

O/H.39

G32a

41118

MFAJ-18

**Aspectos Jurídico-Institucionales y Operativos
del Turismo Patagónico**

INFORME FINAL

Febrero de 1996



Dra. Graciela Güidi

Colaboradoras:

**Dra. Ana Badillos
Lic. Natalia Magistrelli**

Consejo Federal de Inversiones

INDICE

I.	Introducción	1
II.	Jurisdicción y Competencia en materia de promoción, regulación y control de las actividades turísticas y ambientales	2
II.1.	Nivel Nacional	2
II.1.1.	Normas constitucionales	2
	II.1.1.1. Política exterior	3
	II.1.1.2. Fomento socioeconómico	4
	II.1.1.3. Desarrollo sostenible	5
	II.1.1.4. Cláusula comercial	6
	II.1.1.5. Configuración Regional y Negociaciones Internacionales	6
	II.1.1.6. Potestades impositivas	7
II.1.2.	Tratados	8
	II.1.2.1. Tratado de Asunción	8
	II.1.2.2. Tratado de Paz y Amistad del 29/11/84 y Acuerdo de Complementación Económica del 2 de agosto de 1991 entre Argentina y Chile	11
	II.1.2.3. Organización Mundial de Turismo	18
	II.1.2.4. Convención Internacional relativa al Contrato de Viaje	18
II.1.3.	Normas legales y reglamentarias	19
	a. Administración Centralizada	19
	b. Administración Descentralizada	27
II.2.	Nivel Interjurisdiccional	29
	II.2.1. Consejo Federal de Turismo	29
	II.2.2. Consejo Intermunicipal Nacional de Turismo	31
	II.2.3. Ente Regional Oficial de Turismo "Patagonia Turística"	33
II.3.	Nivel Provincial	36
	II.3.1. Provincia del Chubut	36
	II.3.1.1. Normas constitucionales	36
	II.3.1.2. Normas legales y reglamentarias	42
	· Administración Centralizada	42
	· Administración Descentralizada	50
	· Administración Municipal	52

II.3.2. Provincia del Neuquén	56
II.3.2.1. Normas constitucionales	56
II.3.2.2. Normas legales y reglamentarias	60
· Administración Centralizada	60
· Administración Municipal	65
II.3.3. Provincia de Río Negro	66
II.3.3.1. Normas constitucionales	66
II.3.3.2. Normas legales y reglamentarias	70
· Administración centralizada	70
· Administración Municipal	74
- Previsiones constitucionales	74
- Ley Orgánica Municipal	75
- Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Viedma	77
- Carta Orgánica Municipal de Puerto San Antonio	78
- Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche	80
- Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de El Bolsón	82
II.3.4. Provincia de Santa Cruz	84
II.3.4.1. Normas constitucionales	84
II.3.4.2. Normas legales y reglamentarias	87
· Administración Centralizada	87
· Administración Descentralizada	95
· Administración Municipal	98
II.3.5. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	101
II.3.5.1. Normas constitucionales	101
II.3.5.2. Normas legales y reglamentarias	105
· Administración centralizada	105
· Administración descentralizada	111
· Administración Municipal	117
III. Regimen Jurídico de las actividades directa e indirectamente vinculadas con el turismo	122
III.1. Nivel Nacional	122
III.1.1. Regimen de la actividad hotelera	122
III.1.2. Regimen de los Agentes de Viajes	124
III.1.3. Regimen del personal relacionado con la actividad turística	129
III.1.3.1. Idóneos	129
III.1.3.2. Guías de Turismo	129
III.1.4. Regimen de transporte aéreo y terrestre	130

III.1.5. Regimen de Parques Nacionales y Monumentos Naturales	134
III.1.6. Regimen de actividades e inversiones en zonas de frontera	140
III.1.7. Aspectos impositivos con relación al turista	143
III.2. Nivel Provincial	144
III.2.1. Provincia del Chubut	144
III.2.1.1. Normas legales y reglamentarias	144
* Regimen de alojamientos turísticos	144
* Regimen del personal relacionado con la actividad turística	146
* Medio Ambiente y Turismo	147
- Conservación del Patrimonio Turístico	148
- Protección de mamíferos marinos	151
- Conservación de la fauna silvestre	153
- Protección de la Atmósfera y de las Aguas	154
- Evaluación del Impacto Ambiental	155
* Regimen sobre ruinas y yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos	157
* Transporte automotor	158
* Regimen de promoción de actividades relacionadas con el turismo	158
- Regimen de promoción para el desarrollo de la infraestructura turística recreativa	158
- Fondo permanente de Promoción y Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa	159
- Regimen de Promoción de Actividades Productivas	160
- Fondo Financiero Permanente	162
III.2.2. Provincia del Neuquén	164
III.2.2.1. Normas legales y reglamentarias	164
* Regimen de la actividad hotelera	164
* Campamentos turísticos	167
* Registro de Viviendas de Alquiler Turístico	168
* Regimen del Transporte Terrestre	169
* Promoción de Inversiones	169
* Regimen del Medio Ambiente	170
* Reglamentación General de Pesca Deportiva	171
III.2.3. Provincia de Río Negro	172
III.2.3.1. Normas legales y reglamentarias	172
* Regimen de la actividad hotelera	172
* Inmuebles regidos por el sistema de condominio y tiempo compartido	176
* Campamentos turísticos	178
* Regimen de la actividad de restaurantes y casas de comida	179

* Regimen del personal relacionado con la actividad turística	179
* Regimen de transporte terrestre turístico	180
* Legislación ambiental	181
* Caza deportiva	186
* Regimen de pesca deportiva	190
* Regimen de preservación del patrimonio estético, artístico e histórico y de sus bellezas naturales	191
* Regímenes de promoción	191
* Regimen de comunicaciones	193
* Disposiciones del Municipio de San Carlos de Bariloche	193
III.2.4. Provincia de Santa Cruz	194
III.2.4.1. Normas legales y reglamentarias	194
* Regulación del turismo	194
* Actividad hotelera	198
* Regulación de la caza	203
* Regulación de la pesca	204
* Parques Provinciales, Monumentos Naturales Provinciales y Reservas Provinciales	206
* Patrimonio cultural y natural de la Provincia	208
III.2.5. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	210
III.2.5.1. Normas constitucionales	211
III.2.5.2. Normas legales y reglamentarias	212
* Regimen de la actividad turística	212
+ Regulación de alojamientos	212
+ Albergues turísticos	215
+ Guías de Turismo	215
* Regimen del transporte	217
* Promoción turística	220
* Regimen ambiental	225
* Regimen de protección del Patrimonio Arqueológico, Antropológico, Paleontológico e Histórico de la Pcia.	226
III.2.5.3. Normas municipales	226
IV. Operatorias usuales y formas de contratación del sector privado	228
IV.1. Introducción	228
IV.2. Agentes de Viajes	228
IV.2.1. Las agencias de viajes en el Mercosur	229
* Código de prácticas de las relaciones turísticas del Mercosur	229
* Póliza de seguros de caución para agencias de viajes	233

IV.2.2. Las agencias de viajes y la relación con las empresas con las cuales coordina su gestión para el ofrecimiento de servicios turísticos	234
* Disposiciones normativas	234
* Tratamiento jurisprudencial	235
IV.2.3. Relación entre las agencias de viajes y las prestadoras de servicios aéreos	236
IV.2.3.1. El sistema Icaro	240
IV.2.4. La relación entre las agencias de viajes y sus clientes	241
* La protección del turista en Europa	241
* La protección del turista en el ámbito nacional	242
- El Convenio de Bruselas	242
· Contrato de organización de viaje	242
· Responsabilidad	244
· Contrato de intermediario de viajes	245
· Disposiciones comunes a ambos contratos	246
# Responsabilidad extracontractual	246
# La protección del consumidor	246
# Exhibición y publicidad de precios	248
* Tratamiento jurisprudencial	249
IV.2.5. El deber mutuo de responder de las agencias de viajes a sus similares	250
IV.2.6. La relación entre las agencias y los guías	251
IV.3. Transporte aéreo	252
IV.3.1. Tratamiento del transporte aéreo en el Mercosur	252
IV.3.2. Transporte aerocomercial en el ámbito nacional	253
* Generalidades	254
* La explotación	254
- Servicios regulares	256
- Servicios de fomento	257
- Servicios no regulares	258
- Transporte aéreo combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo	259
· Transporte con aeronaves de reducido porte	260
· Transporte con aeronaves de gran porte	260
* Conclusión	261
IV.3.3. Contrato de transporte	261
* Responsabilidad	262
* La Jurisprudencia	263

Nota: Se ha analizado la legislación vigente a Diciembre de 1995.

"Aspectos jurídico institucionales y operativos del turismo patagónico"

INFORME FINAL

I. INTRODUCCION

El desarrollo del turismo y de la actividad turística desde la óptica del derecho nacional, en virtud de la multiplicidad de aspectos que interactúan entre sí, presenta un panorama complejo de autoridades, con diversas competencias territoriales y materiales y por consiguiente, de regulaciones con distinto alcance y jerarquía normativa.

Es por ello que, uno de los temas que requieren análisis, si se pretende crear condiciones de crecimiento en el sector, es el jurídico institucional, con el objeto de contar con un diagnóstico que, desde esta perspectiva, señale las posibles lagunas, exceso de regulaciones y/o superposiciones o contradicciones normativas que, en un país como Argentina, de estructura federal, constituye un riesgo siempre presente, que requiere coordinación.

En tal mérito, en el presente estudio se han de analizar los distintos niveles competenciales y las normativas en materia de promoción, regulación y control de la actividad turística y en especial la materia ambiental, esta última estrechamente vinculada a la explotación turística y de necesaria consideración en proyectos de inversión en ese sector, así como otras actividades cuyas autoridades y regulaciones se encuentran particularmente relacionadas al tema de atención primordial.

Por otra parte, cabe destacar que si la globalización es una de las características de los finales del siglo XX, el turismo, considerado tanto desde el punto de vista económico como cultural, es una de las actividades pioneras en el proceso de globalización en tanto supone desplazamiento continuo de personas, divisas, intercambio de culturas y localización integrada de inversiones a través de las fronteras. Al igual que las comunicaciones, se trata de un sector cuyo creciente desarrollo coadyuva a la integración de los pueblos.

Así, en el presente estudio se han de abordar algunos temas vinculados con la existencia de normas internacionales y tratados de integración económica.

II. JURISDICCION Y COMPETENCIA EN MATERIA DE PROMOCION, REGULACION Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y AMBIENTALES

Bajo este título se ha de analizar la distribución de competencias entre la Nación y las Provincias en las materias objeto de estudio y la estructura institucional existente para su ejercicio.

En tal sentido, a partir de las normas constitucionales vigentes que asignan atribuciones a cada nivel jurídico político, se detallará la distribución de competencias y su organización administrativa a nivel nacional y en cada una de las cinco provincias que integran el estudio. Asimismo, en cada una de ellas se describirán las competencias municipales relativas al sector.

II.1. Nivel Nacional

II.1.1. Normas constitucionales

El principio general en materia de distribución de competencias entre la Nación y las Provincias está dado por lo dispuesto en el art. 121 de la C.N. en cuanto prescribe que "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal...", por lo que, "Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia sin intervención del Gobierno Federal" (art. 122) y "dictan su propia Constitución..." de conformidad con las condiciones establecidas en los arts. 5 y 123 de la C.N., cuyo cumplimiento se requiere para que el Gobierno Federal garantice a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Asimismo, el art. 124 reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, norma incorporada en la reforma de 1994 y que, interpretada a la luz de la nueva redacción del inc. 30 del art. 75 (antes 67 inc. 27), viene a reafirmar la jurisdicción de las provincias sobre sus recursos aún cuando estos sean de "utilidad nacional"¹.

¹ En efecto, la nueva redacción del artículo 75 inc. 30 (antes 67 inc. 27) referida a los establecimientos de utilidad nacional, ya no atribuye al Congreso de la Nación la legislación exclusiva sobre dichos establecimientos sino sólo "la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos..." de éstos, agregando que: "Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento

Es a partir entonces, del principio general antes expuesto que deben analizarse las competencias que en forma específica se delegan en la Nación y cuyo ejercicio las provincias tienen prohibido y aquellas que tanto la Nación como las provincias pueden ejercer en forma concurrente, quedando todas las no asignadas expresamente como atribución exclusiva de las provincias.

La Constitución Nacional no se refiere particularmente al turismo, por tal motivo se han de reseñar las normas que regulan temas vinculados a su desarrollo.

II.1.1.1. Política exterior

La política exterior es del resorte del Gobierno Federal. Así lo establecen los arts. 75 inc. 22 y 99 inc. 11 de la C.N.; concordantemente el art. 124 veda a las provincias celebrar convenios internacionales que resulten incompatibles con la política exterior de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 ha incorporado una nueva disposición relativa a la jerarquía de los Tratados, por la que se los coloca por encima de las leyes (art. 75 inc. 22) y cuando se trate de **tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales, tanto el tratado como las disposiciones adoptadas por dichas organizaciones tienen jerarquía superior a las leyes.**

Nuestro país ha celebrado numerosos tratados por los que se establecen relaciones económicas con distintos países, se garantizan recíprocamente inversiones y en especial, el Tratado de Asunción (Mercosur) y el Tratado de Paz y Amistad con Chile y el Acuerdo de Complementación Económica con este país, contienen disposiciones y en su marco se efectúan negociaciones y se adoptan resoluciones que impactan decididamente al sector turístico. **Tal circunstancia debe promover por parte de las Provincias Patagónicas una participación decidida en los niveles del gobierno nacional a fin de intervenir en el proceso de adopción de decisiones, planteando las preocupaciones y necesidades de la actividad turística.**

Más adelante se han de reseñar los avances efectuados entre los cuatro países del Mercosur y con Chile en temas relativos a este estudio.

de aquellos fines". La reforma recoge la interpretación que la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación venía haciendo desde 1975 hasta la fecha de la norma del art. 67 inc. 27, en los conflictos que su aplicación producía entre los gobiernos provinciales y la Nación y resulta de **particular interés para las provincias patagónicas**, ya que en sus territorios los parques nacionales son establecimientos de utilidad nacional y así eran también consideradas las explotaciones de hidrocarburos antes de su privatización.

II.1.1.2. Fomento socioeconómico

El artículo 75 inc. 18, dispone que le corresponde al Congreso de la Nación: "Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo".

También el mismo artículo en su inciso 19, establece que es atribución del Congreso Nacional: "Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento".

A su vez el mismo texto constitucional en lo que se refiere a las atribuciones correspondientes a las Provincias establece en su art. 125 que: "Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios".

De la transcripción de dichas cláusulas surge con claridad que determinadas facultades son atribuidas tanto a la Nación como a las provincias, lo que conduce a denominarlas "Facultades Concurrentes". Son éstas las que, aunque atribuidas al gobierno federal, no se encuentran prohibidas a las provincias en la Constitución ni su ejercicio por ellas en sus respectivos territorios y con fines provinciales resulta incompatible, en principio, con el ejercicio de la autoridad análoga del gobierno federal.

Si analizamos el temal de turismo -desde la perspectiva de su formato y sin profundizar respecto de los subtemas que quedarían inmersos en el mismo- podríamos concluir que la regulación y control del sector le compete tanto a uno como a otro nivel jurídico político (Nación-Provincia), toda vez que en definitiva el fomento del turismo hace a la prosperidad del país.

Sin embargo, cabe aclarar que estas facultades concurrentes pueden ser ejercitadas por las provincias en tanto no perjudiquen el ejercicio de una autoridad ejercida por la Nación (fallos 149:260; 239:343 y 493). Pero cuando su ejercicio resulte incompatible con

ella, el principio de supremacía federal (art. 31) decide el conflicto en favor de ésta (fallos 137:220; 149:260).

II.1.1.3. Desarrollo sostenible

En materia de preservación del medio ambiente -aspecto estrechamente relacionado con la explotación turística, en países que como el nuestro, el medio natural es uno de los principales motivos de atracción- el artículo 41 de la Carta Fundamental establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un **ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras**; y tiene el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

"Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

"Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

La manda constitucional es un caso típico de nuevo criterio de distribución de competencias entre la Nación y las Provincias, toda vez que establece que a la primera le corresponderá dictar las leyes marco que sienten los principios básicos de protección del medio ambiente y a las segundas la legislación necesaria que "complemente" -atendiendo a las particularidades que presente el escenario provincial- aquéllas que sancione el Congreso de la Nación, sin perjuicio, que estas últimas deberán respetar las jurisdicciones locales.

Tal disposición resultó necesaria, por cuanto el medio ambiente está constituido fundamentalmente por los recursos naturales, los que, de acuerdo a la norma del art. 124 "in fine" de la C.N. son del dominio originario de las provincias, quienes, por lo tanto tendrían potestad de regulación plena, circunstancia que ahora conservan pero respetando las pautas mínimas de protección que les fije la Nación.

II.1.1.4. Cláusula Comercial

De conformidad con el art. 75, corresponde al Congreso... inc. 13: "**Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí**".

Por su parte el artículo 126 dispone que: "Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; **ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior...**"

De los citados artículos de la Constitución se deduce que el comercio meramente interno de cada una de las provincias (es decir, aquél que no exceda de los límites de una provincia, o si se quiere, el que no sea interprovincial), no está comprendido en el poder del Congreso, pues a su respecto aquéllas se han reservado pleno poder de legislación y jurisdicción.

La Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado que "...las provincias poseen, en principio, una autoridad tan indiscutible para reglar su comercio interno, como la tiene el gobierno federal para reglar el comercio interestatal" (Dictámenes 73:340; 150:81).

Desde otra perspectiva es necesario establecer cuál es el alcance que la doctrina y la jurisprudencia ha asignado al término **comercio**. El mencionado vocablo ha sido interpretado, desde antiguo, como comprensivo no sólo del tráfico mercantil y la circulación de mercaderías, sino también de transporte de pasajeros y servicios públicos, en tanto el mismo tenga caracteres **interprovinciales o internacionales**.

En tal sentido, puede extraerse como principio que la interjurisdiccionalidad concita la competencia del gobierno federal.

El turismo requiere del transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y multimodal que generalmente atraviesa más de una jurisdicción; de las telecomunicaciones, de infraestructuras viales y de flúidos, materias en las que las actividades que se programen a nivel regional o provincial tienen alta dependencia de decisiones de las autoridades federales.

II.1.1.5. Configuración Regional y Negociaciones Internacionales

El art. 124 de la C.N. habilita a las Provincias -con conocimiento del Congreso Nacional- a "crear regiones para el desarrollo económico social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...".

La norma tiende a consolidar el proceso de regionalización mediante tratados que venían realizándose en el país, particularmente desde la vuelta a la democracia; se trata de una regionalización flexible, orientada fundamentalmente por objetivos concretos de

interés común, ya que el art. 126 veda a las provincias la celebración de tratados parciales de carácter político.

El artículo en examen habilita a crear órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines, es decir ámbitos de concertación de políticas mediante la creación de órganos interjurisdiccionales como, en el caso que nos ocupa, el Consejo Federal de Turismo, el Consejo Intermunicipal Nacional de Turismo (CINATUR) o bien entes regionales con fines específicos como el "Ente Patagonia Turística". A éstos nos referiremos más adelante.

Como antes se señaló, el art. 124 C.N. también faculta a las provincias a celebrar convenios internacionales, siempre que no interfieran la política exterior o comprometan el crédito público de la Nación; en tal sentido, los acuerdos que faciliten la cooperación e intercambio turístico y los negocios empresarios del sector, asistencia técnica, etc., integran el panorama de potestades provinciales.

II.1.1.6. Potestades Impositivas

La política fiscal tiene incidencia sobre todas las actividades económicas y desde ese punto de vista las medidas de desgravación que se adopten con relación al turista, a los inversores en proyectos de desarrollo del sector y/o sobre determinados aspectos que puedan promover un mejoramiento en la calidad de los servicios -criterios adoptados en otros países del mundo- reviste singular importancia.

Nuestra Carta Magna, reformada en 1994, efectúa la distribución de competencias en materia impositiva.

La misma dispone en su artículo 75 inc. 2°, que es competencia del Congreso "Imponer contribuciones indirectas como concurrentes con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan".

Sobre el particular se puede hacer una distinción entre impuestos directos e indirectos.

Los primeros son llamados así porque la carga del gravamen es intransferible, por lo tanto es sufrida por la persona que los paga. Ejemplo de lo expuesto, es el impuesto a las ganancias, al capital, etc.

En cuanto a los segundos son aquéllos en que el contribuyente que los paga transfiere el costo de la carga fiscal al consumidor o tercero que, sin ser sujetos pasivos de la obligación, vienen a soportar sus efectos. Ejemplo de lo antedicho es el impuesto al valor agregado, al combustible, etc.

II.1.2. Tratados

En este punto nos referiremos a algunos temas vinculados con el turismo en el marco del Tratado de Asunción y del Acuerdo de Complementación Económica celebrado con la República de Chile.

II.1.2.1. Tratado de Asunción

Dicho Tratado, que instituye el Mercado Común del Sur -MERCOSUR- fue firmado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 26 de marzo de 1991.

Este Mercado Común implica:

- **La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países**, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una **política comercial común** con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;
- **La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales** entre los Estados Partes; de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, **de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones** y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;
- El compromiso de los Estados Partes de **armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes**, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

La actual estructura institucional del Mercosur fue adoptada en la VII Reunión del Consejo del Mercado Común, el 17 de diciembre de 1994, en Ouro Preto, Brasil. Tiene personalidad jurídica, la que es ejercida por el Consejo que negocia y firma acuerdos en nombre del Mercosur.

Se compone de:

- **Consejo Mercado Común**
- **Grupo Mercado Común**
- **Comisión de Comercio:** ésta considera las reclamaciones presentadas por Secciones Nacionales de los Estados Partes originadas en los Estados o en los particulares y relacionadas con las materias de su competencia.

Estos tres órganos tienen capacidad decisoria. Las decisiones son tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

- **Comisión Parlamentaria Conjunta:** tiene capacidad de propuesta y coadyuva en la armonización de legislaciones.
- **Foro Consultivo Económico Social:** de carácter consultivo, representa los sectores económicos y sociales de los Estados Partes.
- **Secretaría Administrativa**

Como es sabido el Mercosur cuenta con 11 **Subgrupos Técnicos** en los que se discuten los diversos temas y se elevan a consideración del Grupo Mercado Común y a través de éste, al Consejo Mercado Común.

Además de los Subgrupos citados, existen las denominadas Reuniones Especializadas, entre las que merecen citarse la Reunión Especializada de Medio Ambiente, creada en la Reunión de Las Leñas y la Reunión Especializada de Turismo.

Con relación al Turismo, ya en la VI Reunión del Grupo Mercado Común (Las Leñas - Junio 1992) se tomó nota de las propuestas efectuadas por la Reunión Especializada de Turismo, a saber:

- **Recomendación sobre el Mercosur Air Pass,** señalándose la importancia que tiene para el desarrollo del turismo en el Mercosur.
- **Conocimiento del Proyecto denominado "Polo Turístico Iguazú",** instruyéndose al SGT N° 2 que brinde apoyo a las tareas necesarias para el desarrollo del Proyecto.

- Asimismo tomó conocimiento del Proyecto de Cooperación Técnica de Turismo.

La **Reunión Especializada de Turismo del Mercosur** ha efectuado ya importantes encuentros que sobrepasan la decena y en los que se integra el sector público y privado.

Entre los diversos asuntos tratados pueden mencionarse:

- Creación de una Comisión Ad-Hoc de Ecoturismo
- Creación de una Comisión Ad-Hoc de Marketing
- Estudio sobre asimetrías existentes en el área hotelera en el Mercosur
- Creación de la Comisión de Compañías Aéreas
- Proyecto de Polo Turístico de Iguazú
- Solicitud para que la Reunión Especializada de Medio Ambiente incorpore en su Agenda el tema Turismo
- Proyecto de póliza de seguros de caución para agencias de viajes
- Estudio sobre ingresos económicos procedentes del Mercosur y del Turismo extrarregional al Mercosur. Período 1990-1993
- Regimen del Turista en el Mercosur. Instrucción al SGT N° 2
- Normas relativas al tránsito de vehículos terrestres de paseo de uso particular de turistas
- Documento sobre empresas de transporte turístico de larga distancia del Mercosur
- Proyecto de resolución sobre Proposiciones de homogeneización de clasificación hotelera
- Creación del Comité de Trabajo sobre Riesgo empresarial
- Campaña institucional del Mercosur e Imagen corporativa del Mercosur.

Como puede advertirse, la labor llevada a cabo es intensa y sobre diversos temas que resultan prioritarios para el crecimiento turístico subcontinental.

A esto se suman los avances logrados a nivel de los cuatro países en materia de transporte de pasajeros, facilitación fronteriza de cargas y personas, características comunes de pasaportes y documentos de identidad de las personas que habitan el Mercosur, regimen de vehículos de uso exclusivo particular de turistas que transitan de un Estado a otro, normas relativas al régimen de equipaje en el Mercosur, Código Aduanero Común e integración aduanera, etc.

II.1.2.2. Tratado de Paz y Amistad del 29/11/84 y **Acuerdo de Complementación Económica del 2 de Agosto de 1991 entre Argentina y Chile.**

En el marco del Tratado de Paz y Amistad celebrado en 1989 con la hermana República de Chile, se celebró en 1991 el Acuerdo de Complementación Económica que tiene por objeto:

- "a) facilitar, expandir y diversificar el intercambio comercial entre los países signatarios;
- b) promover las inversiones recíprocas y **fomentar la iniciativa empresaria;**
- c) **estimular la integración física** entre ambos países, a través de la **facilitación del transporte**, la agilización del **tráfico fronterizo** y el acceso a los puertos;
- d) facilitar el desarrollo de **proyectos de interés común** en el ámbito de la industria, la **infraestructura**, la energía, la minería, el **turismo** y en otros sectores, especialmente con la activa participación del sector privado."

Dentro del Acuerdo, el artículo 16, Capítulo V, se refiere específicamente a la **materia del turismo** entre las actividades que menciona, atendiendo a su **promoción y al desarrollo de los servicios conexos**. Asimismo el Acuerdo fija entre sus propósitos "fortalecer las comunicaciones y la fluidez del tránsito".

Otro de los puntos específicos a que se refiere el Acuerdo es a la Integración Física, a cuyo efecto se proponen ambos países:

- * el desarrollo y la utilización de la capacidad portuaria
- * el mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación terrestre, marítima y aérea
- * el perfeccionamiento de todas las obras de infraestructura nacionales y de toda otra iniciativa común de interés binacional
- * la superación de trabas y restricciones en el transporte aéreo, marítimo y terrestre, tanto en el plano de ineficiencias en las diferentes etapas del transporte, como en los mecanismos de regulación de la actividad (se incluye un Protocolo especial sobre el tema).

La Administración del Acuerdo está a cargo del Consejo de Complementación Económica, en el marco de la Comisión Binacional prevista en el Tratado de Paz y Amistad. Estará integrado por funcionarios de cada país y coordinado por las respectivas

Cancillerías. El Consejo, a su vez podrá constituir los Grupos de Trabajo que estime necesarios.

En la misma fecha que el ACE se firma con Chile el Tratado sobre Medio Ambiente, creando para su administración y control la Subcomisión de Medio Ambiente. A éste se agrega un Protocolo específico sobre Protección del medio ambiente antártico.

Se firma un Memorandum de Entendimiento sobre Integración Física y Facilitación Fronteriza con diversas medidas de implementación directa y concreta, entre las que cabe destacar la instalación de los Comités de Frontera.

Finalmente, en **Agosto de 1994**, los Presidentes de Argentina y Chile firmaron un **Acta sobre Integración Física** por la cual se proponen:

1. Ratificar los compromisos asumidos, los plazos y las inversiones previstas por ambos Gobiernos conforme a lo establecido en la VI^a Reunión de la Comisión Binacional de diciembre de 1992, en la cual se aprobó el Plan Maestro General de Pasos Fronterizos Prioritarios, que incluye a los pasos de Jama, Sico, San Francisco, Agua Negra, Sistema del Cristo Redentor, Pehuenche, Pino Hachado, Cardenal Samoré, Coyhalque, Huemules, Integración Austral y San Sebastián, tomando en cuenta la actualización de dicho plan dispuesta en agosto de 1994.

2. Urgir la disponibilidad de financiamiento público, privado o internacional, si fuere necesario, a fin de que se acelere la marcha del Plan de Pasos Priorizados y se active la ejecución de los trabajos previstos en los Pasos mencionados en el punto anterior, de manera que todos ellos puedan utilizarse sin dificultad, en forma similar a los otros Pasos que, en casos especiales, se citan expresamente en la presente Acta.

3. Reconocer la importancia de estudiar la incorporación de nuevos Pasos a los ya mencionados y aprobados en el Plan Maestro de Pasos Fronterizos Prioritarios, para lo cual se efectuarán las reuniones que sean necesarias, por parte de los organismos técnicos competentes en coordinación con las Cancillerías.

4. Efectuar las inversiones necesarias para desarrollar el Corredor Bioceánico del Norte, a través de los Pasos de Sico y Jama, mejorando con carácter de urgente este último de forma tal que pueda ser transitable sin dificultad por camiones pesados uniendo los puertos del Atlántico con los del Pacífico.

5. Concluir, en 1995, los estudios de factibilidad del Túnel de Baja Altura, a efectos de que en ese mismo año ambos Gobiernos adopten las decisiones que

correspondan con vistas a su construcción, conforme a lo establecido en el Memorandum de Entendimiento sobre Integración Física y Facilitación Fronteriza del 2 de agosto de 1991.

Sin perjuicio de esta decisión, considerar prioritario -e independientes en esta etapa- el mejoramiento y los trabajos previstos en los otros pasos prioritarios consignados en el estudio de prefactibilidad del Túnel de Baja Altura.

6. Realizar un estudio de factibilidad sobre la vinculación ferroviaria entre Zapala (Argentina) y Lonquimay (Chile), considerando que, de concretarse la obra, la misma será efectuada por concesión de obra pública, sin garantías, avales o subsidios de los Estados.

7. Realizar las inversiones necesarias para consolidar el corredor Puerto Chacabuco-Comodoro Rivadavia.

8. Realizar las inversiones necesarias para consolidar, en 1995, el tramo entre el Paso de San Sebastián y el Paso de Integración Austral, que vincula a la isla de Tierra del Fuego con el Continente, de forma tal que permita el tránsito de vehículos de todo tipo durante todo el año, en forma fluída y permanente.

Como puede advertirse a través de esta apretada síntesis existe, normativa y orgánicamente previsto, a nivel binacional, el marco propicio para la integración turística entre Argentina y Chile que, por otra parte, es considerada de interés socioeconómico por parte de los Gobiernos y empresarios de la Patagonia y en forma progresiva ha comenzado a implementarse.

En tal sentido, es destacable la labor realizada, a través de sucesivos encuentros, tanto por la Subcomisión de Turismo de la Comisión Binacional de Complementación Económica e Integración Física, como por las reuniones de los Comités de Frontera "Los Lagos" e "Integración Austral" en el tema turístico argentino-chileno.

● En la reunión que la **Subcomisión de Turismo de la Comisión Binacional Argentino Chilena**, celebrara en Buenos Aires el 28 de junio de 1995, se trataron -por ejemplo- temas referidos a:

- **Libre circulación de material promocional para eventos de tipo turístico**, a fin de propiciar, en el régimen vigente en cada país, la liberación del pago de derechos aduaneros y la simplificación de los procedimientos administrativos de internación de este material en ambos países.
- **Intercambio de información referida a los guías de turismo**, a fin que se asimile al guía de turismo al tripulante, conforme al Convenio Internacional de Transporte Terrestre de 1990 para que, identificado como personal de una empresa autorizada, con la tarjeta correspondiente y con el grupo turístico, pueda desarrollar su actividad en el territorio del otro país.
- **Cooperación turística:** en esta materia se señala la necesidad de consolidar la identificación conjunta de pasos fronterizos con importancia turística y de mejoramiento de la infraestructura existente en ellos.
Asimismo, la pronta puesta en funcionamiento de los Complejos Fronterizos Integrados que permitirán hacer más expedito el tránsito en fronteras.
También resulta necesario contar con una evaluación técnica desde la perspectiva turística de los pasos habilitados para alcanzar un diagnóstico con el objeto de que en el proceso de asignación de recursos para el desarrollo de los pasos priorizados se contemplen las necesidades turísticas.
- **Normas referidas a la circulación de los vehículos de uso particular de los turistas:** se ha avanzado al implementarse el formulario único aduanero, pero existen problemas en Chile con la retención de licencias por infracciones de tránsito, por lo que resulta conveniente publicar un instructorio con las normas en vigencia para entregar a los turistas en frontera y evitar conflictos.
- **Facilitación fronteriza de carácter migratorio:** se aconseja la emisión de tarjetas únicas migratorias (TUM) sobre todo para el tránsito turístico y un sistema informatizado común para ambos países.
- **Importancia de los circuitos turísticos integrados** como un elemento fundamental del desarrollo turístico macro-regional y binacional, que servirá para potenciar sus atractivos turísticos y comercializarlos como oferta conjunta en el mercado internacional.

- **Información al turista efectuada por la Embajada de Chile en la Argentina:** el resultado exitoso obtenido promueve fortalecer todas las actividades de información y difusión.
- **Excelentes progresos en la integración física entre Comodoro Rivadavia y Pto. Chacabuco,** lo ha de constituir en un potencial corredor turístico.
- En la reunión de la **Comisión de Turismo y Comercio del Comité de Fronteras "Integración Austral"**, realizada en Ushuaia, el **20 de junio de 1995**, se arribaron a las siguientes propuestas:
 1. Solicitar la realización de la próxima reunión del Comité de Fronteras antes del mes de Septiembre del corriente año, a fin de impulsar las posibles medidas de aplicación para la temporada turística.
 2. Gestionar las normativas binacionales de carácter local necesarias a fin de posibilitar la transportación y arribo de turistas a ciudades de destino en ambas regiones:
 - a. Sin trasbordos fronterizos.
 - b. Eliminando el costo de la Tasa de Transporte de ingreso a cada país.
 3. La Delegación Argentina solicita gestionar un regimen de excepción a lo establecido al Tratado de Paz y Amistad que regula el tráfico marítimo de buques argentinos en el Canal de Beagle, tendiente a la flexibilización de la navegación turística en el área.
 4. Recomendar la elaboración de folletería y cartografía integrada considerando la estructura vial de la región, así como analizar la conveniencia de unificar la hora oficial.
 5. Reclamar la urgente puesta en vigencia del sistema de pasos fronterizos integrados de acuerdo a lo acordado oportunamente.
 6. Implementar a nivel regional para la transportación aérea, la puesta en funcionamiento de la Tarjeta Unica Migratoria.

7. Enfatizar la importancia de la atención durante las 24 horas del Paso Fronterizo San Sebastián y solicitar se consulte a la Provincia de Santa Cruz si considera implementar un criterio similar para los pasos Monte Aymond y Dorotea.
8. A solicitud de las comunidades de Río Grande y El Porvenir, la Delegación Argentina sugiere analizar la factibilidad de habilitar el Paso Radman a fin de complementar los circuitos turísticos integrados.
9. Recomendar la habilitación internacional del Aeródromo Teniente Gallardo de la localidad de Puerto Natales y solicitar a la Provincia de Santa Cruz su opinión acerca de la internacionalización del Aeródromo de El Calafate.

Cabe destacar que en la reunión de dicha Comisión, celebrada en Junio de 1994 en la XII Región Chilena, se entendió que el turismo constituye una manifiesta alternativa para la estabilización y desarrollo económico de la Zona.

Reconoció también que el desarrollo turístico sólo es posible en la medida en que se facilite el desplazamiento de los turistas por toda la Región, dada la complementariedad de los atractivos.

Que la facilitación permitirá que sobre la base de la complementariedad, se ofrezcan productos de circuitos integrados en la región de los Parques Nacionales - Torres del Paine (Chile), Los Glaciares (Argentina) y en la Isla Grande de Tierra del Fuego en torno a los Lagos Blanco y Fagnano, así como también en la región de los Canales Fueguinos.

El desarrollo de los circuitos integrados de la región se vería facilitado con las siguientes medidas:

- **Circuito N° 1:** Se sugiere la habilitación del paso Verlika - Baguales con la creación de un complejo fronterizo integrado y la reapertura del paso El Zurdo (Ruta 40, Paralelo 52).

La consolidación del circuito integrado N° 1, no dependerá tan sólo de la vinculación terrestre, con la concreción antes mencionada, sino también de las facilitaciones aéreas correspondientes, lo cual debiera regir para todos los Aeropuertos de la Región.

Concreción de la pavimentación de la ruta Punta Arenas - Río Gallegos y mejoramiento de la red vial que va de la primera angostura a San Sebastián.

- **Circuito N° 2:** Habilitación del paso Radman y prolongación de la ruta Estancia Vicuña hasta la cabecera del Lago Fagnano.
- **Circuito N° 3:** Aprovechamiento integral conjunto del área del Beagle.
- También ha sido importante la tarea desarrollada por la **Comisión de Turismo del Comité de Frontera "Los Lagos"**.
Se destacan como puntos importantes del
 - + **Sexto Encuentro** (Bariloche, Noviembre de 1993)
 - Acuerdos firmados entre la Pcia. de Chubut (Argentina) y la Región de Aysen (Chile): Conforman el Corredor Turístico Ecológico Atlántico Pacífico; a propuesta de Chubut, capacitación turística básica del personal que cumple servicios en puestos fronterizos de Chubut y de la IX Región de Chile.
 - Se aprueba la Carta de la Patagonia que consiste en la definición de una política y estrategia de promoción y marketing para el producto Patagonia.
 - Respecto de los circuitos turísticos integrados se plantea la creación de nuevos circuitos; el corredor turístico bioceánico; instar al sector privado de la puesta en valor de nuevos circuitos.
 - **Mapa turístico:** necesidad de elaborar una cartografía común entre ambos países a esos fines. Se fija un cronograma al respecto.
 - Obtención en cada país de un tratamiento especial para las transferencias bancarias de carácter turístico con el objeto de reducir los costos.
 - **Vuelos circulares:** se propone una tarifa única en los vuelos circulares en la Patagonia central. Instar a AA, AU, Ladeco y Lan Chile para que lo efectivicen.

- **Circuitos turísticos abiertos:** la legislación nacional, provincial y municipal vigente dificulta la concreción de estos sistemas. Se requiere la revisión del Convenio existente entre Argentina y Chile con respecto al transporte de pasajeros.
- + Los puntos señalados han tenido progresivo avance en las Reuniones posteriores del Comité de Frontera Los Lagos, a saber: 7^a, en mayo de 1994, Región de Aysen, Chile; 8^a, en noviembre de 1994 en San Martín de los Andes, Neuquén; 9^a, en julio de 1995, Osorno, Chile.

II.1.2.3. Organización Mundial del Turismo

Por ley 19644 la República Argentina aprobó los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, organización intergubernamental, de la cual nuestro país es miembro efectivo.

De acuerdo con lo especificado en su carta constitutiva, la OMT tiene como principal objetivo la promoción y el incremento del turismo para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de los pueblos y al mejoramiento de las relaciones internacionales, colabora activamente con las Naciones Unidas y participa en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Entre los miembros afiliados se cuentan entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales especializadas en turismo, así como entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades están relacionadas con los objetivos de la OMT o que son de su competencia.

II.1.2.4. Convención Internacional relativa al Contrato de Viaje

Nuestro país adhirió a dicha Convención por ley 19918 de 1972, la que comenzó a regir el 25/2/77. Sus prescripciones serán analizadas en el capítulo referido al régimen jurídico de las operatorias privadas.

II.1.3. Normas Legales y Reglamentarias

a. Administración Centralizada

Después de la Constitución Nacional, la primera norma distributiva de competencias en el ámbito de la Administración Pública Nacional, es la ley de ministerios.

El texto vigente fue ordenado por decreto 438/92 y modificado por la ley 24190 (B.O. 13/4/93).

Un breve análisis de su contenido y de sus reglamentaciones se impone a fin de reseñar las autoridades que tienen competencia en la materia objeto de este estudio y su alcance.

En primer lugar, competé al **Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos** (art. 19 L.M.):

- * entender en la elaboración y ejecución de la política de **transportes** nacional e internacional, su regulación y coordinación, fomento y desarrollo técnico y económico.
- * entender en las normas relacionadas con la construcción y conservación de toda **obra vial** cuya realización le corresponda al Gobierno Nacional, acorde con las políticas de ordenamiento territorial.
- * entender en la elaboración y en la ejecución de la política nacional de **comunicaciones**.
- * entender en la elaboración del **plan de inversión pública** según las directivas que imparta el PEN.
- * entender en la preservación y administración de los **bosques, parques, reservas nacionales y monumentos naturales**.

Con relación a esta competencia, cabe destacar que, a pesar de que la misma se atribuye al Ministerio de Economía por la ley de ministerios, el **decreto 2786/93**, del 30/12/93, por el cual se aprueba la estructura orgánica de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, coloca al ente autárquico Administración de Parques Nacionales, en el ámbito de la citada Secretaría.

- * entender en la elaboración de los **regímenes de promoción y protección de actividades económicas** y de los instrumentos que los concreten.

Por su parte, el **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**, tiene las siguientes competencias vinculadas con el tema en examen (art. 17):

- * entender en la **difusión de la imagen de la República en el exterior** coordinando previamente con los organismos que correspondan.
- * entender en lo concerniente a la ejecución de la **política económica y comercial en el exterior** en el área de su competencia, incluyendo la promoción comercial y las **negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial**.

Al **Ministerio del Interior** le compete, entre otras misiones (art. 16):

- * intervenir en la elaboración de la legislación nacional, cuando sea necesario **coordinar normas federales y provinciales**.
- * intervenir en la creación de condiciones favorables para **afincan núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico**.
- * intervenir en la elaboración de las **políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera**.

Finalmente, es competencia del **Ministerio de Defensa** (art. 18):

- * entender en la planificación, dirección y ejecución de la **actividad antártica**.

En cuanto al transporte terrestre interprovincial la competencia asignada sobre esta materia, ha quedado asignada a la **Secretaría de Transporte**, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Así el Decreto 958/92 (B.O. 18/6/92), al cual nos referiremos más en extenso en el punto pertinente, faculta a la mencionada Secretaría a fiscalizar y regular -entre otros temas- el servicio de transporte para el turismo.

Dependen de la Presidencia de la Nación dos Secretarías de Estado, que probablemente en la próxima estructura ministerial adquieran rango de Ministerios y que, tal como se ha planteado en este estudio la relación entre turismo y ambiente, debieran actuar coordinadamente:

- **La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano** (decreto 2786/93) que cuenta con una **Dirección Nacional de Administración de Recursos Naturales** y dentro de cuya órbita se encuentra la **Administración de Parques Nacionales**.
- **La Secretaría de Turismo de la Nación**.

La **Secretaría de Turismo** depende directamente de la Presidencia de la Nación, según lo dispuesto por el Decreto 1185/91 (B.O. 25/6/91).

El mencionado cuerpo legal dispone la incorporación de la Secretaría de Turismo al Anexo IX del Decreto 479 del 14 de marzo de 1990, que enuncia las distintas Secretarías que actuarán bajo la jurisdicción de la Presidencia de la Nación.

La Secretaría de Turismo tiene como misión: "**Asistir al Presidente de la Nación en la consideración de todos los aspectos que conforman la actividad turística en el país, desarrollando y promoviendo el turismo internacional receptivo, el interno, el educacional y el social; y de aquellos relacionados con la prestación de servicios no regulares de transporte aéreo para contingentes turísticos de acuerdo a las atribuciones asignadas por el artículo 5° del Decreto N° 1364/90**", que más adelante se analizará.

La Secretaría de Turismo está compuesta por dos Subsecretarías denominadas de Turismo Internacional y de Promoción Federal (art. 2° del Dec. 1185/91).

La Subsecretaría de Turismo Internacional tiene las siguientes atribuciones:

- * "**Asistir al Secretario de Turismo en el cumplimiento de los objetivos relacionados con la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo y adecuación de la oferta a la demanda del turismo interno e**

internacional receptivo, con la promoción de proyectos de inversión turística emprendidos por la actividad pública y privada, con la supervisión del avance físico de las obras que se encaren mediante la asignación de recursos financieros de la Secretaría, con la formulación y evaluación de planes y proyectos incentivos del turismo interno y receptivo, con las relaciones con instituciones turísticas nacionales e internacionales y con la negociación y celebración de convenios referentes a la actividad turística".

- * "Atender los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramientos para turistas, habilitadas en el extranjero, y proporcionar asesoramiento, selección y reserva de medios de transporte y hotelería, que le fueren requeridos por las demás Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION u otros organismos públicos nacionales, con el objeto de facilitar sus respectivas comisiones oficiales en el exterior".

Por su parte la **Subsecretaría de Promoción Federal** tiene a su cargo:

- * "Asistir al Secretario de Turismo en el cumplimiento de los objetivos relacionados con la regulación y fiscalización del accionar de los prestadores de servicios turísticos, con la acción promocional destinada a fomentar y apoyar el turismo nacional e internacional receptivo, con la ejecución de programas de turismo social destinados a escolares, familias de escasos recursos, discapacitados y personas de tercera edad, con el fomento del turismo de base en sus distintas modalidades y atender el desenvolvimiento de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse".
- * "Atender los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas, habilitadas en el país".

Asimismo, la Ley 14574 (t.o. 1987) establece las atribuciones y deberes que tiene a su cargo la Secretaría de Turismo (v. B.O. 14/6/88).

La citada ley dispone en primer término que la Secretaría de Turismo es el órgano de aplicación de las Leyes 18.828 -que reglamenta la actividad hotelera en zonas turísticas- y 18.829 -de agentes de viajes-.

En su artículo 3° quedan fijadas las atribuciones que tiene dicha Secretaría, aunque luego de efectuar una enunciación de las mismas, establece en su última parte que "Las facultades expresadas precedentemente no excluyen otras afines no mencionadas...Los

incisos precedentemente establecidos son de carácter meramente enunciativo y no excluyentes de aquellas otras facultades y deberes inherentes al carácter y a las finalidades de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación".

Entre las atribuciones de mayor relevancia que posee la Secretaría de Turismo:

- * Dictar las reglamentaciones relacionadas con los servicios a su cargo.
- * Administrar por sí o a través de concesionarios hosterías, hoteles, clubes con propósito de fomento, exclusivamente cuando la actividad privada no pueda hacerlo.
- * **Fijar las tarifas de los hoteles de la Capital Federal y las demás del país siempre que exista convenio con las provincias o municipios.**
- * Controlar y reglamentar la actividad de las agencias de viajes.
- * Organizar excursiones de bajo precio.
- * Promover y ejecutar el crédito especial para el turismo a fin de contribuir al desarrollo turístico del país.
- * Propiciar la creación de comisiones de fomento del turismo
- * Gestionar de los poderes públicos la remoción de las disposiciones que impidan o dificulten el turismo, etc.

Regimen financiero

Dicha Secretaría está facultada para administrar el Fondo Nacional de Turismo.

El artículo 12 de la Ley 14.574 establece los recursos con los que se integra el **Fondo Nacional de Turismo**, los cuales son:

- * las sumas que le asigne el presupuesto general de la Nación.
- * el 5% del precio de los pasajes aéreos al exterior.

- * intereses y actualizaciones que produzcan las inversiones del propio fondo.
 - * donaciones o legados, aportes que hicieron los gobiernos, municipios, reparticiones del Estado y comisiones de fomento.
 - * los tributos nacionales y aportes que por leyes especiales se destinen para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos, etc.
- Las compañías transportadoras funcionan como agentes de percepción del impuesto (art. 12, última parte).

El citado cuerpo legal establece que se excluye del impuesto D.N.T., a los pasajes emitidos para el personal oficial, familiares y personas de su servicio que cumplan misiones diplomáticas, agentes consulares extranjeros de carrera, personal oficial de las misiones destinadas en nuestro país por Naciones Unidas y sus organismos, etc. (art. 13).

La **Resolución 877/94** de la SECTUR (B.O. 20/12/94) establece las normas de percepción, depósito y fiscalización del impuesto D.N.T. respecto del cual las compañías transportadoras actuarán como agentes de percepción.

La fecha de percepción será considerada la del cobro del pasaje de los adicionales por modificación de itinerario o la de embarque del pasajero.

Los agentes de percepción liquidarán los montos del impuesto por períodos comprendidos entre los días 1 al 15 y 16 al 30/31 de cada mes, teniendo como base las fechas de efectiva cobranza por las agencias y operadores.

La liquidación se efectuará mediante declaración jurada, consignando los datos de identificación, importe global, período y mes correspondiente, saldo resultante, etc.

Los importes correspondientes a cada declaración jurada, serán depositados dentro de los 4 días hábiles del período subsiguiente al que se liquida, directamente en la tesorería local de la Secretaría de Turismo.

• Folletería para el turismo

La **Resolución 215/95** de la SECTUR (B.O. 2/6/95) dispone la habilitación en el ámbito de la Secretaría de un registro de proveedores gráficos de alta tecnología que tendrá por objeto la precalificación y registro de talleres gráficos que podrán ser convocados para la realización de trabajos de creación, producción, impresión y reimpresión de material gráfico destinado a la promoción turística nacional e internacional.

La incorporación de firmas al Registro tendrá validez hasta el 30 de junio de 1995, oportunidad en la que podrán incorporarse nuevos interesados en igual procedimiento y renovarse las ya registradas.

En el anexo I figuran los requisitos que deberán cumplir las empresas de gráfica.

En lo que se refiere específicamente al desarrollo de acciones de reactivación de la Región en estudio, por decreto 201/88 (B.O. 29/3/88) y su modificatorio decreto 332/93 (B.O. 9/3/93) se creó la **Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Patagónica (C.O.N.A.D.E.P.A)**, integrada por un presidente y vicepresidente (elegido por el Presidente de la Nación); por el Secretario del Interior; el Secretario de Programación Económica y **por un miembro representante de cada una de las provincias patagónicas.**

Dicha comisión depende directamente del Poder Ejecutivo Nacional, y cuenta, entre sus funciones con las de:

a) Recomendar las políticas pertinentes para el desarrollo de la región patagónica y coordinar todos los planes y programas referentes al desarrollo de la misma.

b) **Estudiar la forma de impulsar la participación de la actividad privada y fomentar las inversiones nacionales y extranjeras en los programas y proyectos mencionados.**

c) Estudiar la posibilidad de crear nuevos asentamientos poblacionales y fomentar el traslado de familias residentes en centros urbanos. Estudiar también la forma de poblar las zonas patagónicas menos habitadas.

La citada Comisión, tal como se analizará más adelante, viene realizando diversas acciones que promueven directa o indirectamente el desarrollo turístico de la Región en estudio.

Cabe analizar la autoridad que tiene competencia en lo que se refiere a materia de policía en el ámbito de las zonas de frontera, en razón del interés turístico que despiertan las zonas cordilleranas limítrofes con Chile, en la Región Patagónica.

Dicha repartición es la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, cuyo presidente es el **Superintendente Nacional de Zonas de Fronteras**, designado por Decreto del Poder Ejecutivo (art. 6º del decreto-ley 15385, ratificado por ley 12913).

Las funciones que tiene dicha Comisión son: Ejercer "...la zona de policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes" (art. 42 ley 23554 B.O. 5/5/88).

Asimismo dicho organismo "...considerará y resolverá dentro de su jurisdicción los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deban solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, transporte, pesca marítima y fluvial así como toda fuente de energía o industrias de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos cuando actúen como personas de derecho privado" (art. 44 de la ley citada).

El decreto 2781/92 asignó a la Superintendencia las siguientes acciones, tendientes a lograr un desarrollo integral de zonas y áreas de frontera:

- * Ejercer la política de radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras, con el cumplimiento de las responsabilidades designadas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.
- * Promover el desarrollo socioeconómico y cultural en la Zona y Areas de Frontera.
- * Administrar en los Centros de Frontera y coordinar las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales, en los Pasos Internacionales habilitados.

El Ministerio de Defensa por Resolución 2141/92, ha aprobado la constitución y conformación de Unidades de Proyectos para una más adecuada gestión:

- Unidad de Proyectos de Coordinación y Desarrollo
- Unidad de Proyectos de Radicación
- Unidad de Proyectos de Pasos y Centros de Frontera
- Unidad de Proyectos de Gestión Económico Financiera

b. Administración Descentralizada

Juega un papel fundamental en el examen presente, la intervención que le cabe a la **Administración de Parques Nacionales**.

En primer término porque su actividad colabora con la preservación del medio ambiente, y ello se relaciona con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional ya comentado, como autoridad nacional -entre otras- encargada de la conservación del **"patrimonio natural y de la diversidad biológica"**.

En segundo término porque gran parte de los atractivos turísticos se encuentran dentro de los parques nacionales, y dicha Administración impone fuertes límites que restringirían la actividad turística dentro de los mismos.

A dicho fundamento se suma el hecho de que gran parte del territorio que conforma la Patagonia está ocupado por parques, cuya jurisdicción es nacional, por lo expresado en el artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional, en cuanto le compete al Congreso **"dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines"**.

La Administración de Parques Nacionales es un ente autárquico, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, según lo dispuesto por la estructura orgánica aprobada por el Decreto 2786/93 (B.O. 19/1/94).

La ley 22351 (B.O. 12/12/80) de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, regula las atribuciones y funciones que tiene a su cargo la Administración de Parques Nacionales, como también todo lo referente a parques y reservas nacionales y momentos naturales, desde la definición de dichos conceptos hasta la actividad que se pueden desarrollar en estos lugares.

La Administración de Parques Nacionales tiene a su cargo el manejo y fiscalización de los parques, reservas nacionales y monumentos naturales, dictar las reglamentaciones pertinentes y aplicar sanciones a los infractores (art. 18 incs. a, g, y h).

Le compete el otorgamiento de las concesiones para la explotación de todos los servicios necesarios para la atención al público y la caducidad de las mismas cuando fuere conveniente. (art. 18 inc. i).

Asimismo es la encargada de autorizar proyectos de construcción privados, fijando las normas para su ejecución a fin de asegurar la armonía con el escenario natural, sin alterar los ecosistemas (art. 18 inc. k).

Es la autoridad exclusiva para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, confiterías grupos sanitarios, campings, estaciones de servicio u otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y la determinación de su ubicación, la que coincidirá, en todos los casos, con objetivos y políticas fijadas tanto para el turismo como la seguridad nacional (art. 18 inc. n).

Respecto a las rutas interjurisdiccionales la autoridad competente en materia de construcción, mantenimiento y conservación de las mismas era la **Dirección Nacional de Vialidad**.

Con el advenimiento del proceso de privatización, la ley 23696 (Reforma del Estado), en su Anexo I figura la concesión parcial o total de reparación y mantenimiento de la red troncal vial y nacional y obras de infraestructura especial.

Lo expuesto motivó el dictado del Decreto 823/89 (B.O. 2/10/89) llamado "Reorganización. Programa de Reconversión", por medio del cual se dispone que la Dirección Nacional de Vialidad es un ente autárquico (art. 1°), dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, toda vez que, dicha Cartera de Estado, tiene a su cargo "el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento nacional" (Ley de Ministerios 24190, artículo 19, inciso 57).

El citado decreto dispone que dicha Dirección Nacional se organizará como entidad regionalizada, englobando la Región I -con cabecera en la ciudad de Santa Rosa, Prov. de La Pampa- a las cinco provincias patagónicas (art. 2°).

También se estipuló un programa de mejoras, reparación, construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de la red vial, que será atendido por concesión de obra pública, o con fondos públicos específicos o podrán transferirse los tramos nacionales a las provincias (arts. 4° y 5°).

El artículo 7° establece que la transferencia a las provincias se hará previa reformulación de la red troncal nacional por parte de la D.N.V. y que los convenios de transferencia se suscribirán una vez superada la emergencia y comprenderán los recursos necesarios para mantener la transitabilidad adecuada en los tramos a transferir.

II.2. Nivel Interjurisdiccional

En este capítulo se han de analizar las organizaciones que, a nivel interjurisdiccional, han tomado a su cargo la concertación de políticas referidas específicamente a la promoción del sector turístico.

II.2.1. Consejo Federal de Turismo

El Consejo Federal de Turismo fue constituido en una reunión interprovincial especialmente convocada al efecto, en la ciudad de San Luis, el 4 de noviembre de 1982 y como consecuencia de una iniciativa gestada desde el Ente Regional Oficial "Patagonia Turística".

Dos aspectos básicos fueron resaltados en el acta de constitución:

- * que la creación de un Organismo Federal posibilita la integración de las provincias, independientemente o regionalizadas para participar en la racional implementación de las políticas turísticas.
- * que resulta necesario la coordinación entre el sector privado y el sector público, dada la importancia que aquél tiene en la actividad turística.

El acta constitutiva fue ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto 2976 del 11 de noviembre de 1983.

De conformidad con las prescripciones del Estatuto que rige, el Consejo Federal de Turismo es un organismo interjurisdiccional, sin fines de lucro, integrado por todas las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Nacional Argentino de Turismo u organismo que lo reemplace y los Entes Municipales de Turismo.

Su función es la coordinación federal de las acciones tendientes a lograr el cumplimiento de las políticas turísticas a fin de lograr el desarrollo turístico armónico y equilibrado del país.

A tal efecto está facultado para:

- * impulsar regionalmente el cumplimiento de las políticas u objetivos establecidos para el sector por las autoridades específicas de las provincias y entes miembros.
- * armonizar regionalmente el cumplimiento de las resoluciones y medidas emanadas de Jornadas, Congresos, Reuniones o Convenciones celebradas.
- * fomentar las acciones concurrentes y las relacionadas con patrimonio, promoción, servicios y planeamiento.
- * apoyar a las jurisdicciones que lo soliciten.
- * facilitar la concertación de las distintas políticas jurisdiccionales con intereses regionales y nacionales.
- * intensificar la vinculación entre organismos o sectores oficiales y privados de turismo para garantizar las prestaciones al turista y tender a la promoción de oferta conjunta de circuitos; intercambiar experiencias e iniciativas y en general otras acciones de mejoramiento y acrecentamiento de las actividades turísticas.

Los órganos del Consejo son:

- **la Asamblea**
- **el Consejo Ejecutivo**, que elige la Asamblea, compuesto por un:
 - **Comité de Presidencia:** Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º
 - **Comité de Secretarios:** Secretario de Actas, Secretario de Asuntos Institucionales, Secretario de Prensa y Secretario de Asuntos Municipales.

Su patrimonio se integra con los aportes de las partes signatarias según las resoluciones que se dicten al efecto.

Su actual Presidente es Rodolfo Arias -asesor de gabinete de la Secretaría de Turismo de la Nación- que actúa en representación de dicha Secretaría. La Vicepresidencia está a cargo de Carlos E. Meyer, de la provincia de Santa Cruz.

II.2.2. Consejo Intermunicipal Nacional de Turismo

El Consejo Intermunicipal Nacional de Turismo (CINATUR) es la organización que agrupa a los municipios turísticos argentinos, autoconvocados para promover su integración y para favorecer dinámicamente el desarrollo turístico. Tiene, entre otros, los siguientes objetivos, que están expresados en sus estatutos:

- a) Propiciar la toma de conciencia en los municipios respecto al rol que les compete por derecho propio en el desarrollo turístico.
- b) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las regiones turísticas mediante la integración de los municipios.
- c) Redefinir al concepto del turismo, considerando al municipio y a la comunidad receptora como una unidad operativa, destinataria de la planificación turística.
- d) Reformular el esquema de planificación vigente por uno inverso, de abajo hacia arriba, para generar una alternativa descentralizadora del turismo.
- e) Propiciar la confección de una legislación turística en los niveles municipales, provinciales y nacionales, que contemple al municipio como base operativa, para lograr su participación desde el inicio de una propuesta turística.
- f) Impulsar la integración de los adherentes del CINATUR en los organismos turísticos nacionales y provinciales.

La institucionalización del CINATUR se concretó en 1990, luego de siete años de realizarse los Seminarios Nacionales de Entes Municipales de Turismo. Estos Seminarios

a los que asistieron los que luego serían los miembros del CINATUR, generaron los siguientes resultados, entre otros:

- El reconocimiento del municipio como unidad operativa del sistema turístico nacional.
- La integración de los representantes del CINATUR al Consejo Federal de Turismo.
- El reconocimiento como institución por parte de la Comisión Permanente Interparlamentaria de Turismo y Deporte (COPINTURD).
- El reconocimiento de la Secretaría de Turismo de la Nación.
- La adhesión, a lo largo del tiempo, de funcionarios, profesionales, políticos y empresarios.
- El desarrollo de una identidad colectiva de los municipios de todas las regiones turísticas del país, imprescindible para la creación de mecanismos de cooperación horizontal.

El CINATUR agrupa a algo más de un centenar de municipios de casi todo el país, que mediante decretos y ordenanzas especialmente sancionadas, asumieron expresamente su adhesión a este organismo.

Los miembros del CINATUR se dividen en titulares, adherentes y observadores. Son miembros titulares los representantes de los municipios, a través de sus directores o secretarios de turismo o de los cuerpos deliberativos municipales o de los organismos públicos vinculados con el turismo, mientras que otros asistentes, pertenecientes a organismos públicos y privados, son aceptados como miembros observadores.

El organigrama del CINATUR se compone de: un comité ejecutivo, formado por:

- a) Presidente
- b) Vice-presidentes regionales
- c) Secretario General
- d) Secretario Técnico
- e) Secretario de Prensa y Difusión
- f) Tesorero
- g) Coordinadores regionales

h) Representantes ante el Congreso Federal de Turismo

Su órgano máximo es la Asamblea General, que se realiza en el marco de los Seminarios Nacionales, en los que además se produce el intercambio de experiencias y la exposición de los problemas regionales. El trabajo de los seminarios está basado en el sistema de agrupar a los asistentes en comisiones, que desarrollan talleres en los que se discuten y analizan los temas propuestos. Las conclusiones finales del trabajo de las comisiones se vuelcan como recomendaciones en el plenario final.

A nivel de staff del Comité Ejecutivo se encuentra el Consejo Asesor Técnico, formado por los técnicos en las actividades turísticas o relacionadas directamente con el turismo, como la actividad hotelera o la ecología. También existe un Cuerpo Asesor Legislativo, conformado por los concejales de los distintos municipios.

A cada provincia le corresponde la designación de un Coordinador que será el nexo entre los municipios. A cada región turística, a su vez, le corresponde la designación de un representante ante el Comité Ejecutivo.

II.2.3. Ente Regional Oficial de Turismo "Patagonia Turística"

Dicho Ente fue constituido por mandato de los gobiernos de las provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; tiene por objeto promover y coordinar la actividad turística recreativa oficial y privada patagónica, en base a objetivos y políticas concordantes y concurrentes al desarrollo económico y social armónico de la Región.

Su creación se remonta al año 1966, habiendo merecido el reconocimiento de la Secretaría de Turismo de la Nación (Resolución N° 440/77).

Su constitución está ratificada por ley 2358 de la provincia de Río Negro, a la que adhirió San Carlos de Bariloche por Ordenanzas 242/258 - CM/93; por ley 2377 de la provincia de Chubut.

Tiene firmados convenios con la CONADEPA (21/4/90 y su ampliatorio 18/10/93) y con la Asociación Argentina de Agentes de Viajes y Turismo (AAAVyT) (11/5/92).

En el seno de la Institución se han acordado acciones conjuntas de marketing, tanto dentro del país como del exterior. Asimismo, dentro del marco del ente, las provincias de Río Negro y Neuquén celebraron un acta acuerdo de cooperación turística para la puesta en valor del Corredor Gran Valle del Río Negro y Neuquén con el objeto de llevar a cabo

actividades promocionales con participación de organismos municipales y entidades privadas sectoriales.

Con fecha 3 de abril de 1995 el Ente Patagonia Turística firmo con el recién creado "NOA Turístico" un convenio de coordinación y complementación de acciones de promoción de sus recursos turísticos, vertebrados sobre la Ruta 40 como infraestructura de enlace desde Cachi hasta Esquel y por el tráfico aéreo cuyas rutas se proponen actualizar y coordinar. El citado acuerdo fue firmado ad referendum de los gobiernos que integran ambos entes.

Dos órganos gobiernan el Ente:

- La **Asamblea General** integrada por los sectores básicos y concurrentes oficiales y privados, con o sin fines de lucro, empresarios y laborales, municipales, provinciales, interregionales y nacionales afines a la promoción, desarrollo y fomento de las actividades turístico recreativas de la Patagonia.
Su rol es emitir recomendaciones sobre las cuales se elaborará el programa de acción anual.

- La **Comisión Directiva** conformada por los funcionarios titulares de los organismos oficiales de turismo de las jurisdicciones componentes de la región.
La Presidencia corresponde anual y rotativamente a las jurisdicciones que la componen según un orden preestablecido.
Actualmente ejerce la Presidencia la Pcia. de Chubut, resultando el año próximo a cargo de Río Negro.

Entre las acciones para las que el Ente se encuentra facultado, pueden mencionarse:

- * **Intensificar la vinculación** entre los **organismos oficiales** de turismo de la región y las confederaciones o asociaciones de la **actividad privada**.

- * **Coordinar regionalmente el cumplimiento de las resoluciones y medidas** emanadas de jornadas, congresos, reuniones y convenios establecidos entre los órdenes nacional y provincial.

- * **Proponer la mejora, promoción y apertura de circuitos de:** lagos y montañas, marítimos, caza y pesca, termales, históricos, culturales, arqueológicos, flora y fauna, artesanales y cualquier otra característica de interés turístico.
- * **Apoyar y fomentar programas de turismo y recreación.**
- * **Fomentar acciones concurrentes entre organismos oficiales y privados sobre:**
 - Construcción y mantenimiento de rutas y caminos, aeropuertos, puertos marítimos, terminales de omnibus y estaciones ferroviarias y lacustres, centros invernales de esquí y estaciones de alta montaña.
 - Radicación de alojamientos turísticos en áreas de frontera.
 - Ampliación de rutas aéreas que integren a la región.
 - Calendario turístico integrado.
 - Capacitación y concientización turística de los recursos humanos y de la población.
 - Actividades deportivas y convenciones.
 - Tarifas de los servicios turísticos de acuerdo a pautas de calidad y profesionalidad.

El Ente cuenta con la posibilidad de constituir Comisiones Técnicas Regionales; entre las existentes pueden citarse:

- De Servicios Turísticos
- Promoción y Marketing
- Planeamiento
- Conservación del Patrimonio Turístico
- Informática
- Capacitación

Los recursos financieros del Ente se forman con los aportes que las provincias efectúen por partes iguales de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Directiva y se incluya en el Plan de Acción presupuestado.

El patrimonio puede incrementarse con:

- * los aportes de bienes inmuebles, muebles y derechos que las partes efectúen;
- * las contribuciones especiales;
- * los fondos provenientes de la comercialización de artesanías, productos regionales, publicaciones turísticas y material filmico, aranceles de los eventos que organicen, subsidios y aportes de la actividad privada.

El 80 % de los fondos tendrá destinos específicos y el 20 % restante será para gastos de administración.

II.3. Nivel Provincial

II.3.1. Provincia del Chubut

II.3.1.1. Normas constitucionales

La Constitución de la Provincia del Chubut fue reformada el 11 de octubre de 1994.

El art. 14 del nuevo texto constitucional -denominado "cláusula federal"- reafirma las potestades provinciales al expresar que el gobierno provincial:

- * Ejerce los poderes no delegados en los establecimientos de utilidad nacional que no resulten incompatibles con el cumplimiento de los fines específicos de éstos.
- * Propicia acuerdos de concertación federal con el Estado nacional, provincias y municipios.

- * Gestiona la participación en todo órgano de la Administración central o descentralizada nacional y en las empresas interjurisdiccionales que exploten recursos en su territorio.
- * Concierta acuerdos en el ámbito internacional.

Por su parte, el art. 15, se refiere a la **configuración regional** al expresar que:

"El gobierno provincial concierta con otras provincias la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y tratados que contemplen incluso la constitución de acuerdos regionales con la finalidad de atender intereses comunes...". La norma en examen habilita, asimismo, a delegar atribuciones legislativas o jurisdiccionales de organismos supraprovinciales en determinadas condiciones de aprobación popular y legislativa.

En cuanto a la actividad turística la Constitución expone distintas normas que se refieren al tema que nos ocupa.

Sobre el particular, en el Capítulo III - Regimen Económico - el artículo 81 dispone que el "El Estado garantiza la libre iniciativa privada, pudiendo intervenir en las actividades económicas y monopolizar determinada industria o actividad cuando el bien común lo requiera. Su función tiene carácter supletorio".

Por su parte el artículo 83 determina que "...el Estado fomenta y protege la producción y su diversificación y, en especial el **turismo**, las industrias madres y las transformadoras de los recursos provinciales, a cuyo efecto puede conceder, con carácter temporario, exención de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Constitución, protegiendo al pequeño productor; o concurrir a la formación de sus capitales y el de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de los beneficios. Igualmente fomenta y orienta la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento que tiende a facilitar la comercialización de la producción, aunque para ello deba acudir con sus recursos o con su título".

Complementa la norma anterior el artículo 86 que establece que **"el Estado promueve el turismo en todo su territorio como actividad de desarrollo económico. La correspondiente política considera al turismo como un medio de acceso al patrimonio cultural y natural y de desarrollo de las relaciones pacíficas entre los pueblos. Asegura un explotación racional de la actividad que conserva la integridad del mencionado patrimonio. Favorece la iniciativa e inversión pública y privada y tiende especialmente**

a preservar la calidad del medio ambiente. Fomenta el turismo social procurando que esté al alcance de todos los habitantes de la Provincia".

El texto constitucional regula asimismo el medio ambiente y los recursos naturales. Ambos aspectos -y en mayor medida la regulación ambiental- adquieren fundamental importancia dado el tratamiento que por medio de leyes y decretos desde tiempo atrás, la Provincia ha brindado a estos temas.

El art. 99 reafirma a favor del Estado provincial el **dominio originario y eminente sobre los recursos naturales renovables y no renovables**, migratorios o no, que se encuentran en su territorio y su mar, ejerciendo el control ambiental sobre ellos, aspecto expresamente garantizado en la actualidad por la Constitución Nacional -después de la Reforma de 1994- en la última parte del art. 124.

Son **patrimonio natural** de la Provincia:

- # La fauna, flora y de los bosques nativos, asegurando también su desarrollo y conservación mediante normas que se dicten a tal efecto (arts. 104 y 105).
- # Los parques provinciales, estableciendo en los mismos zonas de reserva y zonas intangibles, **reivindicando sus derechos sobre los parques nacionales y su forma de administración** (art. 106).
- # Aprovechamiento integral de los recursos pesqueros y subacuáticos, marítimos y continentales, resguardando su equilibrio (art. 107).
- # Los recursos energéticos por lo que regula la producción y servicios de distribución de energía eléctrica y gas, pudiendo convenir su prestación con el Estado Nacional o particulares. Tiene por ende a su cargo la policía de los servicios y procura su suministro a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económico y social (art. 107).

En lo relativo al **medio ambiente** el artículo 109 expresa que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,

impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños". Queda asimismo prohibido el transporte de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos o peligrosos o la fabricación, o la tenencia de armas nucleares, biológicas o químicas.

También se asegura la **protección de los bienes culturales**, en cuanto hacen a la identidad provincial, siendo el Estado el responsable de su conservación, enriquecimiento y difusión mediante la puesta en marcha de políticas integradoras de los valores compartidos por las distintas tradiciones (v. art. 113).

Concordantemente, el art. 66 establece como deberes de todas las personas que habitan la provincia:

- * Resguardar y proteger el patrimonio cultural y natural de la Nación, la Provincia y los Municipios.
- * Evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica otorgando el art. 57 legitimación amplia para acceder a la defensa administrativa y judicial de los bienes mencionados, al disponer que "toda persona tiene legitimación para obtener de las autoridades la protección de los derechos difusos de cualquier especie reconocidos por esta Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado".

Las actividades deportivas también se encuentran promovidas a nivel constitucional; el artículo 32 dispone que todo habitante tiene derecho a acceder libre e igualitariamente a la práctica del deporte de su preferencia. **El Estado promueve los deportes cuyas características se vinculen a las particularidades culturales, ecológicas y geográficas de la región.**

Las prescripciones constitucionales reseñadas precedentemente tienen su correlato en las competencias que en la Parte Segunda de la Constitución se asignan a las autoridades provinciales.

En efecto, el artículo 135 asigna al **Poder Legislativo** -entre otras- las siguientes funciones:

- # Aprobar o desechar los tratados o convenios que firma la Provincia (inc. 1).

- # Establecer la división departamental y municipal de la Provincia, tomando como base su extensión, realidad geográfica económica y necesidades de colonización y de urbanización de las zonas menos pobladas (inc. 10).
- # Legislar sobre la defensa de la competencia y protección de los usuarios de servicios públicos prestados por los particulares o el Estado (inc. 21).
- # Legislar sobre la protección ambiental (inc. 25).
- # Dictar una legislación especial sobre protección del patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico, con la necesaria participación de los municipios (inc. 6).
- # Legislar sobre organización de los municipios (inc. 7).

En el artículo 155 quedan determinadas las **facultades** que le corresponden al **Poder Ejecutivo**, las cuales son:

- # Representa a la Provincia en las relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo nacional y con los demás gobernadores de Provincia (inc. 5).
- # Celebra y Firma tratados o convenios intencionales, con la Nación, las Provincias y entes de derecho público y privado, dando cuenta a la Legislatura para su aprobación (inc. 7).
- # Expide las instrucciones y reglamentos necesarios para poner en ejercicio a las leyes (inc. 1).
- # Conviene con la Nación y demás provincias regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías con aprobación del Poder Legislativo.

Asimismo se regula a nivel constitucional la **organización general de los municipios y las competencias atribuidas a los mismos**.

Así el texto define a los municipios como una comunidad sociopolítica fundada en relaciones estables de vecindad y como una entidad autónoma. También caracteriza a los

mismos como independientes de todo otro poder en ejercicio de sus funciones gozando de autonomía política, administrativa y financiera (arts. 224 y 225).

Se distinguen los municipios urbanos de las comunas rurales; respecto de los primeros se dispone que tienen municipios aquellas poblaciones en donde hallan más de quinientos inscriptos en el padrón municipal de electores. Asimismo establece que los municipios que cuenten con dos mil inscriptos, pueden dictar su propia carta orgánica (arts. 227 y 6).

Cuando la cantidad en el padrón antes señalado sea de más de doscientos inscriptos, las poblaciones tendrán comisiones de fomento (art. 227).

El artículo 233 fija -entre otras- las competencias que tienen los municipios, las cuales se detallan a continuación:

- # Entender en todo lo relativo a edificación, tierras fiscales, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, servicios públicos urbanos, reglamentación y administración de las vías públicas y paseos (inc. 1).
- # Establecer impuestos, tasas, contribuciones y percibirlos (inc. 3)
- # Enajenar o gravar los bienes del dominio municipal y calificar los casos de expropiación (inc. 10 y 11).
- # Promover y reconocer la participación orgánica y consultiva en forma transitoria o permanente ... de las asociaciones intermedias en el gobierno municipal.
- # Reglamentar, en el marco de sus atribuciones, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural (inc. 14).

También los Municipios podrán celebrar acuerdos intermunicipales para la prestación mancomunada de servicios.

Por último se dispone que en casos de que el Gobierno provincial haga uso de la facultad establecida en el artículo 15, que posibilita realizar acuerdos con otras provincias en materia de regionalización, se deberá dar participación a los municipios que se encuentren comprometidos o vinculados (art. 235).

II.3.1.2. Normas legales y reglamentarias.

● Administración Centralizada

La ley 4068 "De Ministerios", sancionada el 2 de marzo de 1995 organiza y distribuye la competencia que tiene cada Ministerio.

El gobernador será asistido por los siguientes Ministros Secretarios:

1. De Gobierno, Trabajo y Justicia.
2. De Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
3. De Salud y Acción Social.
4. De Cultura y Educación.
5. De Producción y Turismo.

En el área de la gobernación funcionará una Secretaría General, cuyo titular tendrá rango y jerarquía de Ministro (art. 13).

Asimismo cada Ministro Secretario General de la Gobernación podrán proponer al Poder Ejecutivo la creación de Subsecretarías que estime necesarias (art. 15).

Merecen destacarse a los fines de este estudio las siguientes competencias conferidas a los Ministerios:

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

- # En las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, otras Provincias y las Corporaciones Municipales.
- # En la celebración de Convenios Internacionales que pueda realizar la provincia de acuerdo con el art. 124 de la Constitución Nacional.
- # En la concertación federal con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- # En el régimen de las Corporaciones Municipales y en los acuerdos de delegación de servicios públicos que pueda realizar el Estado provincial

Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

- # En las políticas relativas el régimen financiero y a las inversiones del Estado Provincial.
- # En la formulación y supervisión de la política impositiva provincial y su coordinación con las corporaciones municipales.
- # En la registración y custodia del patrimonio de la Provincia y el aseguramiento de los bienes.
- # En la orientación de la política de crédito y servicios del Banco de la Provincia de Chubut y conjuntamente con el Ministerio de Producción y Turismo.
- # En la ejecución del programa de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica; en la fiscalización de organismos y entes prestadores del servicio y en el régimen de concesión, fijación y compensación de tarifas.
- # En la formulación de la política provincial en materia de transporte y su coordinación con las autoridades nacionales sobre esta materia.
- # En lo inherente a las zonas francas y sus organismos de explotación y administración en coordinación con el Ministerio de Producción y Turismo.
- # En la fijación de políticas y supervisión de gestión de la Administración de Vialidad Provincial y la Junta Provincial Portuaria.

La Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio antes aludido es la autoridad de aplicación de la ley 3533 que regula el transporte automotor y que, como se verá, tiene incidencia en el presente trabajo.

Ministerio de Salud y Acción Social

- # Apoyar las actividades de recreación y demás manifestaciones que requieran la participación del Estado Provincial.
- # En la política de estímulo al deporte y de impulso al turismo social y recreación, con especial énfasis en los grupos carentes de cobertura social.

Ministerio de Cultura y Educación

- # En la ejecución de planes, programas y proyectos para la preservación del patrimonio cultural y para la promoción y difusión de las diferentes expresiones culturales del pueblo de la Provincia.
- # En la promoción de la investigación, la conservación y defensa del patrimonio histórico, etnográfico, artístico, bibliográfico y arqueológico de la Provincia.

Asimismo la Secretaría de Cultura y Educación tendrá a su cargo la regulación y control de la materia relativa a ruinas, yacimientos arqueológicos, antropológicos y Paleontológicos, tal como lo dispone la ley 3559, que será en su oportunidad motivo de análisis.

Ministerio de Producción y Turismo

- # En la elaboración de planes y programas de desarrollo productivo provincial y su coordinación con los nacionales y regionales.
- # En la preservación, defensa, mejoramiento y uso sustentable del bosque nativo.
- # En lo referido a la instalación de las zonas francas en coordinación con el Ministerio de Hacienda.

- # En la coordinación con el Ministerio de Hacienda para la planificación de inversiones en obras de infraestructura y determinación de las políticas y de tarifas en materia de transporte.
- # En la elaboración de proyectos y programas de cooperación nacional e internacional para el desarrollo económico, tendiendo a la obtención de líneas de financiamiento de organismos bancos nacionales o internacionales.
- # **En el régimen y fomento de la actividad turística, en combinación con los organismos provinciales, nacionales y municipales y con la actividad privada.**
- # **En la fiscalización del las actividades de las empresas y particulares prestadores de servicio e información turística.**
- # **En la protección del suelo, el agua, la flora y la fauna autóctona, en la determinación y protección de las reservas turísticas y áreas naturales, en la delimitación de parques provinciales y en la declaración de áreas de reserva y áreas intangibles.**
- # **En la fijación de políticas tendientes a favorecer el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente y la diversidad natural y cultural.**
- # En la ejecución de programas para favorecer el incremento de la competitividad, la innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de los distintos sectores productivos.

Organismo Provincial de Turismo

La Ley 3258, dictada el 29 de diciembre de 1988, creó el Organismo Provincial de Turismo -NATURATUR- que funcionaba como ente autárquico del Estado.

Dicho organismo, por Decreto 383 de fecha 23 de marzo de 1995, desarrollará sus funciones y obligaciones en relación directa con el Ministro de Producción y Turismo (art. 2°).

De acuerdo con lo expuesto veamos a continuación las atribuciones que la citada ley le otorga al Organismo de Turismo.

Entre las funciones de mayor relevancia merecen citarse:

- # Conservar, incrementar, mejorar y difundir el patrimonio turístico provincial.
- # Fomentar y/o participar directa o indirectamente en las iniciativas, programas y proyectos que hagan al desarrollo de la actividad turística.
- # Promover el ingreso de turistas nacionales y extranjeros desarrollando el turismo intraprovincial.
- # Promover la formación de conciencia turístico conservacionista en residentes y turistas.
- # Promover, como parte del turismo, el conocimiento y difusión de todas las manifestaciones culturales del pueblo de la provincia.
- # Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento turístico.
- # Promover el dictado de normas destinadas al desarrollo turístico.
- # Promover la reglamentación de las actividades y servicios públicos y privados vinculados al turismo.
- # Controlar el cumplimiento de las normas y reglamentaciones sancionando a los infractores.
- # Fijar las tarifas de ingreso a Reservas, Parques, Museos o lugares turísticos provinciales y para el otorgamiento de permisos de filmaciones y fotografías.
- # Fijar la inversión y desarrollo turístico en Puerto Pirámides y Península de Valdés, teniendo a su cargo, también, el manejo integral de estas áreas (v. Decreto 829/90).

- # Coordinar políticas y acciones turísticas con entes municipales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
- # Promover la realización de acontecimientos que sean motivo de atracción turística.

El art. 6º de la ley 3258 dispone que a los efectos de planificar el desarrollo y aprovechamiento integral-turístico de la Provincia, NATURATUR propondrá la delimitación legal de las zonas turísticas provinciales que permitan una organización y administración adecuada de los recursos.

Registro Provincial

A las funciones ya comentadas se suma la de tener a su cargo el Registro provincial de Prestadores de Servicios Turísticos en el que se deberán inscribir las personas físicas o jurídicas que presten cualquier tipo de servicios turístico.

Dicho registro -regulado por la resolución O.P.T. n° 089/90- tendrá por finalidad contar con los elementos indispensable para la realización de una adecuada tarea de información, promoción y difusión de la infraestructura y equipamiento turístico existente a disposición del visitante.

La autoridad de aplicación está habilitada para clasificar y categorizar las empresas prestadores de servicios turísticos y para fiscalizar, controlar y aplicar sanciones ante infracciones a la legislación y reglamentación vigentes.

En igual sentido, la resolución O.P.T n° 092/90 creó el Registro provincial para las actividades de Servicios de Gastronomía, Restaurantes, Pizzerías y Confiterías, en el que estará incluidos todos los establecimientos habilitados por las respectivas Corporaciones Municipales.

Por último, la resolución O.P.T. n° 093/90 creó el registro para las casas de té en el que están incluidos todos los establecimientos que están habilitados por las Municipalidades.

Otorgamiento de Permisos

La resolución O.P.T. n° 091/90 regula el otorgamiento de permisos a aquellas personas o entidades interesadas en realizar trabajos de investigación, fotografía y/o filmación en el ámbito provincial.

Fondo de Turismo

El artículo 14 de la ley 3258 estableció la creación de un impuesto al turismo que deberá ser pagado por el uso del servicio:

- # De hotelería, pensión, alojamiento y camping.
- # De gastronomía, confiterías bailables, entretenimientos, esparcimiento.
- # Transportación turística.
- # Comercios turísticos.
- # Agencias de Viajes.
- # y cualquier otra actividad que se brinde como accesorio de la actividad turística principal.

El 33 % de la recaudación del impuesto debía ser coparticipado con las corporaciones municipales en relación a los importes que en cada ejido se recauden y será destinado por éstas a finalidades turísticas, tal como fue dispuesto por el artículo 23 de la referida ley y la resolución O.P.T n° 090/90.

El resto de lo recaudado debía destinarse -según lo expresado por la resolución O.P.T. n° 210/89- a la formación de un Fondo de Turismo, aplicable a:

- # Promoción y publicidad con fines turísticos.
- # Capacitación del personal afectado a la prestación de servicios.
- # Señalización y orientación al viajero.
- # Fomento y desarrollo.

Recursos faunísticos

El decreto 385/95 dispuso que la Subsecretaría de Desarrollo Económico que dependía del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos pasara a depender del Ministerio de Producción y Turismo con la estructura y dependencias establecidas por el decreto 40/91 y sus modificaciones.

En lo que nos interesa, cabe destacar que dicha Subsecretaría cuenta con una Dirección de Fauna Silvestre que tiene por objeto:

- * mantener el equilibrio ecológico entre la fauna silvestre y su aprovechamiento;
- * armonizar la protección y conservación de la fauna silvestre con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
- * coordinar con los demás organismos oficiales la prevención de la contaminación o de la degradación ambiental cuando sea nociva para la vida silvestre;
- * colaborar en la implementación y administración de las áreas naturales creadas y a crearse;
- * proponer la celebración de convenios interprovinciales relativos a la fauna silvestre;
- * entender en el manejo y administración del recurso y ejercer el poder de policía sobre las especies que se ubican en las Reservas Faunísticas Provinciales;
- * crear refugios naturales y zonas de reservas para la mejor protección de las especies de la Fauna Silvestre.

La citada Dirección cuenta con dos departamentos: Ecología Animal y Control y Fiscalización.

- **Comisión Asesora Permanente para el Estudio, Manejo y Administración del Sistema Turístico de la Península de Valdés, Golfo Nuevo y San José (Decreto 833/95)**

Teniendo en cuenta que la administración y manejo racional de los recursos naturales y escénicos existentes en el Nordeste de la Provincia de Chubut, en el Sistema Turístico de la Península Valdés, Golfos Nuevo y San José, sólo pueden plantearse en base a estudios sistemáticos y al conocimiento acabado de dichos recursos, el Gobierno de la

Provincia, con fecha 23 de junio de 1995, creó la Comisión Asesora citada en el acápite, concurriendo a su integración, por expresa invitación, las siguientes instituciones -entre otras:

- Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco"
- Centro Nacional Patagónico
- Fundación Patagonia Natural
- Federación Empresaria del Chubut
- Prefectura Naval Argentina
- Armada Nacional

Se convoca, asimismo, a todas las instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales o del exterior, interesadas en participar en la Comisión, cuya misión será proponer, en un plazo de 10 meses contados desde la promulgación del decreto en examen, las políticas básicas y los instrumentos ejecutivos para ponerlos en vigencia.

A tal fin deberán realizar los estudios básicos requeridos para establecer políticas de manejo y administración específicas.

● **Administración Descentralizada**

Corporación de Fomento del Chubut (Corfo-Chubut)

La citada Corporación es un ente autárquico, que depende del Ministerio de Producción y Turismo, según lo dispuesto por el artículo 3º, inciso a) del decreto 383/95.

Su creación fue a través de la ley 1276 -promulgada el 21/7/75 mediante el decreto 1091/75- que aprobó sus estatutos.

Corfo-Chubut está integrada por tres Entes para el Desarrollo Regional, que se denominan: Corfo-Norte, Corfo-Oeste y Corfo-Sur.

El primero de los entes señalados tendrá su asiento en la ciudad de Trelew, en tanto que el segundo su cabecera será la ciudad de Esquel, quedando la ciudad de Comodoro Rivadavia como asiento de Corfo-Sur.

La dirección y administración estará a cargo de un directorio integrado por un Presidente, un Vice-Presidente y tres vocales. Estos últimos son los respectivos directores de los Entes para el Desarrollo Regional antes aludido.

Los Directores serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo

El objetivo fundamental de la misma es la promoción del desarrollo económico provincial, mediante la utilización de los recursos humanos, naturales, económicos-financieros y científicos-tecnológicos, implementando los programas provinciales de fomento.

El ámbito de actuación es de gran amplitud: La explotación y desarrollo de los sectores agropecuarios, pesqueros industriales, turísticos, forestal, minero, comercial, de servicios y -tal como expresa el artículo II, inc. a)- "...toda otra actividad productiva".

Para cumplir con tal finalidad, tiene competencia para:

- # Preparar proyectos de inversión;
- # Estudiar proyectar y ejecutar obras de infraestructura básica y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;
- # Promover, explotar y/o difundir el desarrollo de los recursos turísticos provinciales en colaboración con los organismos competentes;
- # Promover la iniciativa privada, para la radicación de empresas industriales, comerciales, turísticas, de transporte y pesqueras...
- # Contratar créditos con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, solicitando la garantía del Estado provincial en los casos que corresponda.

Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural

La ley 3765 (B.O. 19/11/92) establece que el Ente de referencia goza de autarquía dependiente del Ministerio de Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3, inciso b) del decreto 383/95.

El IAC tiene las facultadas que a modo de ejemplo se citan las siguientes:

- # Ejecutar el régimen legal de la tierra fiscal, administrándola y otorgándola en propiedad según las disposiciones constitucionales y legales que regulan el procedimiento.

- # Promover la formación de explotaciones económicamente rentables en los latifundios y minifundios.
- # Organizar y llevar un registro permanente de establecimientos rurales, que deberá contemplar su extensión, capacidad y producción ganadera.

El IAC estará integrado por cuatro directores designando por el Poder Ejecutivo al presidente y a un director; los otros representarán a la Federación de Sociedades Rurales y las cooperativas rurales.

El artículo 12 dispone la afectación de todas los inmuebles de propiedad del Estado Provincial y de las tierras que en lo sucesivo adquiriera el INAC.

Para que el INAC proponga al Poder Ejecutivo la extensión de título de propiedad de tierras rurales fiscales, el adjudicatario deberá haber abonado las sumas que se hubieren fijado en las condiciones de venta; haber cercado el perímetro de acuerdo con las reglamentaciones y tener aprobada la medida del predio (art. 16).

Cuando las tierras fiscales rurales estén ocupadas pero libres de adjudicación, se adjudicará a los reales ocupantes siempre que residan en la zona o provincia por más de tres años; introduzcan mejoras, cultivos y/o ganados que aseguren la explotación del predio y no tener saldos deudores con el IAC (art. 19).

● **Administración Municipal**

- **Ley de Corporaciones Municipales (Ley 3098 t.o 1995).**

La ley de Corporaciones Municipales fue modificada con motivo de la reforma de la Constitución. Por lo tanto, la misma es compatible con las normas constitucionales que rigen esta materia y que "ut supra" se reseñaran.

Corresponde a las Corporaciones Municipales entender **en forma originaria** en las cuestiones vinculadas a las áreas de salud, vivienda, educación, acción social y planificación industrial dentro de sus ejidos, sin perjuicio de las acciones de coordinación con organismos del Gobierno Provincial o Nacional.

Las corporaciones municipales se compondrán de un Departamento Ejecutivo y un Concejo Deliberante.

El capítulo III regula el funcionamiento y atribuciones del **Concejo Deliberante**. Al mismo le corresponde, según el artículo 33 regular:

- # El funcionamiento y ubicación e instalación de establecimientos industriales y comerciales.
- # El tránsito y estacionamiento en calles y caminos de jurisdicción municipal y las tarifas de los servicios urbanos de transporte de pasajeros.
- # El acceso a los espectáculos públicos y su funcionamiento.
- # Las actividades de transporte en general, excepto las afectadas a transporte provincial o nacional.
- # Las casas de hospedaje y de pensión.
- # La apertura, ensanche, construcción, conservación y mantenimiento de calles, caminos, plazas, paseos públicos y parques.
- # La protección de los árboles, jardines, parques y demás paseos públicos.
- # La elaboración, expendio y consumo de artículos alimenticios y bebidas de cualquier naturaleza, exigiendo a las personas que intervengan, certificados que acrediten su buena salud.
- # La inspección de productos con destino al consumo.
- # Lo referente a la administración del regimen de la tierra fiscal municipal.
- # La localización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos en jurisdicción municipal.

En otro sentido, le corresponde al Concejo sancionar las ordenanzas impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Corporación Municipal (v. art. 34).

Mención aparte le cabe al tema de los consorcios, cooperativas y convenios, los cuales se podrán realizar con la Provincia, Nación o con los vecinos de las Corporaciones Municipales, previa autorización que emanará del Concejo Deliberante (arts. 44 y 45).

Departamento Ejecutivo

A continuación se enumerarán alguna de las atribuciones que le son conferidas en el artículo 74 al Departamento Ejecutivo.

- # Representar a la Corporación Municipal en las relaciones con la Provincia, o con otras entidades o personas jurídicas.
- # Ejecutar las obras y los servicios públicos municipales.
- # Celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial.

También le compete proyectar las Ordenanzas impositivas, recaudar los recursos y ejecutar los gastos de la Corporación Municipal (arts. 75 y 77).

Las Corporaciones Municipales contarán con carácter exclusivo de los recursos por los siguientes conceptos:

- # Impuesto inmobiliario.
- # Impuesto a los ingresos brutos por actividades gravadas y producidas en el ámbito de la jurisdicción municipal.
- # Patente de rodados.
- # Alumbrado, barrido, riego y limpieza.
- # Patentes de cabarets y boites.
- # Patentes de teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general.
- # Registro de guías.
- # Colocación e instalación de líneas telegráficas, telefónicas, de luz, aguas corrientes.
- # Inscripción e inspección de casas de pensión, hoteles, hospedajes, garages de alquiler, cabarets y boites.

El art. 150 se refiere a las Comunas Rurales y Villas, que se conformarán cuando la población no alcance a los 500 electores y estarán administradas por una Junta Vecinal de 5 miembros.

- Municipalidad de la Ciudad de Puerto Madryn (Carta Orgánica del 15/11/94).

Se trata de un municipio autónomo en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras; no obstante, se promueve la integración regional mediante el fortalecimiento de sus vínculos con los demás municipios, especialmente de la Provincia del Chubut y con toda la Patagonia Argentina.

La Carta Orgánica en mención regula específicamente los temas sobre turismo, recreación y deportes, política ambiental y cultura.

Respecto a la actividad turística dispone (artículo 31) que el Municipio: "1) Promocionará el turismo en todos los niveles, potenciando su accionar dentro del ámbito público y privado en coordinación con la Nación y la Provincia. 2) Asegurará una explotación racional del recurso, la calidad del medio ambiente y el acceso al patrimonio cultural y natural. 3) Participará en la elaboración de las políticas y en su ejecución".

En lo que hace a la recreación y deportes establece que el Municipio implementará programas integrales respecto a las citadas actividades propendiendo a la creación de centros de recreación y deportivos u orientando a una mejor utilización de los existentes (art. 34).

En lo relativo al desarrollo sostenible, el artículo 43 expresa que: "Las autoridades municipales deberán llevar adelante una política ambiental basada en la preservación, defensa y mejoramiento del ambiente, controlando la contaminación y sus efectos, propiciando el uso racional de los recursos naturales, apoyándose en la solidaridad colectiva y asegurando la participación efectiva de los ciudadanos, de las familias y demás instituciones intermedias".

Por último, el Municipio propende al desarrollo de investigaciones en materia arqueológica, etnológica, científica o técnica (art. 45).

- Municipalidad de la ciudad de Trelew (Carta Orgánica).

La Carta en mención regula los temas de cultura y deporte, y turismo y recreación.

El artículo 182 se dedica a determinar los objetivos y prioridades en materia de cultura y deporte, propiciando la creación de museos, asegurando la conservación del

patrimonio cultural, reafirmando los valores históricos, paisajísticos, arquitectónicos y artesanales.

El artículo 184 expresa que el Municipio fomentará la actividad turística y el turismo social, desarrollando todo lo referente a la infraestructura y los servicios que se necesiten a tal efecto, asegurando asimismo la preservación de los lugares históricos y de interés turístico.

También expone que los niños y los ancianos tendrán una participación prioritaria en los programas recreativos que se impulsen.

II.3.2. Provincia del Neuquén

II.3.2.1. Normas constitucionales

La Constitución de la Provincia de Neuquén fue dictada en 1957 y reformada por la ley 2039 del año 1994.

Los principios inherentes al Regimen Económico de la provincia están enunciados en la Quinta Parte de la Constitución, pudiendo citarse, entre ellos:

- # **Respetar y fomentar la libre iniciativa privada**, dentro de las limitaciones que la misma Constitución establece, "**... para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre, al desarrollo provincial y progreso social**" (art. 212).

- # En base a un plan vial, coordinado con la Nación, la política caminera de la Provincia **propenderá a unir entre sí los centros de producción, consumo y turismo** de los distintos departamentos y abaratar las tarifas de transporte (art. 227).

Los aludidos artículos hacen referencia al fomento de determinadas actividades, las que sin duda se relacionan de manera directa con la actividad turística del lugar.

- # **Dominio y jurisdicción de la Provincia del espacio aéreo, de los yacimientos mineros y subsuelo** (art. 228).

- # **Propiedad exclusiva** de la Provincia las **fuentes energéticas**, cuya explotación sólo podrá ser concedida a empresas o entidades nacionales, provinciales, municipales y/o consorcios de tipo cooperativo regidos por el Estado (art. 228).
- # Las utilidades provenientes de la explotación del petróleo, gas, carbón energía hidroeléctrica y distintos minerales, deberán emplearse en obras productivas para la Provincia (art. 232).
- # **Propiedad exclusiva** de la Provincia los **bosques** situados en tierras fiscales, cuya conservación y explotación deberá ser reglamentado por la Legislatura (art. 245).

Las previsiones transcritas están destinadas al aprovechamiento de los recursos naturales, a cuyos fines establecen que los mismos son de propiedad de la Provincia y a ésta le corresponderá su manejo.

Por último, la Constitución recepta algunas disposiciones, que perfilan los alcances de la organización de la economía y la explotación de las riquezas.

- # **La industria se organizará con sentido regional** y se procurará su diversificación e instalación en los lugares ordinarios de producción de materia prima y energía (art. 236)
- # **Los servicios públicos** estarán a cargo del Estado provincial, municipal, entes autárquicos o autónomos y cooperativas populares en las que podrán intervenir las entidades públicas. No se otorgarán concesiones que puedan constituir monopolios (art. 237).
- # El Estado se abstendrá de intervenir en la actividad privada comercial o industrial hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de la población, a la que defenderá mediante legislación adecuada, de los monopolios, trusts y de toda otra forma de abuso del poder económico.

La Tercera Parte de la Constitución asigna las competencias de los tres poderes. Entre las que corresponden al Poder Legislativo, cabe mencionar, en lo que interesa (art. 101):

- # Dictar **leyes sobre fomento económico**, bosques, turismo, navegación interior, minería, geología y energía hidroeléctrica.
- # **Autorizar** el establecimiento en su territorio de líneas aéreas y fluviales, empresas ferroviarias y de transporte automotor.
- # Dictar disposiciones para **preservar** los bienes naturales. Establecer la adecuada protección de los animales y especies vegetales útiles, la forestación y reforestación en las explotaciones arbóreas.
- # **Dictar** la legislación impositiva estableciendo impuestos y contribuciones cuyo monto fijará de acuerdo con el objeto perseguido y con el valor o mayor valor de los bienes o de sus réditos en su caso.
- # **Crear** patentes de hoteles de casino en los lugares de turismo.

Por su parte el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el artículo 134 tiene a su cargo:

- # **Representar** a la Provincia en sus relaciones con la Nación y con las demás provincias, con las cuales podrá **celebrar** convenios y tratados para fines de utilidad común, especialmente en materia cultural, educacional, económica, con la aprobación de la Legislatura.
- # Proveer al ordenamiento y régimen de los servicios públicos.

En el Capítulo I de la Cuarta Parte está regulado el Régimen Municipal.

En el Texto constitucional han quedado determinadas **tres categorías distintas de Municipios**, según la cantidad de habitantes que vivan en el ejido; las atribuciones comunes a todos ellos; los recursos propios con que cuentan, etc.

Sin perjuicio de lo expuesto, creo oportuno recordar que el artículo 11 prescribe que:

"La Provincia adopta para su gobierno el principio de la descentralización de los Poderes y reconoce las más amplias facultades a los municipios, en forma tal que sean éstos quienes ejerzan la mayor suma de funciones del gobierno autónomo en cada jurisdicción...Lo que exceda la órbita local

corresponderá a las autoridades provinciales, las que decidirán también cuando las obras o medidas a resolver involucren a varias comunas".

Se establecen tres categorías de Municipios, según -como ya dijimos- la cantidad de habitantes con que cuenta el ejido.

- 1) Municipio de 1ª categoría con más de 5000 habitantes.
- 2) Municipios de 2ª categoría con menos de 5000 habitantes y más de 1500 habitantes.
- 3) Municipios de 3ª categoría con menos de 1500 habitantes y más de 500 habitantes.

Los Municipios comprendidos en la 1ª categoría dictarán sus respectivas Cartas Orgánicas para el propio gobierno sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución Provincial. Lo expuesto, sin perjuicio de la aprobación que hará de las mismas la Legislatura provincial en virtud de lo dispuesto por el artículo 188 de la citada Constitución.

En cuanto a los Municipios de 2ª categoría se regirán por la Ley Orgánica que dicte el Poder Legislativo, tal como lo dispone el artículo 190 del referido cuerpo legal y estarán gobernadas por dos departamentos: Deliberativo y Ejecutivo (art. 189)

En lo que hace a los Municipios de 3ª categoría estarán gobernados por Comisiones Municipales, que se regirán por la ley general que determine su organización y funcionamiento (art. 194).

El artículo 204 está dedicado a las atribuciones comunes que tienen todos los Municipios. Se enumerarán someramente dichas funciones:

- # Tratamiento en **materia edilicia, apertura, construcción y mantenimiento**: de calles, plazas, parques, y paseos; nivelación y desagüe, uso de calles y subsuelo, tránsito y vialidad; transporte y comunicaciones urbanas, edificación y construcciones; servicios públicos locales; recreos; espectáculos públicos, etc.

- # Establecer **impuestos, tasas o contribuciones de mejoras** cuyas cuotas se fijarán equitativa, proporcional y progresivamente.

- # **Contratar servicios públicos** y otorgar concesiones a particulares, con límite de tiempo.
- # **Acordar licencias comerciales** dentro de su jurisdicción, llevando el correspondiente registro.
- # **Suscribir convenios** con otros municipios, con las reparticiones autárquicas, con la Provincia o con la Nación, con fines de beneficio recíproco.

El artículo 205 fija los **recursos** con que contarán los Municipios que a modo de ejemplo son: a) Impuesto inmobiliario, b) tasas y patentes, c) Impuesto a la propaganda, d) multas por contravención a sus disposiciones y e) participación en los impuestos que recaude la Nación o la Provincia por actividad realizada dentro del Municipio.

II.3.2.2. Normas legales y reglamentarias

● Administración Centralizada

La ley 1939 (B.O. 20/12/91) y sus modificatorias, denominada "Ley Orgánica de Ministerios", establece la organización del gobierno provincial, disponiendo que el Gobernador de la misma es asistido por los Ministerios que constituyen en conjunto el Gabinete Provincial y el Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo:

- a) Gobierno y Justicia
- b) Hacienda y Finanzas
- c) Obras y Servicios Públicos
- d) Salud y Acción Social
- e) Producción y Turismo
- f) Secretaría General de la Gobernación

En igual sentido, el Gobernador es asistido por las Secretarías de Estado que a continuación se enumeran:

- a) Del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo

- b) De Energía
- c) De Cultura
- e) De Deporte

Inicialmente se examinarán las funciones que tiene a su cargo el **Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo**.

En términos generales:

- # **Fijar** objetivos, políticas y estrategias del desarrollo provincial en función del desarrollo regional y nacional.

En términos particulares:

- # **Formular** los planes y programas provinciales de desarrollo de corto, mediano y largo plazo; los planes sectoriales, compatibilizarlos con los de la Nación y los de la región, y coordinar su ejecución, evaluarlos y controlarlos.
- # **Impartir** directivas al sector público y orientar las actividades del sector privado hacia el logro de los objetivos de desarrollo.
- # **Controlar** la gestión del sector público en las actividades vinculadas con el proceso de desarrollo.
- # **Fijar** la política de promoción y radicación industrial.
- # Establecer las prioridades en materia de política de ciencia y técnica.

Por su parte la **Secretaría** del citado Consejo, entre otras funciones, interviene en actividades de búsqueda y seguimiento de financiamiento internacional para proyectos del sector privado vinculados a programas de desarrollo provincial.

En cuanto a los Ministerios en particular cabe señalar, aquellas competencias que se relacionarían en forma directa o indirecta con la actividad turística.

Por lo tanto, le corresponde al **Ministerio de Gobierno y Justicia**:

- # **Mantener relaciones** con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los sistemas regionales.
- # **Entender y coordinar la acción municipal** en el marco de los objetivos políticos de consolidación de la autonomía constitucional de los municipios.

Al **Ministerio de Hacienda y Finanzas** le compete:

- # Entender en lo relativo al **patrimonio, gastos y recursos del Estado**, supervisando su organización, administración y fiscalización.
- # Intervenir en lo relativo al **crédito y la deuda pública**.
- # Intervenir en la **administración y explotación de lotería, casinos y actividades afines**.

En cuanto al **Ministerio de Obras y Servicios Públicos**, le compete:

- # Entender en el proyecto, **construcción y conservación** de caminos provinciales, puentes, aeropuertos y toda **obra vial**, cuya jurisdicción le corresponda a la provincia.
- # **Proyectar, construir y administrar las obras de infraestructura** de saneamiento urbano y rural.
- # Intervenir en la **administración integral del recurso hídrico** y fiscalización del planeamiento del **uso del suelo**.
- # Entender en materia de **transporte**.

En materia de transporte automotor, como se verá en el capítulo pertinente es el órgano competente la Dirección Provincial de Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

El **Ministerio de Salud Acción Social** tiene atribuciones para:

- # Intervenir en la formulación de políticas y programas tendientes a la **preservación de los recursos naturales y del medio ambiente**.
- # Entender en la formulación de políticas y administración de las **áreas termales provinciales, protegiendo su contexto ecológico**.

Tal como se desarrollará en el ítem pertinente, la Dirección General de Turismo y Termas, dependiente de dicho Ministerio tendrá a su cargo el "Registro Provincial de Campamentos Turísticos y Termas" y será la autoridad de aplicación de la reglamentación que regula tal actividad.

En lo que hace a las funciones del **Ministerio de Producción y Turismo**, tiene a su cargo:

- # Entender en la formulación y ejecución de las políticas sectoriales tendientes a estudiar, **preservar y compatibilizar el uso apropiado de los recursos naturales renovables, las comunidades bióticas y abióticas del medio ambiente.**
- # Entender en la **promoción** de actividades productivas primarias vinculadas a la **agricultura, caza, silvicultura y pesca.**
- # Administrar los recursos renovables fiscales promoviendo su aprovechamiento integral, conservación e incremento productivo.
- # Intervenir en la planificación y administración de los **bosques y parques provinciales**, promoviendo su conservación, recuperación, aprovechamiento integral y defensa del patrimonio forestal.
- # Intervenir en la aplicación del dominio provincial de las aguas, de los **aprovechamientos hídricos y del manejo integral de cuencas.**
- # Intervenir en la formulación y ejecución de políticas de **integración comercial** con países de la región.
- # Entender en la formulación y ejecución de políticas y **programas sectoriales para la industria provincial**, promoviendo el desarrollo de economías de escala y la participación de empresas y capitales privados, locales y regionales.
- # Entender en el **régimen y fomento de la actividad turística** en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales y la actividad privada.
- # Entender en el **desarrollo, estímulo, promoción y organización del turismo provincial.**
- # Supervisar las **actividades de las empresas y particulares prestadores de servicios e información** turísticos.
- # Asegurar y controlar las prestación de **servicios de transporte a las zonas turísticas en coordinación** con los organismos específicos y la actividad privada.
- # Promover y facilitar la práctica del **turismo social** en todas sus manifestaciones.

Por último en materia de promoción se creó el **Fondo para el Desarrollo Provincial**, mediante la ley 1964, cuyo Comité Administrador tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Difundir el apoyo crediticio que brinda el Fondo.

- b) Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos seleccionados y las condiciones de los préstamos a conceder.
- c) Seguimiento de la aplicación de los préstamos.
- d) Definir en cada actividad o proyecto los bienes que integrarán la actividad a financiar.

Las solicitudes de préstamos serán presentadas ante el Ministerio de Producción.

Compete a la **Secretaría de Deporte** entender en la formulación de la política deportiva provincial coordinando su accionar con aquellos organismos públicos que participen de los aspectos integradores del fenómeno recreativo y deportivo.

Otros de los Organismos que tienen importancia en los tópicos relacionados con el turismo es el **Consejo Provincial del Medio Ambiente**, que es el órgano de gobierno del **sistema ambiental y autoridad de aplicación de la ley "Sobre Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente"**, y que en el acápite pertinente se analizará (Ley 1875 -B.O. 1/2/91- con sus modificaciones dictadas por Ley 1914 -B.O. 1/11/91-).

Dicho organismo que contará -entre otros- con el asesoramiento técnico de la Comisión Nacional de Políticas Ambientales, tiene las siguientes funciones:

- # Asesorar al señor Gobernador en los temas introducidos en la ley en mención.
- # Evacuar consultas a los otros poderes del Estado.
- # **Coordinar las actividades que deban cumplir los organismos** que tienen competencia en materia de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
- # **Examinar el marco jurídico-institucional** en materia de derecho ambiental y proponer las mejoras o reformas que a tales fines fueran necesarias.
- # **Proponer un código de medio ambiente**, una vez analizada la legislación vigente.
- # **Elaborar el plan provincial de conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente** con objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- # **Aprobar la declaración de impacto ambiental** que deberán cumplir cuando los emprendimientos u obras a realizar puedan alterar en algún modo el medio ambiente.

● **Regimen Municipal**

- **Ley Orgánica Municipal N° 53 (t.o. 1977)**

La mencionada ley regula el régimen Municipal. De la misma sólo se enunciarán algunos temas, dado que la Constitución de la Provincia se ocupa en establecer pautas claras sobre la constitución y funciones de los mismos.

El artículo 1° dispone que se considerará Municipio a todo centro poblacional que albergue dentro de una **superficie de 8.000 hectáreas una población no menor de 500 habitantes.**

Son funciones del **Departamento Deliberativo**, dictar normas sobre:

- # **Funcionamiento e instalación de los establecimientos comerciales e industriales.**
- # **El tránsito y estacionamiento en las calles y caminos.**
- # **El acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos.**
- # **Las actividades del transporte en general.**
- # **La protección de los árboles y jardines.**
- # **La elaboración y expendio de artículos alimenticios.**
- # **La prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua.**
- # **La prestación de servicios y registro de guías.**
- # **Establecer limitaciones al dominio para la mejor urbanización en zonas residenciales e industriales del Municipio.**

Por otro lado, el **Departamento Ejecutivo** tendrá a su cargo:

- # **Reglamentar las ordenanzas.**
- # **Celebrar contratos.**
- # **Hacer recaudar los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad.**

Además de los recursos enumerados en el texto constitucional los recursos municipales son:

- # **Impuesto a las actividades lucrativas.**
- # **Alumbrado, riego, limpieza y barrido.**

- # Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- # Colocación de cables, líneas telefónicas, telegráficas, de luz eléctrica, aguas corrientes y obras sanitarias.

- Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén

Dicha Carta que fue sancionada el 31 de marzo de 1995 dispone varias normas que son de interés para el presente trabajo.

En primer lugar fomenta la actividad turística tendiendo a motivar la **permanencia y desplazamiento del turista en la ciudad**, sin perjuicio de acordar con otras jurisdicciones circuitos regionales. Para ello, protegerá los recursos turísticos, lugares históricos y áreas recreacionales (art. 36).

Asimismo asegura el acceso de toda la comunidad a las actividades físicas y recreativas en sus múltiples formas: **deportivas, culturales, turísticas y de carácter social** (art. 29).

También asegura la protección del **medio ambiente** promoviendo convenios interjurisdiccionales a fin de establecer normas de cooperación para la protección y recuperación del medio ambiente y fomentar políticas comunes de desarrollo (art. 38)

La Municipalidad realizará un Planeamiento Ambiental a los fines de utilizar y conservar el suelo; prevenir formas de contaminación; evaluar el impacto ambiental de las acciones; preservación y recuperación del equilibrio ambiental, entre otras (art. 39).

Finalmente el artículo 49 declara **área de preservación al sector de bardas no urbanizado**, con el objeto de proteger el ámbito físico, fuente de la biodiversidad genética.

Las acciones que se lleven en el futuro deberán contar con el estudio del impacto ambiental.

II.3.3. Provincia de Río Negro

II.3.3.1. Normas Constitucionales

La Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988, es una herramienta útil para poder distinguir por un lado las distintas formas de

organización que tiene dicho gobierno (regional, municipal) y por el otro los derechos consagrados a lo largo de su texto y que -en forma directa o indirecta- se relacionan con la actividad turística.

*** Regulación de la actividad económica**

El artículo 29 establece que el "Estado garantiza la **propiedad y la iniciativa privada** y toda actividad económica lícita y las armoniza con los derechos individuales, sociales y de la comunidad".

A su vez, el artículo 91 dispone que el "Estado defiende la **producción básica y riquezas naturales** contra la acción del privilegio económico y **promueve su industrialización y comercialización**, procurando su diversificación e instalación en los lugares de origen. **Sanciona leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores**".

Dichas normas son aplicables a la actividad turística, dado que si tomamos en cuenta la importancia que tiene esta actividad en la economía de la Provincia es razonable y viable suponer que, estos dos preceptos si bien no se refieren en forma exclusiva al turismo son aplicables a su desarrollo.

*** Política Cultural**

El artículo 61 expresa que se preserva el **acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes** y valores del Pueblo que constituyen su cultura.

*** Política de Recursos Naturales**

La Provincia tiene la **propiedad originaria** de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas (art. 70).

El citado precepto aclara que las leyes que se dicten tendrán como objetivos preservar su conservación y aprovechamiento racional e integral por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros.

Por último establece que el Gobierno Nacional no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo **acuerdo mediante leyes convenio que contemplen**

el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología.

Concordantemente con lo expuesto son de dominio -entre otros- de la Provincia:

- # **Las aguas públicas** ubicadas en su jurisdicción (art. 71).
- # **Recursos ictícolas.** Se promueve la investigación científica y la actividad pesquera (art. 72).
- # **Bosques.** Se promueve su aprovechamiento racional, resguardando la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición mediante la forestación y reforestación (art. 76).
- # **Parques.** La provincia utiliza las categorías de zonas de reservas y zonas intangibles. También reivindica su derecho a participar en forma igualitaria con la Nación en la administración y aprovechamiento de los parques (art. 77).

*** Defensa del Medio Ambiente**

El artículo 84 dispone que el **Estado tiene** en materia de derecho ambiental la **obligación de:**

- # **Prevenir y controlar la contaminación** en el aire, agua, suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.
- # **Conservar** la flora, fauna, y el patrimonio paisajístico.
- # **Proteger la subsistencia** de las especies autóctonas y legisla sobre el comercio de las mismas.
- # **Exigir los estudios previos de impacto ambiental** cuando la construcción de grandes emprendimientos puedan alterar el ambiente.
- # Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de lo enumerado con anterioridad.

Dado que **todo habitante** tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano, el artículo 85 concede **legitimación** a aquéllos para que puedan **accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos** (art. 85).

* Servicios Públicos de Electricidad, Gas y Radiodifusión y Televisión

El artículo 80 establece que la organización de los servicios de **distribución de energía eléctrica y de gas** quedan a cargo de la Provincia; pudiendo ésta convenir con la Nación la prestación por parte de ésta.

La misma "...otorga las concesiones de explotación y dispone las formas de participación de municipios, cooperativas y usuarios; ejerce la policía de los servicios; asegura el suministro de estos servicios a todos los habitantes y su **utilización como forma de promoción económica y social**".

Por otra parte, el **Estado Provincial reserva su derecho de legislar en materia de radiodifusión y televisión**, decide sobre los **modelos de comunicación** y promueve la instalación de emisoras en zonas de frontera, ya que estas actividades son consideradas servicios públicos orientados al desarrollo integral de la Provincia y al crecimiento de sus regiones (arts. 82 y 83).

* Políticas de Planificación y Regionalización

• Consejo de Planificación

Dicho organismo se encuentra comprendido en el artículo 104 del texto constitucional. De allí surge que la acción de gobierno, en cuanto a la promoción económica y realización de la obra pública responde a una política integral que contempla las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales. Esta planificación es dirigida por dicho Consejo, cuya planificación es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado.

• Regiones

Cabe considerar la importancia que adquiere a nivel constitucional la conformación de **regiones**, ya sea desde un punto de vista geopolítico, jurídico y económico.

En primer lugar, declara la **pertenencia de Río Negro a la Región Patagónica**, propendiendo así a la **coordinación de políticas y planes con las provincias y autoridades pertenecientes a dicha región** (art. 10).

En el mismo sentido, se dispone que el **territorio se organiza en regiones**, constituyéndose sobre la **base de los municipios**, teniendo en cuenta para ello las **"características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e**



idiosincrasia de la población", de los ejidos que conformarán la región (art. 106). De igual modo, coinciden las circunscripciones administrativas de la Provincia con las regiones, siendo éstas los asientos de las delegaciones de los organismos que presten servicios a los habitantes (art.107).

Cada región posee un **Consejo Regional** presidido por un delegado del Poder Ejecutivo e integrado por representantes de los organismos provinciales, de los municipios que lo integran, de los partidos políticos con representación legislativa y de entidades sectoriales.

Las **funciones** de los Consejos son entre otras:

- # Armonizan el planeamiento y desarrollo de la región, elevando sus dictámenes al Consejo Provincial de Planificación.
- # Asesoran a los Poderes Públicos sobre los proyectos que afecten a la región.
- # Ejercitan iniciativas propias.

• **Entes de Desarrollo**

La Constitución de la Provincia regula una categoría de personas jurídicas denominadas "**Entes de Desarrollo**" de la Línea Sur y de la Zona de General Conesa. Dichos entes son autárquicos, cuentan con recursos propios y su conducción se integra con representantes regionales (art. 110).

Tienen como misión igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la provincia, para su definitiva **integración**. Asimismo concentran las acciones provinciales de **promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento**, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan y las coordinan con los organismos competentes del Estado.

II.3.3.2. Normas Legales y Reglamentarias

● **Administración Centralizada**

La ley 2674 sancionada en 1993, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2/95 es la actual **Ley de Ministerios** de la Provincia de Río Negro.

El Gobernador será asistido por 5 Ministerios que a continuación se detallan:

- a) Gobierno
- b) Hacienda, Obras y Servicios Públicos
- c) Asuntos Sociales
- d) Economía
- e) Turismo

Le corresponde al **Ministro de Gobierno** el mantenimiento y afianzamiento de las relaciones con los poderes del Estado, con los Municipios de la Provincia, con los Ministerios y Secretarías de las Provincias y del Estado Nacional.

De él depende la supervisión de **Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado**.

Al **Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos** le compete lo relacionado con el patrimonio, recursos y gastos del Estado. Entenderá también, en el estudio, proyecto, dirección, realización, conservación, promoción, prestación y fiscalización de las obras y servicios públicos.

Ejerce la supervisión de la **Dirección de Vialidad de Río Negro** y del **Servicio Ferroviario Patagónico y Servicio Aéreos Patagónicos S.E.**

El **Ministerio de Asuntos Sociales** tiene funciones en lo relativo al fomento integral de la actividad cultural, recreativa y deportiva.

Al **Ministerio de Economía** le corresponde lo inherente a la planificación, experimentación, evaluación, conservación, uso, manejo, promoción, fomento y explotación de los **recursos naturales renovables y no renovables** especialmente las actividades vinculadas a la agricultura, ganadería y pesca, fruticultura y extracción minera; así como el **control y evaluación de la calidad ambiental**.

También cuenta entre sus funciones lo concerniente a la **comercialización interior y exterior** de la riqueza, al fomento, organización, coordinación y contralor de las actividades industriales, portuarias, cooperativas y bancarias y la investigación técnica y científica aplicada.

Dicho Ministerio tendrá a su cargo la supervisión del **Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente**.

Por último veremos las funciones que cumple el **Ministerio de Turismo**, cuyo análisis es de fundamental importancia para este trabajo.

Dicho Ministerio tiene a su cargo:

- # Promoción, regulación y supervisión de las actividades turísticas.
- # Elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo turístico provincial, a nivel regional, nacional e internacional.
- # Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento del sector.
- # Ejercer la superintendencia de las zonas de reserva del patrimonio turístico.
- # La preservación de los espacios naturales y zonas afectadas a la actividad turística y recreativa.
- # La difusión del turismo a través de la promoción de los productos regionales en el contexto identificado como marketing turístico.
- # La capacitación de los prestadores de servicios, tendiente a la promoción de una mayor conciencia turística y adecuada profesionalización.
- # La implementación de estrategias de federalización e integración turística.

Lo expuesto se ve complementado por el decreto 1994/93 que aprueba la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Turismo, estableciendo que el Ministerio contará con un **Subsecretario**, cuatro Direcciones denominadas: **Dirección Provincial de Investigación y Desarrollo Turístico, Dirección General de Acción Institucional y Dirección Provincial de Coordinación y Dirección de Prensa y Relaciones Públicas.**

A su vez, de las tres primeras Direcciones enunciadas en el párrafo anterior dependen otras Direcciones y Subdirecciones (v. planilla Anexa al Decreto).

Sin perjuicio de lo expuesto el citado decreto establece una clasificación de las funciones que tiene a su cargo dicho Ministerio teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) **Sociales:** Potenciar la capacitación y calificación en turismo para alcanzar niveles óptimos de empleo.
Proteger al consumidor turista tratando de mejorar el control de calidad de los servicios turísticos.
- b) **Económicos:** Proponer a la diversificación del producto y oferta turística rionegrina.
Estimular el mejoramiento de la infraestructura básica en los centros turísticos.
Alentar las acciones de comercialización del producto turístico rionegrino en el marco del Mercosur.
Estimular el mejoramiento de la comercialización a través de la oferta integrada de homogeneidad geográfica (corredores y comarcas regionales nacionales e internacionales).

Orientar las inversiones privadas hacia las áreas de desarrollo que el Ministerio considere conveniente.

c) **Medioambientales:** Promover un desarrollo turístico que asegure la conservación y mejoramiento del entorno natural, y revalorizar el patrimonio susceptible de uso turístico.

d) **Institucionales:** Consensuar programas de promoción conjunta con las Provincias Patagónicas a través del fortalecimiento del ENTE PATAGONIA TURISTICA (v. asimismo adhesión de la Provincia al Ente Patagonia Turística Ley 2538).

Actualizar el sistema de calificación de los servicios turísticos a través de métodos consensuados entre el sector privado, los municipios y el Ministerio de Turismo.

Participar en las propuestas de desarrollo turístico emanadas a través del Consejo Federal de Turismo.

La ley 2606 denominada "Ley Provincial de Turismo" establece, además de las funciones enunciadas con los párrafos precedentes, otras competencias que están en cabeza del Ministerio de Turismo.

A modo de ejemplo se citan las siguientes:

a) Categorizar, controlar y sancionar a las empresas prestadoras de servicios turísticos en **los lugares donde los municipios aún no hayan asumido dichas funciones.**

b) Fiscalizar las ediciones de guías folletos y otro material turístico que con fines informativos o promocionales se lancen al mercado.

c) Implementar el **Sistema de Informática Turística** creado por Decreto N° 1092/90 que llevará el registro de actividades turísticas y apoyará el desenvolvimiento y funcionamiento del Ministerio.

d) Optimizar el transporte turístico, armonizando su regulación y control con las normas dictadas a nivel provincial y municipal.

e) Establecer normas para la habilitación y funcionamiento de las agencias de viajes, hotelería y otro tipo de servicio turístico, **pudiendo efectuar convenios con la Municipalidad.**

f) Propiciar la creación de parques, áreas naturales protegidas, centros de deporte de montaña y reservas recreativas a los fines de la conservación del patrimonio turístico provincial.

g) Administrar y/o fiscalizar los servicios que presten en los centros turísticos **no alcanzados por la jurisdicción municipal**.

h) Declarar el carácter de fiesta provincial o de interés turístico a aquellos acontecimientos puedan constituir un recurso turístico, tal como queda regulado por el Decreto 173/72, que más adelante será analizado.

Por último depende del Ministerio de Turismo el **Servicio Administrador del Cerro Catedral**, que funciona como un organismo desconcentrado y creado por decreto 234/86.

El mismo tiene funciones tales como:

- # Supervisar las operaciones de los medios de elevación.
- # Supervisar y reglamentar cualquier forma de deslizamiento sobre hielo y nieve.
- # Establecer tarifas y percibir las cuando corresponda de todos los servicios públicos y privados que se presten en el cerro.
- # Atender a la seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente del área.
- # Atender las informaciones y orientaciones turísticas.

● **Administración Municipal**

* **Previsiones constitucionales**

La Constitución reconoce la existencia de los Municipios como comunidades naturales, células originarias de la organización política institucional de una sociedad.

Asegura a las Municipalidades su autonomía política, administrativa y económica, disponiendo que las Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal. En caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, expresa que prevalece la legislación municipal en materia específicamente comunal (art. 225).

La Legislatura determina los límites territoriales que tendrá cada Municipio (art. 227).

Asimismo establece que los Municipios dictan su Carta Orgánica, a cuyos fines se deberá convocar a una Convención Municipal. En aquellos casos en que el Municipio no hubiere dictado su Carta Orgánica la Constitución en el artículo 233 establece una serie de principios que hacen a la organización comunal.

A continuación se enunciarán algunas de las **facultades** que tienen los Municipios reconocidas por el texto constitucional.

- # Confecciona y aprueba su presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- # Participa con fines de utilidad común en la actividad económica; crea y promueve empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas, consorcios de vecinos y toda forma de integración de los usuarios con la prestación de servicios y construcción de obras.
- # Forma los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
- # Organiza y reglamenta el uso del suelo.
- # Municipaliza los servicios públicos locales que estime conveniente.

El artículo 230 dispone que el tesoro municipal se compone de:

- a) Recursos permanentes o transitorios.
- b) Los impuestos y demás tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias.
- c) Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.

*** Ley orgánica municipal**

La Ley 2353 (B.O. 4/1/90), establece las pautas y principios del régimen Municipal. El artículo 1° dispone que esta ley regirá para aquellos municipios que no hubieran dictado su propia carta orgánica, a las comunas, y, supletoriamente, a los municipios con carta orgánica en las cuestiones no previstas en ellas.

La creación de una comuna se hará por iniciativa privada del Poder Ejecutivo o a petición de un número no menor a 100 vecinos del lugar. Quien tendrá a su cargo tal decisión será la Legislatura Provincial (art. 3°).

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el artículo 229 de la Constitución Provincial, corresponde a los Municipios:

- a) Alentar una mayor difusión de la cultura y el acceso de todos a los recursos destinados a proporcionar mejores niveles de salud, educación y promoción social.
- b) Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico, científico y/o artístico del pueblo, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.
- c) Proteger el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de la comunidad, manteniendo el equilibrio ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales.
- d) Organizar e integrar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación, así como también propiciar la formación de consorcios camineros y otras entidades para realizar obras y prestar servicios públicos comunes.
- e) Convenir con el Gobierno de la Provincia, la ejecución de obras, prestación de servicios, recaudación de tributos o ejecución conjunta de proyectos.
- f) Establecer impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras.
- g) Realizar convenios con otros Municipios y resolver integrarse o separarse o para crear organismos intermunicipales de coordinación o cooperación para la realización de obras y para la prestación de servicios públicos comunes.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 40 de la Constitución los municipios promoverán la existencia de **Juntas Vecinales** por barrios para colaborar con la labor de las autoridades (art. 85).

El Concejo Deliberante determinará por ordenanza la organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales en el ámbito de su jurisdicción (art. 87).

Las Juntas Vecinales podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal en sus respectivos barrios (art. 86).

Por último se establece que podrá institucionalizarse en carácter de **Comuna** todo asentamiento estable de menos de 2000 habitantes, que cuente con servicios básicos de educación, seguridad y salud.

• Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Viedma

La citada Carta entró en vigencia el 1º de enero de 1990.

En lo que hace a las funciones y competencias que posee dicho Municipio, cabe apuntar aquellas que tienen mayor importancia para este trabajo:

- # Es responsable de la conservación, enriquecimiento y promoción de todas las expresiones culturales que identifican a la comunidad. Difunde el conocimiento de su acervo histórico, arqueológico, documental, paisajístico y artesanal (art. 15).
- # Asegura la prestación de los servicios públicos esenciales, ya sea recolección de residuos, eliminación de excretas y provisión de agua potable (art. 27).
- # Controla la calidad de los alimentos, normativizando su comercialización (art. 28).
- # Asegura la limpieza de la ciudad, reglamenta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicios, el control sanitario de las viviendas y de la contaminación física y química (art. 29).
- # Impulsa el desarrollo económico de su zona de influencia con énfasis en el aprovechamiento integral del río Negro y el litoral marítimo. Promueve activamente la radicación industrial aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción regional y su acceso al consumo comunitario (art. 31).

En igual sentido le compete al Concejo Deliberante (art. 51):

- a) Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales, autorizando convenios con otros municipios y resolviendo integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación, para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva integración regional.
- b) Fijar tarifas de transporte urbano de pasajeros.
- c) Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.

Al órgano Ejecutivo le corresponde (art. 55):

- a) Asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos agotando las medidas materiales y legales de que disponga, ejecutar las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el poder de policía en todos sus aspectos.
- b) Celebrar los contratos que autoricen las ordenanzas en vigor.
- c) LLamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en la ordenanza de contrataciones.

El Municipio contará con los siguientes recursos:

- # Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicciones provincial y/o nacional.
- # Tasas percibidas por prestación de servicios públicos.
- # Contribuciones obligatorias por la realización de obras públicas.
- # La coparticipación de impuestos nacionales y provinciales y las regalías.
- # Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.

También se regula las competencias que tendrá las Juntas Vecinales, disponiendo que habrá una Junta por cada barrio (arts. 108). Ejemplo de lo expuesto es que: fomentan las actividades culturales y recreativas para su vecindario; supervisan las obras o actividades que se desarrollen en su jurisdicción, pudiendo ser también a propuesta de la autoridad municipal administradora y controladora de la misma, etc (art. 109).

• Carta Orgánica Municipal de Puerto San Antonio

El capítulo III del mencionado cuerpo legal, establece las funciones que tendrá a su cargo el referido Municipio.

Así y a modo de ejemplo expondremos:

- # **Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios, fiscalizar los mismos y promover el constante perfeccionamiento del personal afectado a dicha actividad.**
- # Asegurar la normal provisión de alimentos y combustibles.
- # Promover al abastecimiento de electricidad, gas y alumbrado público y asegurar el del agua potable.

- # Reglamentar el tránsito urbano y los sistemas de prevención de ruidos, gases tóxicos y el tratamiento de efluentes.
- # Asegurar la recolección de residuos y la limpieza e higiene general.
- # Reglamentar las normas de higiene y de salubridad en los establecimientos comerciales e industriales.
- # **Difundir y fomentar la actividad deportiva, cultural y recreativa.**
- # Exhortar la formación de organismos inter-municipales de coordinación y cooperación para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- # **Proteger el patrimonio cultural, histórico y artístico de la localidad.**

Mención aparte merece la introducción de un capítulo referido al **Medio Ambiente** (arts. 9° al 11). En este sentido, es deber del Municipio reglamentar la conservación del medio ambiente, incluyendo los recursos naturales sobre los que éste tenga competencia.

Se prevé la **confección de estudios de impacto ambiental** en supuestos de proyectos que puedan afectar el medio ambiente, que quedarán a consideración del Municipio.

Por iguales razones, el Municipio tiene derecho a participar en los programas de asistencia técnica-financiera para el estudio y la preservación ambiental que realicen organismos Nacionales o Internacionales.

Por su parte, al Concejo Deliberante le compete, entre otras materias (art. 36):

- # Fijar los impuestos, tasas y contribuciones de mejoras.
- # Autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar contratos en general.
- # Sancionar los Códigos de habilitaciones comerciales, urbano y de edificación y las ordenanzas sobre contrataciones, régimen de adjudicaciones de tierras fiscales, impositiva y de organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales y de Juntas Vecinales.
- # Otorgar concesiones de servicios públicos.

Al órgano Ejecutivo le compete (art. 51):

- # Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y resolver su inversión.
- # Celebrar los contratos, mediante el llamado a licitación pública u otro tipo de procedimientos.

- # Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía.

El Municipio cuenta con los siguientes recursos (art. 92):

- a) Impuestos y otros tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines o actividades.
- b) Del producto de actividades económicas que se desarrolle en el Municipio y los servicios que presta.
- c) Tasas retributivas, equitativas y proporcionales, y todo otro gravamen, patente o derecho teniendo en cuenta para su fijación el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad.
- d) Contribuciones obligatorias por compensación de obras públicas.
- e) Ingresos por coparticipación de impuestos nacionales o provinciales.

En cuanto a las **Juntas Vecinales** (arts. 139 al 141) deberán estar definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas; teniendo derecho a voz en sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia.

• Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche

Las funciones que tiene a su cargo el referido Municipio son las que a modo de ejemplo se detallan a continuación (art. 7°):

- # **Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos.**
- # **Fomentar y promover la actividad cultural, física, deportiva y recreativa.**
- # **Asegurar el derecho de los habitantes de disfrutar de un medio ambiente adecuado, manteniendo el sistema ecológico y el paisaje mediante el uso racional de los recursos naturales.**
- # **Reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas e implementar un eficiente sistema de control.**
- # **Fomentar le establecimiento de industrias no contaminantes y la forestación con especies autóctonas.**

- # **Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico.**
- # Asegurar la normal provisión de los alimentos y combustibles esenciales.
- # Asegurar la provisión de agua potable a toda la población
- # Promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas.
- # Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene general del ejido y el mantenimiento de la red vial.
- # Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- # Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.

Por su lado al Departamento Deliberativo le compete (art. 17):

- a) Formar los organismos inter-municipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- b) Sancionar ordenanzas sobre adquisición, gravámenes y enajenación de bienes de la Municipalidad.
- c) Elaborar planes reguladores.
- d) Crear entes autárquicos.
- e) Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos municipalizando aquéllos que estime conveniente.

Al Departamento Ejecutivo le corresponde (art. 25):

- a) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas.
- b) Otorgar permisos y habilitaciones como así también ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal.
- c) Reglamentar la presentación de los servicios públicos municipales y controlar su eficiencia.
- d) Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las ordenanzas.

El Municipio cuenta con los recursos que perciba de las tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes; con el producto de su actividad económica, operaciones de

crédito y disposición de sus bienes y con la coparticipación de los impuestos que el fisco nacional y provincial recauden (art. 48).

En cuanto a las Juntas Vecinales la Municipalidad se reserva el derecho de delimitar el ámbito territorial. Las autoridades de las mismas tendrán voz en las sesiones del Concejo Municipal en que se traten asuntos de su incumbencia (arts. 46 47)

· Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de El Bolsón

De la referida Carta Orgánica cabe señalar que al El Bolsón al estar ubicado en una **zona de frontera comparte responsabilidades específicas con la Nación en la "protección, defensa y consolidación de la soberanía Nacional"** (v. art. 5°).

Asimismo teniendo en cuenta la necesaria **integración que tiene dicha ciudad con el N.O del Chubut**, sobre la base de lazos históricos, geográficos y sociales, es que se **promueve la coordinación de políticas, programas y proyectos que involucren a ambas partes** (art. 10°).

Atento a lo dispuesto por el artículo 16 al Municipio le compete -entre otras funciones-:

- # Reglamentar y fiscalizar la prestación de servicios turísticos, promoviendo y fomentando dicha actividad.**
- # Asegurar y difundir el patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico y científico de esa ciudad.**
- # Procurar la provisión y abastecimiento de alimentos y combustibles básicos.
- # Asegurar por sí o mediante terceros la prestación de servicios públicos básicos, ya sea la limpieza, higiene, alumbrado público y el mantenimiento de la red vial.
- # Fiscalizar la recolección de todo tipo de residuos asegurando su destrucción o depósito para que no produzcan efectos contaminantes.
- # Promover y fomentar el desarrollo de actividades científicas, educativas, culturales, deportivas y de recreación.
- # Otorgar habilitaciones comerciales, cumpliendo con las normas de seguridad, higiene y salubridad.
- # Reglamentar el transporte peatonal de vehículos.
- # Reglamentar los servicio de transporte de pasajeros.
- # Promover y difundir las actividades de las cooperativas o entidades intermedias.

- # **Dictar los códigos de planeamiento urbano, bromatología, obras públicas, de contrataciones y de protección del medio ambiente.**

Adquiere gran importancia para este Municipio el resguardo del medio ambiente, tal como queda de manifiesto en su Carta Orgánica.

En efecto, el **artículo 13** dispone que es **deber de las autoridades municipales salvaguardar los intereses ecológicos de la comunidad, a través de una legislación que proteja este derecho.** En tal sentido la misma deberá velar para que los **emprendimientos que se realicen en la zona, produzcan un porcentaje mínimo de contaminación, utilizando tecnologías que sean apropiadas para lograr tales fines.**

Asimismo es competencia del ejido reglamentar la **protección de especies vegetales y animales autóctonas e implementar un eficiente sistema de control** (v. art. 16 inc. 33).

Por tal motivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 113 el Municipio a través de la **Autoridad Ecológica** -con jurisdicción en el Municipio- "asegura y mantiene la elevada calidad de los recursos naturales y el óptimo estado de sanidad del medio ambiente".

Son **funciones** de la Autoridad Ecológica:

- a) Redactar y elevar al Concejo Deliberante para su aprobación la Carta Ambiental.
- b) Proponer las ordenanzas o resoluciones que sean necesarias para asegurar la conservación del medio ambiente.
- c) Ejercer el poder de policía de acuerdo con las disposiciones de la Carta Ambiental.
- d) Recibir, considerar y trasladar las denuncias que formulen los vecinos.
- e) Establecer relaciones con todas las instituciones afines provinciales, nacionales e internacionales, públicas o privadas.

Al Concejo Municipal le compete -en lo que aquí interesa- (art. 41):

- a) Sancionar las ordenanzas impositivas y anualmente el presupuesto.
- b) Autorizar la enajenación, el establecimiento de gravámenes, restricciones a su dominio y/o servidumbres.
- c) Establecer impuestos, tasas retributivas, derechos y contribuciones para el funcionamiento municipal.

- d) Propiciar la creación de establecimientos para el desarrollo de huertas y granjas familiares por la provisión del mercado local, la realización de ferias y hortalizas, floricultura, pescados y carnes.
- e) Municipalizar los servicios públicos cuando lo creyese conveniente.
- f) Sancionar el régimen de la obra pública y el de las contrataciones, autorizar los pliegos de licitaciones.

Respecto de esto último, el artículo 41 inciso 8°, dispone se establecerá un fondo amortizante al que no se le podrá dar otro destino del que tiene.

El Departamento Ejecutivo tiene las siguientes funciones (art. 53):

- a) Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión.
- b) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos y ejercer el poder de policía.
- c) Llamar a licitación o concurso y adjudicar los servicios públicos, previo informe de la oficina técnica y/o de la Autoridad Ecológica cuando así correspondiere.

El Municipio contará con los siguientes recursos:

- a) Impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- b) Participación que le corresponde en los impuestos nacionales y/o provinciales coparticipables.
- c) El producto de la actividad económica que desarrolle el Municipio.

II.3.4. Provincia de Santa Cruz

II.3.4.1. Normas constitucionales

La Constitución Provincial, sancionada en el año 1957, fue reformada el 28/9/1994, por una Convención Constituyente convocada al efecto.

La sección segunda de la Constitución se refiere al Regimen Económico y Social, sentando al respecto varios principios que han de inspirar la actividad de las autoridades; entre ellos merecen citarse:

- * Se protege la iniciativa privada en su realidad creadora.
- * La provincia, por ley especial, podrá intervenir en las actividades económicas para promover el bienestar económico y social, el aumento de la población y la estabilidad de la misma.
- * El gobierno y los municipios crearán comisiones asesoras permanentes, integradas por representantes oficiales, de los consumidores, de los sectores de trabajo, la producción y el comercio, en igualdad de representación, a fin de colaborar en la prevención de toda acción o abuso de poder económico que obstaculice el desarrollo económico y asesorar en la sanción de las leyes que afecten la economía de la colectividad.
- * Se propicia la formación de empresas económicas interprovinciales para el aprovechamiento total de los recursos comunes, sin ingerencia de la Nación.
- * Se incorporan cláusulas de fomento económico y social.
- * Se reafirma el "dominio originario" de los recursos naturales, renovables o no, existentes en su territorio, comprendiendo el suelo, el subsuelo, el mar adyacente a sus costas, su lecho, la plataforma continental y el espacio aéreo y de las sustancias minerales y fósiles, sin perjuicio de las facultades delegadas.
- * Se promueve el otorgamiento de beneficios especiales a las empresas privadas en cuya dirección, administración y utilidades, participen los técnicos, empleados u obreros.
- * Se consagra el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo personal, así como se incorpora el concepto de desarrollo sostenible.

No existen disposiciones en la Constitución que se refieran directamente a la actividad turística.

Las secciones quinta y sexta se refieren, respectivamente, al Poder Legislativo y Ejecutivo.

Entre las atribuciones que el Art. 104 de la CP dispone para el Poder Legislativo cabe mencionar:

- Aprobar o desechar los tratados con la Nación u otras Provincias para fines de intereses económicos propendiendo a la celebración de pactos regionales en materia económica, social.
- Legislar sobre industrias, inmigración, construcción de ferrocarriles canales de navegación, colonización de tierras, introducción de nuevas industrias, importación de capitales y explotación de sus ríos.
- Crear reparticiones autárquicas.
- Proveer a la prestación de servicios públicos y legislar sobre los provinciales.
- Conceder primas y recompensas de estímulo a la introducción o establecimiento de nuevas industrias.
- Disponer la construcción de obras públicas.

El Gobernador de la Provincia, en su carácter de Jefe de la Administración Provincial, la representa en la firma de todo Acto o Tratado con las otras provincias o con la Nación, tiene iniciativa y participa en la formación de las leyes y en general tiene atribuídas las facultades propias de su cargo ejecutivo.

En conformidad con el Art. 140 de la CP, en la Capital de la Provincia y en cada centro poblado que cuente con número mínimo de mil habitantes, se constituirá un municipio encargado de la administración de los intereses locales.

Los municipios gozan de autonomía política, administrativa, económica y financiera y aquellos que decidan dictar su Carta Municipal, gozarán además de autonomía institucional (arts. 141 y 142).

No obstante, los Municipios que carezcan de Carta Orgánica, se regirán por la Ley Orgánica Municipal.

Los centros de población que alcancen el número de 1000 habitantes, tendrán Comisiones de Fomento, cuya integración y atribuciones serán determinadas por ley.

Entre las Atribuciones asignadas al Municipio, el Art. 150 enuncia, entre otras las siguientes materias:

- Conservar, administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal.
- Dictar ordenanzas que traten sobre el plan regulador del desarrollo urbano; apertura y pavimentación de calles; construcción de plazas y paseos; uso de las calles, del subsuelo y del espacio aéreo; seguridad e higiene en la edificación y construcción en general; tráfico transporte y vialidad urbana.
- Atender la organización y prestación, por sí o por terceros, de los servicios públicos esenciales.
- Velar por la preservación del patrimonio cultural, arquitectónico, arqueológico, histórico y natural.
- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.

Cabe destacar que la Constitución atribuye a los Municipios facultades impositivas y en especial con relación a los bienes inmuebles que se encuentren en su jurisdicción.

Corresponde a la Legislatura provincial determinar las divisiones territoriales o crear nuevos centros urbanos.

II.3.4.2. Normas legales y reglamentarias

● Administración Centralizada

De acuerdo a la **Ley de Ministerios N° 1501 y sus reglamentaciones (Decreto 9/91, 949/95)**, en la Provincia de Santa Cruz la estructura ministerial actual se organiza en cuatro Ministerios que son:

Ministerio de Gobierno

Ministerio de Economía y Obras Públicas

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Asuntos Sociales

La competencia en la materia que se estudia está concentrada bajo la órbita de los Ministerios de Economía y Obras Públicas, y de Asuntos Sociales, en la forma que seguidamente se verá.

Al **Ministerio de Economía y Obras Públicas**, la Ley de Ministerios le confiere competencia para:

- Asistir, asesorar, proyectar y ejecutar los planes del PE respecto de las obras públicas y su financiación con especial referencia a la vialidad, el empleo de las aguas y los restantes servicios públicos.
- Coordinar el régimen jurídico y la política de los distintos medios de transporte.
- Promover y orientar la producción, industrialización y comercialización de las riquezas de la Provincia.
- Intervenir en el Registro de la actividad industrial y comercial.
- Coordinar con las restantes provincias patagónicas, un desarrollo económico regional balanceado.

Respecto del **Ministerio de Asuntos Sociales**, el Art. 7 dispone que le compete, (entre otras cosas) asistir al Gobernador en todo lo relativo a la preservación del medio ambiente, al turismo y al deporte. En particular, cabe mencionar sus competencias para:

- Entender en lo referente al turismo, el deporte y la recreación.
- Organizar y coordinar las políticas y acciones relativas al medio ambiente.

Cabe señalar que a pesar de esta asignación de competencia específica en lo que a turismo se refiere, a favor del Ministerio de Asuntos Sociales, por disposición del Decreto 9/91, todo lo atinente a esa actividad se concentra bajo la órbita de la **Secretaría de Estado de la Producción, la que depende del Ministerio de Economía.**

Subsecretaría de Turismo:

En este sentido corresponde señalar que en dependencia de dicha Secretaría de Estado funciona la **Subsecretaría de Turismo** cuya misión consiste en "planificar la

política turística de la Provincia, atendiendo y fomentando los recursos". Para ello se le asignan diversas funciones entre las que cabe destacar:

- establecer y controlar la política de desarrollo de la infraestructura turística.
- propiciar y orientar las inversiones privadas con ese fin.
- regular la prestación de servicios turísticos.
- promover y fomentar el movimiento turístico de la provincia
- procurar una adecuada comercialización del producto turístico.
- celebrar acuerdos y convenios con los organismos correspondientes, a fin de colaborar en la implementación y reglamentación de los parques provinciales, monumentos naturales o reservas provinciales.
- intervenir en la elaboración y entender en la ejecución de las normas sobre contaminación ambiental en las áreas de su competencia.

Para cumplir con su misión, la Subsecretaría de Turismo se organiza de la siguiente manera: bajo dependencia directa de ella se encuentra la Dirección General de Planificación y Programación Turística que a su vez tiene a su cargo a las Direcciones de Atractivos y Banco de Datos, Actividades Turísticas y Administrativa. Luego cada una de estas Direcciones se estructura en distintos departamentos.

Asimismo, a partir del dictado del Decreto 949/95, se crearon la Dirección de Gestión y Promoción Turística y la Dirección de Asesoría en Turismo, ambas con dependencia directa de la Subsecretaría.

- Dirección General de Planificación y Programación Turística

Se le asigna la misión de asistir a la Subsecretaría de Turismo en todo lo referente a la propuesta, análisis y elaboración de planes y programas de aprovechamiento , conservación y desarrollo turístico provincial y reglamentar las actividades y servicios turísticos. Enumerándose asimismo, algunas de las funciones específicas para cumplir con ese cometido.

De esta Dirección General dependen:

+ La Dirección de Atractivos y Banco de Datos:

Su misión es la de entender en todo lo relacionado con el aprovechamiento y desarrollo de los atractivos turísticos provinciales, en su conservación y difusión, y en brindar mejor conocimiento de los servicios de infraestructura en general.

Entre sus funciones se encuentran :

- Estudiar y colaborar en todo lo referente a las medidas de protección de medidas naturales y lo que constituya patrimonio turístico, cultural , estético, con los organismos públicos y/o privados.
- Implementar y supervisar el relevamiento general y detallado de los atractivos turísticos de la provincia con la finalidad de facilitar estudios de mercado.
- Establecer y precisar la propiedad, el uso , el cuidado y la conservación de los recursos turísticos provinciales.
- Entender en la atención al público para un buen asesoramiento integral sobre recursos turísticos y culturales de la provincia.

Por otro lado, por Resolución 49/92 del Ministro de Economía, se crean con nivel de departamento y bajo dependencia de esta Dirección, el Departamento Turismo Casa de Santa Cruz, el Departamento Centro de Informes y el Departamento Reglamentación y Convenios.

A la **Casa de Santa Cruz** se le asigna la misión de **representar a la Subsecretaría de Turismo** en todo lo referente a la realización de trámites vinculados a la información turística, relaciones con las demás casa de provincias y toda otra tarea que le sea encomendada.

A tal fin tiene atribuidas las funciones de:

- Brindar la información de interés turístico referida a la provincia.
- Participar en ferias, congreso y todo acontecimiento de interés para el área.
- Realizar encuestas y relevamientos estadísticos a requerimiento de la Dirección.

Hay que destacar que estas atribuciones son muy similares a las que se le otorgan a la Dirección de Gestión y Promoción Turística que crea el Decreto 949/95 que se analiza más adelante, aún cuando su ámbito de actuación es distinto, ya que el Departamento en examen opera en Capital Federal.

Al **Centro de Informes** le corresponde atender permanentemente al público para un buen asesoramiento integral sobre los recursos turísticos y culturales de santa Cruz.

Entre sus funciones están las de:

- Brindar información actualizada de los recursos, infraestructura y servicios turísticos existentes en la provincia.
- Informar la documentación exigida internacionalmente para el pase de los turistas a Tierra del Fuego por Chile, así como la documentación aduanera para ambas jurisdicciones.
- Controlar, fiscalizar y mantener el correcto desempeño del centro de informes del aeropuerto de Río Gallegos.

El **Departamento Reglamentación y Convenios** tiene atribuida la misión de ejecutar todos los trabajos que le asigne la dirección de atractivos y banco de datos, tendientes al logro de reglamentaciones que ordenen adecuadamente el desarrollo de la actividad y de los recursos, así como la elaboración de convenios que coadyuven tales fines.

Para ello tiene entre sus funciones:

- Reglamentar las actividades de los prestadores de servicios turísticos que operen en la provincia de acuerdo a la legislación vigente.
- Propiciar y elaborar convenios de capacitación turística.
- Coordinar y controlar la implementación de sistemas de créditos y promoción para el desarrollo de la infraestructura turística.

Dirección de Actividades Turísticas

De ella dependen: el Departamento de Turismo Social, el Departamento de Registro y Fiscalización y Departamento de Promoción.

+ Departamento de Turismo Social

Es su misión planificar, coordinar y ejecutar programas especiales de turismo social, promoviendo en todo momento una mayor integración del hombre con el medio.

Entre sus funciones podemos destacar:

- Promover el intercambio de personas en la provincia y entre las provincias entre sí, para que conozcan el suelo que habitan.
- Fomentar el turismo interno.

- Presentar y entregar planes de turismo social a los distintos establecimientos escolares de la provincia.
- Planificar conjuntamente con entidades de discapacitados experiencias turísticas en la provincia.
- Promover a través de actividades recreativas y turísticas dirigidas fundamentalmente a jóvenes y niños, la conservación del patrimonio turístico provincia.
- Propiciar y apoyar planes de turismo social internacional.

+ Departamento de Registro y Fiscalización

Tiene como misión entender en el registro y contralor de alojamientos turísticos, restaurantes, confiterías, agencias de turismo, empresas de transportes, artesanos, profesionales e idóneos en turismo y demás actividades de servicios que sean considerados de interés turístico según las reglamentaciones vigentes.

Entre sus funciones se encuentran:

- La de disponer la registración de las empresas.
- Coordinar las acciones en materia de registros de actividades turísticas con los restantes organismos municipales, provinciales y/o nacionales.
- Entender en la registración oficial de denuncias a través de: registro de pasajeros, registro de denuncias, registro de seguimiento e inspecciones turísticas y registro de actividades turísticas.
- Proponer al director del área las sanciones que correspondieran por la violación de las normas legales en el área de competencia.
- Fiscalizar las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios y el ejercicio de las profesiones relacionadas con el turismo.
- Controlar tasas, homologar tarifas y precios de los servicios que ofrecen los prestadores de acuerdo a la legislación vigente.
- Ejecutar las clausuras y levantamiento de las mismas en los establecimientos de servicios y actividades turísticas a través del registro y seguimiento de inspecciones turísticas.

+ Departamento de Promoción

Su misión consiste en ejecutar todas las acciones vinculadas a la elaboración de proyectos, de campañas de difusión y promoción de los recursos de la provincia.

Se mencionan entre sus funciones:

- Propiciar, coordinar y participar directamente en la publicación de una guía turística provincial.
- Programar la realización de viajes, excursiones, paseos y visitas de familiarización y/o comercialización que contribuyan a la promoción de los lugares y atractivos turísticos de la provincia.
- Organizar y participar en todo tipo de muestras que se realicen.
- Diagramar y editar folletos y otro material publicitario.

La **Dirección Administrativa** tiene a su cargo misiones que hacen al funcionamiento interno de la Secretaría y que por lo tanto escapan al interés de este trabajo.

Como se ha dicho anteriormente, existen asimismo otras dos direcciones que dependen directamente de la Subsecretaría de Turismo y que tienen asignadas las siguientes tareas:

Dirección de Gestión y Promoción Turística

Tiene como misión representar a la Subsecretaría de Turismo en todo lo referente a la realización de trámites vinculados a la información turística, relaciones con las demás casas turísticas, entidades intermedias y la promoción de los mercados turísticos.

Son sus funciones:

- Participar en ferias, congresos y todo acontecimiento de interés para el área.
- Recopilar la información legal, institucional, históricas y demás , que sea de interés para el desarrollo turístico provincia.
- Realizar encuestas y relevamientos estadísticos cada vez que se lo requiera la superioridad.

- Mantener contacto directo con las direcciones del área de turismo y sus dependencias a fin de tener actualizada constantemente toda información referente a recursos, servicios e infraestructura.

Dirección de Asesoría en Turismo

Su misión es la de brindar asesoramiento a la Subsecretaría de Turismo referente al marketing y sobre todo proyecto y/o acción en el que le sea requerido, en procura de buscar una mayor eficiencia en el uso de medios, los recaudos y la proyección de la actividad en beneficio de la provincia.

Cabe destacar entre sus funciones:

- Asesorar y dictaminar acerca de la planificación del área y el posterior resultado de la ejecución.
- Asistir en todo lo concerniente al marketing de la Provincia.

Dirección General del Programa de Recuperación y Estímulo del Patrimonio Artesanal

En forma (aparentemente) independiente de la estructura ministerial, se ha organizado esta dirección General con dependencia directa del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de proponer, coordinar y ejecutar las acciones tendientes al logro de los objetivos del programa de recuperación y estímulo del Patrimonio artesanal provincial que se crea en virtud de la ley 1437.

Dicho programa tiene por objeto:

- # preservar, proteger, investigar y difundir la artesanía tradicional de la provincia.
- # crear centros artesanales que permitan efectuar la reactivación de la artesanía tradicional y capacitar y asesorar a los artesanos.
- # organizar la comercialización interna y externa de los productos artesanales.
- # orientar la producción de manera de optimizar los beneficios de la comercialización.

Asimismo se crea a efectos del programa un Fondo Provincial de Estímulo Artesanal cuyos recursos estarán destinados exclusivamente a:

- a) la adquisición directa a los artesanos de la provincia , de su producción.
- b) la adquisición de materias primas e instrumentos de trabajo para su entrega a los artesanos.

Finalmente cabe mencionar que por Decreto 508/82 se aprueba la organización interna sectorial del programa estableciéndose la misión de la Dirección General, y en forma sumamente detallada, sus funciones y las de sus dependencias que son: Departamento Técnico, Departamento de Recuperación Artesanal y Departamento Comercial y Administrativo.

● **Administración descentralizada**

- Administración General de Vialidad Provincial

Es creada por la ley 1673 de 1984 como una entidad autárquica, teniendo asiento en la capital provincial.

La tarea que se le asigna es la de atender en todo lo referente a materia vial de la provincia en concordancia con las leyes nacionales, provinciales y convenios y demás disposiciones vinculadas.

Entre sus funciones, atribuciones y deberes, cabe señalarse:

- # Administrar y dirigir todo lo referente a a la vialidad provincial.
- # Aplicar toda la normativa vinculada con la materia.
- # Administrar e invertir los recursos que integran el Fondo Provincial de Vialidad para el estudio, trazado, construcción mejoramientos y conservación de caminos y obras anexas en la red vial de su jurisdicción.
- # Preparar periódicamente y actualizar el plan de obras viales, de acuerdo a las necesidades de la provincia.
- # Celebrar toda clase de contratos que se relacionen con su actividad.

A los fines de la ley, se clasifican los caminos dentro del territorio de la provincia en:

- **Nacionales:** son los que integran actualmente la red nacional de vialidad.
- **Provinciales:** comprenderán una red primaria troncal (o de coparticipación federal) y una secundaria que complementará a la anterior de acuerdo a lo que disponga la Adm. Nac. de Vialidad.
- **Municipales:** los comprendidos dentro del éjido municipal, excepto los que integran la red de caminos Nacionales o Provinciales aún cuando atravesaran los radios urbanos.
- **Vecinales:** los no comprendidos en las otras clasificaciones.

Red Provincial de caminos:

Será determinada por la Adm. Gral. de Vialidad Provincial y sujeta a aprobación del PEP teniendo en cuenta los caminos que unan entre sí los centros de población y las zonas de producción más importantes y los que comuniquen con el sistema troncal de caminos nacionales.

Competencias sobre caminos nacionales:

Se estipula que cuando razones especiales lo justifiquen y así convenga, la Administración General de Vialidad Provincial podrá ejecutar obras en caminos nacionales y la Dirección Nacional de vialidad podrá hacerlo en caminos provinciales.

Fondo Provincial de Vialidad

Esta ley crea el Fondo Provincial de Vialidad destinado al estudio, trazado, expropiación, de los terrenos y yacimientos necesarios, construcción, mejoramiento, conservación, reparación reconstrucción de caminos, obras anexas.

Se establece asimismo que el fondo se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Los recursos propios:
1. Hasta el 30 % en gastos administrativos.
 2. Del 70 % restante se establecerá un rubro para conservación , obras menores y equipos y otro para obras mayores.
Este porcentaje será determinado por el directorio de la administración General de Vialidad.
- b) Recursos de coparticipación:
1. Provenientes de la ley nacional de vialidad:
Se podrá invertir hasta un 10% en la conservación de obras ejecutadas. El 90 % restante debe ser utilizado exclusivamente en la ejecución de obras de construcción.
 2. Provenientes del Plan de Caminos de Fomento Agrícola:
De estos fondos se podrá invertir hasta un 8% en gastos administrativos y el remanente, en la ejecución de obras, conservación y adquisición de equipos camineros.

Régimen de trazados y expropiaciones

Se pueden destacar como características generales de este régimen las siguientes:

- # Es la Administración General de Vialidad la que establece las condiciones generales y el ancho de los caminos provinciales.
- # Los propietarios cuyos inmuebles sean frentistas a los caminos provinciales tendrán la obligación de construir los accesos a los mismos y las alcantarillas.
- # Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos, bienes y materiales indispensables para la apertura, trazado y construcción de los caminos previstos en la ley, sus obras anexas, complementarias y sus futuros ensanches y ampliaciones.

- Consejo Agrario Provincial

El Art. 71 de la CP prevé la creación de un Consejo Agrario Provincial que tendrá entre las tareas a su cargo, la de distribución y redistribución de la tierra, y la selección

de aspirantes a adjudicaciones. A continuación, por el Art. 72 se lo erige como entidad autárquica.

Estas disposiciones constitucionales han sido reglamentadas por Ley N°1009 y, a los efectos del presente trabajo, cabe hacer mención de algunas de las atribuciones que esta ley le atribuye:

- # Entender en todo lo relativo a régimen de la tierra.
- # Entender en todo lo relativo a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales agropecuarios.
- # Adoptar medidas de control de la caza otorgando las autorizaciones y fijando lugares y tiempo de veda.

Tal como se verá más adelante, también es competencia del Consejo la aplicación de la ley 786 que regula la declaración y régimen de Parques Provinciales, Monumentos Naturales y Reservas Provinciales.

● Régimen Municipal

- Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley 55)

De acuerdo a lo establecido en el Art. 140 de la CP, y el Art. 1 de la Ley 55, en cada centro poblado de la Provincia que cuente con un número mínimo de mil habitantes, se constituirá un municipio encargado de la administración de los intereses locales.

Las municipalidades, a las que se le reconoce autonomía política, administrativa económica y financiera, estarán constituidas por un Departamento Ejecutivo y un Concejo Deliberante que constará de cinco miembros excepto en la Capital donde tendrá siete.

Atribuciones

Además de las que se le otorgan por mandato constitucional, y de la de disponer por sí de las tierras fiscales situadas en sus ejidos urbanos, zonas pobladas y urbanizadas; la ley le confiere al Departamento Deliberante determinadas competencias, atribuciones y deberes.

En este sentido, por el Art. 47 de la ley, corresponde al Concejo Deliberante dictar las disposiciones cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses locales del Municipio por medio de ordenanzas con el fin de:

- # establecer normas de acuerdo a las cuales funcionarán los lugares públicos.
- # cuidar la estética de las obras que se realicen en el Municipio ajustándolas a normas reguladoras y de urbanización.
- # reglamentar el plan edilicio, apertura y pavimentación de calles, construcción de plazas y paseos.
- # reglamentar las construcciones particulares.
- # contratar empréstitos con destino a la realización de obras públicas.

Comisiones de Fomento

Tanto el Art. 148 de la CP como el Art. 83 de la Ley 55 estipulan que en aquellos centros de población que no alcancen el número de mil habitantes, los intereses y servicios de carácter comunal estarán a cargo de Comisiones de Fomento que según lo dispone la ley tendrán la estructura y duración de los Concejos Deliberantes y serán designadas por el PEP.

El presidente de la Comisión de Fomento detentará, además de las facultades que le son propias, las que correspondan al Departamento Ejecutivo.

- Organigrama de la Municipalidad del Calafate

Por ordenanza municipal del Calafate N° 338/92, se aprueba el organigrama municipal que se estructura de la siguiente manera:

De la Estructura Ministerial

La atención y el Despacho de los asuntos del Departamento Ejecutivo Municipal estarán a cargo de las siguientes Secretarías de Gabinete:

- 1 - Departamento Ejecutivo
- 2 - Secretaría de Gobierno
- 3 - Secretaría de Hacienda
- 4 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo
- 5 - Secretaría de Turismo: órgano específico en atención al recurso principal de este Municipio que cuenta con una Oficina de Información al Turista ubicada a la entrada de la ciudad.
- 6 - Secretaría General

También cabe mencionar la existencia de una Dirección de Servicios Públicos y una Dirección de Deportes.

Dirección de Servicios Públicos

Le corresponde (entre otras tareas):

- # controlar y reglamentar distintos servicios públicos.
- # el control del comercio, tránsito, rifas y locales nocturnos.
- # velar por el cumplimiento de las ordenanzas de tránsito y su reglamentación.
- # habilitación de comercios e industrias.

Dirección de Deportes

Depende de la Secretaría de Gobierno y le corresponde en general la promoción de Actividades deportivas que se realizan dentro del ámbito del Municipio y en particular:

- # adopta las medidas pertinentes a efectos de promover la difusión efectiva de la práctica del deporte.
- # organizar, conjuntamente con las entidades, eventos que promuevan la socialización de niños y jóvenes mediante la concreción de colonias de vacaciones que tiendan al conocimiento y contacto con la naturaleza .
- # promover y coordinar el **turismo social** en base al aprovechamiento de infraestructura existente para posibilitar el acceso a los menos pudientes, al derecho a la recreación y conocimiento de otras zonas turísticas a través del intercambio de servicios con otros municipios.

- Municipalidad de Puerto Deseado

Dirección de Turismo

Esta Dirección depende de la Secretaría de Gobierno y tiene asignada la misión de fomentar, promover y controlar el desarrollo del turismo en Puerto Deseado y zonas de influencia.

Tiene a su cargo:

- el área de fomento, promoción y fiscalización del turismo.
- el área centro de información

Son competencias del área de fomento, promoción y fiscalización:

- # planificar las acciones a emprender para la puesta en valor y protección de los atractivos turísticos.
- # propiciar, coordinar y/o ejecutar acciones de propaganda y publicidad turística.
- # fomentar el desarrollo de planes especiales de turismo.

Tiene a su cargo un Departamento de Desarrollo Turístico y uno de Servicios Turísticos.

Son competencias del área centro de información:

- # promover metodologías y acciones encaminadas a explicar y reseñar las características salientes de los recursos naturales y culturales de las Reservas del Departamento.
- # transmitir la necesidad de protección y uso racional de los recursos.
- # responder a la demanda de información para el mejor asesoramiento de los visitantes.
- # crear conciencia turística en la población.

Tiene bajo su dependencia un Departamento de Información y Asistencia al Turista y uno de Educación Ambiental.

II.3.5. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

II.3.5.1. Normas constitucionales

En la Constitución de la provincia sancionada el 17 de mayo de 1991, encontramos la primera y más general distribución y asignación de competencias entre la Legislatura, el Poder Ejecutivo y sus Ministros y las Municipalidades y Comunas. Como se verá, esta primera división luego se especifica y regula a través de diversas leyes, siendo las más

importantes la de Ministerios, la Ley Orgánica Municipal y la que crea el Instituto Oficial de Turismo (Infuetur).

La Constitución Provincial en su Segunda Parte, Título I, Sección Primera del Poder Legislativo, Cap. II, Art. 105, asigna las siguientes atribuciones a la Legislatura²:

- * Organizar el regimen municipal según las bases establecidas en la Constitución.
- * Sancionar leyes para establecer la coparticipación tributaria y de regalías y subsidios con las municipalidades y comunas.
- * Dictar leyes de defensa de la ecología y el medio ambiente.
- * Crear o modificar la jurisdicción departamental de la Provincia.
- * Legislar sobre los recursos renovables y no renovables de la Provincia, y el uso y disposición de los bienes provinciales.
- * Legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico, y la promoción económica y social.
- * Reglamentar los juegos de azar, cuya explotación compete exclusivamente al gobierno provincial.
- * Autorizar la cesión de tierras de la Provincia para objetos de utilidad pública nacional, provincial o municipal.
- * Crear y organizar reparticiones autárquicas.

Más adelante, en la Sección II de esta segunda parte, se refiere al Poder Ejecutivo, y en su Cap. II, Art. 135, asigna atribuciones y deberes al Gobernador. De ellas nos interesa destacar que:

² Sólo se transcribirán aquellas atribuciones que de algún modo tienen relación con el tema que nos ocupa.

El gobernador es el Jefe de la Administración del Estado Provincial y tiene a su cargo:

- * Ejercer la representación legal de la provincia en todas sus relaciones oficiales.
- * Expide las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la provincia.
- * Proveer el ordenamiento y regimen de los servicios públicos provinciales³.

Respecto de los Ministros, el art. 136 dispone que: "El despacho de los asuntos administrativos del Estado Provincial estará a cargo de Ministros...".

Una ley especial determinará los ramos, funciones y responsabilidades de cada uno de ellos. Por lo tanto, dejaremos el estudio en profundidad de las competencias ministeriales para cuando estudiemos la ley 25 que es la Ley de Ministerios.

También se regula a nivel constitucional el marco general de organización y atribuciones municipales. En efecto, el Título II de esta segunda parte de la C.P. está dedicado al **Régimen Municipal**.

En primer término, debemos señalar que la Constitución de la Provincia, reconoce expresamente la autonomía de los Municipios y "...asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades" (art. 169).

Asimismo se establece en ese artículo que "aquellos municipios a los cuales se reconoce autonomía institucional podrán establecer su propio orden normativo...".

Luego, el art. 170 especifica qué comunidades son reconocidas como municipios y a cuales de ellos se les reconoce, asimismo, autonomía institucional; a tal fin adopta un criterio poblacional, siendo municipios los que cuenten con una población estable de dos mil habitantes y otorga autonomía institucional a aquéllos con población estable mínima de más de diez mil habitantes.

³ Si bien no constituye ésta una actividad estrictamente turística, creemos que es importante tenerla en cuenta ya que el buen y completo funcionamiento de los servicios públicos constituye un requisito indispensable -y hasta previo- para el desarrollo y crecimiento de la industria turística.

Son comunas las comunidades urbano rurales con una población estable mínima de 400 habitantes y cuyo núcleo urbano se encuentre a más de 30 km de un municipio (art. 171).

Conforme lo dispone el art. 173, la provincia reconoce a los municipios y comunas las siguientes competencias:

- * realizar las obras públicas y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal.
- * ejercer todos los actos de regulación, administración y disposición con respecto a los bienes del dominio público o privado municipal.
- * ejercer sus funciones político administrativas y en particular el poder de policía con respecto a las siguientes materias:
 - "... apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos y edificios públicos."
 - planeamiento y desarrollo urbano y rural, vialidad, planes edilicios, ..., diseño y estética urbanos y control de construcción.
 - tránsito y transporte urbano y en concurrencia con la provincia los interurbanos.
 - uso de espacios verdes, calles y subsuelo.
 - protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y paisaje.
 - creación y fomento de actividades culturales, artísticas y artesanales.
 - turismo, deportes y actividades recreativas.
 - espectáculos públicos.
- * Conservar y defender el patrimonio histórico, cultural y artístico.
- * Concertar convenios interjurisdiccionales.

- * Formar parte de organismos de carácter regional o interprovincial.
- * Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional los poderes municipales compatibles con la finalidad de aquéllos.

Los municipios habilitados para dictar sus cartas orgánicas, mientras no lo hagan se registrarán por la Ley Orgánica Municipal y una ley establecerá el regimen de las comunas.

II.3.5.2. Normas legales y reglamentarias

● Administración centralizada

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 136, 2º párr. CP, la legislatura provincial ha dictado la **Ley 25, de Ministerios**, que organiza e instituye toda la estructura ministerial. A continuación analizaremos esta ley conjuntamente con su decreto reglamentario (Decreto Pcial. Nº 1675).

En los tres primeros artículos se crean los Ministerios, Secretarios y Subsecretarías que colaborarán con el Gobernador Provincial en el ejercicio del PE.:

El gobernador será asistido por los siguientes ministros:

- 1- De Gobierno, Trabajo y Justicia
- 2- De Economía
- 3- De Educación y Cultura
- 4- De Salud y Acción Social
- 5- De Obras y Servicios Públicos.

Colaborarán asimismo, en forma directa, dependientes del PE, los siguientes Secretarios:

- 1- General
- 2- De Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

Con dependencia inmediata del PE, se organizan las siguientes Subsecretarías:

- 1- Legal y Técnica
- 2- De la Función Pública
- 3- Representante Oficial del Gob. de T. del F. en la Capital Federal.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley, a través del Decreto Reglamentario, se crean y reglamentan en el ámbito de los Ministerios y Secretarías, el funcionamiento de distintas Subsecretarías:

En el ámbito de cada Ministerio y Secretaría, funcionarán las Subsecretarías que a continuación se establecen:

- . Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia:
 - Subsecretaría de Gobierno
 - Subsecretaría de Trabajo y Justicia
 - Jefatura de Policía con rango de Subsecretaría

- . Ministerio de Economía:
 - Subsecretaría de Economía
 - Subsecretaría de Hacienda

- . Ministerio de Educación y Cultura:
 - Subsecretaría de Educación y Cultura

- . Ministerio de Salud y Acción Social:
 - Subsecretaría de Salud
 - Subsecretaría de Acción Social

- . Ministerio de Obras y Servicios Públicos:
 - Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

- . Secretaría General:
 - Subsecretaría de Medios de Comunicación Social

Cada Ministerio podrá contar con un delegado en la ciudad de Río Grande, quien tendrá carácter político, con dependencia directa del Ministro.

La ley 25 atribuye competencias en los distintos Ministerios, mereciendo citarse con relación a este estudio:

Ministerio de Gobierno

- * Ejecutar la política demográfica provincial.
- * Atender a todo lo relativo... al contralor de las personas jurídicas.
- * Atender todo lo referido a las tierras fiscales de Jurisdicción del gobierno provincial.
- * Entender en la política de áreas de frontera.

Es la Subsecretaría de Gobierno el órgano que colabora con el Ministro en el ejercicio de estas competencias.

Ministerio de Economía

- * Promover y reglamentar... todas las acciones relacionadas con los intereses marítimos de la Provincia.
- * Ejercer las facultades de política fitozoosanitaria y controlar las actividades de caza y pesca, con criterio conservacionista.
- * Entender en la preservación de los bosques, parques y reservas provinciales...

Las atribuciones de este Ministerio se amplían con las que se le adjudican a sus subsecretarías de Economía y de Hacienda:

Le corresponde a la Subsecretaría de Economía:

- * Aportar los datos económicos de base para la utilización integral y coordinada de los recursos para el desarrollo social y económico de la Provincia.
- * Asistir al Ministro en lo atinente al desarrollo turístico de la Provincia.
- * Asistir al Ministro en la determinación de las políticas en materia de recursos naturales renovables y no renovables.
- * Proponer y asistir al ministro en el dictado de las normas necesarias para la disposición, administración y aprovechamiento de los recursos y ambientes naturales de dominio del Estado provincial.

Le corresponde a la **Subsecretaría de Hacienda:**

- * Proponer y asistir al ministro en lo atinente a la política tributaria.
- * Mantener la relación administrativa con los organismos nacionales con jurisdicción en la provincia y coordinar y ejecutar con los organismos gubernamentales y no gubernamentales de orden municipal...las acciones de asistencia y ejecución de programas que le competen.

Ministerio de Educación y Cultura:

"Corresponde al Ministerio de Educación y Cultura ...la promoción y difusión de las manifestaciones culturales ...de la Provincia"

"Serán sus funciones:

- * Entender en la promoción y difusión de las manifestaciones culturales de la Provincia.
- * Entender en el registro, conservación y defensa del patrimonio histórico, arqueológico, artístico y cultural de la Provincia.
- * Entender en la protección y fomento de bibliotecas, museos y entidades que desarrollan funciones culturales y artísticas."

Estas competencias son las que se le asignan a la **Subsecretaría de Educación y Cultura:**

- * Promover y difundir las manifestaciones culturales de y en la provincia.
- * Llevar el registro y velar por la conservación y defensa del patrimonio histórico, arqueológico, artístico y cultural de la provincia.
- * Entender en la protección y fomento de bibliotecas, museos y entidades que desarrollan funciones culturales y artísticas.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

Entre las competencias generales de este Ministerio encontramos:

- * Preparar el programa anual o plurianual de la inversión pública...
- * Ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial...

De acuerdo a estas competencias, a la **Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos** le corresponde:

- * Elaborar la planificación anual y plurianual de las inversiones de obra pública...
- * Proyectar y ejecutar las obras de provisión de servicios de infraestructura, gas natural, agua potable, cloaca, energía eléctrica y redes viales, .. y en combinación con los municipios y comunas cuando las obras se realicen en sus ejidos...
- * Reglamentar y fiscalizar la prestación del servicio de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo.
- * Coordinar con la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología los aportes para la elaboración del Plan de Gobierno para acciones relacionadas con el medio ambiente, a la evaluación de la implementación de proyectos de inversión física...

En virtud de la función que se le atribuye en la ley de ejercer el control de la prestación de los servicios públicos provinciales o de interés provincial, mediante el Decreto 315/93 se creó en la órbita de este Ministerio la Dirección de Transporte que tiene entre sus funciones específicas, la de fiscalizar el cumplimiento de las normas que reglamentan la actividad.

Dirección de Transporte

Entre sus funciones específicas se encuentran:

- * Dictar las normas necesarias para regular la actividad y fiscalizar su cumplimiento.
- * Otorgar los permisos y habilitaciones que correspondan.
- * Autorizar y administrar el funcionamiento de estaciones terminales o paradas oficiales.

Haciendo uso de estas atribuciones, se ha creado bajo la responsabilidad de esta Dirección el **Registro Provincial de Transportistas de Cargas y Pasajeros**, terrestre, aéreo y marítimo y asimismo se ha reglamentado el **Servicio de Transporte Automotor para el Turismo**.

De acuerdo a lo establecido en el art. 1 del Reglamento de Servicios de Transporte Automotor para el Turismo (Anexo I, Dto. 269/94), se sujetan a la jurisdicción de la Dirección los servicios referidos que "se originen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"; aclarándose que cuando estos servicios tengan carácter interjurisdiccional y/o internacional la autoridad de aplicación provincial y las autoridades de la Secretaría de Transporte de la Nación coordinarán la política de procedimiento y fiscalización.

La Dirección de Transporte es la autoridad de aplicación de ese reglamento y su misión al respecto consiste en "el registro, supervisión y fiscalización del transporte en los alcances legales que determina la legislación provincial, nacional de tránsito y transporte..." (Art. 1, Anexo I, Dto. 269/94).

Volveremos sobre estos temas en el capítulo de este informe dedicado al Regimen Jurídico del Transporte.

En cuanto a las competencias asignadas a las Secretarías de Gobierno y Subsecretarías que dependen directamente del PE, interesan las que le corresponden a la **Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología**:

- * Entender en todo lo relativo a la realización de censos, encuestas e investigaciones estadísticas necesarias para el diagnóstico y la programación.
- * Elaborar el plan de gobierno con los objetivos fijados para cada jurisdicción.
- * Compatibilizar los programas y proyectos provinciales con los de la Nación, otras provincias, municipalidades y comunas.
- * Proponer la distribución demográfica provincial.
- * Efectuar el control de gestión de la actividad gubernamental.

Finalmente, compete a la **Representación Oficial del Gobierno en la Capital Federal**:

- * Promover y difundir las actividades económicas, sociales y culturales de la Provincia.
- * Promover el Turismo a los distintos lugares aptos para dicha actividad en la jurisdicción provincial, en coordinación con el organismo específico.

● **Administración descentralizada**

- **Ley N° 65 Regimen Turístico Provincial - Creación del Infuetur.**

Mediante esta ley, sancionada el 14/12/92 y promulgada el 5/1/93, la Legislatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 105 inc 34 de la CP, e inspirada en la política especial del Estado enumerada en la CP en su art. 76, se ocupa especialmente del turismo y la actividad turística y crea el Instituto Fueguino de Turismo como órgano de aplicación de la misma.

OBJETO:

La CP dedica el título II de su primera parte a definir las políticas especiales del estado y entre ellas especifica en su art. 76, que "El Estado Provincial fomenta el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas como fuente inagotable de recursos de relevante importancia para el progreso general..."

En este orden de ideas, la ley 65 en su art. 1º prescribe: "La presente ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Ya desde esta primera formulación de objetivos, se puede observar que la ley tiene expresamente en cuenta la estrecha vinculación e influencias que existen entre el desarrollo y explotación del turismo y la preservación y cuidado del patrimonio cultural y ecológico y, por lo tanto, encontraremos que su alcance regulatorio se extiende a algunos aspectos de dichas materias.

En sus arts. 2º a 5º, la ley aclara qué se entiende, a los efectos de la ley, por: "turismo", "turista", "actividad turística", "prestadores de actividades o servicios turísticos" y por "zona turística".

LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

El art. 18 explicita que "el Instituto Fueguino de Turismo será la autoridad de aplicación de la presente ley" el que, de acuerdo con el art. 19, "...funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico". El mismo artículo establece que "será una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente..." y que "el Instituto conducirá la actividad turística oficial, quedando excluída de su competencia la comercialización de servicios turísticos que le son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos."

Cabe también mencionar que "...actuará en la esfera del Ministerio de Economía de la Provincia, cuyo titular entenderá comoalzada en todos los recursos administrativos que se deduzcan contra actos administrativos dictados..." por su presidente (Reglamentación art. 18 Dto. 2621/93).

Tal como lo dispone el art. 20, "el INFUETUR tendrá rango de Subsecretaría y su jurisdicción será sobre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del atlantico Sur, teniendo sede en la Ciudad de Ushuaia..."

Además, "...participará como miembro activo del Ente Regional Oficial de Turismo Patagonia Turística..." (Regl. art. 20).

La dirección y administración del INFUETUR estará a cargo de un presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura (Art. 23). El presidente es el representante legal del Instituto.

Contará asimismo con dos Secretarios: de Política Interna y de Política Externa cuyas distintas funciones y atribuciones se verán más adelante. De cada una de estas Secretarías dependen a su vez distintas Direcciones, a saber:

* De la **Secretaría de Política Interna** dependen:

- **La Dirección de Desarrollo de Turismo** de la que a su vez dependen:
La Dirección de Servicios Sanitarios, y la Dirección de Servicios de Desarrollo Turístico.

- **La Dirección de Eventos Especiales**, de la que a su vez dependen:
La Dirección de Servicios de Promoción y Publicidad, y la Dirección de Servicios de Planificación y Coordinación de Eventos Especiales.

- **La Dirección de Administración**, de la que a su vez depende:
La Dirección de Servicios de Aeropuertos.
- * De la **Secretaría de Política Externa** dependen:
 - La Dirección de Relaciones Institucionales
 - La Dirección de Promoción.

En términos generales, la ley establece que la autoridad de aplicación tendrá a su cargo la fiscalización, planificación, programación, fomento y supervisión de actividades y servicios turísticos.

Entre los objetivos del Instituto pueden destacarse (art. 21):

- * Implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, como genuino soporte de la economía provincial;
- * Generar las mejores condiciones operativas y comerciales para el óptimo funcionamiento de los sectores que articulan la actividad;
- * Otorgar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizadas y a realizarse, administrando los cánones que por ella se perciban;
- * Analizar y elevar al Poder Ejecutivo Provincial proyectos de inversión privados relacionados con la actividad turística;
- * Proteger en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, el patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico y ecológico;
- * Crear y fomentar planes de desarrollo para la utilización del tiempo libre en la comunidad;
- * Organizar e implementar la supervisión, fiscalización y habilitación de todos los servicios turísticos que se presten en la Provincia, estableciendo un régimen de contravenciones y sanciones al respecto;

- * Fomentar y estimular el desarrollo de las industrias artesanales que produzcan bienes de consumo turístico;
- * Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente a través de otros organismos.

Para llevar a cabo estos objetivos, el INFUETUR dictará las resoluciones correspondientes que no podrán contrariar las normas de mayor jerarquía y de fondo que se encuentren vigentes (Regl art. 21).

El Instituto está autorizado a transferir, a través de convenios, las funciones que en ellos se determinen a los municipios y a las comunas.

Luego en la ley se distribuyen con mayor grado de precisión, las funciones y atribuciones entre el Presidente del Infuetur y las Secretarías. Todas ellas resultan de interés y es preciso que las tengamos en cuenta en nuestro estudio, sin embargo, y para no entrar en una tediosa transcripción de normas, aquí solo enunciaremos algunas de las atribuciones que nos parecen más troncales y que entendemos que procede señalarlas expresamente:

- El **Presidente** del Instituto tendrá entre sus funciones (art. 26):

- * Formular los objetivos generales de las políticas turísticas que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad;
- * Dictar medidas e implementar acciones tendientes a preservar y conservar los recursos turísticos;
- * Proyectar los planes de infraestructura turística y gestionar créditos ante los organismos pertinentes para la construcción, reconstrucción o mejoramiento de la misma;
- * Efectuar las contrataciones de suministro de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de difusión turística...
- * Celebrar contratos de prestación de servicios u obra con profesionales especializados en la difusión y promoción de actividades turísticas o que tengan por objeto la inserción de la provincia en el mercado turístico.

- El **Secretario de Política Interna** tiene asignadas funciones de índole administrativa.

- De acuerdo a lo que prescribe el art. 28, el **Secretario de Política Externa** estará a cargo de la Delegación con que cuente el Instituto Fueguino de Turismo en la Capital Federal y, algunas de sus funciones son:
 - * Analizar y evaluar campañas inductoras en el mercado turístico y proponer su ejecución;
 - * Desarrollar estudios de marketing turístico;
 - * Brindar información y efectuar promoción turística en su jurisdicción;
 - * Elaborar un sistema de asesoramiento para los operadores de servicios turísticos.

Finalmente, hay que señalar que a través de la Resolución Infuetur N° 236, se organizan y se asignan sus misiones y funciones a las distintas Direcciones dependientes de las Secretarías.

EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Este Registro es creado por el art. 13 de la ley y en él "deberán inscribirse los prestadores de servicios turísticos, como condición para su desempeño en tal carácter". "Deberá ser llevado en un libro especial ... por el máximo responsable de la autoridad de aplicación..." (Regl. art. 13).

Más adelante, cuando nos refiramos concretamente a las regulaciones y controles, veremos cuáles son las distintas categorías o títulos bajo los que se podrán realizar las inscripciones.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

También crea esta ley el Consejo Provincial del Turismo que -conforme lo dispone el Art. 30- "...funcionará en el seno del Instituto Fueguino de Turismo y estará integrado por un representante de ...:

- a) Municipalidades y comunas de la Provincia;
- b) Organizaciones intermedias de empresas con personería jurídica y relacionadas con el turismo;
- c) Organizaciones intermedias de trabajadores con personería jurídica y relacionadas con el turismo;
- d) Secretaría de Planeamiento Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Provincial;
- e) Asociación de Guías de Turismo;
- f) Organizaciones no gubernamentales orientadas a la protección del medio ambiente.

Entre las misiones y funciones que se le asignan podemos destacar:

- * Facilitar un ámbito de tratamiento a la problemática turística de interés especial y general, a través de la presentación de propuestas y proyectos;
- * Facilitar un ámbito de concertación entre los distintos sectores que articulan la actividad.

El Consejo se reunirá mensualmente y puede ser convocado por el Presidente del Instituto cuando razones de urgencia o fuerza mayor lo requieran.

OFICINA ANTÁRTICA DEL INFUETUR

Esta oficina se encuentra en la sede de Ushuaia del INFUETUR y tiene como objetivo "investigar, asesorar y proyectar todo lo relacionado con el turismo a la Antártida en tránsito por la Provincia de Tierra del Fuego".

La idea fundamental es que el tráfico hacia la Antártida desde la Provincia se incremente y desarrolle de modo tal que pueda ser englobada como una variable fundamental en su desarrollo turístico.

Cabe señalar que la creación de esta oficina y sus alcances, se insertan en el marco de una relación general de cooperación, integración y complementación que se ha visto reafirmada con la firma de un Convenio de Cooperación entre la Provincia y la Dirección Nacional del Antártico, el 13 de octubre de 1992.

Asimismo, no podemos dejar de destacar que esta iniciativa responde a la política impulsada desde el INFUETUR de "consolidar a Ushuaia como vértice logístico y funcional de proyección antártica".

Entre las actividades que se realizan desde esta oficina, vale mencionar:

- * Investigaciones y proyecciones sobre el tránsito hacia y desde la Antártida por el puerto de Ushuaia.
- * Contactar con los operadores turísticos antárticos que operan a través del puerto de Ushuaia.
- * Vinculación con las instituciones involucradas en asuntos antárticos.
- * Brindar toda clase de información técnica relacionada con la Antártida, creando para ello un centro de documentación especializado.
- * Evaluar los impactos del flujo turístico a la Antártida sobre las infraestructuras de la provincia a fin de contar con un análisis sobre las posibles acciones de mejoría que deban realizarse.
- * Procurar obtener todo el apoyo necesario por parte de los organismos nacionales competentes para que Ushuaia se afirme como verdadera puerta de acceso internacional a la Antártida.

● **Administración Municipal**

- **Ley orgánica de Municipalidades (Ley N° 236)**

Antes de abocarnos al estudio de esta ley, corresponde señalar que su sanción es anterior a la de la Constitución Provincial y por tal motivo hay algunos temas que ella regula que, actualmente y, ante las nuevas disposiciones constitucionales, aparecen un tanto

confusos. Sin embargo, no se ha dictado, hasta el momento, ninguna norma aclaratoria ni complementaria, así que debemos tratar de integrar ambas regulaciones.

Es así que esta ley hace una clasificación de los municipios -diferente a la clasificación constitucional, pero compatible con ella- entre Municipios de Primera y Segunda Categoría:

De acuerdo a lo dispuesto en su Art. 2º se establecen Municipios de Primera y Segunda Categoría, según la cantidad de inscriptos en el registro electoral.

En el art. 7º de la ley se establece que "Los centros de población que de acuerdo al Decreto Ley N° 2191/57 y a esta ley constituyen municipios autónomos, tendrán en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder y que estará a cargo de una rama ejecutiva ...con el título de Intendente y otra deliberativa desempeñada por ciudadanos con el título de Concejal."

Departamento deliberativo:

En su Título II, Cap. I, la ley especifica la competencia, atribuciones y deberes del departamento deliberativo de los municipios.

Ahora bien, antes de entrar en el análisis de sus disposiciones, es preciso que señalar que la CP, en su art. 171, ha reconocido una nueva categoría territorial que son las comunas y a las que les reconoce, en su art. 173, las mismas competencias que a los municipios. Que asimismo, la ley N° 231, que regula las comunas, establece en su art. 8 que "las comunas se registrarán supletoriamente por la ley sobre Municipios vigente en el territorio de la provincia". Por ello entendemos que las atribuciones que seguidamente veremos, y que por la ley municipal parecen reconocerse sólo a los municipios, son atribuibles también al Concejo Deliberante de las Comunas.

En el art. 35 de la ley en examen, se enumeran las atribuciones reglamentarias de Concejo, entre ellas interesan destacar las siguientes:

Corresponde al Concejo reglamentar:

- * El funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, de conformidad con las ordenanzas y leyes que se dictaren.
- * El acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos.

- * La fijación de tarifas a los vehículos de alquiler y las actividades de transporte en general, excepto a las afectadas a un servicio Nacional o territorial.
- * La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás medios de publicidad.
- * Las casas de inquilinato, de vecindad, departamentos, hoteles y casas de hospedajes.
- * La protección de árboles, jardines y demás paseos públicos.
- * La apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos...
- * El cuidado, conservación y mejora de los monumentos públicos y de toda otra obra municipal de ornato.

Por otro lado, en el art. 37, se refiere a la competencia, atribuciones y deberes que corresponden al Concejo sobre la creación de establecimientos, delegaciones y divisiones del municipio.

También tiene el Concejo atribuciones reglamentarias respecto a los servicios públicos. En efecto, en el art. 59 se establece que: "Corresponde al Concejo dictar las ordenanzas relativas a la prestación de los servicios públicos de...registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo del Territorio o de la Nación.

En el art. 70, la ley dice que "constituyen obras públicas de competencia municipal:

- Obras de instalación de servicios públicos.
- Obras de pavimentación, de veredas y cercos.
- Obras correspondientes al ornato, salubridad y urbanización de los municipios
- Obras concernientes a los establecimientos e instituciones municipales.

El departamento ejecutivo

Sobre las competencias, atribuciones y deberes del departamento ejecutivo, destacamos que tiene atribuída:

- * "la administración general del Municipio y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento ejecutivo" (Art. 100).

- * A él corresponde la ejecución directa de los servicios públicos de la Municipalidad, así como de las obras públicas municipales (Art. 124 y 126)

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 150 "el Intendente tendrá, entre otros auxiliares :

- A los Secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo
- A los organismos descentralizados..."

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA - COMISIÓN COORDINADORA TURISTICO AMBIENTAL MUNICIPAL:

La Municipalidad de Ushuaia cuenta con una Dirección de Turismo creada hace aproximadamente cuatro años con el objeto de dotar al Municipio de las bases para el desarrollo integral de la actividad turística, la puesta en valor del patrimonio natural y cultural de la ciudad, propendiendo a la optimización global de los servicios turísticos de su jurisdicción.

Está dividida en dos departamentos:

- * Departamento Administración y Servicios Turísticos
- * Departamento Promoción y Programación Turística

Dentro del área de Servicios y Administración se planifica y organiza el control y relevamiento de los servicios turísticos con el fin de verificar su correcta prestación.

En cuanto al Departamento de Promoción y Programación Turística, cumple la función de definir el perfil del turista a fin de adecuar la oferta a la demanda a través de la información.

El Cuerpo de Informantes, integrado por todos los agentes dependientes de la Dirección, cubren las necesidades de quienes buscan material en idioma inglés, francés y alemán, expresándose además en esos idiomas y en italiano.

Por **Decreto Municipal 116/92** se declaró a la ciudad de Ushuaia, Municipio Turístico y a través del **Decreto Municipal 246/95**, el Intendente Municipal de Ushuaia, motivado en la necesidad de que el "el sector privado se integre a las áreas de gobierno para analizar los problemas que se plantean con el desarrollo urbano", crea la **Comisión Coordinadora Turístico Ambiental Municipal**. El objetivo que se persigue es que sirva

como "...soporte de asesoramiento y coordinación al Ejecutivo Municipal y Secretarios y, entre las funciones que se le asignan, cabe destacar:

- * Colaborar en la elaboración de pautas y lineamientos para actividades específicas relativas a la gestión turístico ambiental y proponer programas y acciones para el embellecimiento y reordenamiento de la ciudad.
- * Proponer proyectos de normas que favorezcan la planificación y el reordenamiento estético de la ciudad y su recurso paisajístico.
- * Propiciar y colaborar en tareas de difusión, educación y organización de la comunidad y en especial de los distintos estamentos de la misma.

III. REGIMEN JURIDICO DE LAS ACTIVIDADES DIRECTA E INDIRECTAMENTE VINCULADAS CON EL TURISMO

III.1. Nivel Nacional

III.1.1. Regimen de la actividad hotelera

La actividad hotelera se encuentra regulada por la ley 18828 (B.O. 19/11/70).

Liminarmente cabe examinar si la regulación en la materia de hotelería -fijación de categorías y de tarifas- es una facultad que le corresponde exclusivamente al gobierno federal (Secretaría de Turismo), o si por el contrario es una facultad concurrente de la Nación y de las provincias, o es una de aquellas que le pertenecen a las provincias únicamente.

En cuanto a la regulación de categorías de hoteles, el Estatuto Orgánico de la entonces Dirección Nacional de Turismo (Dec. 9468/61 B.O. 31/10/61), en su artículo 3°, inciso 8° estableció que será una de las funciones de dicho organismo "Celebrar convenios con los organismos provinciales y/o municipales...a fin de establecer la jurisdicción de la Dirección Nacional de Turismo sobre los hoteles del país declarados de interés turístico internacional y determinar la clasificación del resto de los hoteles de cada provincia".

De lo expuesto, se desprende que si era necesaria la concertación para que la Dirección Nacional de Turismo pudiese fijar las categorías de los hoteles que se encontraban en cada provincia, dicha facultad le correspondía primordialmente a ésta última.

Sin embargo el texto ordenado (1987) de la ley 14574 no estableció dispositivo alguno que se compare con la norma antes descripta.

La norma vigente al respecto es la ley 18828 -que además de disponer que la Secretaría de Turismo tiene a su cargo el Registro Hotelero- establece en su artículo 1° que: "Los establecimientos comerciales en zonas turísticas ...que ofrezcan normalmente hospedaje o alojamiento en habitaciones amuebladas...a personas que no constituyan su domicilio permanente en ellos, quedan sujetos a la presente ley y a las normas que se dicten en su consecuencia, sin perjuicio de las **reglamentaciones locales en cuanto no se les opongan**".

Cabe destacar que actualmente la Secretaría no tiene a su cargo el Registro Hotelero. Dicha función, vg. la cumple la Subsecretaría de Turismo de la Municipalidad

de la Ciudad de Buenos Aires, para los hoteles que pertenezcan a la jurisdicción de la Capital Federal.

Atento lo expuesto es posible concluir que dicho cuerpo normativo es una ley marco, dentro de cuyos parámetros se dictan las legislaciones provinciales que regulen esta materia.

En lo que hace a la fijación de las tarifas hoteleras la Ley 14.574 (t.o. 1987) en el inciso d) del artículo 3° dispone que será función de la Secretaría de Turismo la de "Fijar tarifas en los establecimientos hoteleros y afines de su dependencia; de los de la actividad privada en la Capital Federal y de los demás del país que, **por acuerdo con las respectivas provincias y municipios se sometan a su jurisdicción**".

Por tal motivo, la regulación de tarifas es de competencia de las provincias, siempre claro está, que no acuerden dicha facultad, con la Nación a través de la Secretaría de Turismo.

El Decreto 1818/76 (B.O. 1/9/76), es reglamentario de la ley 18828.

Dicho cuerpo normativo establece en primer término una serie de requisitos mínimos a las que se deberán ajustar todos los alojamientos turísticos, sin distinción de clases. Ejemplo de lo expuesto son:

- a) Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
- b) Contar con entrada de pasajeros independiente de la de servicio.
- c) Tener servicio telefónico. Si se posee ascensores, su capacidad no será inferior a cuatro personas.
- d) El suministro de agua será como mínimo de 200 litros por persona y por día, etc.

En segundo lugar agrupa al servicio hotelero por clases, a saber: Hostería de una a tres estrellas; Motel de una a tres estrellas y Hotel de una a cinco estrellas (arts. 6° y 7° a 17, respectivamente).

Si bien el mencionado decreto no otorga definiciones respecto a qué debe entenderse por hosterías, moteles u hoteles, los parámetros a tener en cuenta son:

- a) Respecto a las hosterías: cantidad de plazas (camas) y no de habitaciones y metraje de las habitaciones.
- b) En cuanto a los moteles: Cantidad de habitaciones, metraje de las habitaciones y de los espacios comunes y ofrecimiento de servicios.
- c) En lo que hace a los hoteles: Cantidad de habitaciones, instalaciones, metraje de las habitaciones y de los espacios comunes y ofrecimiento de servicios.

También dispone que las medidas mínimas fijadas para cada categoría de hotel registrarán en cuanto, el Código de Edificación o normas similares vigentes en el lugar de construcción del establecimiento, no exijan otras mayores (v. art. 4°).

III.1.2. Regimen de los Agentes de Viajes

La actividad de los agentes de viajes, está regulada por la ley 18829 (B.O. 19/11/70) y por el Decreto 2182/72 (B.O. 28/4/72).

La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación es el organismo de aplicación de la mencionada ley, y será la encargada de llevar el "**Registro de Agentes de Viajes**". La actividad que cumplen es comercial y por sus características, interjurisdiccional, circunstancias que legitiman la regulación nacional de la misma.

La Secretaría de Turismo además de la expresada en el párrafo anterior tiene facultades de control, fiscalización, inspección y sancionatorias en todo el territorio de la República (v. arts. 9° a 20 de la ley 18829).

Los **sujetos** comprendidos bajo dicha ley son las personas físicas o jurídicas, que desarrollen en el territorio nacional con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental las actividades enumeradas en su artículo 1°, incs. a, b, e, d y f.

Asimismo quedan comprendidas las entidades no mercantiles sin fines de lucro. Si en su estatuto figura la de organización y programación de servicios turísticos deberán inscribirse en una sección especial del Registro. Si en cambio en sus estatutos no figura la prestación de tal servicio, deberán pedir autorización a la Secretaría de Turismo (art. 29 del decreto reglamentario).

También las empresas de transporte aéreo, ferroviario y marítimo podrán vender directamente al público excursiones viajes organizados bajo el sistema "todo incluido", elaborados por agencias de viajes registradas en la Secretaría de Turismo. Podrán también efectuar reservas y ventas de servicios de hoteles y alquiler de autos y cualquier otro rubro que se complementario.

Los mismos transportadores marítimos o fluviales podrán organizar y promover los cruceros con sus propios buques o de terceros, asumiendo la responsabilidad de los armadores y fletadores para su libre venta directa o por intermedio de los agentes de viajes.

Las **actividades** referidas en el punto anterior se pueden clasificar en **principales o propias**, y en conexas. Las principales son:

- a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero;
- b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero;
- c) La Organización de viajes individuales o colectivos;
- d) Recepción y asistencia de turistas durante sus viajes, prestación de guías de turismo y despacho de equipaje;
- e) Representación de otras agencias (art. 1° incs. a-e, de la ley en cita).

Las **actividades conexas** son:

- a) La compra y venta de cheques del viajero;
- b) La formalización por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicio contratados;
- c) Los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros;
- d) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyan parte de otros servicios turísticos (art. 2° del mencionado decreto).

Las **categorías de agentes de viajes**, según lo establecido por el decreto 2182/72, son:

- a) **Empresas de Viajes y Turismo:** las que realizan la actividad para sus propios clientes, para otras agencias del país o del exterior o para terceros.

- b) **Agencias de Turismo:** las que realizan la actividad, exclusivamente para sus clientes, incluyendo el turismo receptivo.
- c) **Agencia de Pasajes:** Reservas y ventas de pasajes para todos los medios de transporte y venta de los servicios programados por la E.V.T.

La inscripción en el **Registro de Agentes de Viajes** consta de tres pasos (v. art. 5° del decreto en cita):

Permiso precario: Duración seis meses, pudiéndose prorrogar por igual período. Mientras dure dicho permiso no podrán ejercer funciones de atención al público.

Licencia provisoria: Se concede por una sola vez. Tendrá una validez de un año. Se permite la atención al público.

Licencia definitiva: Transcurrido el período descrito en el párrafo anterior, se le otorgará a las agencias esta licencia.

La Resolución (S. Turismo) 49/95 (B.O. 7/9/95), ha suspendido a partir del 7/9/95 y hasta el 28/2/96 la recepción de solicitudes de permisos para la instalación de agencias de viajes y reconocimiento de Entidades sin Fines de Lucro para proceder a una depuración de las licencias existentes y actualizar los sistemas de control e implementación de nuevos requerimientos para la apertura de agencias.

Se exceptúa de tal suspensión la instalación de agencias de viajes en localidades en que se carezca de tales servicios.

En cuanto a los permisos precarios acordados no podrán ser transferidos y sólo continuarán los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la resolución citada.

Asimismo, la Resolución (S. Turismo) 50/95 (B.O. 7/9/95), dispone el reempadronamiento general y obligatorio de los Agentes de Viajes y Entidades sin Fines de Lucro, medida que deberá cumplimentarse entre el 1/10/95 y el 31/1/96 en la Dirección General de Regulación de Servicios Turísticos bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la licencia o inscripción otorgadas.

Por declaración jurada se deberán cumplir determinados requisitos enumerados en la Resolución y en los anexos I, II y III de la misma.

Respecto a las **obligaciones que tienen los agentes de viajes** cabe destacar que las licencias se otorgarán una vez que haya constituido la agencia de viajes el **fondo de garantía** (art. 6° de la ley 18829).

La Resolución S.T. N° 56/92 (B.O. 27/3/92) fija las sumas que deberán aportar los agentes de viajes al fondo de garantía, teniendo en cuenta las categorías de agencias y previéndose una reducción si funcionan en ciudades del interior que se efectúa teniendo en cuenta el número de habitantes que posee la misma.

La Resolución S.T. 169/92 (B.O. 25/3/92), regula las distintas sanciones que se podrán aplicar a aquellas agencias de viajes que hubieran dejado descubierto total o parcialmente el fondo de garantía.

Para el primer supuesto, se dictará, previa notificación, el acto por el cual se disponga la baja del registro, sin perjuicio de efectuar la clausura si la agencia continuase operando y de computarse como antecedente desfavorable.

La rehabilitación de tales agencias, sólo procederá por única vez, previa constitución de la garantía y nuevo pago del arancel de inscripción.

En cuanto al segundo de los supuestos (disminución del fondo de garantía), previa intimación de pago y vencido el plazo (30 días), se procederá a dictar el pertinente acto de suspensión.

También la Resolución S.T. 56/92 en su artículo 4° actualiza el monto de la garantía operativa que deberá pagar la empresa organizadora del viaje cuando se organicen cruceros en buques fletados a terceros.

La Resolución 231/95 (B.O. 8/6/95) establece la suspensión hasta el 15 de agosto de 1995, del régimen de la garantía operativa instrumentada por la Resolución 173/95.

Las agencias de viajes deberán acreditar como mínimo en la estructura básica exigida por el artículo 9° del Decreto 2182/72 a un **idóneo con título profesional obtenido en carreras específicas de turismo** de nivel terciario o universitario oficiales o privadas, reconocidas por el Ministro de Cultura y Educación.

La Resolución S.T. N° 752/94 regula las relaciones entre la agencias de viaje y el personal idóneo. El idóneo deberá asistir y representar a la agencia en todos los aspectos técnicos-turísticos que hagan a su desenvolvimiento y responsabiliza a la agencia en todo lo que se refiera al cumplimiento de los deberes formales de la misma (art. 3°).

Así dispone que el idóneo integrante de la agencia deberá estar inscripto en el Registro de Idóneos en Turismo (Res. S.T. 763/92), que se tratará "in extenso" en el punto pertinente.

Asimismo establece que en caso de que el idóneo cese en sus funciones, la agencia deberá notificar al Registro dentro de los 10 días siguientes de producido el hecho, y comunicar su reemplazo por otro profesional. Caso contrario se declarará la suspensión para operar hasta subsanar la ausencia (art. 4°).

También prevé que las agencias deberán mediante declaración jurada manifestar que su personal idóneo no ejerce la representación técnica en otra u otras agencias de viajes (art. 5º).

El artículo 13 del decreto 2182/72 establece la **suscripción de contratos entre un empleado autorizado de la agencia y el o los usuarios**, los cuales deberán contener **determinados requisitos**.

Asimismo los agentes de viajes se comprometen a **respetar las tarifas oficiales** no pudiendo hacer cesión total o parcial a los usuarios de su comisión. Tampoco podrán alterar el precio convenido salvo por alteración de los mismos por parte de los terceros prestatarios de tales servicios (art. 15 del decreto).

Las agencias de viajes sólo podrán **cancelar sus viajes programados** cuando a juicio de la autoridad de aplicación exista causa justificada. Se establece una serie de supuestos de justificación (Dec. 2182/72, arts. 23 y 24).

El art. 26 del texto reglamentario en examen, regula la **relación entre la agencia de viajes con las empresas que presten servicios hoteleros**.

En primer lugar se establece que las agencias deberán otorgar un anticipo (equivalente de 3 días de estadía) a modo de reserva. En caso de anulación -y salvo casos fortuitos- de reservas, se estipula plazo mínimo de antelación para hacerla y en caso contrario se deberá indemnizar al hotel (pago de tres días de estadía).

En segundo término se regulan los derechos que tendrá la agencia de viajes cuando el hotel no cumpla con las condiciones acordadas entre ambos y ello ocasione un perjuicio al pasajero.

A su vez el artículo 28 del decreto en mención regula la relación entre la **agencia de viajes con las empresas transportistas**, y establece los casos en los cuales las agencias tendrán derecho a anular los contratos suscriptos con los transportistas (ej. no cumplir las reservas de plazas, suspender, alterar o no completar el viaje) cuando no existan causas que lo justifique.

En cuanto al **régimen sancionatorio** que podrá imponer la Secretaría de Turismo a los agentes de viajes podrán ser multas, suspensiones, inhabilitación, etc.

La actualización de los montos de multas figuran en la Resolución S.T. 56/92 antes referenciada.

Por Resolución 159/89, la Secretaría de Turismo dispuso que toda **agencia de viaje que opere con turismo estudiantil**, deberá comunicar a la Secretaría que está ejerciendo dicha actividad.

La empresa deberá presentar una declaración jurada (por duplicado) en la que debe constar: Nombre de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos asumidos en el lugar de destino de los viajes; breve

síntesis de los servicios a prestar; identificación de los hoteles, transportistas y responsables de las excursiones a realizar; fecha de salida de los contingentes y cantidad de estudiantes; fotocopia del modelo de contrato a utilizarse para la venta de los servicios.

Asimismo se deberá dar conocimiento a las autoridades del Ministerio de Cultura y Educación la nómina de agentes de viajes que realizan turismo con el estudiantado.

III.1.3. Regimen del personal relacionado con la actividad turística

III.1.3.1. Idóneos

Adquieren la calidad de idóneos aquellos funcionarios técnicos que:

- * tengan una antigüedad mínima de 2 años en actividad turística. Una o más agencias de viajes que tengan una antigüedad de actuación de 3 años deberán avalar bajo su responsabilidad el conocimiento de tales funcionarios; o
- * tengan título habilitante extendido por un establecimiento donde se imparta enseñanza turística a nivel superior y figure registrada ante los organismos oficiales competentes.

Mediante Resolución S.T. 763/92 (B.O. 6/11/92) se creó el **Registro de Idóneos en Turismo** que tiene por finalidad inscribir a los idóneos acreditados o que se acrediten en el futuro para actuar como tales en las agencias de viajes; extender certificados de acreditación y mantener información actualizada en los mismos y del potencial de recursos humanos profesionalizados de aplicación a la actividad turística (art. 4º).

Dicho registro será llevado por la **Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo**, "en las formas y condiciones que autorice la Secretaría de Turismo".

III.1.3.2. Guías de Turismo

La Resolución 799/92 (B.O. 13/11/92) de la Secretaría de Turismo establece el empadronamiento de todas las personas que en el Territorio Nacional desarrollen tareas propias de los guías de turismo.

Dicha medida tiene por finalidad crear en una etapa posterior el **Registro Nacional de Guías de Turismo**.

III.1.4. Regimen del transporte aéreo y terrestre

En lo que hace a la jurisdicción y competencia en este tema se remite a lo expresado en el punto II de este informe.

Una de las modalidades que encontramos en el ámbito del transporte aéreo, es la realización de vuelos no regulares o "Charter aeronáutico", que ofrecen al pasajero además del transporte en sí, la combinación con servicios terrestres (alojamiento, auto con chofer, etc.).

El **decreto 1364/90 (B.O. 19/7/90)** dispone en su artículo 1° que "Los transportadores aéreos de bandera nacional o extranjera autorizados para el tránsito comercial interno y/o internacional de personas, podrán solicitar el permiso para la realización de servicios no regulares de transporte aéreo de personas destinados a trasladar hacia puntos situados en el país, contingentes turísticos en viajes denominados 'Todo comprendido' o 'Charter aeronáutico' ante la **Dirección Nacional de Transporte Aéreo** dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos...".

Por otra parte el mismo cuerpo normativo establece que la Secretaría de Turismo es la encargada de determinar la duración de la estadía y demás condiciones en que se concedan las autorizaciones a las transportadoras y todo lo vinculado al turismo y a sus aspectos comerciales (art. 5°).

Mediante Resolución 444/91 (B.O. 13/6/91) la Secretaría de Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1364/90, estableció que el grupo de pasajeros de los vuelos charter deberán permanecer cuatro días corridos en el territorio nacional, y el itinerario de ida y vuelta será el mismo para todos los integrantes del grupo que arriben en el vuelo (art. 6°).

Asimismo queda definido que **paquete turístico** es la combinación de no menos de dos de los siguiente servicios:

- a) Transporte aéreo de ida y vuelta;
- b) Alojamiento; y

- c) Otros servicio tales como desayuno, y/o media pensión, y/o pensión completa y/o transporte desde y hacia el o los aeropuertos, etc.

Organizador, podrá serlo la línea aérea o el operador turístico.

Minorista, es la persona debidamente habilitada o autorizada para ofrecer la venta al público de paquetes turísticos elaborados por los organizadores.

En cuanto al **transporte terrestre** el **Decreto 958 dictado el 18 de junio de 1992**, cuyo ámbito de aplicación es el interjurisdiccional (entre provincias, entre provincias y Capital Federal, en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos y entre cualquiera de ellos y las provincias o la Capital Federal), dispone una serie de categorías de servicio entre los que se encuentra el transporte turístico (arts. 1° y 3° inc. d), respectivamente).

Los operadores del servicio tendrán que inscribirse en el "**Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor**", que está a cargo de la **Secretaría de Transporte** del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y es la autoridad de aplicación del presente decreto (arts. 44 y 45). A su vez, dicho organismo, deberá juntamente con la **Secretaría de Turismo** dictar las normas pertinentes (art. 34).

Cabe destacar que la Resolución (S. de Transporte) N° 15/95 (1/8/95) dispone la suspensión transitoria a partir del 15/8/95 de la recepción de nuevas solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Automotor - Servicio de Transporte para el Turismo y Servicio Ejecutivo.

El motivo de tal medida se funda en realizar un relevamiento de datos en materia de transporte para el turismo y Ejecutivo.

El citado decreto 958/92 establece que la empresa transportadora podrá establecer libremente las condiciones de los recorridos, tarifas, modalidades, y las duraciones máximas o mínimas de los servicios que preste (art. 35).

En cuanto a las **modalidades** a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios de turismo, las mismas están detalladas en el artículo 36 y pueden ser:

- a) **Receptivo:** Comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje, sin límites de kilometraje.

- b) **Circuito cerrado:** Comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje, desde la

salida hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las dos últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje.

c) **Multimodal:** Comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquéllos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad.

d) **Lanzadera:** Es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporte el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacía o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente.

e) **Rotativo:** Es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido.

Los servicios de transporte por automotor para el turismo se clasificarán según lo dispuesto por el artículo 37 en:

a) **Receptivo:** Es el realizado en la forma establecida en el inciso a) del artículo anterior.

b) **Excursión:** Es aquel que, previendo el regreso del contingente al punto de partida, realiza el traslado del mismo a las visitas y paseos incluidos en la programación turística, pudiéndose efectuar el circuito cerrado o multimodal.

c) **Gran turismo:** Es el realizado para atender a programaciones turísticas, pudiéndose llevar a cabo tanto en circuito cerrado como multimodal, lanzadera o rotativo.

d) **Exclusivo:** Es el realizado por instituciones o entes de diversa índole para el traslado de sus integrantes o beneficiados ya sea con vehículos propios o contratados.

Sin embargo, el mismo artículo 37 aclara que: "Las empresas de transporte turístico podrán realizar otras modalidades de transporte, combinar o adecuar las anteriormente descriptas a las necesidades del servicio que presten".

Asimismo, las empresas transportadoras inscriptas bajo la categoría de servicios públicos o ejecutivos podrán prestar servicios turísticos de acuerdo a las modalidades previstas en el presente decreto, siempre que se comunique tal decisión a la Secretaría de Transporte (art. 38). En la comunicación, el transportista deberá identificar la unidad, sus características, y en su caso, mencionar al propietario y el contrato en virtud del cual se tenga la posesión del vehículo. También deberá informar: el lugar de partida, itinerario a cumplir, y lugar de llegada, con mención de las fechas de partida y regreso y motivo que origina el viaje.

La Resolución 367/94 (B.O. 29/9/94, exige en su artículo 5° que los vehículos afectados al transporte de turismo deberá portar a bordo la lista de pasajeros, conteniendo, la misma, una serie de requisitos.

Bajo el Título VI del decreto 958/92 se regula el **transporte de pasajeros en el ámbito portuario y aeroportuario**.

En este sentido establece que los taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción podrán ingresar para el ascenso y descenso de pasajeros y su transporte desde y hacia la jurisdicción de origen sin estar sujetos al pago de estacionamiento (art. 40).

También autoriza a las empresas de transporte aéreo, hoteles, empresas de turismo, de alquiler de automóviles o remises con chofer o sin él, ha brindar servicios de traslado a sus clientes entre cualquier puerto o aeropuerto nacional y los lugares de destino, todo ello **sin necesidad de habilitación especial, y con el único requisito de comunicación** a la autoridad de aplicación, la que deberá llevar un registro especial a tal efecto (art. 41)

A su vez la Secretaría de Transporte habilitará servicios de transporte de automotor de pasajeros entre la Capital Federal y el aeropuerto de Ezeiza o desde y hacia el aeropuerto Jorge Newbery, los otros aeropuertos, los puertos nacionales dentro de las pautas de desregulación establecidas en el presente decreto (art. 42).

Cabe destacar, por su relación directa con la Región, que el **decreto 1628/93** del 4 de agosto de 1993, exime del pago de los derechos de importación a las unidades de transporte de pasajeros que introduzcan al país las compañías y/o agencias de turismo que presten servicios y/o actividades en las provincias de Chubut y Santa Cruz (art. 1°).

Las secretarías de Turismo de los gobiernos provinciales establecerán las condiciones que deberán cumplir los posibles beneficiarios y presentarán un listado de los mismos consignando el nombre, domicilio, descripción técnica de la unidad a adquirir y su valor FOB ante la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (art. 2°).

Cada provincia podrá importar 20 unidades, fijándose un plazo de un año a partir de la publicación para el otorgamiento de los certificados de exención (art. 3°).

Las unidades serán nuevas, y los beneficiarios no podrán enajenarlas por el término de 5 años sin autorización de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, previo informe favorable de la Secretaría de Turismo de la provincia que corresponda.

III.1.5. Regimen de Parques Nacionales y Monumentos Naturales

La ley 22351 dispone que las tierras fiscales existentes en los parques, reservas nacionales y monumentos naturales son del dominio público nacional (art. 2°).

Luego define que debe entenderse por:

a) **Parques Nacionales:** Areas conservadas en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en sus bellezas escénicas o sean de interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control y la atención del visitante (art. 4°).

b) **Monumentos Naturales:** Son áreas, cosas, especies vivas de animales y plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta (art. 8°).

c) **Reservas Nacionales:** Areas que interesen para la conservación de: sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del parque nacional contiguo, a la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un parque nacional.

Tanto en las reservas como en los parques nacionales se admitirá la construcción de edificios o instalaciones turísticas en tanto no modifiquen las condiciones del ecosistema.

A las categorías antes señaladas se suma las **Reservas Naturales Estrictas (Dec. 2148/90, B.O. 18/10/90)**, que son áreas del dominio de la Nación de gran valor biológico que sean representativas de los distintos ecosistemas del país y contengan importantes poblaciones de especies animales o vegetales autóctonas.

En dichas reservas **quedan prohibidos los asentamientos humanos, el acceso al público en general (salvo que se trate de grupos limitados de personas, con propósito científico o educativo y se cuente con una autorización), la construcción de edificios o caminos con excepción de aquellas que sean imprescindibles.**

Por último el **Decreto 453/94** agrega dos tipos de reservas:

Reservas Naturales Silvestres: áreas de extensión considerable que conserven inalterada o poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin.

Reservas Naturales Educativas: áreas que por sus particularidades o por su ubicación contigua o cercana a las reservas naturales estrictas o silvestres, brinden oportunidades especiales de educación ambiental o de interpretación de la naturaleza.

No se permite en ninguna de dicha clase de reservas la actividad turística.

Quedan por examinar cuáles son las actividades turísticas que mediante disposiciones reglamentarias se pueden efectuar dentro de los parques nacionales.

*** Resolución A.P.N. N° 42/94 (B.O. 13/9/94) "Reglamento General para la Pesca Deportiva continental Patagónica y Anexo reglamentario para la Pesca Deportiva en los Parques Nacionales del Sur".**

La Administración de Parques Nacionales extiende un permiso intransferible de pesca, divididos en categorías (para residente, no residente, para extranjeros, para jubilados, pensionados, mayores de 65 años, para menores de 16 años y para pescar en áreas preferenciales con equipos especiales de mosca y con modalidad trolling o arrastre).

Determina la temporada de pesca deportiva (2° sábado de noviembre hasta el tercer domingo de abril).

Fija también las especies consideradas de valor deportivo, modalidades de pesca y límites en el acopio.

Se prohíbe la pesca embarcada en ríos y arroyos; en nacientes o desembocaduras de los ríos, arroyos, lagos o lagunas; la caza subacuática; la pesca con redes, trampas, espineles; la obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, diques, tajamares; la contaminación de las aguas, etc.

*** Resolución A.P.N. N° 444/88 (B.O. 25/8/88) "Reglamento de Campamentos Turísticos en los Parques Nacionales".**

Los campamentos pueden ser públicos o privados, los primeros son los que pueden ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de un precio y los segundos son aquellos instalados y explotados por entidades privadas para uso exclusivo de sus socios. Los campamentos tienen distintas categorías:

Campamentos agrestes: Son aquellos que no reúnen las condiciones mínimas de un campamento homologado como I de estrella, pero a criterio de la A.P.N. puede ser explotado con un asignación a encargado o concesionario responsable de limpieza del predio y prestación de un mínimo de servicios.

- Campamento de 1 estrella.
- Campamento de 2 estrellas.
- Campamento de 3 estrellas.

Las distinciones entre las estrellas depende de la cantidad de parcelas a asignar, superficie del campamento, capacidad total de acampantes, cantidad de lavatorios, duchas, inodoros y mingitorios por acampantes, etc.

Deberán contar todos los campamentos -sin distinción de categorías- con servicios de electricidad, agua potable, desagües cloacales y pluviales, recolección y eliminación de residuos, agua caliente, servicios sanitarios y de lavado de ropa, prevención y/o extinción de incendios, de portería y recepción (art. 5°).

Los campamentos no podrán funcionar como tales si no se hallan debidamente homologados e inscriptos en el **Registro de Campamentos de Turismo de la A.P.N.**

Los interesados deberán presentar una solicitud con el nombre de la persona, razón social, plano en escala de ubicación del campamento, consignando las vías de comunicación y de acceso, planos en escala de la circulaciones internas del campamento, etc.

Para la habilitación se deberá contar la correspondiente inspección (art. 6.6); una vez inscriptos serán visitados periódicamente por las autoridades de la A.P.N., pudiendo en caso de infracciones imponer sanciones (art. 13 y 14, respectivamente).

En cuanto al régimen tarifario, será las que homologue la autoridad de aplicación que podrán ser por lote, persona o vehículo.

*** Reglamento para la Evaluación del Impacto Ambiental en Areas de la Administración de Parques Nacionales.**

La Resolución APN 16/94 regula, a los fines de evitar impactos ambientales negativos que puedan producir los proyectos a realizarse en los parques nacionales, tres clases o tipos de informes a efectuarse por una Comisión creada a tal efecto por la Administración de Parques Nacionales.

Así se establecen:

- a) Estudio de impacto ambiental para los proyectos que tienen o puedan tener alta incidencia en el medio ambiente.
- b) Informe de impacto ambiental para los proyectos que tienen o puedan tener una incidencia media en el ambiente.
- c) Informe medioambiental que es un análisis de impacto ambiental elemental simplificado que se aplica a proyectos menores.

La Comisión en un plazo corrido de 30 días evaluará los proyectos a concretarse.

Los interesados en obtener el dictamen técnico deberán presentar una detallada información, que varía su cantidad, según se trate de un estudio o informe ambiental (ej. análisis detallado del impedimento y ubicación del área afectada; descripción del ambiente físico, biológico y socio-cultural; determinación de los impactos negativos potenciales)

El análisis del impacto ambiental deberá dividirse en: impacto durante la preparación del sitio, durante la operación y mantenimiento del proyecto.

Para el supuesto indicado en el párrafo a) se prevé un plan de monitoreo detallado para el control de la implementación y resultados de las medidas de mitigación y de los impactos del proyecto.

Se prevé un régimen sancionatorio para que los infrinjan disposiciones de esta ley.

*** Reglamento de Construcciones para los Parques y Reservas Nacionales**

La reglamentación establece que será necesario que la autoridad de aplicación conceda un permiso y el pago de derechos en los trabajos que se detallan a continuación:

- a) Construir nuevos edificios.
- b) Ampliar, refaccionar y modificar lo ya construido.
- c) Cerrar, abrir o modificar puertas y ventanas.

- d) Construir aceras
- e) Efectuar demoliciones; desmontar, excavar o terraplenar.
- f) Instalar vitrinas, toldos, carteleras y anuncios que requieran estructuras.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Datos personales del propietario, proyectista y del representante técnico.
- b) Ubicación, dimensiones y superficie del terreno.
- c) Presupuesto de las obras a realizar.
- d) Planos de estructuras y fundaciones y planillas de iluminación y ventilación.

Toda obra contará con inspecciones durante la ejecución de la misma y previas a su aprobación, realizadas, claro está por el personal designado por el organismo competente.

El reglamento establece una serie de penalidades a aquéllos que realicen obras sin contar con el permiso que se extiende a tal efecto.

Las sanciones pueden recaer en los propietarios del local o en los constructores, según sea el caso.

Se prevé entre otras penalidades la demolición de obras a efectuarse por el mismo propietario. Asimismo se establece una enunciación de los tipos de sanciones y las multas a aplicar.

El Capítulo 10 regula los materiales de construcción autorizados y los que no lo están.

Se establece una serie de medidas que serán utilizadas a los fines de evitar incendios.

Por último, cabe destacar que todas las instalaciones destinadas a vivienda, comercios o lugares de trabajo o esparcimiento deberán contar con servicios sanitarios.

*** Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de excursiones**

Los guías de los Parques Nacionales deberán contar con la autorización expedida por la Administración de Parques Nacionales y deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará cada Intendencia de los Parques.

A los fines de obtener la licencia las personas deberán aprobar un examen y abonar anualmente un canon. Dicha licencia deberá renovarse cada cinco años.

Los honorarios que perciba el Guía no estarán sujetos a control por parte de la Administración de Parques Nacionales.

Por otra parte, toda persona que desee realizar una actividad económica que implique la prestación de un servicio de excursiones turísticas, en jurisdicción de la A.P.N., deberá inscribirse en el Registro de Operadores de Excursiones, y abonar un derecho por ejercicio de actividad.

También la Administración de Parques Nacionales reglamentó la actividad de guías y baqueanos.

Se dispone que existen tres categorías de guías: De alta montaña; De cordillera trekking y de baqueanos.

Las licencias -necesarias para ejercer dicha actividad- son otorgadas por el Intendente del Parque Nacional en el que se desempeñarán.

Se establecen una serie de requisitos para ser guías y baqueanos (ser mayor de edad; presentar certificados médicos de buena salud y saber nadar, cabalgar y conducir automóviles).

El guía es responsable de su grupo de personas. En caso de los guías de alta montaña las excursiones no podrán estar compuestas por más de cuatro personas.

En el caso del guía de cordillera y trekking las excursiones no podrán estar formadas por más de 11 personas.

Los guías y baqueanos no podrán partir de excursión sin dar previo aviso al personal responsable.

*** Cuerpo de Guardaparques Nacionales**

El Decreto 1455/87 reglamenta las funciones y misiones de la Dirección General del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, dependiente de la Administración de Parques Nacionales.

Cada área del Sistema de Parques Nacionales estará a cargo de una Jefatura de Guardaparques.

La misma tendrá como función genérica el control y vigilancia tanto social como ecológico dentro de los Parques.

En este sentido, tiene atribuciones para reprimir o prevenir aquellas acciones humanas contra la estabilidad y tendencia del ecosistema o contra el patrimonio de la A.P.N., y proteger la vida e integridad física de las personas cuando fueren amenazadas o resultaren víctimas de accidentes, siniestros o desastres, prestándole el correspondiente auxilio.

Asimismo regula el sistema de categorías, licencias, régimen disciplinario y sancionatorio que se les aplicará a los guardaparques.

*** Reglamento Unico de la Caza de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo, en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanin**

Dicho reglamento rige en los lugares y fechas que se establezcan dentro de la jurisdicción de la A.P.N.

Las fechas y turnos para esta práctica, como así la duración de cada uno de ellos será determinadas para cada temporada por A.P.N.

Los turnos de caza de los distintos cotos (que estarán demarcados en planos) se adjudicarán por remate público al mejor postor, sobre el precio base que establezca anualmente la A.P.N.

Los turnos de caza serán intransferibles, pudiendo ser adjudicados a nacionales o extranjeros.

Asimismo se establece la cantidad y especie de animales que se podrán cazar en cada coto y los precios de los trofeos, que serán fijados por las autoridades designadas a tal fin por la A.P.N.

Los adjudicatarios del coto deberán ser acompañados como mínimo por un baqueano, pudiendo por coto y fecha adjudicada practicar 2 cazadores titulares o 1 titular y 1 acompañante.

Se permite el empleo de armas largas de cañón rayado y de repetición manual, así como las de disparo simple (de carga tiro a tiro).

Se prohíbe la caza fuera de las zonas expresamente autorizadas, la caza furtiva, permanecer en el coto más tiempo que el autorizado expresamente; la extracción sin autorización de toda cuernade volteo o de ciervo muerto que se encuentre caído; uso de trampas, lazos, venenos, vehículos de arrastre; la introducción de perros, etc.

*** Reglamento Forestal de Parques Nacionales de la Región Andinopatagónica**

Dicho reglamento regula la protección aprovechamiento de los bosques en las áreas de jurisdicción de la A.P.N., expresando liminarmente que se podrá autorizar la utilización de madera de árboles muertos para consumo de aquellos residentes en el Parque; extracción de árboles o clareo con motivo de la realización de una obra.

III.1.6. Regimen de actividades e inversiones en zonas de frontera

Este punto resulta de particular importancia para la Región Patagónica, en razón de la ubicación estratégica de algunas de sus bellezas naturales más importantes.

En lo que hace al asentamiento, adquisición de inmuebles y prestación de servicios será necesario obtener de la Superintendencia de Zonas de Fronteras una Resolución de Previa Conformidad.

Dichos permisos tendrán una validez de 1 año a contar desde la hora cero del día de su otorgamiento. Vencido dicho término caducará en forma automática y deberá procederse a una nueva solicitud (v. arts. 1º y 2º de la Resolución S.N.F. N° 202/95 B.O. 30/3/95). A los fines de obtener la Resolución de Previa conformidad será necesario acompañar el certificado de antecedentes judiciales (art. 1º Resolución S.N.F. N° 203/95 B.O. 30/3/95).

En cuanto a los pedidos para el otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación de vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, la Resolución 211/95 (B.O. 30/3/95) en su artículo 3º exceptúa a las personas físicas argentinas y nativas del trámite de previa conformidad para la obtención de permisos o concesiones de los mismos.

La Resolución S.N.F. N° 206/95 (B.O. 30/3/95) regula el pedido de previa conformidad para los inmuebles ubicados en los centros urbanos o localidades existentes dentro de la zona de seguridad.

El artículo 3º establece que las personas físicas argentinas nativas y las personas jurídicas argentinas quedan exceptuadas del regimen de Previa Conformidad en todos los centros urbanos o localidades existentes dentro de la zona de seguridad.

El art. 5º exceptúa del régimen de previa conformidad para la adquisición de inmuebles cuya superficie total no exceda de 5.000 metros cuadrados y no se encuentren ubicados en centros urbanos incluidos en el Anexo 1 de la Resolución⁴, a las personas físicas argentinas por naturalización que acrediten:

a) Para los originarios de países limítrofes con la sola acreditación de su naturalización.

⁴ Anexo 1 - Centros desafectados del Regimen de Previa Conformidad

Provincia de Neuquén

DEPARTAMENTO
(todas las localidades)
Aluminé
Chos Malal
Huiliches
Ñorquin
Loncopue
Pehuenches
Picunches
Zapala
Collon Curá

Provincia de Río Negro

DEPARTAMENTO
(todas las localidades)
Norquinco
Pilcaniyeu
San Antonio

Provincia de Chubut

DEPARTAMENTO
(todas las localidades)
Cusilamen
Futaleufú
Languiño
Tehuelches
Río Senguer
Rawson
Florentino Ameghino
Gaimán

b) Para los originarios de países limítrofes no colindantes con la sola acreditación de su naturalización (tendrán carácter de no colindante aquéllos provenientes de países cuya ubicación geográfica no es colindante con la del inmueble al que pretenden acceder).

c) Para los originarios de países limítrofes colindantes deberán acreditar un año en el ejercicio de la ciudadanía argentina (v. a contrario sensu de lo explicado en el párrafo anterior).

También quedan exceptuados del régimen de previa conformidad para la adquisición de inmuebles cuya superficie total no exceda de 5000 metros cuadrados y no se encuentren ubicados en el Anexo 1 de la Resolución, las personas físicas extranjeras que acrediten:

a) Los originarios de los países no limítrofes deben acreditar 2 años de residencia permanente en el país.

b) Los originarios de países limítrofes no colindantes deben acreditar 2 años de residencia permanente en el país.

El art. 8º de la Resolución en examen define a las personas jurídicas extranjeras:

a) Cuando estuviere constituída en el extranjero y en la cual personas físicas o jurídicas constituídas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

b) Cuando estuviere constituída en el territorio de la República y en la cual personas físicas o jurídicas constituídas en el extranjero sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

c) Cuando tenga sede social principal instalada en el país extranjero o su órgano de control de gobierno estuviere integrado por ciudadanos extranjeros.

- **Las solicitudes de Previa Conformidad formuladas por personas físicas extranjeras** originarias de países limítrofes colindantes y por las personas jurídicas extranjeras podrán ser **analizadas** y -si correspondiere- **autorizadas por vía de excepción**.

- Asimismo, las solicitudes de Previa Conformidad formuladas por personas físicas argentinas por naturalización, originarias de países limítrofes colindantes y las personas físicas extranjeras originarias de países no limítrofes y limítrofes no colindantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 5º inc. c y 7º incs. a y b, respectivamente, podrán tener el mismo tratamiento establecido en el artículo precedente.

- A los fines de la resolución de las solicitudes de Previa Conformidad aludidas en los arts. 9º y 10º de la presente, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Título V de la Resolución N° 205/95 S.N.F.-C.N.Z.S.

- Los Escribanos intervinientes que autoricen instrumentos públicos que materialicen actos jurídicos exceptuados por los arts. 2º, 3º, 5º y 7º de la resolución deberán:

a) Dejar constancia de tal excepción en el instrumento público con expresa mención de la norma que contempla la misma y de los documentos que acrediten los extremos exigidos. La ausencia de esta constancia podrá salvarse mediante escritura complementaria.

b) Remitir a la Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de instrumento:

1. Copia certificada de la escritura traslativa de dominio.
2. Boleta que acredite el pago del arancel correspondiente.
3. Nota suscripta por el o los adquirentes, con firma debidamente certificada, donde se exprese el destino del inmueble adquirido y el monto y plazo de la inversión prevista.

- La documentación acompañada con la solicitud de Previa Conformidad, deberá estar debidamente certificada.

- **La Superintendencia Nacional de Fronteras - Comisión Nacional de Zonas de Seguridad no dará curso a las solicitudes de Previa Conformidad sin el requisito exigido por el artículo anterior y en consecuencia devolverá las actuaciones para su cumplimiento.**

- El incumplimiento de la obligación impuesta a los Escribanos intervinientes en el art. 12 de la presente, dará lugar a la promoción de las acciones previstas en el art. 11 del Decreto-ley N° 15385/44 (Ley N° 12918).

Los actos jurídicos referidos a locaciones urbanas y a cualquier otra transmisión de derechos personales sobre inmuebles ubicados en los centros urbanos o localidades existentes en la Zona de Seguridad, quedan exceptuados del Regimen de Previa Conformidad del procedimiento establecido en el artículo precedente.

III.1.7. Aspectos impositivos con relación al turista

El Decreto 294/92 dispuso reintegrar el impuesto al valor agregado a turistas extranjeros cuando el precio neto de venta fuera superior a \$ 200.- (arts. 1º 4º).

Para que lo expuesto se haga efectivo los responsables incriptos adherirán al original de la factura o documento equivalente emitido las estampillas de reintegro fiscal emitida por la Casa de la Moneda (art. 3°).

En oportunidad de la salida del país del turista extranjero beneficiario del reintegro, la dependencia del Banco de la Nación Argentina acreditada en el lugar efectivizará en pesos el importe del reintegro previa intervención de la Administración Nacional de Aduanas (art. 6°).

III.2. Nivel Provincial

III.2.1. Provincia del Chubut

III.2.1.1. Normas legales y reglamentarias

*** Régimen de los alojamientos turísticos**

La actividad se encuentra regulada por el decreto 1264 de fecha 25/12/80.

Sobre el particular el Organismo Provincial de Turismo (Ministerio de Producción y Turismo) tiene a su cargo el "Registro Provincial de Alojamientos Turísticos" (art. 1°). Sobre la base de lo expuesto, los alojamientos deberán solicitar su homologación en la clase y categoría que corresponda, a la autoridad de aplicación.

El artículo 4° establece que los alojamientos turísticos se clasificarán según su clase en:

- # Hotel
- # Motel
- # Hostería
- # Cabaña
- # Establecimiento de Hospedaje Complementario
- # Apart-Hotel

En cuanto a la categoría se distinguirán en:

- # Hotel de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas
- # Motel de 3, 2 y 1 estrellas
- # Hostería de 3, 2 y 1 estrellas
- # Cabaña de 3, 2 y 1 estrellas

El artículo 5° se ocupa de definir los distintos tipos de alojamientos, a saber:

Hotel: Son los establecimientos con capacidad mínima de 20 plazas de 10 habitaciones, formando éstas últimas un único conjunto estructural y funcional con los ambientes de uso general.

Motel: Establecimientos que se encuentran ubicados sobre las rutas o caminos o en su adyacencias a una distancia no mayor de un Km., con ingresos o no independiente entre sí, contando con estacionamiento ubicados junto a dichas unidades.

Hostería: Establecimiento con capacidad mínima de 8 plazas en 4 habitaciones y máxima de 36 plazas, reuniendo características de diseño arquitectónico adecuadas al medio ambiente.

Cabañas: Unidades que, aisladamente o formando conjunto con otras, se encuentren generalmente ubicadas fuera del radio urbano con características arquitectónicas típicas.

Establecimientos de Hospedaje Complementario: Son aquellos que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hostelería, cuya capacidad máxima será de 7 plazas en 3 habitaciones.

Apart-Hotel: Establecimientos que presten alojamiento en departamentos que integran una unidad de administración y explotación común, ofreciendo además alguno de los servicios que prestan los hoteles. Cada departamento estará compuesto como mínimo por un dormitorio, baño, cocina y estar-comedor, debidamente amueblado y equipado.

Asimismo los alojamientos se ordenarán según lo previsto por el artículo 6° por:

- | | |
|-----------------------|-----------------|
| # Su localización en: | a) De Playa |
| | b) De Montaña |
| | c) De Campo |
| | d) Termales |
| # Su estacionalidad: | a) Anuales |
| | b) De Temporada |

Dicho cuerpo normativo también establece una serie de requisitos mínimos a las que se deberán ajustar todos los alojamientos turísticos, sin distinción de clases. A modo de ejemplo se citan:

- # Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
- # Contar con entrada de pasajeros independiente a la de servicio.
- # Tener servicio telefónico.
- # Poseer un sistema de protección contra incendios.
- # Contar con ascensores en establecimientos con más de dos plantas.
- # El suministro de agua será como mínimo de 200 Lts. por persona.

La cantidad de estrellas a las que alude el artículo 4°, depende prioritariamente de requisitos de tipo constructivo, de los servicios ofrecidos y del equipamiento.

El decreto en examen creó un Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos con función consultiva en materia de clasificación de alojamientos, aplicación de sanciones y tarifas; dicho Consejo está integrado por representantes del sector público competente y del sector privado vinculado a la actividad hotelera por cada una de las siguientes localidades: Puerto Madryn, Esquel, Comodoro Rivadavia, Rawson y áreas de influencia.

* **Régimen del Personal relacionado con la actividad turística**

Guías de Turismo

La Ley 2668 de fecha 28/12/85 creó el "Registro de Guías de Turismo", a cargo del Organismo Provincial de Turismo, el que una vez inscripto el personal expide una licencia necesaria para poder ejercer dicha actividad.

Sin perjuicio de lo expuesto la citada ley establece excepciones a aquellos guías de turismo extranjero (v. art. 3°) que ingresen atendiendo a turistas provenientes del exterior y cumplan funciones con relación a ese solo contingente.

Todas aquellas empresas de turismo y/o agencias de viajes que operen en el ámbito de la provincia están obligadas a contratar guías habilitados en el Registro antes mencionado, caso contrario serán pasibles de sanciones (multa, suspensión o revocación definitiva) -art. 5° de la citada ley-.

Asimismo el decreto 1517/94 dispuso que en las reservas naturales turísticas dependientes del Sistema Provincial de Conservación del Patrimonio Turístico no se permitirá el ingreso de transporte turístico con más de 8 pasajeros que no cuenten con un guía habilitado.

En cuanto a los sujetos que deberán contar con la licencia de guías de Turismo el decreto 1435/93, reglamentario de la ley 2668 dispone en su artículo 1° que "Quedan sujetos a las disposiciones de la presente, las personas físicas que, en todo el ámbito de la provincia del Chubut, estén habilitadas para guiar informar, asistir y orientar a los turistas respecto de los atractivos naturales, históricos, culturales y servicios turísticos en general".

A los fines de recibir la licencia será necesario que el postulante sea mayor de 18 años, posea estudios secundarios completos y posea título habilitante y/o haya aprobado el curso que dicta el Organismo Provincial de Turismo, o las entidades que hubieren convenido con la autoridad de aplicación, cuya duración mínima es de un año (v. arts. 3° y 13).

Los artículos 14 y 15 regulan el plan de materias y promociones en que consiste el curso de capacitación.

Les estará prohibido a las Guías -entre otras cuestiones- (art. 19):

- # Hacer abandono del grupo a su cargo.
- # Solicitar a los viajeros retribuciones especiales.
- # Inducir a los viajeros a adquirir artículos en determinados comercios.
- # Prestar servicios a agencias de viajes que no cuenten con la licencia respectiva.
- # Permitir la destrucción del patrimonio turístico provincial (recursos naturales y culturales).

Por último la reglamentación establece un régimen sancionatorio para todos aquellos que realicen tareas de guiado infringiendo las normas que a tal efecto se dicten (arts. 20, 21, 22, 23 y 24).

*** Medio Ambiente y Turismo**

La Provincia de Chubut es una de las provincias patagónicas en las que ha imperado, desde tiempo atrás, una fuerte conciencia protectora de los recursos naturales, circunstancia digna de destacar. No obstante, los nuevos conceptos de desarrollo

sustentable y del ambiente como un todo -medio físico, construído y socio cultural- cuyos diversos elementos interactúan entre sí y son interdependientes y donde la actividad y desarrollo del ser humano se constituye en el objetivo central, ya que este es el protagonista destinatario final de la protección del medio, requieren seguramente ajuste en los criterios de manejo, a fin de obtener una legislación que, sobre bases científicas y desde una comprensión holística, regule esta temática.

En tal sentido, la Comisión Asesora Permanente para el estudio, manejo y administración del Sistema Turístico de la Península Valdés, Golfo Nuevo y San José, creada por el Decreto 833/95 (a la que se ha hecho referencia en el punto II.3.1.2), es un claro ejemplo de la política que la Provincia intenta desarrollar en el sentido antes señalado.

- Conservación del Patrimonio Turístico

La ley 1237, sancionada el 5/12/74, considera patrimonio turístico a los lugares naturales y artísticos que por su originalidad o exclusividad, resulten motivadores de viajes o traslados de turistas hacia ellos (art. 2º). Motivo de lo expuesto, es que los particulares no podrán realizar explotaciones comerciales sobre los bienes que formen parte del patrimonio turístico, si no tienen el permiso concedido por la autoridad de aplicación.

La Provincia, previa evaluación, podrá declarar de utilidad pública, sujetos a expropiación y a los fines de su conservación y explotación racional, los lugares o bienes descriptos en el art. 2 de la ley; si a la fecha de declaración de utilidad pública, éstos se encontraren en poder de los particulares, no podrán ser cedidos a terceros o a instituciones del país o del extranjero, sin previa autorización de la Provincia.

La reglamentación de la ley antes aludida (Decreto 801), define los conceptos de:

Conservación: Es la forma de utilización de los recursos naturales y culturales, basada en la obtención garantizada de mayores beneficios de materia permanente, respetando la esencia histórica de los culturales y el ritmo de reproducción y/o recuperación de los elementos naturales.

Reservas intangibles: las de protección total habilitadas solamente para ciertos proyectos científicos con **prohibición de presencia turística.**

Reservas turísticas de objetivo específico: Son aquellas que propenden a coberturas Naturales-Turísticas o Culturales

Reservas turísticas de objetivo integral: Son aquellas que propenden a coberturas Naturales, culturales y de uso recreativo.

Reservas de Conservación: las que poseen los atractivos relevantes que se muestran en las reservas de objetivo específico. Los visitantes no pueden permanecer fuera del tiempo de visitas programadas en ellas.

Reservas de Recreación: son los ámbitos (áreas) destinados a la permanencia (pernoctes) de los visitantes.

El artículo 7º crea el Registro de Bienes Integrantes del Patrimonio Turístico, que estará en jurisdicción del Ministerio de Producción y Turismo.

Previa a la sanción de la ley 1257, la Provincia había sancionado la ley 697 por la que se crearon las **Reservas Faunísticas Provinciales de Punta Norte, Isla de los Pájaros y Punta Loma.**

El objetivo principal de tal creación es conservar y proteger en ellas a la naturaleza, y sea fauna, flora y gea, procurando su vuelta al grado prístino en todos aquellos casos en que factores extraños la hayan modificado haciéndolo accesibles al hombre con fines científicos y/o turísticos (art. 5).

En las reservas faunísticas queda expresamente prohibido:

- a) la edificación de instalaciones permanentes o definitivas, sin perjuicio de las instalaciones que son necesarias para el personal de vigilancia y contralor de la reserva.
- b) el aprovechamiento de la fauna, flora con fines comerciales, y la extracción minera o el aprovechamiento de los cursos de agua.
- c) la caza deportiva.

Las tierras que se encuentran dentro del perímetro de cada reserva son consideradas del dominio público, facultando al Poder Ejecutivo a iniciar juicio de expropiación (arts. 8º y 9º).

Asimismo, la ley 1238 creó el **Parque Marino Provincial denominado Golfo de San José** que tiene por finalidad proteger y conservar su ecosistema natural (fauna, flora, gea) en sus especies y manifestaciones autóctonas procurando su vuelta al su estado primitivo y hacerlo más adecuado y seguro para el disfrute del hombre en sus fines científicos, económicos y turísticos (v. ley 1713 de fecha 29/6/79 modificatoria de la ley 1238).

Asimismo aclara que la propiedad de los particulares, dentro del perímetro que comprende el Parque Marino es declarada de utilidad pública. Por lo tanto el Poder Ejecutivo queda facultado para iniciar el juicio de expropiación (art. 6 de la ley 1238).

El artículo 7 de la ley 1713 establece que existirán en el Parque Marino tres clases de áreas: a) Intangibles, b) De conservación y explotación comercial y c) De recreación y turismo.

Por otra parte, la ley 2161 del 11 de marzo de 1983 creó el **Sistema Provincial de Conservación del Patrimonio Turístico** y por su art. 3º se crean las **reservas naturales turísticas de objetivo integral Península de Valdés y Cabo Dos Bahías** y las **reservas naturales turísticas de objetivo específico Punta Tombo, Bosque Petrificado Sarmiento y Laguna Aluesco.**

Al respecto cabe consignar que el artículo 10 dispone que en las áreas intangibles y de uso especial el Poder Ejecutivo podrá desafectar los espacios necesarios para la instalación de servicios imprescindibles a los planes de manejo turístico específicos de dichas áreas, para lo cual determinará las medidas pertinentes, de tal manera que las futuras instalaciones no afecten el ecosistema protegido, como así también autorizar trabajos de investigación.

El artículo 12 reitera que las reservas naturales turísticas son declaradas de dominio publico estatal, exceptuándose las que sean de propiedad de particulares y del Estado Nacional.

El artículo 13 expresa que en las áreas intangibles y de uso especial de las reservas naturales turísticas de objetivo integral y de objetivo específico queda expresamente prohibido:

- a) la instalación de cualquier tipo de infraestructura transitoria o definitiva con las excepciones a las que alude el citado artículo 10.
- b) el aprovechamiento de la fauna, flora y gea con fines comerciales o lucrativos.
- c) la extracción de riquezas mineras o de aprovechamiento de las aguas.
- d) la caza comercial o deportiva.

Teniendo en consideración las finalidades a las que apunta la ley en cita, se dictaron dos resoluciones que ampliarían los contenidos de la misma, a saber:

Resolución O.P.T N° 08/89 que prohíbe en todo el ámbito de la Caleta Valdés realizar actividades de camping, caza, pesca y acercamiento a la fauna.

Resolución O.P.T. N° 011/91 que prohíbe incursionar en las playas de Boca y Ojo, Pingüinera y Punta Hércules en la zona denominada Caleta Valdés.

La Ley 2580 de fecha 25/9/85 dispuso que quedan incorporadas al sistema antes comentado las reservas naturales turísticas de Punta Norte, Isla de Pájaros, Punta Loma; Parque Marino Provincial, Punta Delgada, Caleta Valdés, Punta Pirámides, Punta Tombo, Cabo Dos Bahías, Punta Marques, Punta León y Bosque Petrificado Sarmiento (art. 1°).

Los límites que tendrán las mismas han quedado determinadas en la ley 2161 dictada con anterioridad a la ya mencionada ley 2580, que modificó en parte la primera de aquéllas (v. arts. 4°/9°).

Las reservas naturales turísticas de Punta Marques y Punta León se incorporarán como **unidad de investigación biológica** (art. 2° de la ley 2580)

Los artículos 4° y 5° de la ley 2580, fijan los límites de las reservas antes aludidas, estableciendo también las áreas intangibles y las de uso especial que se encuentran dentro de cada reserva.

- Protección de mamíferos marinos

La ley 2381 de fecha 4/10/84 regula la protección de cualquier mamífero marino y de sus crías.

El artículo 1° (modificado por la ley 2618 del 12/11/85) prohíbe toda actividad de acercamiento y/o persecución, navegación, natación y buceo, a cualquier especie de mamíferos marinos y de sus crías, en las costas y mar de jurisdicción provincial, sin autorización de los órganos competentes.

El artículo 2° (cuyo primer párrafo ha sido modificado por la ley 2618) establece que el Poder Ejecutivo regulará el otorgamiento de permisos especiales para el desarrollo de actividades de las comprendidas en el artículo anterior, con los fines de exploración turística del recurso, sujetos al control de la autoridad de aplicación.

El mismo artículo dispone, distintos recaudos que deberá cumplir aquellos que ejerzan dichas actividades. A modo de ejemplo enunciamos:

- a) En caso de acercamiento mediante el empleo de embarcación a motor a animales con cría deberá detenerse el mismo y en caso de motores fuera de borda proceder al levantamiento de la unidad impulsora a una distancia no menor de 100 metros de cualquier ejemplar.

- b) Una vez detenido el motor se deberá mantener una distancia no menor de 50 metros.
- c) Ante el alejamiento activo de los ejemplares se prohíbe iniciar su persecución.
- d) Los buzos, nadadores y pescadores deberán permanecer a una distancia no menor de 100 metros, quedando expresamente prohibido cualquier contacto con los animales.
- e) Se prohíbe sobrevolar a menos de 150 metros de altura, sobre las áreas de reservas, apostaderos y zonas específicas de los ejemplares.

Asimismo en el artículo 3° (modificado por la ley 4080 del 6/6/95) se dispone que en las aguas del Golfo Nuevo se distinguen dos áreas:

Zona intangible -comprendida entre Punta Arco y Punta Pardelas en una franja paralela a la costa de 500 metros de ancho- en la cual está prohibido totalmente la navegación;

Zona restringida -comprendida entre la zona intangible y la línea recta imaginaria que une Punta Arco y Punta Pardelas-, en la cual se prohíbe la navegación a toda persona que no cuente con la autorización emitida por la autoridad de aplicación.

Esta última norma ha sido motivo de crítica por quienes practican el deporte náutico con veleros, en virtud de que se encontrarían impedidos de su ejercicio, aún cuando esta modalidad entienden que es inocua para la protección de la fauna.

• **Registro de Empresas y Guías vinculados al avistaje de ballenas**

El decreto 916/86 crea el "Registro Provincial de Empresas Prestadores de Servicio de Excursión" para el avistaje de ballenas y el "Registro Provincial de Guías" especializados en la conducción y transporte de personas para el avistaje de ballenas (arts. 3° y 5°, respectivamente).

En este orden de ideas, además de establecer el cuerpo normativo en mención las condiciones y requisitos que deberán reunir aquellos que pretendan obtener el permiso en cuestión, destaca que las empresas inscriptas en el primero de los registros comentados deberán concursar públicamente para obtener la correspondiente licencia que los habilite para su desempeño comercial (art. 8°).

El artículo 12 establece las condiciones mínimas a las que se deberán ajustar los que quieran participar en esta actividad (Ej. Canon anual actualizado; elementos de seguridad adicionales exigidos por la Prefectura Naval Argentina; Características y grado de confort de las unidades, etc.).

Por otra parte, el decreto 1127/91 atribuye al Organismo Provincial de Turismo la función de sistematizar la formación de Guías especializados en la conducción y transporte de personas para el Avistaje de Ballenas y Fauna Marina.

Tales disposiciones apuntan al control de la explotación de un recurso turístico de gran valor -conocido internacionalmente- pero de gran fragilidad.

- Conservación de la fauna silvestre

La ley 3257 (B.O.12/1/89), declara de interés público la evaluación, preservación, propagación, repoblamiento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre que temporarily o permanentemente habite en el territorio provincial.

Se encuentran incluidas en estas disposiciones toda las especies de animales autóctonas-con excepción de peces, moluscos y crustáceos- como así también a las que se han introducido a la provincia que viven libres e independientes del hombre.

Quedan sujetas a este cuerpo normativo y al decreto 868 (B.O. 8/6/90), las actividades de caza, comercialización de especies, importación de animales, curtiembre, frigorífico, criadores, etc.

Asimismo se prohíbe el hostigamiento, eliminación de adultos o crías, destrucción de nidos, huevos o guaridas.

Por último el artículo 32 de la mencionada ley crea un fondo especial para sufragar los gastos que demande las actividades de estudio, manejo y fiscalización de la fauna silvestre y actividades derivadas. Los recursos de este fondo provendrán de los permisos de caza, aranceles de inscripción a cotos de caza, aranceles por certificaciones, tasas que deberán pagar los comerciantes o industriales que desarrollen esta actividad, multas impuestas a infractores, venta o remate de productos incautados, etc.

El decreto reglamentario dispone que tanto los comerciantes, y transportistas como los criaderos, y las curtiembres deberán a los efectos de ejercer las respectivas actividades, inscribirse en la Dirección de Fauna Silvestre. Dicha Dirección llevará un registro para cada una de las actividades.

• Servicio Provincial de Guardafaunas

En lo que hace a la preservación de la fauna de la provincia cabe agregar que la ley 2984 (B.O. 16/12/87) creó el Servicio Provincial de Guardafaunas.

Dicho Servicio tendrá las siguientes funciones:

- # Hacer efectivo el cumplimiento de las normas que regulen el tema de los recursos faunísticos.
- # Controlar el manejo racional del recurso, verificando las licencias de caza y pesca deportiva y/o recreativa.
- # Controlar el tránsito y transporte de los productos derivados de la fauna, tanto terrestre como ictícola dentro del ámbito provincial.
- # Proceder a la detención preventiva del presunto infractor y hacer uso de la fuerza toda vez que sea imprescindible.

El artículo 5° regula las condiciones de ingreso del personal que quiera cumplir dicha misión (saber nadar, remar y equitación, manejar embarcaciones y automotores, saber utilizar armas de fuego, etc.).

En otro orden de ideas el artículo 11 establece que el 10% del valor de las multas aplicadas por el personal de Guardafaunas será distribuido semestralmente entre dicho personal.

- Protección de la Atmósfera y de las Aguas

La ley 1503 (B.O. 6/7/77) declara como obligatorio la adopción de medidas necesarias para la preservación de las condiciones naturales de las aguas -superficiales y subterráneas- y del aire y la lucha contra la polución de los mismos. A tal efecto la autoridad de aplicación será la Dirección de Protección Ambiental dependiente del Ministerio de Producción y Turismo.

A tal efecto, prohíbe a las reparticiones estatales y a las entidades públicas y privadas evacuar afluentes de cualquier origen a cuerpos receptores (suelo, agua o atmósfera) que signifique una degradación o desmedro de los mismos (art. 3°).

Asimismo queda prohibido la evacuación de líquidos residuales a la vía pública y el de aguas de lluvias que hayan sufrido contactos poluentes (art. 4°).

El artículo 7° aclara que los permisos de descarga a cuerpos receptores concedidos o a concederse serán en todos los casos de carácter precario y estará sujeto a cesación o modificación cuando cambiaran las condiciones de los cuerpos receptores.

Asimismo dispone que todo establecimiento industrial o de cualquier otra índole no podrán iniciar sus actividades ni aún en forma provisoria sin previa aceptación provisional del proyecto de instalación de evacuación y depuración de sus efluentes (art. 6°).

- Evaluación del Impacto Ambiental

La ley 4032 (B.O. 30/11/94), exige que los proyectos, actividades u obras, tanto públicas como privadas, capaces de degradar al ambiente deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental.

Se consideran **actividades degradantes** del medio ambiente -entre otras-:

- # Las que contaminen el suelo, agua, aire, flora, fauna, paisajes y otros componentes tanto naturales como culturales del ecosistema.
- # Las que modifiquen la topografía.
- # Las que alteren las márgenes, fondos, régimen y conducta de las aguas superficiales y subterráneas y las superficiales no corrientes.
- # Las que agoten los recursos naturales renovables y no renovables.
- # Las que modifiquen cuali-cuantitativamente la atmósfera y el clima.
- # Las que utilicen o ensayen dispositivos químicos, biológicos, nucleares y de otro tipo.

El artículo 3° regula los **requisitos mínimos que deberán presentar los interesados** a los fines de obtener la evaluación del impacto ambiental, los cuales son:

Descripción de los aspectos generales del medio (rasgos físicos, biológicos, culturales, socioeconómicos), para el estado previo a la iniciación del proyecto, actividad u obra (estado de referencia cero).

- # Estimación de los impactos positivos y/ negativos del proyecto.
- # Descripción de las medidas de prevención y mitigación para reducir los impactos ambientales adversos identificados en cada una de las etapas del proyecto.
- # Programa de monitoreo ambiental y seguimiento en cada una de las etapas del proyecto, actividad u obra.

El estudio del impacto ambiental deberá ser suscripto por el responsable técnico de los mismos.

El artículo 6º establece que el estudio de impacto ambiental será sometido a una audiencia pública, que se difundirá a través de medios de comunicación con una antelación de 30 días. Los particulares podrán consultar los antecedentes que se someterán a audiencia, a partir del momento de la convocatoria. La audiencia será precedida por la autoridad de aplicación.

El decreto 1153 de fecha 14/8/95 dispone a su vez, que la autoridad de aplicación deberá dar participación de impacto ambiental a los municipios relacionados con el emprendimiento (art. 6º).

El artículo 8º prevé que en los casos de emprendimientos cuyos efectos ambientales no excedan al ámbito del ejido municipal en que se los localiza, ni afecten a especies de fauna y flora en peligro de extinción, ni al patrimonio cultural provincial; la Dirección de Protección Ambiental realizará convenios con los Municipios respectivos para delegar responsabilidades en la aplicación de la ley.

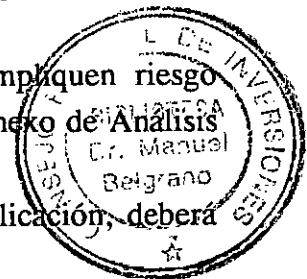
En cuanto a la evaluación del informe la autoridad de aplicación deberá expedirse dentro de los 10 días, respecto de la declaración descriptiva de actividades. La autoridad competente definirá en el plazo estipulado si corresponde o no realizar el "Estudio de Impacto Ambiental" y en el caso que corresponda el niveles de estudio requerido: Estudio Ambiental Básico o Estudio Ambiental Específico (art. 11).

En el caso de emprendimientos que por sus características impliquen riesgo ambiental por accidentes, se deberá incorporar al estudio ambiental un anexo de Análisis de Riesgo (art. 13).

En cuanto a las formas y plazos de expedirse el organismo de aplicación, deberá hacerlo mediante Disposición y en los siguientes términos:

- a) 50 días a partir de la recepción de la documentación completa, respecto del Estudio de Impacto Ambiental Básico.
- b) 60 días, a partir de igual momento, respecto de Estudio de Impacto Ambiental Específica.
- c) 70 días para el Estudio de Impacto básico si se requiere la intervención de otros órganos técnicos específicos.
- d) 90 días para el Estudio de Impacto específico si se considera necesario la asistencia de otros organismos técnicos.

El Capítulo X del decreto en análisis establece las distintas sanciones que la autoridad podrá aplicar a las infracciones tanto a la ley como al decreto mencionados.



*** Régimen sobre Ruinas y Yacimientos Arqueológicos, Antropológicos y Paleontológicos**

La ley 3559 (B.O. 1/8/90) Declara del dominio público del Estado Provincial, las ruinas, yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos.

Para el estudio o exploración de los mismos será necesario contar con una autorización del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura y Educación, que es la autoridad de aplicación (arts. 2º y 19).

La Secretaría antes aludida contará con la colaboración de una Comisión integrada por representantes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y representantes del departamento ejecutivo de la localidad en donde se hallen las ruinas o vestigios (art. 19), y está facultada para:

- a) Inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia.
- b) Dictaminar en todo trámite relacionado con la cuestión.
- c) Otorgar los permisos.
- d) Proponer la creación de parques y reservas en respecto a este tema.

A tal efecto se crea el Registro Unico del Patrimonio Arqueológico, Antropológico y Paleontológico en el que se inscribirá todo el material sujeto al régimen de la presente ley (art. 4º).

Así toda persona física o jurídica que tenga en su poder piezas u objetos de interés deberá comunicar su tenencia y proceder al registro de las mismas (art. 5º).

Se prohíbe la comercialización de los objetos antes referidos y la comercialización de las reproducciones deberá cumplir con las disposiciones que dicte el órgano con competencia en este tema (art. 7º).

Quienes fueran autorizados a realizar trabajos en los yacimientos registrados quedan obligados a declarar la totalidad del material que de las investigaciones surja, acatando a si mismo los plazos para la retención del material que fije la autoridad de aplicación (art. 10). También deberán requerir autorización cuando los sitios arqueológicos, antropológicos y paleontológicos se usen con fines culturales o turísticos.

* **Transporte Automotor**

La ley 3533 sancionada el 24/5/90 regula el transporte automotor provincial de pasajeros, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

La autoridad de aplicación es la encargada de otorgar permisos de transporte automotor, adoptando los procedimientos de: Licitación Pública, Concurso Privado (cuando el organismo realiza invitaciones específicas) o Adjudicación Directa (cuando exista un único proponente).

Las empresas permisionarias deberán tener a disposición de la autoridad todos los libros, planillas y documentación relativa a la explotación del servicio. (art. 8º).

Asimismo las firmas de transporte automotor deberán depositar una garantía, cuyo monto será fijado por la Secretaría de Transporte.

A los fines de este trabajo cabe apuntar que este cuerpo normativo regula el transporte turístico.

Sobre el particular, el artículo 26 dispone que se considera **Transporte Turístico o de Excursión** "...el servicio colectivo de pasajeros que por contrato entre partes, a favor de quienes visitan lugares de interés turístico, histórico o cultural o buscan esparcimiento en paseos y distracciones, se realiza efectuando recorridos de ida y vuelta o en circuitos cerrado, con los mismos pasajeros".

Transporte especial es aquél que se cumple en circunstancias ocasionales o excepcionales entre lugares determinados y sólo tiene vigencia en las oportunidades que disponga o autorice la autoridad de aplicación.

La prestación de servicios turísticos, contratados y especiales de transporte de pasajeros, se realizará mediante permisos que al efecto otorgará la autoridad y que se ajustarán a la ley y su reglamentación, no pudiendo afectarse, con el otorgamiento, derechos de los permisionarios legalmente establecidos.

* **Regimen de promoción de actividades relacionadas al Turismo**

- **Régimen de Promoción para el Desarrollo de la infraestructura Turística Recreativa**

La ley 3273 (B.O. 19/1/89) ha tenido por objeto fomentar el desarrollo de la infraestructura turística recreativa con su equipamiento correspondiente, **a través de un régimen de crédito fiscal.**

El crédito fiscal se encontraba disponible a partir del momento en que el Poder Ejecutivo dictara el decreto de aprobación del proyecto, liquidándose en forma trimestral conforme las certificaciones que el Organismo Provincial de Turismo, como autoridad de aplicación efectuara del cronograma de inversión.

Las actividades promocionadas por el régimen son -art. 3°-:

- a) La construcción y equipamiento de alojamientos turísticos, servicios de alimentación y recreación destinados al turismo.
- b) La instalación de medios mecánicos de elevación, aerosillas, funiculares, sky-lift.
- c) Instalación de infraestructuras de puertos deportivos y los servicios complementarios a los mismos.

De conformidad con el artículo 4° los beneficiarios obtenían un crédito fiscal igual al 100% de los montos invertidos en las actividades promovidas, sobre los siguientes impuestos: sellos, ingreso bruto, a devengarse como consecuencia de cumplimiento del convenio multilateral e impuesto inmobiliario.

Los interesados en invertir podían solicitar al Estado provincial la donación con cargo de hasta 50 Hec. fiscales que no se encontrara afectada a otros fines. En estos casos los interesados deberán suscribir un convenio con el Organismo Provincial de Turismo, con la descripción del inmueble, capital a invertir, etc. (arts. 9° y 10).

- Fondo Permanente de Promoción y Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa

La ley 3271 sancionada el 8/12/88 crea el Fondo establecido en la referencia.

El mismo estará constituido por:

- a) Partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- b) La recaudación que en concepto de tasas, aranceles o derechos perciba la Dirección de Industria Provincial por la aceptación, evaluación y aprobación de proyectos.
- c) Montos en concepto de multas por incumplimiento por parte de las industrias la legislación vigente.
- d) Los aportes no reintegrables que pueda recibir la provincia o municipios.

Por su parte el Banco de la Provincia del Chubut deberá asegurar un porcentaje - entre el 1% y el 2% del total de la sumas percibidas por la provincia en concepto de

regalías de hidrocarburos e hidroenergéticos- con destino a préstamos de promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas (art. 2°).

Serán puntos definatorios a tener en especial consideración: monto de la inversión; si es procesamiento o producción de recursos regionales; si se trata de servicios industriales o actividad complementaria; el número de sus recursos humanos y su capacitación; la incorporación de nuevas tecnologías y la zona de localización de la inversión (art. 6°).

El artículo 8° dispone que el monto total del Fondo no podrá ser asignado mas del 30% a proyectos productivos primarios, reservándose el porcentaje restante para los proyectos manufactureros o industrializadores.

En otro sentido, el artículo 9° expresa que los montos individuales a asignar no podrán superar el 5% del capital prestable total del Fondo, como forma de asegurar un número de Pequeñas y Medianas Empresas beneficiadas por el sistema, no pudiendo sobrepasar el 80% de las inversiones o gastos evaluados del proyecto.

- Régimen de Promoción de Actividades Productivas

La ley 3779, dictada el 1992 pero publicada en B.O. 9/1/95, establece que el régimen de promoción atiende a los emprendimientos productivos titularizados por personas de existencia visible que acrediten hasta los años 1991 y/o 1992 su desempeño en el mercado laboral público o privado como trabajadores en relación de dependencia; y a las cooperativas de trabajo y sociedades comerciales constituidas por personas que se hubieren desempeñado como trabajadores en relación de dependencia hasta los años 1991 y/o 1992 y que integren y representen como mínimo el 80% del capital social. **Asimismo se requiere que el beneficiario del régimen genere como mínimo 5 puestos de trabajo en relación de dependencia** (art. 1°).

En atención a lo expuesto dicho régimen tiene por finalidad la promoción y estímulo para el desarrollo integral de emprendimientos productivos, tendientes a crear nuevas fuentes de trabajo, que contribuyan a reactivar la economía provincial, propendiendo así a disminuir la desocupación y subempleo.

La autoridad de aplicación será la Secretaría del Consejo Planeamiento y Acción para el Desarrollo (COPLADE), que llevará un registro de "emprendimientos productivos promovidos por la presente ley" (art. 9° y 4°).

Las medidas promocionales a otorgar son:

- a) créditos promocionales
- b) exenciones impositivas

- c) asesoramiento en todo lo concerniente a la organización empresarial y manejo de las relaciones laborales
- d) asesoramiento en materia de ejecución de procesos productivos en general y de cada empresa en particular
- e) promoción y preferencia en las adjudicaciones de las compras del Estado provincial
- f) gestión y coordinación de emprendimientos conjuntos con las otras empresas tendientes a la colaboración de productos en mercados nacionales o internacionales

Asimismo el artículo 7° (modificado por la ley 4055) dispone que las exenciones impositivas en beneficio de los que se acojan al régimen será:

- # Exención del 100 % del impuesto a los sellos y del impuesto a los ingresos brutos.
- # Exención del 100% de la tasa del 80/00 sobre la nómina salarial establecida por la ley 3270.
- # El Banco de la Provincia del Chubut en un plazo de 60 días diseñará una línea de crédito de fomento complementaria al cupo previsto en el Fondo Financiero Permanente en los que se contemplen la eliminación o reducción de comisiones y gastos bancarios, pudiendo aceptar el banco todo tipo de garantías hipotecarias, prendarias y personales.

El artículo 3° (modificado por la ley 4055), establece los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios del régimen promocional:

- a) Tipo de Organización: Sociedades comerciales, cooperativas de consumo, producción o trabajo, emprendimientos unipersonales de trabajadores que hasta los años 1991, 1992, 1993 y 1994 hubieren estado en relación de dependencia.
- b) Domiciliados en la provincia.
- c) Objetivo del emprendimiento:
 - a) cualquier tipo de producción primaria;
 - b) transformación artesanal o industrial de materias diversas, incluyendo actividades mecano-metalúrgicas;

- c) prestación de servicios específicos para actividades y comerciales;
- d) comercialización de producción propia;
- e) servicios públicos;
- f) actividades de la industria de la construcción;
- g) turismo.

El decreto 153/92 (B.O.12/2/93) incluye en la lista de emprendimientos los restaurantes, hoteles, transporte, comunicaciones, etc.

A su vez especifica una serie de requisitos comunes que deben cumplir los interesados a los fines de obtener el beneficio. Ejemplo de lo expuesto son:

- a) Identificación del rubro de explotación
- b) Mercado del proyecto, capacidad de producción y volumen de ventas.
- c) Personal a ocupar.
- d) Detalle de inversiones previstas y financiamiento previsto.

- Fondo Financiero Permanente

La Legislatura de la Pcia. del Chubut, sancionó el 24 de junio de 1993, la ley 3851 por la que se crea el Fondo Financiero Permanente, la que es reglamentada por Decreto 1003/93 y modificada por Leyes N° 3894, 3943, 3949 y complementarias.

El objeto del FFP es la reactivación de la economía en la Pcia. del Chubut, mediante la financiación de proyectos de inversión del sector privado en una gama muy amplia de actividades y servicios.

Está integrado por cien millones de dólares, conformados por 50 millones en efectivo provenientes de la venta de acciones clase "D" de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y por 50 millones en bonos de regalías hidrocarburíferas o acciones clase "B" de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su afectación en garantía.

La asistencia financiera puede alcanzar a los 2/3 del monto de la inversión y hasta 250.000 dólares, pudiéndose, si el proyecto lo justifica, financiar sumas mayores.

*** Régimen Impositivo**

La ley impositiva 4039 (B.O. 27/12/94) fija para el año 1995 la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en el 3,5% (pudiendo el Poder Ejecutivo y las

Municipalidades reducirla al 2,5%) para las actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios enumerados en la planillas que integra la ley en cita.

De las actividades comprendidas se enumerarán aquellas que tienen interés para el tema de turismo:

- a) Comercio Minorista: Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarros y cigarrillos), fármacos, perfumería, papelería, artículos para el hogar, etc.
- b) Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafés concert, salones, pistas, confiterías bailables, night clubs).
- c) Transporte: terrestre, por agua, aéreo, por oleoductos o gasoductos (excepto transporte de agencias de viajes).
- d) Construcciones, prestaciones relacionadas con ésta y empresas adjudicatarias del sistema de peaje.

El artículo 7º establece las siguientes alícuotas para las actividades que se detallan seguidamente:

- a) Hoteles y establecimientos similares: 15 %
- b) Agencias y Empresas de Turismo: 4,1 %.
- c) Agencias de publicidad: 4,1 %.
- d) Boites, cabarets, night clubs y establecimientos análogos: 15 %.
- e) Salones, pistas, confiterías bailables, café concert: 8 %.

El artículo 18 prevé que todos los vehículos automotores que circulen por el territorio de la provincia y cuyo propietario tenga residencia fuera de los ejidos municipales y/o se encuentre inscripto en el Departamento Provincial de Transporte de Pasajeros y carga, abonarán un impuesto anual conforme a las escalas vigentes en la corporación municipal más próxima a su domicilio fiscal.

En cuanto al impuesto inmobiliario rural se fijará la alícuota del 12% (art. 13).

Quedan los contribuyentes exentos del pago de dicho impuesto cuando la suma de las valuaciones fiscales de las partidas de inmuebles rurales a su nombre no sea superior a \$ 45.000 (art. 16).

III.2.2. Provincia del Neuquén

III.2.2.1. Normas legales y reglamentarias

* Régimen de la actividad hotelera

La actividad hotelera se encuentra regulada por el Decreto 2308/79. La **Dirección Provincial de Turismo, dependiente del Ministerio de Producción y Turismo**, es la autoridad de aplicación de este reglamento y la encargada de llevar el **Registro Provincial de Alojamientos Turísticos y el Registro Hotelero Nacional** (art. 35).

A tales efectos, los interesados deberán obtener la **habilitación** de su establecimiento y, luego de efectuada la **inspección** correspondiente, se procederá a la **inscripción** en el Libro de Registro (arts. 36 y 38).

Toda **solicitud de inscripción** deberá ser acompañada con los datos personales del requirente, razón social, domicilio y deberá adjuntar además, juego de planos del edificio en escala; copia legalizada del certificado de Final de Obra; planos señalando la ubicación del material contra incendios y alarmas y por los menos 3 fotografías del establecimiento y sus interiores (art. 37).

Asimismo el decreto regula las modalidades de las **reservas** (art. 56), estableciendo en primer término que las mismas quedarán confirmadas cuando el pasajero deposite una suma equivalente a 3 días de estadía en concepto de seña.

En supuestos de anulación -y salvo casos de fuerza mayor- se estipula un plazo mínimo de antelación para hacerla, que varía según si se tratare de pasajeros individuales o grupales, y en caso contrario se deberá indemnizar al hotel (pago de tres días de estadía).

También el texto del decreto prevé que en los casos en que hubiera sobreventa de habitaciones, la empresa hotelera deberá indemnizar al pasajero el valor de 3 días de estada (art. 63), o ubicarlo en un establecimiento hotelero respetando la categoría abonada por el particular (art. 63).

El Capítulo VII se refiere al régimen de **tarifas** hoteleras, estableciendo que la autoridad de aplicación deberá enviar un formulario de solicitud de tarifas a cada alojamiento, vencido el plazo de remisión del formulario (15 días), la Dirección Provincial de Turismo considerará como vigente la última tarifa homologada. Toda modificación de la tarifa deberá ser autorizada por la mencionada Dirección (arts. 68 y 69).

En otro sentido, se establece un **régimen sancionatorio** a todo aquel que contravenga las disposiciones del referido decreto, en la cual la medida de la sanción

(apercibimiento, multa, clausura, inhabilitación, revocación o caducidad de autorizaciones) dependerá de la gravedad del hecho.

Respecto a las distintas categorías de alojamientos hoteleros el citado Decreto 2308/79 dispone que los mismos se clasificarán según su clase en:

- a) **Hotel**
- b) **Motel**
- c) **Hostería**
- d) **Cabaña**
- e) **Apart Hotel**
- f) **Establecimiento de Hospedaje Complementario**

En cuanto a la categoría se distinguirán en:

- a) Hotel de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas
- b) Motel de 3, 2 y 1 estrellas
- c) Hostería de 3, 2 y 1 estrellas
- d) Cabaña de 3, 2 y 1 estrellas

El artículo 5° se ocupa de definir los distintos tipos de alojamientos, a saber:

- a) **Hotel:** Son los establecimientos con capacidad mínima de 20 plazas de 10 habitaciones.
- b) **Motel:** Establecimientos que se encuentran ubicados sobre las rutas o caminos o en su adyacencias a una distancia no mayor de 1 Km., con ingresos independiente o aislados entre sí, contando con estacionamientos ubicados junto a dichas unidades. La capacidad mínima será de 20 plazas en 10 habitaciones.
- c) **Hostería:** Establecimiento con capacidad mínima de 8 plazas en 4 habitaciones y máxima de 36, reuniendo características de diseño arquitectónico adecuadas al medio natural.
- d) **Cabañas:** Unidades que, aisladamente o formando conjunto con otras, se encuentren generalmente ubicadas fuera del radio urbano con características arquitectónicas típicas.
- e) **Apart-Hotel:** Establecimientos que presten alojamiento en departamentos que integran una unidad de administración y explotación común, ofreciendo además alguno de los

servicios que prestan los hoteles. Cada departamento estará compuesto como mínimo por un dormitorio, baño, cocina y estar-comedor, debidamente amueblado y equipado.

f) Establecimientos de Hospedaje Complementario: Son aquellos que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hostelería, cuya capacidad máxima será de 7 plazas en 3 habitaciones.

Asimismo los alojamientos se ordenarán según lo previsto por el artículo 6° por:

- # Su localización en:
 - a) De Playa
 - b) De Montaña
 - c) De Campo
 - d) De Ciudad
 - e) Termales

- # Su estacionalidad:
 - a) Anuales
 - b) De Temporada

Dicho cuerpo normativo también establece una serie de requisitos mínimos a las que se deberán ajustar todos los alojamientos turísticos, sin distinción de clases y categorías. A modo de ejemplo se citan:

- # Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
- # Contar con entrada de pasajeros independiente a la de servicio.
- # Tener servicio telefónico.
- # Poseer un sistema de protección contra incendios, adecuados con su estructura y capacidad.
- # Contar con ascensores en establecimientos con más de dos plantas.
- # El suministro de agua será como mínimo de 200 Lts. por persona.
- # Llevar una facturación por triplicado donde se especifica los servicios prestados a cada pasajero, la que deberá presentar a la Dirección Provincial de Turismo, si así ésta lo requiriera.

La cantidad de estrellas a las que alude el artículo 4°, depende de la cantidad de servicios ofrecidos, equipamiento y principalmente del metraje de las habitaciones y de los espacios comunes.

Mención aparte merece el tratamiento de los **Apart-Hoteles**, dado que su regulación se encuentra expresamente establecida por la Disposición 022 de fecha 20 de diciembre de 1989, emitida por la ex-Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo.

Dicha Disposición establece que 3 categorías de Apart.

Dentro de los requisitos mínimos para obtener la homologación los Apart-Hotel deberán entre otros recaudos tener:

- # Tener como mínimo 5 departamentos, con una capacidad mínima de 4 plazas máxima de 8 por unidad.
- # La superficie mínima de los baños será de 3 m².
- # Poseer local de recepción.
- # En el precio del hospedaje estará comprendido la limpieza una vez por día
- # El personal del establecimiento recogerá la basura.
- # Deberá la cocina-estar-comedor estar equipado con los elementos indispensables para poder ser utilizados.

La diversidad entre las categorías de Apart-Hotel radica fundamentalmente en parámetros físicos.

Por último y complementando lo ya desarrollado en párrafos anteriores el Decreto 1024/80 dispone que a los fines de categorizar a los alojamientos turísticos, las provincias integrantes del Ente Regional de Organismos Oficiales de Turismo "Patagonia Turística", han acordado utilizar un sistema de puntaje, que en virtud de tal decreto se aprueba como Anexos tanto los Cuadros referidos de puntaje como a una Tabla de Tipificación de Sanciones.

*** Campamentos Turísticos**

La Resolución 329/74 del ex-Ministerio de Bienestar Social reglamenta los Campamentos Turísticos.

Así los campamentos pueden ser públicos, privados o especiales. Los primeros pueden ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de una retribución; los segundos son los utilizados únicamente por los miembros de la entidad propietaria u organizadora; y los últimos cuando perteneciendo el lugar a una entidad o hallándose adheridos a ella, puedan tener acceso cualquier persona mediando retribución.

Los campamentos de acuerdo a su ubicación se dividen en urbanos o rurales, según estén ubicados o no en los límites del ejido municipal.

Las campamentos tienen distintas categorías denominadas "A", "B" y "C", variando las mismas teniendo en cuenta los servicios prestados, cantidad de parcelas a asignar, superficie del campamento, cantidad de inodoros, mingitorios, lavatorios y duchas por acampante, etc.

Los mismos deberán contar sin distinción de categorías o clases con agua potable, oficina de administración-recepción, fogones instalados, iluminación, servicios sanitarios, lavadero de ropa, basureros y medios de eliminación de aguas residuales, servicio de vigilancia permanente y de extinción de incendios (art. 7).

Los campamentos para funcionar como tales deberán contar con una habilitación e inscribirse en el **Registro Provincial de Campamentos Turísticos de la Dirección General de Turismo y Terma**.

Los interesados deberán presentar una solicitud escrita incorporando datos personales del requirente, proyecto técnico de edificaciones; plano de ubicación en el que conste el emplazamiento; servicios que brinde el campamento; tarifas a aplicar y épocas de funcionamiento.

En cuanto al régimen tarifario, el mismo deberá ser autorizado por la autoridad que tiene a su cargo el registro e inspección de los campamentos.

*** Registro de Viviendas de Alquiler Turístico**

Por Resolución 34/92, en el ámbito del órgano competente en materia de turismo, se crea el citado Registro a fin de establecer las condiciones a que deberán ajustarse quienes ofrezcan plazas extra-hoteleras para la satisfacción de la demanda turística y con el objeto de contar con una reglamentación que permita el control y fiscalización de los citados establecimientos.

Se define como Vivienda de Alquiler Turístico incluida en la Resolución 34/92, a aquella que constituye una modalidad de alojamiento extra-hoteleros en la cual se brinde al turista hospedaje transitorio, por un período no menor de una pernoctación, mediante contrato en unidades independientes, compuestas por espacios destinados a dormitorio, baño, cocina-estar-comedor, debidamente amoblados y equipados.

*** Régimen del Transporte Terrestre**

La Ley 482 (B.O. 5/11/65), modificada por la Ley 2027/93, reglamenta el transporte automotor de cargas, de encomiendas y de pasajeros.

Al respecto la autoridad con competencia en la materia es la **Dirección Provincial de Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos** dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Quedan excluidos de la presente legislación el **transporte que se realice dentro del ejido municipal.**

En el mismo se regula la concesión de permisos de explotación del servicio, cuya autorización depende de la aprobación que haga el Poder Ejecutivo Provincial por conducto de la Dirección antes señalada. Dichos permisos no se acordarán en ningún caso por un plazo mayor de 5 años, pudiendo ser renovados por un término igual al acordado.

Las concesiones podrán caducar por deficiencias en el servicio causas imputables a la empresa; retardo en los servicios por más de 15 días; cuando se suspendiera el servicio sin justa causa; cuando se comprobare que el concesionario no es el propietario de los vehículos, por alteración de recorridos, etc.

Los permisos no tendrán carácter de exclusividad, siendo obligación de los permisionarios no cobrar una tarifa superior a la máxima establecida por la autoridad de aplicación; suministrar datos al Poder Ejecutivo sobre la marcha financiera de la empresa; asegurar los riesgos inherentes al transporte, como de su personal y de terceros; no utilizar las unidades para fines distintos a los expuestos en el permiso y someter periódicamente a consideración de la antes aludida Dirección las tarifas, horarios a regir en cada temporada, para su aprobación.

Finalmente cuando las **líneas en servicio resulten insuficientes** para atender la demanda real de transporte la autoridad de aplicación autorizará nuevos prestadores para la concesión del servicio.

*** Promoción de Inversiones**

La Ley 1964 y su reglamentación crean el "Fondo para el Desarrollo Provincial" que tendrá por finalidad financiar el desarrollo de actividades productivas y de servicios considerados de interés para la Provincia.

Todos los proyectos se presentarán ante el Ministerio de Producción y Turismo y autorizará su financiamiento el Poder Ejecutivo de la Provincia. El Banco de la Provincia de Neuquén será el ente financiero del Fondo.

Podrán ser beneficiarios del Fondo las personas físicas o de existencia ideal radicadas en el país, obteniendo financiamiento ya sea en inversiones en activo fijo, equipamiento e insumos y en ampliaciones y mejoras.

Las prioridades en el otorgamiento de préstamos solicitados se efectuarán en función, entre otros, de los siguientes criterios:

- a) Localización en el interior de la Provincia;
- b) Mayor ocupación de mano de obra;
- c) Mayor capital propio;
- d) Aprovechamiento de recursos naturales regionales;
- e) Innovación tecnológica;
- f) Antecedentes empresariales.

Se establece en la presente ley porcentajes máximos en relación con el total de la inversión a financiar, dividiendo la Provincia por zonas.

A los efectos de este régimen se considerarán microproyectos productivos aquellos emprendimientos agropecuarios, industriales o de servicios que contemplen una inversión mínima de U\$S 3.000 y que no superen los U\$S 60.000 en concepto de inversión total.

*** Régimen Del Medio Ambiente**

La ley 1875 con sus modificaciones, regula el tema ambiental.

La finalidad perseguida por la misma es -entre otras- la de:

- a) La orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales a fin de promover la concientización y participación de la población en todo cuanto se refiere a la protección del hábitad y del medio ambiente.
- b) El ordenamiento territorial y planificación de los procesos de urbanización, industrialización, explotación minera y expansión de fronteras en general.
- c) La utilización racional del suelo, flora, fauna, agua, paisajes, fuentes energéticas y demás recursos naturales.
- d) La protección de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano.

En el antes aludido cuerpo legal se regulan y protegen específicamente distintos cuerpos receptores, a saber: Agua, Suelo, Atmósfera, Flora y Fauna.

Así, se prohíbe la degradación, por agentes químicos, físicos, biológicos o humanos, de los mismos. En todos los casos se prevé la conformación, en algunos casos de un informe y en otros de una evaluación, producido por los organismos gubernamentales competentes en cada materia, que será una herramienta útil para producir un diagnóstico y pronóstico de la situación en que se encuentran cada uno de los elementos.

Asimismo la autoridad de aplicación juntamente con los organismo gubernamentales que en cada caso fuera competente, adoptará medidas tendientes a recuperar o reponer a la situación en que se encontraban dichas materias antes de haberse producido tal alteración.

Por último adquiere gran importancia lo preceptuado por el artículo 24, toda vez que expresamente establece que aquellas obras o emprendimientos que por sus características potencialmente pueda alterar el ambiente deberá contar con la aprobación por ante el Consejo Provincial del Medio Ambiente de la declaración de impacto ambiental que producirá su ejecución.

*** Reglamentación General de Pesca Deportiva**

Este reglamento tendrá aplicación además de la Provincia de Neuquén en las Provincias de Río Negro, Santa Cruz y Chubut.

Los Parques Provinciales extenderán un permiso intransferible de pesca, divididos en categorías (residente, no residentes, extranjeros, para jubilados y pensionados, menores de 16 años y para pescar en áreas preferenciales con equipo específico mosca).

La temporada de pesca en la Patagonia se inicia el 2° sábado de noviembre y finaliza el 3° domingo de abril.

También fija las especies consideradas de valor deportivo, modalidades de pesca (trolling o arrastre, spinning y mosca) y límites de acopio.

Se prohíbe la pesca embarcada en ríos y arroyos; en nacientes o desembocaduras de los ríos, arroyos, lagos o lagunas; la caza subacuática; la pesca con redes, trampas, espineles; la obstaculación del paso de los peces mediante el uso de bastidores, diques, tamajares; la contaminación de las aguas; la comercialización del producto de pesca deportiva, sean en estado fresco o elaborado; etc.

III.2.3. Provincia de Río Negro

III.2.3.1. Normas legales y reglamentarias

*** Régimen de la Actividad Hotelera**

El Decreto 204 dictado en marzo de 1980 reglamenta el régimen de Alojamientos Turísticos. Sin embargo dicho decreto ha tenido numerosas modificaciones en su articulado, a saber: Decreto 650/82, Decreto 586/85, Decreto 1892/89.

En tal sentido, se advierte que al no existir un texto ordenado que regule el tema se examinará el mismo sin hacer mención a la numeración de los artículos que están juego, sin perjuicio, claro está, de realizar un análisis de los extremos que hacen a la reglamentación de dicha actividad.

Efectuada la pertinente aclaración, cabe señalar que los establecimientos hoteleros deberán inscribirse en el **Registro Provincial de Alojamientos Turísticos** y solicitar su homologación en la clase y categoría correspondiente al Ministerio de Turismo que es la autoridad de aplicación en esta materia.

El citado Ministerio a los fines de controlar esta materia contará a su vez, con un **Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos** que contará entre sus funciones la de asesorar sobre la clasificación de los establecimientos; asesorar sobre la modificación de las tarifas y asesorar sobre otras cuestiones que sean sometidas a su consideración.

Toda **solicitud** de inscripción deberá ser instrumentada mediante declaración jurada y estará acompañada por los siguientes datos: nombre de la persona o razón social; juego de planos del edificio; copia legalizada del certificado final de obra; planos señalando ubicación del material contra incendios y del sistema de alarma; copia legalizada del certificado de Obras Sanitarias y copia autenticada de la habilitación comercial otorgada por la Municipalidad del lugar.

Una vez cumplimentados los requisitos arriba detallados, el Ministerio de Turismo lo inscribirá en el Libro de Registro.

Cualquier tipo de modificación en el edificio o en la prestación de servicios, deberá ser comunicada al organismo competente. En caso de que los interesados exploten sus establecimientos en una temporada o en ambas (verano-invierno) deberán notificar la apertura y/o cierre al citado Ministerio con 10 días de antelación. En caso de cierre definitivo, venta o transferencia deberán comunicarlo 15 días antes de producirse tales circunstancias.

En cuanto a las **reservas**, los alojamientos turísticos llevarán un **talonario** en el cual constarán las mismas. En los supuestos de reservas efectuadas por agencias de viajes, la operación se formalizará mediante contrato escrito, que contendrá especificación del servicio a prestar, fecha de prestación de los mismos, precio y condiciones de pago.

La reserva quedará confirmada mediante el pago de una suma equivalente a tres días de estadía.

Los pasajeros independientes o las agencias de viajes podrán anular la reserva sin estar obligados a pagar indemnización notificando tal circunstancia con 10 días de antelación; caso contrario el responsable del establecimiento está autorizado a retener el importe de la reserva. En caso de fuerza mayor el pasajero individual o la agencia podrá reclamar la devolución de la seña.

También se prevé que en los casos en que hubiera **sobreventa de habitaciones**, el responsable hotelero deberá indemnizar al pasajero el valor de 3 días de estada, o ubicarlo en un establecimiento hotelero de igual o mayor categoría, corriendo por su cuenta las diferencias tarifarias, gastos de traslados y las que se produjeran en excursiones, cuando por razones de diferente ubicación de los establecimientos no fueren del mismo monto.

En lo que hace al régimen de **tarifas hoteleras**, se dispone que la autoridad de aplicación deberá enviar un formulario de solicitud de tarifas a cada alojamiento, que deberá ser devuelto para su homologación dentro de los 15 días de recibido. En igual sentido, toda modificación de la tarifa deberá ser autorizada por el Ministerio de Turismo.

Se establece, también un **régimen sancionatorio** para todo aquel que contravenga las disposiciones de la legislación vigente, en la cual la medida de la sanción (apercibimiento, multa, clausura, inhabilitación, revocación o caducidad de autorizaciones) dependerá de la gravedad del hecho.

Respecto a las distintas categorías de alojamientos hoteleros, los mismos se clasificarán según su **clase** en:

- a) Hotel
- b) Motel
- c) Hostería
- d) Bungalow
- e) Apart Hotel
- f) Establecimiento de Hospedaje Complementario

En cuanto a la **categoría** se distinguirán en:

- a) Hotel de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas
- b) Motel de 3, 2 y 1 estrellas
- c) Hostería de 3, 2 y 1 estrellas
- d) Bungalow de 3, 2 y 1 estrellas

En lo que hace a las distintas clases de alojamiento, el texto vigente se ocupa de definir algunos tipos de alojamiento, que continuación se detallarán:

- a) **Hotel:** Son los establecimientos con capacidad mínima de 20 plazas de 10 habitaciones.
- b) **Motel:** Establecimientos que se encuentran ubicados sobre las rutas o caminos o en su adyacencias a una distancia no mayor de 1 Km., en los cuales se preste alojamiento a los turistas por períodos no mayores a tres pernoctaciones, en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, contando con estacionamientos ubicados junto a dichas unidades. La capacidad mínima será de 20 plazas en 10 habitaciones.
- c) **Apart-Hotel:** Establecimientos que presten alojamiento en departamentos que integran una unidad de administración y explotación común, ofreciendo además alguno de los servicios propios del hotel. Cada departamento estará compuesto como mínimo por un dormitorio, baño, cocina y estar-comedor, debidamente amueblado y equipado.
- f) **Establecimientos de Hospedaje Complementario:** Son aquellos que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hotelería, cuya capacidad máxima será de 7 plazas en 3 habitaciones. Dicha clase de alojamiento, tiene su propia reglamentación (Decreto 283/82, con las modificaciones introducidas por el Decreto 1892/89), que será analizada en su oportunidad evidenciando, únicamente las diferencias que se podrían marcar, respecto a la legislación común que a renglón seguido se enunciará.

Asimismo los alojamientos se ordenarán por:

- # Su localización en:
 - a) De Playa
 - b) De Montaña
 - c) De Campo
 - d) De Ciudad
 - e) Termales

- # Su estacionalidad:
 - a) Anuales
 - b) De Temporada

Todos los establecimientos turísticos deberán cumplimentar una serie requisitos mínimos, sin distinción de clases y categorías. A modo de ejemplo se citan:

- # Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales, entendiéndose estos conceptos por la provisión de agua, luz, calefacción, recepción, portería y sala de estar.
- # Contar con entrada de pasajeros independiente a la de servicio.
- # Tener servicio telefónico.
- # Poseer un sistema de protección contra incendios, adecuados con su estructura y capacidad.
- # Contar con ascensores en establecimientos con más de dos plantas y con escaleras las que deberán tener 20 centímetros más de ancho que el determinado para los pasillos en cada clase y categoría.
- # El suministro de agua será como mínimo de 200 lts. por persona.

La **cantidad de estrellas**, dependerá de la cantidad de servicios ofrecidos, equipamiento y **principalmente del metraje de las habitaciones y de los espacios comunes.**

Tal como fuera expuesto con anterioridad, los **establecimientos de hospedaje complementario** tienen su particular régimen jurídico.

El decreto n° 283 de fecha 27/10/82, dispone que dichos establecimientos deberán inscribirse en el **Registro Provincial de Hospedajes**, que estará a cargo del **Ministerio de Turismo** y será el encargado de efectuar la homologación de los mismos.

Los hospedajes que estarán sujetos a la citada reglamentación tienen la característica de prestar servicios de alojamiento al turista por un período no inferior a una pernoctación (v. art. 3).

En virtud de lo dispuesto por el artículo 4° dichos alojamientos se **categorizarán en A y B**. La diferencia entre ambas categorías reside principalmente en la **cantidad de superficie cubierta**, tal como surge de los artículos 9° y 10 del presente decreto.

Respecto a los demás requisitos que hacen a las instalaciones y equipamientos han sido comentados en los párrafos anteriores.

En cuanto a los recaudos a cumplir para su inscripción, régimen de reservas, tarifas y sanciones -si bien están reguladas en el referido decreto-, no varía de lo ya examinado ut supra.

A las clases de alojamiento ya analizados se suman dos tipos más de establecimientos de hospedaje a saber:

- a) Casas y Departamentos de Alquiler Temporario, regulado por el Decreto 466/85.
- b) Residencias Hoteles Turísticas, reglamentado por el Decreto 2896/88.

a) Son **Casas y Departamentos de Alquiler Temporario** "...aquellos que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, en los cuales se ofrece al turista hospedaje transitorio, mediante contrato de locación temporario". Las mismas a los fines de ser autorizado su funcionamiento, deberán inscribirse en el **Registro Provincial de Casas y Departamentos de Alquiler Temporario** que llevará el Ministerio de Turismo. Dicha modalidad de hospedaje se clasificará en relación a su categoría en 3, 2, y 1 estrella A y B. Deberán tener un capacidad máxima de cinco personas cuando pose un sólo dormitorio y una capacidad máxima de siete personas cuando posea dos dormitorios.

b) Son **Residencias Hoteles** "...aquellas casas, mansiones o inmuebles de características especiales, edificadas para tal fin o remodeladas, rodeadas de amplios parques y jardines, con un mínimo de 1 1/2 hectárea, debidamente cercada e iluminada, con el propósito de ofrecer un tipo de alojamiento exclusivo de nivel internacional, para satisfacer la necesidad de un flujo turístico que busca la privacidad y permita la realización de simposios, congresos, y/o eventos especiales entre los huéspedes de la misma". Dichos establecimientos deberán inscribirse en el Registro Provincial de Residencias Hoteles Turísticos y solicitar su homologación ante el Ministerio de Turismo. Las Residencias Hoteles se clasificarán en 4 y 5 estrellas, según el equipamiento, instalaciones y metraje.

*** Inmuebles Regidos por el Sistema de Condominio y Tiempo Compartido**

El artículo 2° inciso d) de la Ley 929 (B.O. 21/3/74) y su reglamentación Decreto 492 (27/5/82), regulan dicha materia.

El procedimiento para la aprobación del proyecto de fraccionamiento constará de los siguientes pasos:

El trámite se deberá iniciar ante el municipio en el cual se localiza, acompañando en la petición los datos personales; domicilio real; plano de anteproyecto; constancia de factibilidad de prestación de servicios; ubicación en relación a la planta urbana.

De existir normas urbanísticas en vigencia se procederá:

- 1° El municipio verificará el cumplimiento de los extremos arribas indicados.
- 2° Cumplidos los mismos, el interesado deberá cumplimentar los siguientes requisitos: plano de mensura del fraccionamiento; planialtimetría del fraccionamiento; proyecto ejecutivo de las obras de infraestructura y garantías que se hubiesen exigido.
- 3° Recepcionada la documentación el municipio aprobará por resolución el proyecto.
- 4° Finalizadas las obras, el municipio prestará su conformidad mediante resolución y remitirá los actuados a la **Subsecretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras Públicas**, quien constatará el cumplimiento de la normativa aplicable.
- 5° Prestada su conformidad la Subsecretaría remitirá los actuados a la Dirección General de Catastro y Topografía a los fines de su registración.

De no existir normas urbanísticas en vigencia se procederá del siguiente modo:

- 1° El municipio remitirá los actuados a la Subsecretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, acompañando informe sobre la conveniencia de la aprobación del proyecto.
- 2° La Subsecretaría se expedirá por resolución comunicando las observaciones que le merezca el proyecto.
- 3° Cumplimentados los requisitos anteriores, el interesado deberá presentar: plano de mensura con inclusión de fraccionamiento; planialtimetría del fraccionamiento; proyecto ejecutivo de las obras de infraestructura; garantías que se hubiesen exigido.
- 4° Recepcionada la documentación la Subsecretaría aprobará por resolución el proyecto.
- 5° Recepcionadas las obras de conformidad, la Subsecretaría previa conformidad del municipio aprobará en forma definitiva la obra, girando las actuaciones a la Dirección de Catastro para su ulterior registración.

*** Campamentos Turísticos**

La ley 2828 sancionada el 18/8/94 reglamenta el funcionamiento de los campings que se ubiquen dentro de la Provincia.

La autoridad de aplicación será el **Ministerio de Turismo que llevará el registro de Campamentos Turísticos y autorizará de apertura de los mismos, previa habilitación del Municipio correspondiente.**

Quienes quieran obtener tal autorización, deberán presentar una **solicitud** determinando los datos personales; épocas de funcionamiento; clase y categoría; capacidad máxima de acampantes a albergar; tarifas por pernocte; certificaciones de obras públicas y de potabilidad de agua; proyecto técnico de edificaciones e instalaciones; plano de ubicación del emplazamiento y reglamento interno de funcionamiento (art. 7°).

A modo de ejemplo se detallarán las condiciones que deben reunir todos los campamentos (art. 3°):

- a) Contar con adecuada evacuación de aguas pluviales y la eliminación de residuos.
- b) Contar con abastecimiento de agua potable.
- c) Subdividir el terreno en unidades de alojamiento.
- d) Contar con fogones con parrilla.
- e) Lavadero de vajilla y de ropa.
- f) Depósito de residuos por cada unidad.
- g) Locales sanitarios para ambos sexos.
- h) Iluminación.
- i) Contar con una oficina de administración y recepción.

La autoridad de aplicación **categorizará** a todos los campamentos, conforme a su capacidad y tipo de instalaciones y servicios que proporciona al turista (Ej. cercado perimetral; caminos interiores; sendas peatonales; playas de estacionamiento; servicios sanitarios e higiénicos, zonas verdes, servicios de vigilancia, etc.) -v. art. 14-.

En cuanto al **régimen tarifario** -que en lo posible deberán permanecer inalterables para la temporada prevista- se determinará sobre la base de los siguientes rubros: por persona; por carpa; por casa rodante o trailer; por automotor; por alquiler de elementos de campamento y por servicios complementarios que figuren en la ficha del usuario (v. arts. 18 y 19).

No se admitirá la presencia de menores de 18 años sino se encuentran acompañados por una persona mayor o no cuentan con la autorización de los padres o tutores (art. 26).

Por último se invita a los Municipios a adherir a esta ley y a convenir con el Ministerio de Turismo el ejercicio del poder de policía (art. 32).

*** Régimen de la Actividad de Restaurantes y Casas de Comidas**

El Decreto 75/74 establece que cualquier establecimiento que sirva al público comidas o bebidas deberá inscribirse en un **Libro de Registro** que tiene a su cargo el Ministerio de Turismo, el cual determinará la categoría del establecimiento.

A tales fines, deberá completar una ficha que será entregada por dicho Ministerio -que tendrá el carácter de **declaración jurada**- en la cual se explicitará el nombre, razón social y demás datos que requiera el organismo competente.

Por su parte, el Ministerio podrá, sobre la base de los datos consignados en la ficha **registrar y categorizar provisoriamente** a las casas de comidas hasta que se produzca la inscripción definitiva.

Los restoranes deberán cuidar de la limpieza tanto de los locales, servicios sanitarios, preparación de los platos como de la correcta presentación del personal incluido en la cocina.

El Ministerio competente se reserva el derecho de efectuar **inspecciones** y de **aplicar sanciones** en caso de constatare infracciones.

Los establecimientos que sirvan comidas se clasificarán en las categorías de lujo, especial, primera, segunda, tercera, única, cuyos distintivos serán tenedores (de 6 a 1, respectivamente). Las diferencias radicarían en la calidad de los servicios prestados e instalaciones.

*** Régimen del Personal Relacionada con la Actividad Turística**

La Ley 2737 (B.O. 3/2/94) regula el ejercicio profesional del turismo.

Podrán ejercer actividades relacionadas con el turismo aquellos que:

- a) Se hubiesen graduado en carreras en turismo, en universidades estatales o privadas.
- b) Puedan probar que tienen más de dos años de experiencia para desempeñar tareas técnicas en la actividad turística.
- c) Se hubiesen graduado en universidades extranjeras y tuvieran revalidado su título en el país.

- d) Se hubiesen diplomado en escuelas o institutos que expidan títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Asimismo se entiende por **licenciados en turismo** a aquellos que hubiesen cursado con planes de estudio de 5 años como mínimo. Los mismos estarán habilitados para dirigir y/o administrar empresas de servicios turísticos; dirección y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos; para ejercer la docencia, etc.

Por **técnico en turismo** se entiende a aquellos que hubiesen cursado en carreras de por los menos 3 años de duración. Estos podrán cumplir funciones de asesoramiento, ejecución y control de planes, programas y proyectos turísticos del ámbito oficial o privado; ejercicio de la docencia únicamente en carácter técnico, etc.

Guías de turismo son los que cursaron en carreras que tienen una duración de 2 años.

Los distintos profesionales que hasta el momento se han enumerado deberán contar para ejercer sus quehaceres con la **matrícula e inscripción** en el registro que a tal efecto llevará el **Colegio de Profesionales Turísticos de la Provincia** (Ente Público no Estatal), que será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá poder disciplinario, a través del **Tribunal de Ética**, que funciona en jurisdicción del mencionado Colegio.

Las **sanciones** a aplicar por el Colegio variarán según la intensidad de la contravención (advertencia, amonestación, multa, suspensión de hasta dos años y cancelación de la matrícula).

*** Régimen de Transporte terrestre turístico**

El decreto 1225/72 que reglamenta la Ley Provincial de Transporte n° 651 en los aspectos de transporte turístico dispone que la autoridad de aplicación en esta materia será la **Dirección Provincial del Transporte**.

El artículo 1° **caracteriza el transporte turístico** como transporte de largo recorrido cerrado o circuitos, en los cuales todo el pasaje es vuelto a conducir al punto de partida, no permitiendo en el trayecto realizar tráfico alguno.

Los **servicios** se clasifican en:

Regulares: Ofrecidos al turista durante todo o parte del año, en fecha o con acuerdo de frecuencia establecida de antemano.

Convencionales: A prestarse según pedido, podrá estipularse un recorrido fijo o a elección del pasajero.

De Traslado: Prestan servicios entre las estaciones de ferrocarriles, terminales de ómnibus, aeropuertos, puertos, hoteles, etc.

Los servicios de larga distancia que se realizan ingresando o saliendo del territorio de la provincia deberán contar con el permiso o autorización otorgado por el organismo competente que corresponda por razones de jurisdicción (art. 5°).

Los vehículos se clasificarán en:

Omnibus: Capacidad de pasajeros sentados mayor a 19.

Microómnibus: Capacidad mínima de 11 y máxima de 19 pasajeros sentados.

Rurales: Máxima de 10 y mínima de 8 pasajeros sentados.

Remises: Máxima de 7 pasajeros sentados.

Los vehículos tendrán una vida útil de 7 años desde la fecha de su primera puesta en funcionamiento (art. 16).

Cuando los vehículos tengan una capacidad de 20 o más pasajeros sentados, será obligatorio la **contratación de una guía de viajes** (art. 12).

En cuanto a las tarifas serán fijadas por la autoridad de aplicación en base al índice pasajero-kilómetro.

En caso en que la empresa de transporte decida **suspender** el viaje, está obligada a devolver íntegramente el importe abonado en concepto de pasaje por el pasajero o la agencia de viajes (art. 6°). Si la suspensión ocurriera por causas imputables a la empresa deberá otorgar una indemnización equivalente en porcentaje, de acuerdo al tiempo de cancelación del viaje.

* **Legislación Ambiental**

La ley 2670 (B.O. 2/9/93) instituye en el ámbito continental, marítimo y aéreo de la Provincia el **Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas**. En dicho cuerpo legal se introducen varios conceptos que si bien están relacionados entre sí pueden ser tratados en forma independiente.

En primer lugar cabe señalar que la **creación de las áreas naturales protegidas dependerá de la intervención de la Legislatura** que tendrá que dictar una ley que las declare a tal efecto, previa intervención del **Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía, que es a su vez la**

autoridad de aplicación de la presente ley (v. arts. 5° y 18). En caso en que fuere imprescindible declarar en unidades de conservación existentes o futuras áreas **intangibles** la autoridad podrá solicitar la **declaración de utilidad pública**, una vez intentada la vía de realizar convenios con los particulares de las tierras, y éstos no hubieren llegado a un acuerdo (v. art. 7°).

Los objetivos de la conservación de dichas áreas es la de proteger los ecosistemas ambientales y hábitats terrestres y acuáticos que alberguen especies silvestres autóctonas, migratorias, raras y amenazadas, propiciando, en tal sentido, las investigaciones que puedan llevarse a cabo en las mismas.

El artículo 2° define lo que debe entenderse por **áreas naturales protegidas** y los **sistemas de áreas naturales protegidas**. Las primeras son **territorios naturales o seminaturales, dentro de ciertos límites definidos afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos**. Por su parte las últimas son un **conjunto de áreas naturales protegidas que su protección contribuye al logro de determinados objetivos de conservación preestablecidos**.

Se prevé que la autoridad de aplicación categorizará las áreas protegidas existentes, proponiendo además la creación de otras nuevas.

A continuación se hará una breve síntesis de las distintas categorías receptadas en la ley.

a) **Reserva científica/Reserva natural:** Son áreas significativas por la excepcionalidad de sus ecosistemas acuáticos o terrestres, por sus especies de flora y fauna cuya protección resulte necesaria para fines **científicos de interés nacional**. En esta categoría **no se permite ningún tipo de asentamiento humano, el acceso al público -salvo grupos reducidos y mediando autorización-, la construcción de edificios o caminos -salvo los mínimos e indispensables para la observación científica- y la caza o pesca**.

b) **Parque provincial:** Son áreas relativamente extensas no afectadas por la actividad humana que contengan ecosistemas acuáticos o terrestres, especies de flora y fauna, cuya protección es necesaria para fines **científicos, educativos y recreativos**. En esta categoría **están prohibidos los asentamientos humanos -salvo los indispensables para la administración de la unidad- la explotación minera, la instalación de industrias, la caza y pesca**.

c) **Monumento natural:** Son áreas que contienen uno o varios elementos naturales específicos de notable importancia nacional (formaciones geológicas, sitios naturales

únicos, yacimientos arqueológicos, etc.) cuya singularidad hace necesario ponerlos a resguardo, además de la función **educativa y turística a perpetuidad**. En esta categoría **no se deberá permitir actividad humana alguna y el acceso al público deberá ser controlado**.

d) **Reserva natural manejada/Santuario de fauna y flora:** Son áreas en las que resulta indispensable mantener la existencia o mejorar la condición de especies o variedades silvestres individuales. **Se podrán permitir en estas áreas actividades y usos colaterales -en condiciones controladas- inocuos y no perjudiciales para las especies destinadas de la protección o el ambiente en general.**

e) **Paisaje protegido:** Paisajes que son dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual. Se pueden diferenciar dos tipos de áreas: 1) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para el esparcimiento del **turismo**; 2) Paisajes que por el resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejan manifestaciones culturales específicas.

f) **Reserva de recursos:** Regiones extensas deshabitadas y poco estudiadas que se ha resuelto conservar sin utilización. **No se debe permitir ningún tipo de uso, salvo el aprovechamiento tradicional de los recursos por la población local.**

g) **Ambientes artificialmente generados:** Son ambientes o hábitats generados por el hombre como consecuencia de obras que modifican la naturaleza de un sitio o área en particular. **La autoridad de aplicación podrá prohibir la introducción de especies exóticas; actividades recreativas y asentamientos humanos, si atentan contra los objetivos de conservación,** siempre que no estén vinculados a la función técnica y objetivos propios de las obras que modificaron el área.

h) **Reservas de uso múltiple:** Son áreas donde se privilegian la convivencia del hombre y el mantenimiento de ambientes naturales con sus recursos silvestres. Se trata de zonas extensas apropiadas para la producción ganadera, forestal de fauna de valor comercial. La autoridad podrá imponer restricciones y normas de uso a fin de mantener perpetuidad el área y sus recursos.

i) **Reserva biosfera:** Dicha categoría comprenderá uno o más de los siguientes sistemas: ejemplos representativos de biomas naturales, ejemplo de paisajes armónicos, ecosistemas deteriorados que puedan ser restituidos a un estado más natural, etc. Una vez creada dicha

reserva se deberá notificar al Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera, a fin de lograr su reconocimiento.

j) Sitio de patrimonio mundial: Sitios y monumentos que por su valor universal merezcan su conservación a perpetuidad. Sólo pueden integrar esta nómina aquellos bienes propuestos por países adheridos a la convención del patrimonio mundial, cuya secretaría ejerce la UNESCO. Estos pueden ser ejemplos excepcionales de las principales etapas de la evolución histórica del planeta, abarcar fenómenos naturales únicos o extraordinarios, abarcar hábitats donde aún sobreviven especies animales o vegetales escasos o amenazados, entre otros.

El Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas será el encargado de realizar un plan de manejo de cada unidad de conservación (área natural protegida) a los fines de cumplir con los objetivos particulares de conservación (art. 12).

En lo que respecta al apoyo técnico que será necesario para cumplir esta tarea se ha establecido la creación de un **banco de datos** sobre áreas naturales protegidas en el cual se acumulará toda la información difundida respecto a la temática en cuestión (art. 8°).

A la disposición ya comentada se suma el Decreto 898 (B.O. 6/1/72), que crea la **reserva faunística provincial Punta Bermeja**, que se establece bajo un régimen de protección integral del área y adyacencias, comprendida dentro de esta reserva el apostadero de lobos marinos de un pelo existentes en las cercanías.

Por último cabría analizar la Ley 1960 (B.O. 28/3/85) que declara "**reserva pesquera** de la provincia de Río Negro, al espacio del mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial".

El Ministerio de Economía es el órgano de aplicación de la presente ley que es la encargada de conceder permisos de explotación a las entidades con fines **comerciales o científicos**. Dicho órgano establecerá anualmente la captura total permisible por especie, así como las artes y métodos de captura utilizable.

En esta zona está **prohibido** toda actividad que cause depredación en los recursos pesqueros, arrojar a las aguas sustancias químicas, biológicas; emplear explosivos o sustancias químicas como método de captura, etc.

Los **permisos** de pesca otorgados serán individuales, precarios e intransferibles, concediéndose por lapso no superior al año y pudiendo ser renovados.

Las empresas, embarcaciones de pesca y los recolectores costeros deberán inscribirse en el **Registro General de Actividades Pesqueras**.

Mediante ley 2600 (B.O. 6/5/93) se reconoce como del dominio público los recursos genéticos, acuáticos, terrestres y aéreos originados en el territorio de la provincia.

Dicho cuerpo legal dispone, que la explotación comercial e industrial, el desarrollo científico y el aprovechamiento integral de los recursos genéticos revisten la carácter de utilidad pública.

Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a **registrar su actividad en el Registro Provincial de Recursos Genéticos dependiente del Ministerio de Economía.**

*** Régimen de Protección de la Fauna Silvestre**

La ley 2056 (B.O. 19/12/85), y el decreto 633/86 (B.O. 12/5/86), regulan la preservación, protección, control y aprovechamiento racional del recurso fauna silvestre.

La autoridad de aplicación será la **Dirección de Fauna dependiente del Ministerio de Economía**, que tendrá a su cargo la administración y manejo del recurso fauna silvestre y será la encargada de aplicar sanciones -establecidas en el artículo 43 y ss. de la ley- a aquellos que infrinjan las disposiciones de la ley y de su reglamentación.

Quedan exceptuados del régimen la pesca marítima y continental.

Se prohíbe la introducción, radicación y extracción de ejemplares vivos, como huevos viables, embriones, etc. si no se cuenta con la autorización de la autoridad con competencia. Asimismo la liberación de ejemplares de especies que se hallen en cautiverio o semicautiverio deberá contar con la pertinente habilitación.

La autoridad de aplicación clasificará los recursos faunísticos en:

a) **Especies amenazadas de extinción.**

b) **Especies vulnerables:** Son aquellas que corren riesgo cierto de ubicarse en la situación de especies amenazadas de extinción.

c) **Especies raras:** Especies que actualmente no están amenazadas de extinción, ni vulnerables pero corren el riesgo de estarlo.

d) **Especies en situación indeterminada:** Son aquellas cuya situación no se conoce en la actualidad con exactitud, pero deben ser protegidas y estudiadas, para su posterior clasificación.

Las enumeradas hasta el momento no pueden ser objeto de aprovechamiento de ningún tipo.

e) **Especies no amenazadas.**

f) **Especies dañinas o perjudiciales:** Llamadas comunmente plagas.

g) **Especies aptas para el aprovechamiento deportivo.**

h) **Especies aptas para el aprovechamiento comercial.**

*** Caza deportiva**

El Capítulo IV de la ley reglamenta la actividad de la caza deportiva, a cuyos fines se deberá contar con licencia y permiso habilitante expedido por la autoridad de aplicación y estar inscriptos en el **Registro Provincial de Cazadores Deportivos**. La caza deportiva a su vez se podrá dividir en mayor o menor, según el porte de las especies de la fauna silvestre, objeto de caza.

El artículo 13 de la reglamentación dispone que la Dirección de Fauna establecerá las fechas de apertura y cierre de las temporadas de caza; las especies cuyas cazas se autoriza en cada categoría; el número y tipo de ejemplares de cada una de las especies que se autoriza cazar, etc.

Queda expresamente **prohibido**, cazar con luz artificial, desde vehículos terrestres, acuáticos o aéreos, cazar bajo condiciones de intensa lluvia, granizo, niebla o nieve y formar cuadrillas o grupos de cazadores de cualquier tipo (art. 14 del dec.633/86).

Asimismo se crea el **Registro de Cotos de Caza**, cuya inscripción tendrá una validez de hasta 5 años (arts. 25, inc. d) de la ley 2056 y 49 de referido Dec.)

Por último el Capítulo V de la ley regula la **actividad de cría de especies** de fauna silvestre ya sea con fines de aprovechamiento comercial, **deportivo**, cultural, **turístico-recreativo** y de investigación científica. El desarrollo de tal actividad dependerá de la inscripción en el Registro de Criadores de animales de especies de la fauna silvestre.

Asimismo los zoológicos, parques y lugares de exhibición permanente de colecciones zoológicas sen del dominio público o privado deberán inscribirse en el **Registro Provincial**, creado a tal efecto.

*** Evaluación del Impacto Ambiental**

A los fines de prevenir los efectos degradativos que se produzcan en el medio ambiente la ley 2342 y el Decreto 1511/92, regula los tópicos "Declaración Jurada Ambiental" (art. 4°) y el Estudio de Impacto Ambiental" como mecanismos de evitar el deterioro del ecosistema.

Según la reglamentación antes aludida existen dos clases o tipos de degradación:

a) Irreversible: toda degradación que por sus características, resulte de tal magnitud que parte o la totalidad del ambiente afectado no pueda recuperarse.

b) Reversible: Aquella degradación que puede ser corregida.

El artículo 3° determina aquellos proyectos que pueden causar un menoscabo al medio ambiente. A modo de ejemplo se citan:

- # Construcción de obras para la generación de energía hidroeléctrica, térmica o nuclear, así como el transporte y evacuación de residuos.
- # La explotación, extracción, transporte e industrialización de hidrocarburos y sus derivados.
- # La construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, acueductos, puentes y aeropuertos.
- # La generación o ampliación de plantas urbanas.
- # La explotación de recursos faunísticos, marítimos, fluviales o terrestres, así como la flora.
- # Los emprendimientos para el uso de recursos hídricos o turísticos.

El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación en esta materia, a través de su departamento con competencia específica en el tema. A su vez los municipios tendrán participación en el asesoramiento y control de las obras que necesiten cumplimentar con alguno de los requisitos que a continuación se desarrollará.

También contará con el apoyo de la Comisión de Evaluación del Impacto Ambiental -que estará integrada por representantes de los municipios, por funcionarios pertenecientes al Ministerio de Economía y por asociaciones protectoras del medio ambiente- que se abocarán al estudio de las obras o proyectos.

El organismo competente será el encargado de determinar si la actividad o proyecto a desarrollar necesitará la presentación de una declaración jurada ambiental o de un estudio de impacto ambiental y de evaluar los mismos.

En este sentido, la autoridad podrá requerir datos informativos o ampliatorios que estime conveniente.

El decreto citado anteriormente establece los requisitos que deberán cumplimentar en los casos de la declaración jurada ambiental y del estudio de impacto ambiental.

Así la declaración jurada deberá contener:

- # Nombre de la persona física o jurídica y del responsable profesional o técnico.
- # Localización, superficie del terreno y población afectada.
- # Objetivos y beneficios socio-económicos y de orden local provincial.
- # Etapas del proyecto y cronograma de ejecución.
- # Consumo de combustible, de agua y de electricidad.
- # Residuos y contaminantes.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser firmados por un responsable profesional, matriculado en la Provincia e inscripto en un Registro que lleva el organismo competente. Deberán tener, como contenidos mínimos:

- # Nombre de la persona física o jurídica y del responsable técnico que deberá acompañar su curriculum.
- # Descripción del proyecto; su edificación, infraestructura, obras principales y auxiliares.
- # Tecnología, tipos y cantidad de insumos, productos y desechos.
- # Descripción de las medidas de protección ambiental, controles previstos, métodos de monitoreo. Descripción de la situación ambiental existente.
- # Componentes biofísicos, socio-económicos.
- # Información sobre los impactos negativos inevitables.
- # Consideración de la situación ambiental futura, a mediano y largo plazo, con o sin ejecución del proyecto.

*** Régimen del Personal Relacionado con la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente**

• Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales

El artículo 26 de la Ley 2670 crea el citado organismo que funcionará con dependencia en el Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas.

El cuerpo de guardias se compondrá con personal que acredite previamente formación técnica habilitante o idoneidad suficiente. Se ingresará por concurso de oposición y antecedentes y cumpliendo con diversos planes de entrenamiento en el quehacer.

Los guardias ambientales tienen entre otras las siguientes funciones:

- # Ejercer tareas de seguridad, control y vigilancia en el ámbito geográfico de las unidades de conservación.
- # Realizar la gestión operativa de las unidades de conservación, de conformidad con los criterios de los manuales de manejo.
- # Entender en las actuaciones sumariales, procedimientos administrativos y formulación de denuncias penales cuando así correspondiere.

• Cuerpo de Guardafaunas Provincial

A través de la ley 2056 se creó el Cuerpo de Guardafaunas provincial que depende directamente de la Dirección de Fauna.

A modo de ejemplo se expondrán alguna de las funciones:

- # Controlar la práctica de las actividades cinegéticas.
- # Controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades de tenencia, tránsito, transporte y comercialización.
- # Controlar las actividades de los criaderos, zoológicos y demás establecimientos afines.

• Cuerpo de Guardapesca

Dicho organismo -v. Dec. 192/83- que depende de la Dirección General de Pesca, es el encargado de sustanciar las actas de comprobación de las infracciones; de secuestrar los instrumentos y objetos utilizados para la comisión de la infracción; de ejercer el control

en los lagos, lagunas represas, ríos y arroyos de la Provincia; destruir el producto de la pesca deportiva decomisado, etc.

*** Régimen de la Pesca Deportiva**

La Ley 1254 y el Decreto 1315/77 (t.o. 1979) y sus modificaciones posteriores, regulan en lo que aquí interesa la pesca con fines deportivos en los cursos de agua interiores de la jurisdicción de la Provincia. El organismo que tiene a su cargo el control y aplicación de dicha legislación es el **Ministerio de Economía**.

Todo aquel que practique este deporte deberá contar con una **licencia expedida por la Dirección General de Pesca y Recursos Marítimos**. Dichas licencias serán otorgadas previo pago de un arancel y serán personales e intransferibles.

Los asociados a instituciones deportivas de pesca tendrán un descuento sobre el canon de la licencia de un 50 %, en cambio los jubilados, pensionados y menos de 12 años quedan eximidos del pago de la tasa.

La pesca deberá **practicarse obligatoriamente** con caña, con o sin reel, y con señuelos artificiales salvo disposición en contrario de la autoridad de aplicación. Se podrá utilizar cebos, pescados muertos o sus residuos, cangrejos, ranas e insectos con la finalidad de atraer a los peces.

Queda expresamente prohibido arrojar, colocar y hacer llegar sustancias cuyo naturaleza resulten nocivos para la biología acuática.

También se dispone que las instituciones y clubes privados de la zona con personería jurídica están habilitados para realizar hasta tres **concursos** de pesca por temporada previa autorización expedida por la Dirección General de Pesca y Recursos Marítimos.

Las provincias de la Patagonia han convenido en tener un reglamento general de Pesca Deportiva para ser aplicado en los Parques Provinciales.

Los Parques Provinciales extenderán un permiso intransferible de pesca, divididos en categorías (residente, no residentes, extranjeros, para jubilados y pensionados, menores de 16 años y para pescar en áreas preferenciales con equipo específico mosca).

La temporada de pesca en la Patagonia se inicia el 2° sábado de noviembre y finaliza el 3° domingo de abril.

También fija las especies consideradas de valor deportivo, modalidades de pesca (trolling o arrastre, spinning y mosca) y límites de acopio.

Se prohíbe la pesca embarcada en ríos y arroyos; en nacientes o desembocaduras de los ríos, arroyos, lagos o lagunas; la caza subacuática; la pesca con redes, trampas,

espineles; la obstaculización del paso de los peces mediante el uso de bastidores, diques, tajamares; la contaminación de las aguas; la comercialización del producto de pesca deportiva, sean en estado fresco o elaborado; etc.

*** Régimen de Preservación del Patrimonio Estético, Artístico e Histórico y de sus Bellezas Naturales**

La Ley 718 (B.O. 3/3/72) regula la conservación y valoración de los elementos naturales y urbanos; plazas, calles y edificios de interés; de jardines de carácter histórico, artístico y botánico y uso y destino de edificaciones antiguas y modernas.

La protección del paisaje podrá referirse a limitar el acceso directo a las fincas por la carretera, división de los terrenos en zonas de utilidad y, hasta en algunos casos, el Poder Ejecutivo provincial podrá declarar de interés público zonas que decida conservar intangibles en mérito a sus condiciones estéticas.

Todas las decisiones o reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo sobre esta materia requerirán previa vista de la **Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.**

*** Regímenes de Promoción**

• Fiestas o Acontecimientos de Interés Turístico

La Provincia de Río Negro se ha preocupado por promocionar las fiestas o acontecimientos que son indudablemente ámbitos para promocionar la actividad turística en todos sus aspectos (hotelería, transportes, deportes) y como así también el comercio y la industria.

Dichas oportunidades posibilitan que se nucleen en una época determinada del año turistas residentes en el país como extranjeros, produciendo las mismas un flujo importante de divisas.

En efecto, el Decreto 173/72 regula el trámite que deberán seguir aquellos que deseen que los actos o acontecimientos de una zona reciban la denominación de "Fiesta o Acto de Interés Turístico".

A los fines de obtener el **subsidio** que la provincia destina a dicha declaración se deberá presentar una solicitud -constando con la conformidad de la correspondiente Municipalidad- ante el Ministerio de Turismo.

En la solicitud se deberá consignar la época y fecha de la fiesta; descripción de la misma; historia resumida de su institución y desarrollo y fotografías, carteles y programas que se refieran al acto en cuestión. Asimismo el acontecimiento deberá contar con una antigüedad de 5 años, excepto cuando su magnitud y prestigio aconsejen conceder tal declaración.

• **Ley 2670 Sistemas Provincial de Areas Naturales Protegidas**

Otro de los puntos interesantes de esta ley ya comentada en acápite anteriores es el régimen de **promoción fiscal y económica** -dispuesta en el artículo 10- que gozarán los particulares que quieran convenir con el organismo competente en la constitución de refugios de vida silvestre y/o colocación de inmuebles privados bajo jurisdicción y competencia de ésta última.

En este sentido, la promoción podrá consistir en eximición de cargas impositivas; créditos de promoción; fomento; asesoramiento técnico y científico, etc.

• **Aspectos Impositivos con relación a actividades relacionadas con el turismo**

La Ley 2852 (B.O. 29/12/94), regula el impuesto sobre los ingresos brutos.

A tal efecto, queda establecido una tasa general del 2,5% para las siguientes actividades:

- a) Construcción, gas, electricidad y agua.
- b) Comercio, restaurantes (excepto boites, cabarets) y hoteles.
- c) Transporte terrestre, marítimo y aéreo.

Para las agencias o empresas de turismo y agencias de viajes alcanzados por la ley nacional 18.829 y su decreto reglamentario se fijará una tasa del 4,1%.

Para las ventas realizadas por industrias y comercios de bombones, caramelos, confituras, chocolates, etc. la tasa se fijará en un 2,5%

*** Régimen de Comunicaciones**

En virtud de la ley 2183 (B.O. 15/10/87) el Estado Rionegrino alentará y apoyará el establecimiento y desarrollo de redes de telégrafos, teléfonos, telex, radio y televisión por cable, etc. para lograr una verdadera integración de las distintas regiones del territorio.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo concerniente al establecimiento, desarrollo, promoción y fiscalización de las redes y servicios de telecomunicaciones en el territorio de la provincia, excepto las redes y los servicios que atiendan al comercio interprovincial e internacional.

Las redes y servicios provinciales quedarán sujeta a las prescripciones de las leyes nacionales en aquellos asuntos en que ellas establecen y reglamentan relaciones de derecho civil, comercial, penal o laboral y las ordenanzas municipales pertinentes.

Las licencias de explotación de los servicios de radiodifusión serán concedidas por el Poder Ejecutivo.

*** Disposiciones del Municipio de San Carlos de Bariloche**

• Ordenanza Municipal n° 441-CM-94

Dicha disposición regula los requisitos mínimos que deberán cumplimentar los alojamientos de Casas y Departamentos de Alquiler temporario, Categoría "C", a los fines de su habilitación.

Nótese que esta categoría de alojamientos que no está receptada en el Decreto 466/85, y que según la ordenanza en examen sólo se los **habilitará con la finalidad de trabajar únicamente con turismo individual.**

Como requisito a tener en cuenta se dispone que los monoambientes con una superficie entre 16 y 20 metros cuadrados, podrán alojar a tres personas como máximo. En cambio para los monoambientes con una superficie superior a 20 metros cuadrados, podrán alojar a cuatro pasajeros como máximo.

• Ordenanza Municipal n° 444-CM-94

Dicha ordenanza dispone que todas las Empresas de Viajes y Turismo e Inmobiliarias que contraten o alquilen plazas en establecimientos de alojamiento turístico, ubicados dentro de los límites de la ciudad de San Carlos de Bariloche, deberán exigir por parte del locador la habilitación turística correspondiente.

III.2.4. Provincia de Santa Cruz

III.2.4.1. Normas legales y reglamentarias

*** Regulación del Turismo**

La ley 1045 del 15 de julio de 1976 declara al turismo actividad de interés prioritario de la Provincia y regula la actividad en general.

Si bien algunas disposiciones de la ley como las referidas a la Autoridad de Aplicación y sus facultades parecen haberse modificado en virtud de la estructura ministerial actual que establece las funciones de la Subsecretaría de Turismo, muchas otras parecen estar en vigencia y vendrían a completar todo lo que no está contemplado en la normativa ministerial.

Además, esta ley delinea los objetivos fundamentales que deben tenerse en cuenta para establecer las políticas sobre turismo y los medios para su alcance. Si se observan las atribuciones que, tal como se ha dicho, se asignan a la Subsecretaría de Turismo cabe pensar que para el diseño de la actual organización ministerial se han contemplado estas pautas.

En este sentido, el Art. 3 de la Ley establece que la Subsecretaría de Turismo proyectará y pondrá en ejecución las Disposiciones concretas de las políticas de turismo que se dicten ajustadas a los objetivos turísticos fundamentales:

- a) De carácter social
- b) De carácter cultural y formativo
- c) Económicos
- d) Sanitarios y deportivos
- e) De carácter político estratégico

Y, que el cumplimiento de tales objetivos deberá ser alcanzado, entre otras acciones, mediante:

- la organización dinámica y funcional y la ampliación de las propias estructuras del turismo.
- la adecuada administración y protección de los bienes turísticos, materiales y espirituales.
- el adecuado desarrollo de los servicios públicos y privados que se vinculan con el desenvolvimiento turístico.

- la promoción y propaganda del patrimonio turístico provincial.
- propender a la preservación , conservación y protección del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la Provincia.
- el desarrollo y aprovechamiento de todas las manifestaciones turísticas que contribuyan a crear fuentes de riquezas y a incrementar los valores materiales de la provincia.

Sujetos:

Quedan sujetos al régimen de la ley, las actividades turísticas o vinculados al turismo y las personas que las desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, ya sean que presten o que reciban servicios turísticos.

Se mencionan entre otros: las agencias de viajes, alojamientos de cualquier tipo, transportes y restaurantes.

Derechos de los prestadores de servicios turísticos:

Se mencionan, entre otros que puedan surgir:

- a) Ser inscriptos en el Registro Provincial de Actividades turísticas.
- b) Recibir el asesoramiento técnico de la autoridad de aplicación respecto a la información general, promoción de proyectos, ejecución de los mismos, investigación de mercado, difusión turísticas y estadísticas.

Obligaciones de los prestadores de servicios:

De las numerosas obligaciones que enuncia el Art. 10 de la ley, cabe destacar:

- a) Inscribirse en el Registro que corresponda por la actividad.
- b) Observar las tarifas, márgenes tarifarios y precios oficialmente autorizados por el organismo competente.
- c) Estar inscriptos en el Registro Nacional de Actividades Turísticas cuando físicamente estén situados fuera del ámbito de la Provincia y estén prestando servicios en ella.

Asimismo, en el capítulo titulado Disposiciones Especiales, se instituye la obligatoriedad por parte de los **prestadores de servicios turísticos**, toda vez que estos sean

cumplidos en el ámbito de la provincia, de **constituir un seguro turístico** a favor de toda persona usuaria. Teniendo por finalidad cubrir los riesgos que puedan sufrir los turistas que ingresen en la provincia.

Registro Provincial

En concordancia con estas disposiciones, la ley crea el Registro Provincial de Actividades Turísticas, implicando la inscripción en él, y el pago de los aranceles o impuestos que se fijen, la licencia para la prestación de servicios turísticos dentro de la especialidad y categoría registrada.

Asimismo, el decreto 1508/79 -reglamentario de la Ley 1045- estipula que:

- Los establecimientos prestadores de servicios turísticos que desarrollen sus actividades en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Cruz, no podrán funcionar si no se hallaren debidamente habilitados y registrados en este Registro.
- Las licencias comerciales que otorgan las municipalidades no facultarán a la explotación turística de los establecimientos.
- Todo prestador radicado fuera del ámbito jurisdiccional de la Provincia, solo podrá operar en ella si se hallare inscripto en el Registro Nacional de Actividades Turísticas, debiendo además solicitar autorización ante la Subsecretaría que tiene a cargo el Registro.
- La habilitación de un establecimiento prestador de servicios turísticos implicará su ubicación en una determinada clase y o categoría sobre la base de las cuales desarrollará su actividad específica.

Más recientemente, en virtud del Decreto 769/85, se modifica el Registro Provincial de Actividades Turísticas entendiéndose que desarrollan actividad turística:

- los alojamientos turísticos
- los restaurantes
- los transportadores turísticos aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres.
- Agentes de viajes y empresas de viajes y turismo receptivo.
- licenciados técnicos y guías de turismo diplomados o idóneos que desarrollen sus funciones en la actividad.

Como requisito previo y obligatorio para la inscripción, se agrega, a los ya regulados, la obligatoriedad de pagar un arancel que debe ser abonado trimestralmente. Los restaurantes y los licenciados e idóneos en turismo quedan eximidos de su pago.

Fondo de Garantía:

La Ley autorizó a la Subsecretaría de Turismo a establecer como requisito previo a la inscripción la constitución de un fondo de garantía para asegurar el buen funcionamiento del sujeto prestador del servicio y proteger al turista. Dicho fondo ha sido regulado por el Decreto 2221 pero que a su vez fue derogado por el Decreto 768/85. Por lo tanto actualmente este fondo no se encuentra reglamentado.

Procedimientos y Sanciones

También se regula el procedimiento y sanciones a aplicar ante la violación de las obligaciones impuestas tanto por esta ley, como las que establezcan las normas complementarias que se dicten.

Consejo Asesor Provincial de Turismo:

La ley en su Art. 18 dispone la creación del Consejo Provincia Asesor de Turismo y por decreto 2227/84 se reglamenta su integración.

Estará Presidido por el Director Provincial de Turismo e integrado por:

- a) El Subsecretario de Turismo
- b) Subsecretario del Interior de la Provincia en representación de Intendencias y Comisiones de Fomento.
- c) Director Provincial de Áreas de Fronteras.
- d) Intendente del Parque Nacional Los Glaciares.
- e) Director de Vialidad Nacional
- f) Presidente de la Asociación de Agentes de Viaje de la Provincia.
- g) Presidente de la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines de la Provincia.
- h) Presidente de la Asociación de Transportistas.
- i) Presidente de la Cámara de Hoteles del Calafate.
- j) Presidente de la Asociación Guías de Turismo.
- k) Secretaría General del Gremio de Gastronómicos.

Para que la actividad privada pueda constituir el Consejo, es imprescindible que representen a asociaciones que funcionen orgánicamente.

Son funciones del Consejo asesorar al Subsecretario de Turismo sobre:

- a) Planificación de los planes anuales de obras turísticas
- b) Coordinación de las actividades turísticas.
- c) Planes proyectos y programas que se sometan a su consideración.
- d) Creación de fiestas provinciales y el estímulo de las existentes.

Comisión Permanente de Estudios sobre Costos Turísticos:

Teniendo en cuenta que la Ley que se analiza auspicia la más armónica consolidación de todos los intereses de las actividad turística provincial, y que a fin de fomentar y atender el turismo se faculta a la Subsecretaría de Turismo para fijar tasas, tarifas, márgenes tarifarios y precios que deberán observar los prestadores de los servicios turísticos (Art. 3 y 5 inc d), por Decreto 2223/84 se crea la Comisión Permanente de Estudios sobre Costos Turísticos.

Por disposición del Art. 3 de este decreto, se dio a la Comisión un plazo determinado para presentar a la Dirección Provincia de Turismo la evaluación del costo correspondiente a servicios turísticos, luego y de acuerdo a ello, el precio de venta al público por los servicios ofrecidos al turista se implementará ad referendum de la autoridad de aplicación de la Ley 1045.

Eventos de Interés Turístico

La norma que analizamos crea esta denominación honorífica para aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en la Provincia, cualquiera que sea la índole de las mismas y que ofrezcan una importancia real desde el punto de vista turístico. Serán instituidas por la Subsecretaría de Turismo a propuesta del Consejo Asesor de Turismo.

*** Actividad Hotelera**

La actividad hotelera se encuentra regulada por el decreto 1073 de fecha 26/08/80 y sus modificatorios.

El "Registro Provincial de Alojamientos Turísticos" está a cargo de la Subsecretaría de Turismo quien por lo tanto aplica la reglamentación que se analiza.

Conforme esta normativa, los alojamientos deberán inscribirse en el Registro y solicitar su homologación en la clase y categoría que corresponda, a la autoridad de aplicación.

Se define como alojamiento turístico a aquellos establecimientos en los cuales se preste al turista el servicio de alojamiento, mediante contrato, por un período no inferior a una pernoctación, pudiendo además ofrecer otros servicios complementarios.

Clases y categorías:

El artículo 4 (T.O. Decreto 2220/84) establece que los alojamientos turísticos se clasificarán según su clase en:

- # Hotel
- # Motel
- # Hostería
- # Bungalow
- # Apart-Hotel
- # Establecimiento de Hospedaje Complementario
- # Hotel turístico

Categorizándose los mismos en:

- # Hotel de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas
- # Motel de 3, 2 y 1 estrellas
- # Hostería de 3, 2 y 1 estrellas
- # Bungalow de 3, 2 y 1 estrellas
- # Hotel Turístico "A" y "B"

El artículo 5 se ocupa de definir los distintos tipos de alojamientos, a saber:

Hotel: Son los establecimientos con capacidad mínima de 20 plazas en 10 habitaciones.

Motel: Establecimientos que se encuentran ubicados sobre las rutas o caminos o en su adyacencias a una distancia no mayor de un Km., en el cual se preste al turista el servicio de alojamiento en unidades habitacionales con ingresos independientes o aislados entre sí, contando con estacionamiento ubicado junto a dichas unidades.

Siendo la capacidad mínima de veinte plazas en diez habitaciones.

Hostería: Establecimiento con capacidad mínima de 8 plazas en 4 habitaciones y máxima de 36 plazas, reuniendo características de diseño arquitectónico adecuadas al medio natural.

En los establecimientos hasta aquí indicados en los que expresamente no se preste el servicio de comidas, deben anexar al nombre correspondiente a su clase el vocablo "Residencial".

Bungalow: Unidades que, aisladamente o formando conjunto con otras, se encuentren generalmente ubicadas fuera del radio urbano con características arquitectónicas típicas.

Establecimientos de Hospedaje Complementario: Son aquellos que constituyen una modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, cuya capacidad máxima será de 7 plazas en 3 habitaciones.

Apartment-Hotel: Establecimientos que presten alojamiento en departamentos que integran una unidad de administración y explotación común, ofreciendo además alguno de los servicios que prestan los hoteles. Cada departamento estará compuesto como mínimo por un dormitorio, baño, cocina y estar-comedor, debidamente amueblado y equipado.

Hotel Turístico: establecimiento con capacidad mínima de diez plazas en cinco habitaciones en el cual se presta al turista servicio de alojamiento por períodos no superiores a una pernoctación, mediante contrato.

Asimismo los alojamientos se ordenarán según lo previsto por el artículo 6 por:

Su localización en:

- De Playa
- De Montaña
- De Campo
- De ciudad
- Termales

Su estacionalidad:

- Anuales
- de Temporada

Los servicios:

Respecto a los servicios que elementalmente pueden brindar los establecimientos, el Art. 7 del Decreto en examen determina que se entiende por:

- # Pensión completa
- # Media Pensión
- # Estada
- # Habitación simple
- # Habitación doble
- # Habitación triple
- # Habitación cuádruple
- # Departamento
- # Suite
- # Baño Privado
- # Baño común

Pautas para la clasificación.

Se consignan asimismo los *requisitos mínimos que se requieren para la homologación en cualquier clase y categoría*, como por ejemplo:

- # Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
- # Contar con entrada de pasajeros independiente a la de servicio.
- # Tener servicio telefónico.
- # Contar con un servicio de primeros auxilios.
- # Contar con ascensores, en establecimientos con más de dos plantas, los que deberán tener capacidad para cuatro personas como mínimo.
- # Se establece asimismo el mobiliario mínimo con que deben estar equipadas las habitaciones.

A continuación se van precisando los requisitos que adicionalmente a estos, deben estar presentes para ser homologados dentro de una u otra clase de alojamiento y con que categoría. Se hace notar que las categorías en mayor o menor número de estrellas dependen principalmente del número de habitaciones, equipamiento y superficie de las mismas, cantidad de servicios ofrecidos y cantidad, equipamiento y metraje de salones adicionales y espacios comunes, resultando prioritario el componente físico constructivo.

Las reservas:

Se determina el modo y procedimiento a observar para la realización de reservas:

- Los propietarios de establecimientos de alojamientos llevarán un talonario de compromiso de reservas en el que se asentarán los datos del turista, las comodidades solicitadas y fechas en que ingresará y egresará del establecimiento.
- Si la reserva fuera efectuada por una agencia de turismo que deberá estar debidamente habilitada y registrada, la operación se realizará mediante **contrato escrito** entre los responsables.
- La **confirmación de la reserva** se opera mediante el pago de una **suma equivalente a tres días de estada por pasajero** que tendrá carácter de **seña**.
- Si la reserva hubiere sido efectuada por agencia de viajes y el pasajero no arribare en la fecha prevista, el propietario o responsable estará obligado a mantener la disponibilidad de la comodidad solicitada por el término de 24 horas.

Algunas obligaciones de las partes.

El presente Decreto estipula, en un capítulo aparte algunas disposiciones generales que es interesante tener en cuenta, entre las que se pueden mencionar :

- # Todo daño o extravío causado en el mobiliario y útiles de los alojamientos dejados para uso del pasajero, deberá ser indemnizado por el mismo.

- # Queda prohibida la tenencia de animales en el interior de los establecimientos.

- # Todo establecimiento ubicado en zonas donde las características ambientales así lo recomienden, deberá contar en sus ventanas con mosquiteros y elementos que no permitan el paso de la luz cuando así sea requerido.

Consejo Asesor

Su creación se contempla en el Art. 80 del Decreto y será integrado por : tres representantes de la Subsecretaría de Turismo y tres representantes del sector empresario.

Serán algunas de sus funciones:

- # asesorar sobre la clasificación de los establecimientos.
- # asesorar sobre las excepciones al régimen de clasificación.
- # asesorar sobre todas las modificaciones de tarifas.

*** Regulación de la Caza**

La ley de fauna silvestre N° 2373 del 13 /10/ 94, declara de interés público la protección, propagación, repoblación y explotación de las especies de la fauna silvestre útil, que temporal o permanentemente habitan el territorio de la provincia. Luego, somete el ejercicio de los derechos sobre los animales silvestres, sus despojos o productos, a las restricciones y limitaciones que establece.

Teniendo en cuenta que el ejercicio de la caza deportiva puede promocionarse y explotarse como actividad turística, se hace una breve referencia a las disposiciones que, sobre el particular, esta ley contiene.

En primer lugar la ley define el concepto de caza y de caza deportiva:

Se llama caza a todo arte o técnica que tienda a buscar, perseguir, acosar, apresar o matar animales silvestres, así como la recolección de productos derivados de aquellos.

Y caza deportiva al arte lícito de cazar animales silvestres con elementos permitidos y sin fines de lucro.

Se dispone que la autoridad de aplicación de la ley, fijará las previsiones, zonas, periodos de caza y veda, con miras a la conservación y protección de la fauna silvestre y al control de las especies dañinas o perjudiciales a la protección agropecuaria.

Licencia de caza:

De acuerdo al objeto de esta ley, se dispone la obligatoriedad de solicitar a la autoridad de aplicación " licencia de caza" (deportiva, comercial o de especies perjudiciales), siendo esta licencia de portación obligatoria para el ejercicio de toda actividad de caza.

Caza Deportiva

Sobre el particular, la ley impone ciertas prohibiciones especiales en su ejercicio:
Se prohíbe, por ejemplo:

- # el empleo de todos aquellos medios que tengan por objeto la captura en masa de aves y otros animales silvestres.
- # el uso de ciertas armas.
- # practicarla en el ejido de las ciudades, pueblos, lugares urbanos, caminos públicos y en todas aquellas áreas habitualmente concurridas por público.
- # actuar en zonas declaradas parques, reservas, refugios o santuarios.

Infracciones y penalidades.

Si bien el régimen de penalidades queda supeditado a reglamentación del PE, se dispone que sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción a esta ley, el responsable será pasible al decomiso de las especies vivas aprehendidas, sus despojos o productos.

*** Regulación de la Pesca**

Por ley 1464 del 16/7/82 de Aguas del dominio público provincial y régimen de pesca, se regula el cultivo, utilización y protección de las diversas especies animales y vegetales, considerando que ellas y las aguas donde viven, constituyen una unidad indivisible, sujeta a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Aguas del dominio público provincial:

Se definen las pautas para determinar cuales son las aguas marítimas del dominio público provincial y cuales aguas continentales.

Pesca:

Por el art. 3º de la ley, se considera materia de pesca y recolección a las especies animales y vegetales cuyo hábitat natural son las aguas de dominio público provincial. Y se entiende por pesca toda acción realizada con el objeto de aprehender peces crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos.

Asimismo, se clasifica la pesca en:

pesca continental que comprende:

- la pesca fluvial
- la pesca lacustre

pesca marítima que comprende:

- pesca costera
- pesca de altura.

Servidumbres de pesca:

Se mencionan aquí ciertas disposiciones que pueden ser valiosas para aquellos que planeen emprender algún proyecto turístico en inmuebles que queden comprendidos en esta ley.

El Art. 8 dice que las riberas del mar, bahías, rías y toda costa marítima están sujetas a servidumbre en favor del común para fines de pesca. Y por lo tanto, se dispone en el Art. 10 que los fundos con ribera a ríos, arroyos, lagos, y lagunas existentes en la provincia, quedan sometidos a **servidumbre administrativa de tránsito a efectos de permitir el ejercicio de la pesca deportiva.**

Asimismo, a los efectos de acceder a la costa marítima, y de no existir caminos provinciales, nacionales o municipales, los predios ribereños la mar quedan sometidos a servidumbre administrativa de tránsito a efectos de permitir el acceso a la costa con fines de pesca.

Pesca deportiva:

Permiso: el ejercicio de los derechos de pesca deportiva requerirá un permiso, debiendo los interesados abonar el correspondiente derecho.

La representación oficial de la provincia de Santa Cruz en la Capital Federal podrá otorgar a toda persona que en su carácter de turista lo requiera, un permiso de pesca deportiva sin cargo y con validez por un término máximo de 20 días. Los clubes de pesca con personería jurídica, podrán obtener hasta 5 permisos especiales sin cargo que serán impersonales y de validez ilimitada mientras subsista la institución.

*** De los Parques Provinciales, Monumentos Naturales Provinciales y Reservas Provinciales**

En virtud de la ley 786, pueden declararse Parque Provincial, Monumento Natural Provincial o Reserva Provincial, a las áreas de jurisdicción Provincial que por determinados motivos contemplados en la ley, deban ser protegidas para investigaciones científicas, didácticas y goce de las presentes y futuras generaciones.

Se establece que es órgano de aplicación el Consejo Agrario Provincial por intermedio de la Dirección General de Recursos Naturales.

Parques Provinciales:

Serán las áreas a conservar en su estado primitivo, sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control y atención del visitante.

En este sentido se prohíbe en ellas toda explotación económica, con excepción de las derivadas del turismo y de las que puedan efectuarse en propiedades privadas, y con sujeción a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación.

Monumentos Naturales Provinciales:

Serán las regiones, objetos, especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico a los que se le acuerda protección absoluta.

No puede realizarse en ellos actividad alguna, salvo las necesarias para efectuar visitas, inspecciones oficiales e investigaciones.

Reservas Provinciales

Se entiende por tales a las áreas que interesan para la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de ciertas zonas de transición respecto de ciertas áreas de Parque Provinciales o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera el régimen legal de un Parque Provincial.

Del régimen aplicable a ellas cabe enunciar:

- # para la instalación de **centros urbanos o villas turísticas** podrán enajenarse o arrendarse tierras fiscales dentro del límite máximo del 10% de la superficie total existente en cada reserva.
- # esos centros urbanos o villas turísticas deberán trazarse con **planos de urbanización y edificación previamente aprobados por la autoridad de aplicación.**
- # **Podrá permitirse únicamente la caza de tipo deportiva de especies exóticas** ya existentes y en la forma que reglamente la autoridad de aplicación y bajo su control.

Se dispone además que en las tierras fiscales de los parques Provinciales y Monumentos Naturales Provinciales, **solamente podrán residir** aquellas personas cuya presencia en el lugar resulte indispensable para su vigilancia, funcionamiento y atención de los servicios turísticos.

En las **reservas provinciales podrán residir además las personas vinculadas a las actividades que se permiten en las mismas.**

Competencias del Consejo Agrario:

En conformidad con el Art. 15 de la Ley, el Consejo Agrario entenderá en todo lo relativo a:

- # La conservación de los Parques Provinciales y Monumentos Naturales Provinciales en su estado natural.
- # La conservación en las reservas Provinciales de los ecosistemas, la protección y conservación de su fauna y flora autóctona y en casos de necesidad su restitución.
- # El establecimiento de regímenes sobre accesos, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques, Reservas y Monumentos Naturales.

- # La planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros de ellos, que serán trazados de manera que no afecten las bellezas escénicas y los objetivos de conservación.
En el caso de Rutas Nacionales o Provinciales que atraviesen a aquellos, la autoridad de aplicación intervendrá obligatoriamente en su trazado.
- # La designación de los lugares donde se erigirán hoteles, hosterías, refugios, campings, estaciones de servicios u otras instalaciones debidamente autorizados y el otorgamiento de las correspondientes concesiones de uso.
- # La aprobación de los proyectos de construcción fijando normas para su ejecución.

*** Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia - Ley 2210 del 6/12/90**

Se consideran bienes del patrimonio cultural, y natural todos aquellos bienes del dominio público o privado que sean declarados tales e inscriptos en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que se crea por esta ley.

También lo integran y son de propiedad de la provincia, todas las ruinas, yacimientos, restos materiales, documentación, objetos y lugares de interés científico, histórico, arquitectónico, artístico, urbanístico, arqueológico, antropológico .. y todo bien cultural y natural que sea considerado de interés y de provecho para la comunidad santacruceña. Estos bienes y todos los que manifiestamente se encuentren comprendidos en esta descripción, también serán inscriptos en el mencionado Registro, y quedan protegidos por las disposiciones de esta ley.

Autoridad de aplicación:

Corresponde la aplicación de esta ley

- * al Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría de Ciencia y Técnica, en todo el ámbito de la Provincia;
- * a cada Municipalidad o Comisión de Fomento en su ejido urbano y área de influencia.

Cada autoridad de aplicación en su zona respectiva, será la única que pueda declarar bienes del patrimonio cultural y natural local y todo bien que sea así declarado, pasa a integrar el patrimonio cultural y natural provincial y será inscripto en el Registro.

Comisión del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia:

Se crea esta Comisión para la declaración de un bien de interés para el patrimonio cultural y natural de la Provincia. Está integrada por un representante de cada autoridad de aplicación local, uno del Consejo Agrario Provincial y un representante por la Subsecretaría de Cultura, Ciencia y Técnica.

Entre sus funciones se encuentran:

- # analizar y proponer a la Subsecretaría de Cultura la declaración de un bien o bienes de interés del Patrimonio cultural y natural de la Provincia.
- # Realizar la difusión y promoción de este patrimonio.
- # Fomentar y estimular la creación y conservación de museos o instituciones oficiales o privados para la conservación y difusión del Patrimonio.

Registro de Bienes

Se crea el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia el que coordinará el Registro de Bienes de todas las localidades.

Creación de museos y afines

Cada autoridad de aplicación local podrá declarar o crear museos oficiales o auspiciar la creación de museos privados.

La ley también especifica que ha de entenderse por museo, a los fines de su aplicación.

Museo: se toma la definición dada en el Art. 3 de los Estatutos del Consejo Internacional de Museos que dice: un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y esencialmente expone con fines de estudio, de educación y de detalle los testimonios materiales del hombre y su entorno.

También se admiten como tales a:

- las instituciones de conservación y galerías de exposición que dependen de bibliotecas y archivos.
- los monumentos y sitios arqueológicos, etnográficos y naturales y los monumentos y sitios históricos de naturaleza museológica.
- parques reservas y monumentos naturales.
- las instituciones que presentan especímenes vivos.

Protección del entorno de los bienes declarados.

Al respecto, resulta importante destacar que aquellos bienes inmuebles que por su proximidad a otros bienes registrados o en vías de serlo sean visibles al mismo tiempo que ellos, o visibles desde ellos, serán susceptibles de ser declarados parte del patrimonio...

Bienes del dominio privado:

Los bienes pertenecientes a personas físicas o jurídicas del derecho privado podrán ser declarados bienes del patrimonio cultural y natural, sea a instancia de sus propietarios, con su consentimiento o de oficio.

Los propietarios conservarán el pleno ejercicio de su derecho de dominio y de todos los derechos emergentes de él con las limitaciones que establece la ley y gozaran además de todos los beneficios impositivos y ventajas que se otorgan por ello.

Entre los efectos de la declaración o aún cuando se encuentren en trámite de serlo, se establece que ellos no podrán ser destruidos, desplazados, modificados, ni siquiera parcialmente, ni ser objeto de trabajos de restauración, reparación o reforma alguna sin el consentimiento de la autoridad de aplicación.

III.2.5. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Bajo este título indicaremos cuáles son las políticas generales impuestas desde la Constitución Provincial en materia de turismo, y luego entonces verificaremos, la implementación en concreto de tales disposiciones a través del relevamiento de las normas

y resoluciones que a nivel provincial y municipal regulan, promocionan y controlan la actividad.

III.2.5.1. Disposiciones Constitucionales

A nivel constitucional, encontramos ciertas disposiciones que en forma más o menos directa, inspiran las regulaciones sobre el turismo.

En primer lugar, la Constitución dispone expresamente como política especial de Estado, en materia económica el desarrollo de la actividad turística y, en materia ecológica la preservación ambiental.

En efecto, conforme al art. 76 "El Estado Provincial fomenta el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas como fuente inagotable de recursos de relevante importancia para el progreso general", mientras que por el art. 56 2º párr. "el Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas..." dictando para ello normas que aseguren -entre otras cosas- :

- la compatibilidad de la programación física, económica y social de la provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente.
- una distribución equilibrada de la urbanización de su territorio.
- La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio...que puedan poner en peligro la diversidad específica , los ecosistemas naturales...
- La determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona física o jurídica que contamine el ambiente...

Además, a través de este Artículo se declara constitucionalmente a la "Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e Islotes adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística".

Aunque no tan estrechamente vinculado con el tópico del turismo, ninguna política al respecto puede dejar de tener en cuenta que de acuerdo al art. 25 de la CP se estatuye como un derecho social de todos los habitantes gozar de un medio ambiente sano.

III.2.5.2. Normas legales y reglamentarias

*** Regimen de la actividad turística**

A fin de poner en claro algunos términos conceptuales, puede ser útil enunciar qué entiende la Ley 65 del Regimen Turístico Provincial por prestadores turísticos. Según establece el art. 4 de dicha ley y su reglamentación por decreto 2621/93, ellos serán "...las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y permanente, o transitoria, desarrollen actividades con fines de lucro, dirigidas a los turistas" y entre ellos se enumeran (Decreto 2621/93) aquellos que "... cumplan funciones de servicios tales como:

- * Agencias de Viajes y Turismo
- * Empresas de Transporte y/o Transportistas Turísticos
- * Guías de Turismo
- * Alojamientos Turísticos
- * Albergues Turísticos
- * Todos aquellos servicios que por la dinámica de la actividad turística se incorporen a la misma.

Si volvemos nuestra atención a lo dicho en el capítulo de jurisdicción y competencias, recordaremos que el INFUETUR es el ente que concentra la mayoría de las funciones de regulación y control. Pero, si bien no hemos encontrado una expresa delegación de ellas a los municipios, debemos tener presente que el art. 22 de la ley 65 autoriza a la autoridad de aplicación a transferir mediante convenios específicos sus funciones a los municipios y comunas.

+ Regulación de Alojamientos Turísticos

En el Anexo II del Decreto 2621/93 se consignan las especificaciones y características que deberán cumplir los establecimientos que pretendan ser habilitados como alojamiento turístico.

Se enuncian distintas clases de alojamiento y a su vez se determinan las diversas categorías con que deberá clasificarse a cada uno de ellos.

En efecto, de acuerdo a su estructura edilicia y/o ubicación se definen distintas clases de alojamiento, distinguiéndose entre (Anexo II, arts. 4, 5, 16 y 17):

- a) Hotel
- b) Motel
- c) Hostería
- d) Cabaña
- e) Apart-hotel
- f) Hospedajes
- g) Hospedajes complementarios
- h) Albergues turísticos
- i) Campings.

Luego y, salvo para los dos últimas clases, la reglamentación determina diversas categorías, pero sin embargo, no especifica cuáles son los requisitos para acceder a una u otra.

Otras clasificaciones se realizan en el art. 6 que dispone: "Los alojamientos turísticos se ordenarán según la siguiente tipificación...":

- A) Por su localización: 1) De playa; 2) De montaña; 3) De campo; 4) De ciudad; 5) Termales.
- B) Por su estacionalidad: 1) Anuales; 2) De temporada.

También alcanza la reglamentación a la definición y requisitos de los distintos servicios que pueden prestar los alojamientos turísticos. Como por ejemplo: pensión completa, media pensión, habitación triple, doble, entre otros (art. 7).

En el art. 10 de la reglamentación se determinan los requisitos mínimos para la homologación en cualquier clase y categoría de alojamiento, entre los que destacamos:

- * Ocupar la totalidad de un edificio y del predio para el uso al cual se lo destina.
- * Tener cabina telefónica habilitada al público y acústicamente aislada o fax o radioenlace y/o telefonía inalámbrica en zonas donde no se cuente con el servicio de red.
- * Poseer un sistema de protección contra incendios.
- * Respecto a las habitaciones, se impone como obligatorio un mínimo de equipamiento mobiliario que se detalla expresamente.

Entre las obligaciones que se atribuyen a los establecimientos en general, se señalan a modo ilustrativo las que siguen:

- * Llevar un libro de Entrada y Salida de huéspedes.
- * Contar con un libro de reclamos a disposición de los pasajeros.
- * Brindar determinados servicios mínimos tales como:
 - contar durante las 24 horas de servicios de agua fría y caliente, energía eléctrica y calefacción en todos los sectores.
 - mantener la totalidad del equipamiento y amoblamiento en perfecto estado de uso y conservación.
 - mantener en impecables condiciones de higiene los baños privados.

Asimismo se regulan obligaciones, deberes y requisitos para cada clase en particular y aún más detalladamente para los campings y hospedajes complementarios.

Respecto al control, cabe mencionar en primer lugar que el INFUETUR es el organismo de aplicación de la ley y tiene a su cargo el **Registro Provincial de Alojamientos Turísticos**. Ante él deben solicitar su habilitación e inscribirse oportunamente los alojamientos turísticos para poder funcionar como tales dentro del ámbito provincial.

Mediante la reglamentación se establecen los documentos que deben presentarse y los pasos a seguir para obtener la habilitación correspondiente.

Finalmente se impone la obligación a los responsables de los alojamientos de comunicar a la autoridad de aplicación toda modificación que se introduzca en el edificio o en los servicios prestados (art. 26) y la prohibición de disponer del cierre transitorio o temporario de sus establecimientos sin la debida autorización de ella.

Respecto de las tarifas, la autoridad de aplicación tiene facultades de registro, más no de determinación.

En efecto, conforme lo establecen los arts. 35 a 37, la autoridad de aplicación registrará las tarifas de los alojamientos e imprimirá y distribuirá una guía tarifaria, siendo obligación de los prestadores sólo informarle sobre los cambios de tarifas dentro de las 24 horas de operada la modificación, pero no la de pedir autorización para esos cambios.

En cuanto al régimen de sanciones para alojamientos turísticos, él se encuentra regulado en el Anexo IV del decreto de referencia y se dispone que la autoridad de aplicación (INFUETUR) es la encargada de imponer sanciones.

Las sanciones a aplicar serán (Anexo IV, art. 3):

- a - apercibimiento
- b - multa
- c - inhabilitación temporaria
- d - inhabilitación hasta regularizar la situación
- e - inhabilitación definitiva

En el art. 15 del Anexo I, se consigna que los sumarios deberán ser sustanciados conforme al procedimiento que el presidente del INFUETUR dicte al efecto, el que deberá garantizar el derecho de defensa del imputado. Sin embargo, en los arts. 13 a 15 del Anexo IV encontramos algunas normas procedimentales tales como:

- la prescripción de la acción a los dos años de cometida la falta.
- la legitimación para promover la acción por cualquier persona, o de oficio.
- la necesidad de labrar un acta circunstanciada como primera medida del sumario.

+ Albergues Turísticos

En forma separada de la regulación precedente, en el Anexo III, aparece regulada otra modalidad de alojamiento que se denomina Albergues Turísticos y que se caracteriza por compartir el uso de las habitaciones y los sanitarios. Se precisa asimismo que no integran esta categoría los establecimientos que compartan el uso con viviendas, talleres, oficinas o cualquier otra actividad ajena al turismo.

+ Guías de Turismo

Mediante la ley Territorial N° 338 del 7 de julio de 1988, se reglamentan los requisitos, habilitaciones, obligaciones y deberes a las que deberán sujetarse los guías de turismo en la Provincia.

En primer lugar se delimita la extensión de la denominación "Guía de Turismo" estableciéndose que ella es "reservada exclusivamente para las personas físicas diplomadas en centro de capacitación Turística...cuyos títulos se encuentren debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Aquellos guías que se desempeñen en la Provincia, debidamente habilitados, se considerarán profesionales que pueden

celebrar contratos de locación de servicios o cualquier otra modalidad, con intermediarios prestadores de servicios turísticos debidamente autorizados.

Asimismo se refiere la ley a los "Guías Idóneos" que son aquellos que no poseen el título académico correspondiente, pero que fueron habilitados, con anterioridad de la promulgación de la ley, a ejercer la profesión de Guía de Turismo.

A los efectos de su inscripción en el Registro que esta ley también crea, se establecen las siguientes categorías:

- a - Guía de Turismo local: su ejercicio se limita a una jurisdicción territorial para la cual se ha registrado y en la que tiene su residencia.
- b - Guía Intérprete: se encuentra capacitado para desempeñar sus funciones en idioma extranjero.
- c - Guía especializado: es aquel profesional que tiene conocimientos técnicos y prácticos sobre actividades específicas.
- d - Guía de sitio: Se desempeña a pedido de un organismo, institución o empresa, limitándose a un lugar determinado sobre el cual adquirió conocimientos técnicos y prácticos.
- e - Guía de Crucero: ejerce en aguas jurisdiccionales, lacustres o marítimas.

En el art. 6 de esta norma, se crea el Registro Territorial de Guías de Turismo que funciona en la jurisdicción del INFUETUR y en el que deberán inscribirse los interesados para ser acreditados como Guías de Turismo y prestar servicios en la Provincia.

Para ser inscriptos y obtener su licencia, deberán cumplir una serie de requisitos formales que se detallan en el art. 12 de la ley. Las licencias que se otorgan tienen validez por tres años a cuyo término pueden ser renovadas.

Y, en este orden de ideas, se prescribe que "los guías procedentes de otras jurisdicciones que acompañen o asistan a turistas -y que no realicen actividades como Guías de Turismo en la Provincia-, deberán requerir los servicios de guías locales... que se encuentren debidamente registrados y habilitados" (art. 8).

Se establece la obligación para toda aquella empresa de turismo y/o agencia y/o tour que opere legalmente en el ámbito de la provincia, de contratar Guías habilitados.

En cuanto a los servicios, se establece que los vehículos de transporte turístico deberán circular con Guías habilitados. Por otro lado, los guías mismos podrán poseer y/o conducir un medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo... para ser contratado por las agencias u operadores turísticos (arts. 21 y 22).

Asimismo establece la ley (art. 23), que "los gastos de transporte, manutención y alojamiento del Guía mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones, serán abonados en forma directa por el empleador".

Respecto a sus honorarios, "... los mismos serán homologados por el organismo de aplicación (INFUETUR), en base a los estudios que para cada caso efectúe la Asociación que los nuclea" (art. 30).

Tal como ya se ha visto, la autoridad de aplicación de esta ley 338 será el organismo oficial de turismo, que actualmente es el INFUETUR y bajo su jurisdicción funcionará el Registro Territorial de Guías de Turismo (ver arts. 4 y 6).

La autoridad de aplicación otorgará las licencias y deberá habilitar un libro de Registro General y Legajos por cada uno de los permisionarios donde se registrarán los datos y hasta las penalidades, que pueden llevar a la inhabilitación del profesional" (art. 19).

En cuanto a la potestad sancionatoria, se especifica que la autoridad de aplicación puede sancionar -de acuerdo al regimen preestablecido- tanto a aquellas empresas de turismo y/o agencia y/o tour que opere legalmente en el ámbito de la Provincia, que contraten Guías inhabilitados, inhabilitarlos a éstos en forma temporaria o permanente en caso de reincidencia.

*** Regimen del transporte**

Cabe efectuar una remisión a lo ya dicho al hacer referencia de las atribuciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y agregar que, con anterioridad al dictado del Decreto 315/93, el registro y habilitación de transportes turísticos estaba a cargo del INFUETUR que las inscribía en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Mediante la Resolución INFUETUR 174/93, se suspendió tal registración y habilitación debiendo ser transferidas ellas a la nueva Dirección de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

El Reglamento de Servicios de Transporte Automotor para el Turismo (Anexo I Decreto 269/94).

En primer lugar, en el art. 2 se especifica que serán considerados tales, los servicios que se realicen " ...para satisfacer una programación turística vinculando orígenes y destinos ubicados en diversas jurisdicciones , sea provincial , nacional o internacional, con itinerarios variables y sin frecuencias preestablecidas"

En el art. 3º se aclaran que debe entenderse con algunos términos tales como:

- a) Programación Turística
- b) Prestaciones Turísticas complementarias
- c) Contingente
- d) Contrato del Transporte para el turismo
- e) Habilitación para la prestación de servicios de transporte.

Los servicios de transporte automotor para el turismo, siguiendo las pautas establecidas a nivel nacional por el Decreto 958/92 arts. 36 y 37, se clasifican en:

- a) Receptivo: es el que comprende el traslado del turista desde el punto de arribo hasta el lugar de hospedaje o desde éste al punto de partida sin límite de kilometraje.
- b) Excursión: Comprende el traslado del contingente desde el punto de partida a las visitas y paseos guiados incluidos en la programación turística, pudiéndose efectuar en circuito cerrado o multimodal. Dichos circuitos y recorridos no podrán superar los quinientos kilómetros.
- c) Gran Turismo: Atiende a programaciones turísticas con recorridos o circuitos de extensiones mayores a los quinientos kilómetros. Pueden cubrir la modalidad de circuito cerrado multimodal, lanzadera o rotativo.
- d) Exclusivo: es el realizado por instituciones o entes de diversa índole para el traslado de sus integrantes o beneficiados ya sea con vehículos propios o contratados.

En el art. 5 se reproducen las mismas modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse estos servicios, que son iguales a la regulación nacional.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los transportistas a los efectos de lograr habilitación para la prestación de servicios, nos interesan señalar:

- * Ser propietarios o locatarios de los vehículos que se pretendan habilitar, debiendo adjuntar en el segundo caso, autorización expresa del titular.
- * Aseguramiento de los vehículos mediante póliza de seguro que cubra - entre otras cosas-: la responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados por lesiones corporales y/o muerte y daños materiales hasta la suma que determine la legislación vigente.
- * Habilitación municipal o comunal.

Asimismo se establecen en el art. 12 de este reglamento, ciertas condiciones técnicas- mecánicas que deben cumplir los rodados afectados a este servicio. Si bien todas ellas deben tenerse en cuenta, nos interesa señalar especialmente que:

- cada vehículo afectado a este servicio -excepto el receptivo y exclusivo- deberá llevar un profesional en turismo.
- no serán habilitados para estos servicios los vehículos de transporte de pasajeros públicos o privados que estuvieren al momento afectados a la prestación de otros servicios.

Por otro lado se autoriza a las empresas dedicadas al transporte aéreo, hotelería, alquiler de automóviles con y sin chofer, a brindar servicios de traslados a sus clientes desde sus establecimientos u oficinas hasta el aeroparque, puerto y estaciones terminales sin necesidad de habilitación turística (art. 18).

Tal como se ha venido diciendo es la Dirección de Transporte del Ministerio de OySP la autoridad de aplicación de ese reglamento.

Se establece el régimen sancionatorio que deberá aplicarse ante el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento. Las penas consisten en (art. 27):

- a) apercibimiento
- b) multa
- c) Inhabilitación temporaria
- d) Inhabilitación definitiva.

En relación al procedimiento administrativo para su aplicación, el art. 36 se hace remisión a las normas de procedimiento vigentes en la Provincia.

Con respecto al régimen tarifario, sólo se estipula que: "las tarifas para los servicios de Transporte Automotor para el Turismo serán homologadas por la Dirección de Transporte de la Provincia" (art. 22).

*** Promoción Turística**

La ley N° 339 (promulgada el 2 de noviembre de 1988) tiene como objetivo precisamente, la Promoción del Turismo.

En su art. 1º, la ley declara promovido "... el desarrollo del turismo en todas las áreas del (entonces) Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur". Y en el art. 3º se enumeran las acciones promovidas, de las que podemos citar a modo de ejemplo las que siguen:

- * Construcción y equipamiento de establecimientos destinados a la explotación de alojamiento...
- * Construcción y equipamiento de campings de uso turístico...
- * Las obras de infraestructura y equipamiento destinadas a la iniciación de congresos, convenciones, actividades culturales, deportivas y recreativas.
- * La incorporación de unidades de transporte a las empresas que realicen servicios de excursiones terrestres, marítimas y aéreas...
- * La producción, difusión y comercialización de artesanías autóctonas...
- * Equipamiento y construcción de centros de deportes invernales...

A los fines de la promoción, el Estado Provincial podrá valerse -de acuerdo con el art. 4º- de los siguientes instrumentos:

- a) Exenciones impositivas
- b) Diferimiento en el pago de obligaciones fiscales
- c) Créditos en condiciones de fomento...
- d) Subsidios, becas y asistencia técnica.
- e) Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales...

La ley regula los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de estos beneficios y los pasos a seguir para acceder a ellos.

Ahora bien, es preciso aclarar que actualmente, la importancia de esta ley es más bien anecdótica e indicadora de una línea política, ya que para la mayoría de las acciones antes enumeradas, la promoción consistió en la exención -total o parcial- del pago del impuesto de ingresos brutos y de sellos (art. 11); y todo lo vinculado con esos impuestos ha sido regulado nuevamente a través del dictado de las leyes N° 138 del 10 de mayo de 1994 y 143 del 5 de julio de 1994, en la forma que inmediateamente veremos.

Como se ha adelantado precedentemente, con la sanción de las leyes 138 primero y 143 después, puede decirse que las actividades de turismo están exceptuadas en forma total del pago del impuesto de sellos y de ingresos brutos.

- Ingresos Brutos

La ley 138 en su art. 4° fija "...tasa CERO (0) para el impuesto de ingresos Brutos establecidos por el Código Fiscal -Ley Territorial 480-, para el ejercicio de ..."

Actividades de Turismo: entre las actividades que se enuncian en este inciso encontramos:

- Servicios de distinto tipo prestados en hoteles, casa de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento. Sin embargo, la ley excluye del beneficio a los servicios de alojamiento desarrolladas a través de concesionarios.

- Determinados servicios de:
 - Transporte Terrestre
 - Transporte por agua
 - Transporte aéreo.

Industria de la construcción, sin alcanzar la exención cuando la actividad se desarrolla a través de contratistas o subcontratistas.

Luego, la ley 143 en sus arts. 4 y 5, hace extensivo el beneficio a aquellos sujetos que quedaban excluidos por la norma anterior; en tal sentido dispone:

Art. 4°: Fíjase a partir del 1° de julio de 1995 Tasa Cero (0) para el ejercicio de las actividades de construcción de inmuebles incluídas en el Art. 4 inc c de la ley 138, cuando sean realizadas por intermedio de contratistas o subcontratistas...

Art. 5º: Fijase a partir del 1º de julio de 1995 Tasa Cero (0) para el ejercicio de las actividades de construcción de turismo incluidas en el Art. 4 inc f) de la ley 138, cuando sean realizadas a través de concesionario.

Por último, corresponde hacer mención de ciertas actividades que podrían tener vinculación con el turismo y, que no están exceptuadas totalmente del pago de este impuesto, sino que se les fija una alícuota especial:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 143, se fija a partir del 1º de agosto de 1994 la tasa del 6% para el ejercicio de:

- Juegos de azar: casinos electrónicos.
- Servicios de Intermediación, específicamente, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. Se incluye entre estas a los locutorios de telefonía.

- Impuesto de sellos:

La ley 143, en su art. 15, deroga este impuesto para todos los hechos imposables a los que se aplicaba, con excepción de aquellos que se refieran a la transmisión de inmuebles.

De este modo, ya no podemos decir que las actividades que se promocionaban mediante la excepción del pago de este impuesto, mantengan ahora un beneficio especial.

Entre los instrumentos de promoción de la actividad, encontramos la creación, mediante la ley Territorial N° 420 del 9 de enero de 1990, del "**Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia**".

Según estipula el Art. 1º que lo crea, la administración del Fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo Territorial y "...se destinará especialmente a la construcción, remodelación o mantenimiento de caminos, puertos, aeropuertos, ..., centros culturales, recreativos..., redes de energía o comunicación, y toda otra obra de infraestructura general..."

Si bien esta ley, tuvo por objeto -en su momento- favorecer el desarrollo de actividades e infraestructura necesarias para la inminente nueva provincia, la mayoría de las obras que se fomentan resultan también de importancia fundamental para el crecimiento de la industria del turismo. De este modo, nos está indicando la medida del valor y la

preocupación que desde el primer momento, el gobierno demostró por todas estas cuestiones.

También se fomenta desde el gobierno provincial, el **desarrollo de los recursos y ambientes naturales a través de la creación de un fondo específico para ello (ley 211)**. Se establece un completo y variado sistema de recaudación para integrar el "Fondo" y entre los destinos a los que son afectados los montos, por su vinculación con la actividad turística, cabe señalar:

- * la realización de programas y proyectos que persigan como finalidad determinar la factibilidad técnica y económica del aprovechamiento de los recursos y ambientes naturales...
- * ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso racional de los recursos y ambientes naturales.
- * obras de infraestructura que logren una mayor eficiencia en la prestación de los servicios propios del sector.

De conformidad a lo que dispone el art. 2º, "el manejo y administración del "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía".

- Fomento de actividades específicas

A través de la ley 230, se instituye la primera semana de abril de cada año, como fecha para la realización de la "Feria Anual de la Producción Genuina" y se invita a participar en ella al artesanado, la micro, pequeña y mediana empresa con asiento en la Provincia.

Se fomenta la actividad, ya que en el art. 4 de la ley se dispone que la organización del evento y los fondos necesarios para su concreción serán provistos por la autoridad de aplicación en materia de producción en la Provincia.

- Promoción de tipo técnico-asistencial

A nivel provincial, es el INFUETUR a través de sus distintas Direcciones, el organismo que brinda el mayor apoyo, información y capacitación para el fomento, desarrollo y promoción comercial del sector.

En este sentido se señala la actividad de:

La Dirección de Servicios de Desarrollo Turístico:

Son algunas de sus funciones:

- Desarrollar y actualizar las estadísticas que fueran necesarias tanto para el sector público como las requeridas por el sector privado.
- Desarrollar cursos de capacitación y estímulo para la mejora y modernización de la atención al turista, tanto en centros públicos como privados.

La Dirección de Eventos Especiales:

Entre sus funciones se destacan:

- Contribuir con los diferentes medios de comunicación que arriben a la provincia, como así también a los distintos grupos que soliciten una atención especial enfocada hacia la promoción de los atractivos de la provincia.
- Organizar la realización de encuentros de interés relacionados con la actividad turística a fin de mantener actualizados los servicios que se brindan a los turistas que visitan la provincia.

La Dirección de Servicios Antárticos:

Son sus funciones de apoyo y fomento, las que siguen:

- "Estimular los estudios de investigación científica nacionales y/o extranjeros a realizarse en el Sector Antártico Argentino".
- "Mantener contacto con aquellos agentes turísticos que desarrollen visitas a la Antártida, estimulando a una escala técnica en el puerto de Ushuaia".
- "Visitar aquellos buques que amarren en el puerto local, a los fines de concientizar a los visitantes sobre su comportamiento a los efectos de preservar el medio ambiente en la Antártida, además de colaborar en la resolución de los requerimientos que los mismos efectúen".
- "Realizar campañas educativas... tendientes a lograr una concientización de la región..."
- "Brindar información requerida a interesados y pasajeros de Turismo Antártico..."

*** Regimen ambiental**

La ley N° 55, relativa a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente provincial, adopta el concepto de sustentabilidad ambiental para todas las actividades a realizarse en su territorio.

En tal sentido, expresa el art. 4° que "El principio de desarrollo sostenible es el único mecanismo posible para permitir el crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Provincia de Tierra del Fuego, en armonía con la libre y permanente disponibilidad en el tiempo de los recursos naturales renovables y no renovables, garantizando su utilización racional a las generaciones futuras".

La política ambiental ha de comprender:

- * el ordenamiento territorial y la planificación del proceso de desarrollo sostenible, en función de los valores del ambiente.
- * la utilización racional de los recursos renovables y no renovables.
- * la creación, protección, defensa y mantenimiento de espacios de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelo o masa de agua en flora o fauna nativas, seminativas o exóticas, rasgos geológicos, paisajes o elementos naturales.
- * la prohibición y corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente.
- * la orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales.
- * la coordinación de las obras, proyectos y acciones de la Administración Pública y de los particulares, en cuanto tenga vinculación con el ambiente.
- * la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por la acción entrópica.

La norma legal acuerda legitimación amplia a los particulares y asociaciones intermedias para accionar judicialmente en defensa del ambiente.

Se crea un Fondo Provincial del Medio Ambiente destinado al financiamiento del Programa de Política y Gestión Ambiental.

En los sucesivos capítulos establece criterios y principios relativos al manejo de los distintos elementos que componen el ambiente, refiriéndose, entre otras, a la obligación de la Autoridad de Aplicación de organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas.

Asimismo, se regula la obligación de realizar Estudios de Impacto Ambiental en aquellos casos en que las acciones, obras o proyectos sean degradantes o puedan degradar el ambiente.

También se establecen Audiencias Públicas que la Autoridad puede convocar para consultar la opinión de la comunidad sobre determinados proyectos: vg. infraestructura vial, de transporte aéreo y marítimo; urbanizaciones y construcciones en áreas aisladas.

La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología es la Autoridad de Aplicación de la ley en examen.

Se crea el Consejo Provincial del Medio Ambiente, integrado por un representante del PE, de la Legislatura, de las Universidades que tengan actividades ambientalistas, de los centros de investigación y desarrollo provincial y de los ONG ambientalistas.

El decreto 1333/93 reglamenta en ocho Anexos la ley 55.

*** Regimen de Protección del Patrimonio Arqueológico, Antropológico, Paleontológico e Histórico de la Provincia.**

El decreto 1087/76 declara de interés dichos yacimientos y encarga a la Dirección de Cultura atender a todos los aspectos vinculados con la investigación y promoción de los mismos.

III.2.5.3. Normas Municipales

Se han tomado en consideración las acciones de la Municipalidad de Ushuaia, que es turística por excelencia.

Cabe advertir que no se han detectado a nivel municipal, normativas de fomento de tipo económico.

La Dirección de Turismo de la Municipalidad -a la que nos hemos referido anteriormente- es quien cumple prioritariamente servicios de asesoramiento y asistencia a nivel local.

- * Según informa la DMT, "con ánimos de fortalecer la temporada invernal se han llevado a cabo numerosos encuentros con el propósito de evitar el sensible deterioro del flujo turístico", y se ha organizado y llevado a cabo un Seminario de Actualización Hotelera.
- * También la DMT ha colaborado activamente y conjuntamente con el Organismo Provincial de Turismo, en la organización de un Famtour que se llevó a cabo en la Ciudad con la participación de numerosos operadores turísticos de Buenos Aires. Dicho Famtour tenía como principal objetivo promocionar y mostrar los atractivos de la Ciudad entre los operadores.
- * Por otro lado, entre sus actividades de asistencia, la DMT ha ofrecido servicios de traducciones a varias reparticiones municipales que tienen incumbencia en el área de turismo.
- * Asimismo puede considerarse como mecanismo de asistencia o fomento la implementación por parte de la DMT del Plan de Concientización Turística.

En efecto, dicho plan persigue crear conciencia turística en la población y lo hace tanto a través de escuelas, como emitiendo mensajes que hacen al desarrollo del turismo directamente a los ciudadanos y por distintos medios.

- * Por último se destaca que a fin de dotar al municipio de las bases fundamentales para lograr un desarrollo integral de la industria turística, la DMT ha llevado a cabo numerosos trabajos de investigación de tipo estadístico que apuntan a conocer el punto de partida respecto a capacidad hotelera, oferta de servicios y calidad de los mismos, infraestructura y otros datos de interés.

Sólo nos resta decir que es de gran ayuda para el sector la tarea que la DMT desarrolla en materia de difusión e información general sobre los atractivos turísticos no sólo de la Ciudad sino de toda la Provincia, contando además con información de todo el país para brindar a los turistas extranjeros.

IV. OPERATORIAS USUALES Y FORMAS DE CONTRATACION DEL SECTOR PRIVADO*

IV.1. Introducción

En esta oportunidad se analizará el tratamiento jurisprudencial y jurídico que a nivel internacional y nacional se le ha dado a las relaciones de las agencias de viajes sea con sus pares (otras agencias de viajes, transportadoras aéreas, guías de turismo, etc.), sea con los clientes.

Asimismo, y en lo relativo al transporte aéreo se examinará la normativa jurídica -nacional e internacional- y la jurisprudencia aplicable a las situaciones jurídicas tales como la regulación del transporte aéreo y el contrato de transporte de pasajeros y de equipaje.

IV.2. Agentes de viajes

Todo agente de viajes asume una compleja tarea ya que debe procurar el enlace simultáneo de varias economías: la de las empresas aéreas, marítimas, hoteleras por un lado, con la del cliente por la otra, sin descuidar a su vez la suya propia. (Capaldo de Nolfi, Griselda, "Responsabilidad de las agencias de viajes y turismo y su punto de conexión con el derecho aeronáutico" en ED, 160-921, pág. 925).

En efecto, tanto en la simple venta de un pasaje o en la reserva de un albergue hotelero, el agente asesora al cliente sobre la conveniencia o inconveniencia de un determinado transporte, su recorrido, las categorías hoteleras. Luego, una vez hecha la elección, el agente de viajes efectúa las reservas y contrataciones del caso para su cliente pero, quien efectúa el transporte es la aerolínea XX, el hotel será tal y la cobertura de salud durante la travesía la toma una aseguradora autorizada. En definitiva, ninguno de los servicios adquiridos los presta el agente de viajes. Su misión ha sido organizarlos, optimizar su conexión para el mejor aprovechamiento del turista, realizó la actividad de intermediar.

* Ha colaborado también en la elaboración del presente capítulo la Dra. Carolina Fairstein.

De ahí que su actividad y la responsabilidad que ella involucra, pueda ser considerada desde distintos puntos de vista:

- 1 - desde la relación que entabla con las empresas con las que coordina su gestión para el ofrecimiento de servicios turísticos.
- 2 - desde la relación con el cliente con quien contrata.
- 3 - una tercera relación será la que tiene con otras agencias con las que se relaciona para dimensionar mejor su actividad (como la que puede tener una agencia minorista con una mayorista, o con una de su misma categoría cuando asume su representación en una zona turística distinta de la que opera aquella).

Dichos supuestos se analizarán específicamente en su respectiva oportunidad.

IV.2.1. Las Agencias de viajes en el Mercosur

Con respecto a la actividad de las agencias de viajes, hay dos importantes proyectos que han surgido de las Reuniones Especializadas en Turismo del Mercosur (en adelante RET) que deben ser tenidas en cuenta ya que los gobiernos de los países miembros han expresado su voluntad política de que ellos se concreten:

*** Código de Prácticas de las Relaciones Turísticas del Mercosur**

Con este Código se apunta a formalizar y uniformar las relaciones entre prestadores de servicios turísticos de forma de reglamentar y dar mayor seguridad a las transacciones comerciales que se celebran entre ellos.

Fue elaborado tomando como base el Convenio de Bruselas que se ha de analizar, y el Código de Prácticas AIH/FUAAV (Asociación Internacional de Hoteles y Federación Universal de Agencias de Viajes) de julio de 1991, y se encuentra en fase de aprobación por las delegaciones.

En él se prevén determinados principios y reglas que luego se plasman en un **contrato tipo ideado para regir las relaciones entre operadores, agentes de viajes, hoteleros y turistas -consumidores.**

El **contrato** contiene las siguientes provisiones:

a) Las partes:

Vendedor: es el agente intermediario de viajes que compra los servicios en nombre de los viajeros directamente.

Operador: agencia de viajes que organiza viajes para uno o más viajeros efectuando la contratación de los servicios con los prestadores y que los vende a través de las intermediarias.

Prestadores de servicios: empresas o personas que prestan el servicio final a los viajeros, como ser:

Transportadores en general, operadores de servicios de traslados y paseos, locadoras de autos, medios de hospedaje, bares, restaurantes y similares, centros de convenciones, ferias y eventos, guías y conductores de turismo, parques.

Viajeros: toda persona que solicita servicios al vendedor u operador, pagando por ellos los precios informados previamente.

b) Obligaciones:

Entre las obligaciones que asumen las partes, cabe mencionar:

- El vendedor se obliga a:

- # Atender al viajero brindándole toda las informaciones referentes al viaje que le solicite.
- # Solicitar los servicios a los prestadores o al operador en las condiciones y precios concertados previamente con el viajero, informándole de cualquier cambio que hubiera de ellos.
- # Entregar por escrito al viajante todas las condiciones y documentación. En cualquier modalidad de contratación, el agente figurará como responsable de cualquier error u omisión en la

prestación de los servicios.

- El operador se obliga a:

- # Organizar el viaje individual o para grupos de personas obedeciendo a las especificaciones formuladas por el comprador o su mandatario, informando previamente sobre las posibilidades o no de atender a lo que se le solicita.
- # En los casos de paquetes turísticos, entregar por escrito todas las condiciones generales y específicas, con número mínimo de pasajeros para la realización del mismo.
- # Es responsable frente al consumidor por la elección y contratación de los prestadores de servicios y por el cumplimiento de los mismos.
- # Entregará billetes y vouchers con datos específicos.

- El prestador de servicios se compromete a:

- # Atender las solicitudes del agente u operador de viajes, informándoles con antelación y por escrito , condiciones generales, precios, plazos de pago, etc.
- # Responderá frente al contratante por la correcta prestación de los servicios en las fechas, plazos y condiciones convenidas y garantizará una comisión de al menos un 10% o un descuento especial sobre el precio de tabla, al contratante.

c) Formas del contrato:

Siempre por escrito, pudiendo ser mediante intercambio de correspondencia vía postal, telegráfica o por fax y debe contener una gran cantidad de información relativa al contrato, a las partes comprometidas y al modo de ejecutarlo, tales como empresa contratante y contratada, fechas, tipo de servicios, número de pasajeros, entre otras.

Una vez efectuada la contratación, el contratante enviará un comprobante al prestador de que ha efectuado la garantía financiera del pago de servicios, que

*** Póliza de seguros de caución para agencias de viajes**

En la R.E.T. realizada en San Juan los días 9 y 10 de diciembre de 1994 se elaboró entre otras cosas, un proyecto de póliza de seguros de caución para agencias de viajes como un medio de proteger a los usuarios de los servicios contratados.

En primer lugar se regula que :

- 1) La agencia de viajes deberá reintegrar al usuario de un servicio de viaje o turístico todos aquellos importes que los mismos hubieran abonado y que por incumplimiento de la agencia y/o de la prestadora de los servicios, el usuario no haya podido utilizar total o parcialmente, por causas no imputables al usuario.
- 2) Lo dispuesto anteriormente será de aplicación aun cuando la Agencia se encuentre gestionando el recupero de los importes abonados al prestador del servicio.
- 3) En garantía de lo precedentemente dispuesto, la Agencia de viajes deberá contratar una póliza de Seguro de Caución, por un monto equivalente al total facturado en concepto de ventas durante el período anual inmediato anterior a aquel en que se solicita la cobertura.

Luego entre las características del contrato de póliza de seguro de caución, vale hacer notar las siguientes:

- a) Las partes se someten a las condiciones de la póliza como a la ley misma. No son oponibles las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes , que solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en la póliza y en tanto sean compatibles con ella.
- b) Las disposiciones contempladas en la solicitud de póliza (que rige las relaciones particulares entre el tomador y el asegurador) no podrán ser oponibles al asegurado.
- c) Con respecto al objeto y extensión de este seguro se dispone que "para el caso de incumplimiento por parte del tomador (agencia de viajes) a todas o algunas de las obligaciones contraídas con los usuarios y derivados

también se prevé en este código.

d) Garantías

Las partes contratantes se obligan mutuamente a ofrecer **garantías financieras** que cubran a los operadores o clientes **en lo que concierne a:**

- # Pago de servicios contratados y prestados y multas por incumplimiento.
- # Resarcimiento en caso de servicios pagados y no prestados.
- # Resarcimiento de "valores pagos e indemnización al viajero en caso de no prestación de servicios adquiridos y pagados o por su prestación diferente a la contratada.

e) La prestación de los servicios:

Los servicios serán prestados por los prestadores al contratante mediante la presentación por los viajeros de un voucher emitido por la contratante que contenga una serie de datos relativos al servicio contratado.

En la hipótesis de que el voucher incluya servicios no previamente solicitados y contratados, el prestador se obliga a ofrecer solo aquellos efectivamente solicitados pre pagos o no, comunicando el problema al viajero y demostrándole la corrección de su actitud. Asimismo deberá ofrecer al viajero un comprobante de la situación, en papel oficial de la empresa, para que éste pueda luego reclamar al contratante.

f) Resolución de controversias:

En caso de ocurrir controversias que no puedan ser solucionadas de común acuerdo por las partes, será elegido como tribunal prioritario, el Comité de Conciliación y Arbitraje de las Relaciones Turísticas del Mercosur CCARET constituido solo por representantes del sector privado que está regulado por este código. Deberá ser integrado 'por tres representantes de cada entidad nacional por actividad que estén adheridos al COPRET un representante del gobierno de cada Estado pero solo en calidad de observadores.

Finalmente se regula el procedimiento para someter un asunto al arbitraje del Comité.

exclusivamente de los servicios de Viaje o Turísticos, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en las condiciones particulares.

- d) Previa demostración fehaciente por parte del usuario del incumplimiento total o parcial del servicio contratado a través del tomador del seguro por su exclusiva responsabilidad o del prestador del servicio o ambos a la vez, el Asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente , luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquel, hasta la suma máxima indicada en las condiciones particulares de póliza.
- e) Los derechos que correspondan al usuario (asegurado) contra el tomador (agencia de viajes) en razón del riesgo cubierto por la póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

IV.2.2. Las agencias de viajes y la relación con las empresas con las cuales coordina su gestión para el ofrecimiento de servicios turísticos

*** Disposiciones normativas**

Para el estudio de esta problemática corresponde, en primer término, remitirse a lo ya dicho en el punto III.1.2 del presente informe sobre el Régimen de los Agentes de Viajes (Ley 18829 y Decreto 2182/72).

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta útil recordar que la ley 18.829 establece tres clases o categorías de agentes de viajes, otorgándoles a cada una distintos grados de diferenciación que a continuación de detallan:

a) Empresas de Viajes y Turismo: son las que realizan la actividad para sus propios clientes, para otras agencias del país o del exterior o para terceros.

b) Agencias de Turismo: las que realizan la actividad, exclusivamente para sus clientes, incluyendo el turismo receptivo.

c) **Agencia de Pasajes:** Reservas y ventas de pasajes para todos los medios de transporte.

Luego, en caso de supuestos no previstos por la citada norma, será de aplicación el **Código Civil** y el **Código de Comercio**, sumándose a la referida enumeración normativa, el **Convenio de Bruselas** relativo al Contrato de Viaje, ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por ley 19.818 de fecha 8 de noviembre de 1972.

Respecto de esta última de norma, no está de más tener en cuenta las siguientes definiciones sobre contrato de viajes que contiene el Convenio de Bruselas:

- Contrato de Organización de viaje:

Cualquier contrato por el cual una persona se compromete **en su nombre** a procurar a otra, mediante un precio global, un conjunto de prestaciones combinadas de transporte, de estadía distintas al transporte o de otros servicios que se relacionan con él (Art. 1.2).

- Contrato de intermediario de viajes:

Cualquier contrato por el cual una persona se compromete a procurar a otra, mediante un precio, o bien un contrato de organización de viaje o una de las prestaciones aisladas que permitan realizar un viaje o una estadía cualquiera.

*** Tratamiento Jurisprudencial**

No es abundante la producción jurisprudencial sobre este tema, solo se han podido encontrar algunos pocos pronunciamientos:

- a) "La Agencia de Turismo que mediante cláusula contractual previó como fijo, definitivo e inamovible el precio de las comodidades hoteleras que "compro " para "revender" a sus clientes y, luego, ante la rescisión de ese contrato por parte de su contraria debió tomar otros servicios hoteleros a un nuevo y superior precio, tiene derecho a reclamar a la incumplidora la reparación patrimonial por los mayores costos que hubo de afrontar." (C.N.Ap. Com. ,Sala D, "Casa Piano Viajes y Turismo c/Abratur S.A. s/ord", 8-5-92).

- b) Ante el incumplimiento por parte del hotelero de las reservas convenidas, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Río Negro, entendió que no correspondía una indemnización tarifada , sino que eran aplicables las disposiciones del Código Civil, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Nacional 12254/70 y Provincial 123/67. (Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, "Arrayanes S.A. c/Suyai SR:L s/Contrato", 14-06-84).
- c) "La agencia de turismo que contrató un sistema de transporte, no es responsable por los accidentes ocurridos en el viaje, es la empresa de transporte y no la agencia la que debe ejercer el control sobre la pericia de los conductores." (C.N.Ap. C y C. Fed., Sala 3, "Astudillo, S. c/Exprinter S.A. s/daños y perjuicios", 7/9/88).

IV.2.3. Relación entre las Agencias de Viajes y las prestadoras de servicios aéreos

Mención aparte merecen las relaciones entre las agencias de viajes y las empresas de aviación y los conflictos que se suscitan entre ellas.

Capaldo de Nolfi nos cuenta que efectuando un análisis casuístico, se han encontrado como más frecuentes los siguientes puntos de problema:

- a - la confirmación de los billetes de transporte hecha por los mismos agentes de turismo sin contar con el previo OK de la empresa de aviación.
- b - la demora de los agentes en remitir al transportador aéreo la suma recaudada por la venta de tales pasajes.
- c - prácticas discriminatorias de las empresas de aviación hacia los agentes en el pago de las comisiones.
- d - prácticas desleales hacia las agencias que no pertenecen a la red o sistemas de reservas aerocomerciales por computadora.

e - manipuleos fraudulentos de los SRC (Sistemas de Reservas por computadora) en perjuicio de las empresas de aviación participantes en el sistema pero que no revisten el carácter de transportadoras coprincipales.

a) La confirmación de los billetes de transporte hecha por los mismos agentes de turismo sin contar con el previo OK de la empresa de aviación

Para que pueda emitir los pasajes, es necesario que el agente posea stock de billetes asignados por el transportador, solo en ese caso, está en condiciones de emitirlos para cada cliente, actuando como un mandatario.

Luego, cada vez que coloca el OK en el billete de pasaje sin contar con la confirmación de la reserva hecha por la empresa aérea, puede eventualmente llegar a comprometer la responsabilidad de la empresa por overbooking.

La misma autora nos dice que esta práctica es muy frecuente ya que alrededor del 75 % de los pasajes aéreos son vendidos a través de las agencias de viajes y turismo.

No se han detectado casos jurisprudenciales en los que la aerolínea demande a la Agencia de viajes por overbooking, sino que, como más adelante se verá, la misma empresa de aviación suele indemnizar al pasajero afectado para luego repetir lo pagado del agente turístico por vía extracontractual.

En este caso, los pasajeros afectados tienen la posibilidad de ir contra el agente o bien contra la compañía de aviación. Si optan por ir contra la transportadora, ésta responderá por las normas del código aeronáutico si se trata de un vuelo de cabotaje o por las normas del Convenio de Varsovia de 1929 y sus protocolos adicionales, si se trata de un vuelo internacional.

Si opta por dirigirse contra el agente de viaje, éste no podrá alegar la falta de legitimación pasiva porque actuó en nombre del transportador, pues se puede sostener que el agente al confirmar el pasaje motu proprio, no ha actuado dentro de los límites del mandato, por lo que ha de considerarse nulo todo lo contratado (Arts. 1946, 1931 y 1933 C.C.).

Ahora bien, es preciso advertir que el agente de viajes podrá limitar su responsabilidad invocando a su favor el Art. 13.2 del "Convenio de Bruselas", que le permite responder hasta el monto que allí se prevé para el rubro "otros daños".

Otros casos que pueden derivar en overbooking, se dan cuando:

El agente confirma motu proprio para un mismo grupo turístico un número de asientos mayor a los que van a ocupar, o cuando superpone conexiones aéreas, confirmando por se todos los vuelos conectados.

No informa al transportador sobre las cancelaciones o cambios de itinerarios hechos en tiempo oportuno por el viajero.

b) La demora de los agentes en remitir al transportador aéreo la suma recaudada por la venta de tales pasajes

A falta de específicas normas locales que regulen el tema de las remesas de dinero que las agencias de viajes deben hacer llegar a los transportadores aéreos por la venta de pasajes, el mismo habrá de regirse por las normas del IATA y eventualmente por las pautas contractuales que vinculan a las partes.

Es la Resolución 800-IATA la que regula este tema, y de no existir esa normativa, se arribaría a la misma solución acudiendo a lo perceptuado por nuestro Código Civil para el rubro rendición de cuentas dentro del contrato de mandato.

Se regulan los plazos y manera en que los agentes deben enviar el informe de venta y la remesa de dinero a la compañía aérea bajo apercibimiento de ser declarado en mora. La cuarta reincidencia dentro del año aniversario, faculta al miembro IATA a iniciarle acción por desfalco.

Nuestra Jurisprudencia ha dicho al respecto que "la relación entre el agente de viajes Travel Planner y Varig se rige por los convenios internos, que incluso demuestran la existencia de un contrato de cuenta corriente" (C.N.C. y Com. -Sala D- del 30-8-83).

c) Prácticas discriminatorias de las empresas de aviación hacia los agentes en el pago de las comisiones

En nuestro país, el porcentaje de las comisiones a pagar por las compañías de transporte a las agencias tiene sustrato reglamentario y contractual, por lo tanto no se conocen conflictos de este tipo llevados ante nuestros tribunales. Esta situación, en cambio es común en los Estados Unidos de N.A. donde impera la total desregulación de la actividad.

d) Las empresas aerocomerciales, las agencias de viajes y turismo y los SRC

Los SRC son los sistemas de reservas por computadoras mediante los cuales se ha configurado una red informática neuronal que interconecta a las empresas aeronáuticas entre sí y a estas con las agencias de viajes con el objeto de distribuir información instantánea a los potenciales pasajeros y tramitar sus reservas con mayor facilidad.

Estos sistemas son manejados por mega transportistas, individual o conjuntamente estableciendo una suerte de oligopolio internacional de hecho. De ello se derivan ciertos abusos que perjudican los intereses, chances y derechos de los transportadores y agentes de viajes que están adheridos a alguno de los sistemas pero que no los manejan.

En 1988, la Secretaría General de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) preparó un texto de orientación sobre la reglamentación de los SRC (Circular 214-AT 84).

La Circular consagra principios tales como el de "no discriminación", de "consentimiento", de "calidad o fidelidad", de "finalidad" y de "transparencia".

El de **no discriminación** consagra el derecho de todo transportador aéreo a participar en el sistema a cambio del pago de un derecho, que será aplicado por igual y sin discriminación entre todos los adherentes.

En cuanto a las agencias de viajes prohíbe que se les exija como cláusula de admisión que utilicen los SRC del proveedor en forma exclusiva y excluyente para todas sus ventas o para un determinado porcentaje de las mismas; o que se las discrimine en cuanto al pago de las comisiones por la venta de pasajes o que el derecho que se les cobra por participar del sistema sea calculado en más o en menos según la identidad del transportador cuyos servicios vende el agente.

El **principio de confidencialidad** no permite el acceso de terceros a los datos almacenados salvo consentimiento expreso. Se exige tanto al proveedor como a los transportadores y a los agentes de viaje que protejan el carácter confidencial de los datos personales, sin que ello obste al libre intercambio de información necesaria entre las mismas partes para hacer reservas, emitir billetes o satisfacer otras actividades conexas.

Por el **principio de calidad o fidelidad**, se hace responsable al transportador participante por la exactitud de la información que brinda al proveedor del SRC, en tanto que hace responsable a ese último de la fidelidad de la información presentada en las pantallas.

El **principio de finalidad** implica la obligación de que los datos sean colectados, empleados y aplicados para fines determinados expresados al momento de la recolección.

El de **transparencia** está vinculado en gran medida con la actividad fiscalizadora de los Estados sobre los bancos de datos.

Además de estos principios, la Circular asigna a los SRC el carácter de servicio público impropio.

Por otra parte, la CEAC (Conferencia Europea de Aviación Civil) puso en vigencia desde 1989 un Código de Conducta en materia de SRC que recepciona todos estos principios.

IV.2.3.1. El sistema Icaro

Icaro es el nombre de un sistema de ventas y reservas concebido específicamente para las aerolíneas regionales. Está desarrollado por la empresa local Teletel. Con fecha 20 de diciembre de 1995 el diario El Mensajero Turístico publicó una entrevista realizada a uno de los miembros de dicha empresa, algunas de cuyas partes se transcriben a continuación:

El empresario explica en que radica la diferencia entre Icaro y cualquier otro megasistema de venta y reserva de pasajes:

"El hecho de que la aviación regional opere aeronaves pequeñas impone ciertas condiciones particulares al sistema. Específicamente, hay que ser mas rígido con el tema de las reservas. Existe la costumbre de especular con la demanda en determinadas fechas y hacer reservas ficticias para bloquear los lugares. Esto no preocupa en las grandes aerolíneas con aviones de más de cien plazas, pero con aviones de veinte asientos no se puede permitir. Aquí es donde Icaro comienza a diferenciarse de los grandes CRS's: las reservas tiene un vencimiento indefectible: 48 horas son vuelos en la semana y setenta y dos para un vuelo en el mes y 96 para más de 30 días, y no se pueden prorrogar. Incluso cuando se emite y se pasa un número de ticket se controla automáticamente contra el stock que posee la agencia de viajes".

Respecto del **control de gestión de la cuenta corriente de cada agencia de ventas**, Icaro va generando un listado del dinero neto de las ventas y como se distribuye entre lo que el agente va a deber a las compañías aéreas y lo que le queda como crédito por las comisiones. Actualmente el sistema maneja tres formas de pago posibles : contado, tarjeta de crédito y cuentas corrientes de empresas y se está por incorporar una cuarta opción que son las aerochequeras de venta anticipada.

Actualmente varias empresas integran el sistema, entre las que se cuentan SAPSE Y LAER.

En cuanto a la venta de estos vuelos a través de Icaro en el exterior, el empresario manifestó su inconveniencia en los siguientes términos:

"Aceptar ventas desde cualquier lugar del mundo es contraproducente puesto que los planes de vuelos de estas empresas no son tan estables como las aerolíneas más grandes .Las compañías regionales cambian los vuelos por día, por lo tanto un tramo comprado en el exterior hace un mes quizás no opere más cuando el pax llegue para embarcar. Además con los CRS's globales, las aerolíneas deben pagar tres pesos por tiket emitido y no es lo mismo pagar tres pesos sobre un boleto de mil dólares, que abonar los mismos sobre un pasaje de treinta. Con nosotros las compañías sólo pagan un fee mensual básico."

Por último el empresario anticipó la idea de llevar Icaro por el Mercosur y concluyó diciendo que : "En la medida en que la aviación regional se incrementa, manteniendo esta característica de pequeñas aeronaves que alimentan a las rutas troncales, Icaro es una propuesta válida porque las compañías aéreas no soportan los costos que implica entrar en un megasistema."

IV.2.4. La relación entre las agencias de viajes y sus clientes

*** La protección del turista en Europa****

En el ámbito comunitario europeo, cabe mencionar la "**Directiva Europea sobre viajes combinados**" que establece normas acerca de los derechos existentes antes de la contratación, sobre requisitos del contrato , sobre derechos y obligaciones derivados del contrato, sobre responsabilidades, etc.

En este sentido, exige la veracidad publicitaria; la obligación del organizador de la entrega de un folleto legible al turista (letra en tamaño normal, claridad y concisión), la integración publicitaria del contrato, la descripción detallada del viaje, de sus condiciones, anexos, en la propuesta del contrato y en el contrato , así como formalización de éste por escrito o por cualquier otra forma accesible para el consumidor. "

Acerca de los derechos y deberes derivados del contrato de viaje se plantean problemas diversos como: la cancelación de la reserva del viaje, la cesión de la reserva, el aumento del precio entre el tiempo de la reserva y la celebración efectiva del viaje. En relación a la cesión, la Directiva permite la cesión de la reserva si se reúnen las condiciones necesarias para viajar a ese país (por ejemplo el visado). Sobre la alteración de las circunstancias esenciales del contrato, entre ellas el precio, afirma que no puede producirse a no ser que se haya pactado expresamente tal posibilidad para casos específicos.

En cuanto a la responsabilidad de las agencias de viajes, también se diferencia entre mayoristas y minoristas y se establece que las minoristas que comercializan un producto de las mayoristas, en tanto intermediarias, si actúan con la diligencia usual, quedan

** La información ha sido extractada del artículo "Reforma del Derecho Privado y protección del consumidor" de M. Josep Baró I Ballbé, publicada en la revista española Cuadernos Jurídicos Nº 4, pág. 70.

exoneradas. Pero, la agencia mayorista no siempre es responsable de todos los servicios que presta -aviones, autobuses, hoteles- sino que ha buscado servicios de otros empresarios y los ha englobado en un paquete turístico.

La Directiva establece que producido el incumplimiento, el usuario podrá dirigirse contra la agencia con la que contrató , con independencia de que esta ejecutara o no el servicio defectuoso, y también contra el mayorista. Se trató de establecer en la Directiva la obligatoriedad de un seguro o un fondo de garantía que cubriese los daños de los usuarios hasta ciertos límites, pero no se consiguió.

*** La Protección del Turista en el Ambito Nacional**

La generalidad de esta problemática está regulada por el Convenio de Bruselas de 1970 (Ley 19.918) sobre "Contrato de Viaje", el que se encuentra vigente habiendo sido ratificado por la República China, Bélgica, Camerún, Dahomey, Togo, Argentina e Italia, según lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto a enero de 1995).

Además, teniendo en cuenta que el cliente es un consumidor que adquiere una multitud de servicios, por lo general fuera de su domicilio habitual y hasta incluso, a veces, fuera de su país, está también protegido por la ley de defensa del consumidor (Ley 24240).

- El Convenio de Bruselas

El mencionado tratado regula tanto los requisitos que deben contener los contratos de viajes, como la responsabilidad que comprometen los agentes, distinguiendo según se trate de organizadores o intermediarios. En tal sentido, se analizarán las disposiciones del Convenio de Bruselas sobre esta problemática:

· Contrato de organización de viaje

De acuerdo al Art. 5 del Convenio de Bruselas, el organizador está obligado a entregar un documento de viaje que lleve su firma y que debe contener:

- a) lugar y fecha de su emisión
- b) nombre y apellido del organizador de viajes

- c) nombre del o de los viajeros, y si el contrato ha sido concluído por otra persona, nombre de ésta
- d) lugares y fechas de comienzo y de fin del viaje así como de las estadías
- e) todas las especificaciones necesarias concernientes al transporte, a la estadía, así como todos los servicios accesorios incluidos en el precio
- f) el número mínimo de viajeros requeridos
- g) el precio global correspondiente a todos los servicios previstos en el contrato
- h) circunstancias y condiciones en las cuales se podrá demandar la rescisión del contrato por el viajero
- i) cualquier cláusula atributiva de competencia arbitral estipulada de conformidad a las disposiciones de la Convención
- j) la indicación de que el contrato está sometido a pesar de cualquier cláusula contraria, a las reglas de la presente convención
- k) todas las demás indicaciones que las partes juzguen, de común acuerdo, útil de agregar.

Si tales indicaciones están previstas en el programa que se entrega al viajero, bastará que el documento haga referencia a tal programa.

Por último se establece que el contrato de viajes hace fe, salvo prueba en contrario, sobre las condiciones del contrato.

Respecto a la **rescisión del contrato**, la Convención estipula que:

- # El viajero puede rescindir el contrato en cualquier momento, total o parcialmente, bajo reserva de indemnizar al organizador de viajes de conformidad con la legislación nacional o según las disposiciones del contrato (Art. 9).
- # El organizador de viajes puede rescindir sin indemnización el contrato, total o parcialmente, cuando, antes o durante la ejecución del contrato, se manifiesten circunstancias de un carácter excepcional que el organizador de viajes no podía conocer en el momento de la celebración del contrato y que, si las hubiera conocido en ese momento, le habrían dado razones validas para no celebrarlo (Art. 10).

- # Puede igualmente rescindir sin indemnización, cuando el número mínimo de viajeros, previsto en el documento de viajes, no ha sido reunido.

· *Responsabilidad*

De acuerdo al Art. 13, el organizador es responsable de todo perjuicio causado al viajero en razón del incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de organización, salvo que él pruebe que ha obrado como un diligente organizador de viajes. Luego, se prevé un sistema de responsabilidad cuantitativamente limitada que beneficia al agente turístico.

Asimismo, el organizador es responsable ante el viajero, de cualquier perjuicio que aquel sufra en razón del incumplimiento total o parcial de las prestaciones de transporte, alojamiento o cualquier otro servicio relativo a la ejecución del viaje o la estadía, así como ante cualquier perjuicio causado en ocasión de la ejecución de dichas prestaciones, salvo que el organizador pruebe que se ha comportado como un diligente organizador de viajes en la elección de la persona que realiza el servicio. En estos casos también se aplican los topes indemnizatorios que limitan la responsabilidad del organizador.

En la medida en que el organizador de viajes ha indemnizado al viajero por el perjuicio que le ha sido causado, se subrogará en todos los derechos y acciones que el viajero pueda tener contra el tercero responsable en razón de ese perjuicio.

Ello sin perjuicio de que el viajero tendrá contra el tercero responsable una acción directa de indemnización total o complementaria.

El viajero, por su parte, responde conforme al principio de la "restitutio in integrum" por todo daño o perjuicio causados por su culpa, sea al organizador, sea al intermediario de viajes, apreciándose la culpa en relación con la normal conducta de un viajero.

Relacionado con esto y con el modo de apreciar la posible culpabilidad del viajero, existe un interesante **fallo de la Corte de Justicia Civil de Ginebra** que al investigar la conducta del viajero y su probable culpabilidad en torno a la rescisión del contrato, juzga: que es la agencia quien debe reembolsar la integridad del precio pagado por el cliente por adelantado si el mismo se vio obligado a renunciar el viaje en razón de las condiciones atmosféricas catastróficas que imperaban en el lugar previsto para sus vacaciones. El *a quo* entendió que el viajero tenía justos motivos para renunciar al contrato (aún cuando otras personas del mismo tour no lo hubieran hecho) y que el agente de turismo faltó a su deber de diligencia permitiendo no obstante que el viaje se realice ("Sociedad Cooperativa Suiza de Consumo c.Mico J" 25/6/82).

Se admite la exoneración de responsabilidad del organizador de viajes si demuestra su diligencia en el obrar.

Con respecto a la **validez de las cláusulas de irresponsabilidad insertas en estos contratos tipo**, hay pleno consenso doctrinario por considerarlas inválidas cuando comprometen la moral, el orden público y la buena fe.

En este sentido, en autos "Laveglia Elba y otra c. Expreso Singer y/o Singetour SA", la Sala B de la Cámara Nacional en lo Civil consideró que al margen de la dudosa validez de la cláusula de irresponsabilidad inserta en un prospecto y que no integró fehacientemente las condiciones del contrato, lo cierto es que aquella debe ser considerada nula y por ende inoponible en razón de lo dispuesto en el Art. 31 de la Convención de Bruselas de 1970 sobre contrato de viaje."

Actualmente, a esa inclinación doctrinal, la ha venido a reforzar la ley 24240, que en su art. 37 especifica que sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas (entre otras) las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o que limiten la responsabilidad por daños.

· *Contrato de intermediario de viajes*

De conformidad con el art. 17 del Convenio de Bruselas, todo contrato celebrado con el intermediario de viajes con un organizador de viajes o con personas que suministran servicios aislados, es considerado como que ha sido celebrado por el viajero.

Si el contrato se refiere a un contrato de organización de viajes, deberá contener las previsiones enumeradas precedentemente, agregando el nombre y domicilio del intermediario mencionando que actúa como intermediario de aquel.

Si en cambio alude a la provisión de un servicio aislado, el intermediario deberá entregar al viajero los documentos relativos a ese servicio. Tales documentos o la factura que se refiere a ellos mencionarán la suma pagada por el servicio y la indicación de que el contrato se rige a pesar de toda cláusula contraria, por la presente convención.

El viajero puede rescindir el contrato en cualquier momento total o parcialmente, siempre que indemnice al intermediario de viajes conforme a la legislación nacional.

El intermediario de viajes será responsable por toda falta que cometa en la ejecución de sus obligaciones debiendo apreciarse dicha culpa en relación con los deberes que incumben a un diligente intermediario de viajes. En este caso el tope indemnizatorio aplicable es menor que el previsto para el caso del organizador.

En cambio, no responderá por el incumplimiento, total o parcial de los viajes, estadías u otros servicios que constituyen el objeto del contrato.

Con respecto al viajero, él responderá por el perjuicio causado por su culpa al intermediario de viajes en razón de la inobservancia de las obligaciones que le incumben en virtud de la convención o de los contratos que ella rige, debiendo apreciarse su culpa en relación con la normal conducta de un viajero.

· *Otras disposiciones comunes a ambos contratos*

Responsabilidad extracontractual

Cuando el incumplimiento de las obligaciones regidas por el Convenio de Bruselas pueda dar lugar a una reclamación extracontractual, el organizador y el intermediario podrán prevalerse de las disposiciones de la Convención que excluyen o limitan la indemnización debidas por ellos.

No podrán hacerlo, cuando el viajero pruebe una falta cometida por ellos o por las personas por las que ellos responden, con la intención de provocar el daño o de una manera que implique desprecio deliberado de las consecuencias que puedan resultar de su conducta.

Por último cabe mencionar que en el Art. 31 se dispone que es nula toda estipulación que directa o indirectamente sea contraria a las disposiciones de la Convención en un sentido desfavorable al viajero y que la nulidad de tal disposición, no acarrea la nulidad de las demás disposiciones del contrato.

En particular son nulas todas las cláusulas que ceden al organizador o intermediario el beneficio de los seguros contratados por el viajero o que desplazan la carga de la prueba.

La protección del Consumidor

Corresponde incluir a la ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) entre las disposiciones comunes a ambos contratos ya que ella tiene por objeto la defensa de los consumidores y usuarios en general.

De este cuerpo normativo deben tenerse en cuenta para la actividad de las agencias de viajes, las siguientes disposiciones:

- + Quedan obligados al cumplimiento de la ley, todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aún ocasionalmente, ...presten servicios a consumidores o usuarios. No tienen carácter de consumidores o usuarios quienes

adquieran , almacenen , utilicen o consuman bienes o servicios para integrarlos en procesos de ... comercialización o prestación a terceros. (Art. 2)

- + Quienes comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores y usuarios ,en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.(art. 4)
- + La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice (art. 7)
- + Las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos circulares u otros medios de difusión obligan al oferente y se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor (art. 8)
- + Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.

Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por **no convenientes** (art. 37):

- + Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños.
- + Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte.
- + Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

La Autoridad de Aplicación vigilará que los contratos de adhesión o similares, no contengan cláusulas de las descritas precedentemente. La misma atribución se ejercerá respecto de las cláusulas uniformes generales o estandarizadas de los contratos hechos en formularios, reproducidos en serie y en general cuando dichas cláusulas hayan sido

redactadas unilateralmente por el proveedor de la cosa o servicio, sin que la contraparte tuviera posibilidad de discutir su contenido.

Exhibición y publicidad de precios

Por Res. 434/94 de la Secretaría de Comercio e Inversiones, los restaurantes, bares y confiterías, los hoteles, residencias y similares, cines, teatros y casa de espectáculo, servicios de alquiler de lanchas, botes automóviles, bicicletas, motocicletas y similares, servicios de alquiler de carpas y sombrillas en balnearios y agencias de viajes, excursiones y venta de pasaje, entre otros servicios, que ofrezcan sus servicios directamente al público, deberán exhibir precios mediante listas.

Dicha exhibición deberá realizarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Las listas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo. (art. 4).

El precio deberá expresarse en pesos convertibles de curso legal en la Rep. Argentina o en Dólares de los Estados Unidos de América. (art. 5).

Cuando se publiciten voluntariamente precios de bienes o servicios por cualquier medio, deberá hacerse respetando las disposiciones de la resolución referentes a la exhibición de precios en los locales de venta, especificando además el modelo, tipo o medida y marca del bien, precisando la ubicación y el alcance de los servicios cuando corresponda así como la razón social del oferente y su domicilio en el país o la indicación expresa de tal circunstancia cuando no lo hubiere. (art. 9).

La Resolución además regula especialmente ciertos casos particulares:

Hoteles, Hospedajes y Campings: deberán exhibir en forma destacada a la vista del público el o los importes de la tarifa diaria conjuntamente con la descripción de los servicios que esta incluye. Asimismo, aquellos que ofrezcan servicios no incluidos en la mencionada tarifa diaria, deberán exhibir en forma destacada y poner a disposición de los pasajeros, en el lugar que corresponda, una lista con el detalle de todos los servicios opcionales, incluyendo el importe de estos. Las comunicaciones telefónicas estarán comprendidas dentro de los servicios opcionales y, al respecto, los pasajeros deberán ser informados con precisión acerca del porcentaje de recargo que efectúe el establecimiento sobre el importe total de las tarifas que facturan las compañías prestatarias del servicio (art. 21).

Establecimientos del ramo gastronómico: se deberá efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas en los lugares de acceso y en el interior del local, pudiendo efectuarse en el interior por medio de listas individuales que se entregarán a cada cliente (menú, carta) (art. 22).

*** Tratamiento Jurisprudencial**

Finalmente es ilustrativo revisar algunos pronunciamientos de nuestra jurisprudencia (además de los ya mencionados precedentemente) ante distintos conflictos suscitados entre las agencias y sus clientes:

- a) La empresa de turismo debe responder cuando debido a la inexistencia de plazas en el hotel de cinco estrellas y dentro de la ciudad, convenido en el tour contratado, se alojó a los turistas en un hotel de una estrella y distante a 35 km de aquélla. En el caso, se reconoció a los turista el derecho a una reparación del daño moral ocasionado (CNCom. Sala E, "Gonzalez Amaya, José c/ Viabaix S.A. Argentina s/ordinario" del 21/6/90).
- b) Quien adquiere un pasaje en una empresa de turismo espera colaboración, honestidad, idoneidad y responsabilidad... la organización de una empresa económica dedicada al turismo importa obviamente la consiguiente responsabilidad, mayor en tanto se ofrecen más medios y se supone una mejor conocimiento de la tarea. El know how de una especialidad mercantil llevada a cabo en el mercado, supone una mayor responsabilidad, puesto que es más lo que se ofrece al cliente (C.N. Com. 25-06-79).
- c) El "voucher" entregado al turista por la agencia de turismo sólo sirve para acreditar los servicios contratados, pero no equivale a un recibo que constate haber pagado efectivamente los mismos. (CNACom, Sala C "Organización Polvani SRL c/Caneva, Marco s/ordinario", 31-8-93).
- d) Las agencias de viajes son responsables por cualquier servicio que hayan comprometido ellas, pero quedan eximidas de toda responsabilidad frente al usuario cuando sean intermediarias entre las empresas de servicios y los mencionados usuarios, siempre que tales empresas actúen con sujeción a

reglamentos o legislación que establezcan las modalidades de la contratación (Da Costa, Gastón c.Ferrytur S.A., C.N.Civ., sala E, 31 octubre de 1989).

- e) Aún cuando se asigne a una agencia de viajes el deber de vigilancia de los excursionistas que contratando con ella, concurren a un centro de turismo, los coordinadores destacados por la agencia no tienen la misión de tutelar al usuario en todo el desarrollo de las distintas excursiones (Da Costa, Gastón c.Ferrytur S.A., C.N.Civ., sala E, 31 octubre de 1989)
- f) En el contrato que suscribe el viajero con la agencia de turismo se encuentran tanto obligaciones de medios como de resultado. En el caso de contratarse una excursión de esquí, la Cámara ha dicho que la obligación relativa a ese deporte es de medios: "se trata de poner al interesado en condiciones de esquiar, darle instrucción, traslado al cerro a esos fines, procurarle los elementos convenidos... pero no se garantiza ni el correcto esquiar, ni la inexistencia de algún accidente que constituye contingencia propia de ese deporte (Da Costa, Gastón c.Ferrytur S.A., C.N.Civ., sala E, 31 octubre de 1989).

IV.2.5. El deber mutuo de responder de las agencias de viajes frente a sus similares

Las relaciones entre las agencias intermediadoras de viajes (que solo pueden vender los servicios programados por una agencia mayorista) y la organizadora mayorista, serán las propias de una comisión, la responsabilidad principal ante el cliente la tendrá la última, salvo que la primera no hubiese ejecutado fielmente su mandato o lo hiciese desbordando los límites de los poderes concedidos.

La relación entre mayoristas y minoristas (ambas organizadoras), importa una relación jurídica compleja que puede ser considerado como un contrato de duración, colaboración y de empresa.

Otro modo de operar, consiste en que una agencia asuma la representación de los intereses de otra en una zona geográfica diferente de la que opera ésta (art. 1 inc e de la Ley 18829).

Se trata en ese caso de un contrato de representación que puede darse tanto en interés exclusivo del mandante como en interés común de este con el mandatario (Art.

1892 C.C.).

Asimismo puede darse la constitución de uniones operativas que adquieren la forma de pools o consorcios empresarios.

IV.2.6. La relación entre las agencias y los guías

En lo que hace a la actividad de los guías de turismo y su relación con las agencias de viajes no está regulada de manera específica por una normativa particular -por lo tanto serán de aplicación las normas contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y/o normas laborales vigentes- no hay que olvidar que dichos profesionales en algunas legislaciones provinciales, tales como en la provincia de Chubut (Ley Prov. n° 2668) cumplen las funciones de un idóneo. Por lo tanto no se podrá otorgar la autorización para funcionar como agencia aquellas que no cuenten entre su personal a un guía de turismo.

Sobre este tema se han encontrado los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

- a) Si el guía es el único y total responsable del circuito turístico, está sustituyendo al dueño de la empresa y desempeñando funciones de dirección y vigilancia e inspección, cabe afirmar que está comprendido en la excepción contemplada en el Art. 3 de la ley 11544 y el art. 11 del decreto 16115/33 (por lo tanto su jornada de trabajo no queda limitada a ocho horas o 48 semanales).(CNAp.Tr., Sala 7, "Cuevas, Jorge Luis c/Empresa Ati S.A. s/cobro de pesos", 7-12-82).
- b) "Un guía de turismo que trabaja para una agencia de turismo siempre es una trabajadora dependiente, pues cumple una función programada por aquella, se inserta en el núcleo de sus actividades específicas y es un elemento humano necesario para el cumplimiento de sus fines." (C.N. Ap. Tr., Sala 6, " Gentiluomo, G. c/Barros Cortes, L. s/Despido", 29/02/84).
- c) Es de carácter laboral la vinculación de la agencia de turismo y el guía dedicado a una función programada por aquella y sujeto a sus indicaciones en cuanto al itinerario del tour, a los lugares de esparcimiento o de compra de los viajeros, "pese a la discontinuidad de las prestaciones, a la forma

corriente de pago (art. 104 RCT) y al derecho del trabajador de rechazar el pedido del empleador." (C.N.Ap. Tr., Sala 7, "Morales R. c/Eurotour SRL s/Despido", 15/8/84).

- d) "El desempeño en zonas sometidas a condiciones climáticas rigurosas - como Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego- donde las distancias que separan a los centros poblados tornan por demás gravoso el quehacer del agente viajero, implica una serie de riesgos que se acentúan ostensiblemente en el caso de una persona con antecedentes o inclinación a la deficiencia cardíaca" (C.N.Ap. del T., Sala 7, "Caruso J.c/Grafa S.A. s/cobro de pesos -accidente", 18-11-88).

IV.3. Transporte aéreo

IV.3.1. Tratamiento del transporte aéreo en el Mercosur

En las distintas reuniones especializadas de turismo del mercosur (RET), se vienen realizando constantes estudios relacionados con la creación del "Mercosur Air Pass". Se trata de un pase aéreo que ofrece descuentos a los turistas no residentes en América del Sur que tiene por objeto el aumento del flujo turístico a la región de los mercados norteamericano, europeo y asiático.

Este tema, a pesar de haber tenido su lanzamiento en 1992, no encontró respaldo comercial y operacional entre los agentes de viajes y los propios transportadores aéreos y por lo tanto necesita de una revisión de sus reglas, especialmente en lo que respecta a las modalidades del cálculo de las tarifas.

IV.3.2. Transporte aerocomercial en el ámbito nacional

Rigen el transporte aéreo en nuestro país el Código aeronáutico de 1967, la ley 19030 y además para el transporte internacional rigen diversos tratados o convenios internacionales, entre los que se debe mencionar el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional de Varsovia de 1929, conocido como Convenio de Varsovia.

El **Convenio de Varsovia** se aplica a "todo transporte internacional de personas, equipajes o mercancías, efectuado por aeronave mediante remuneración" y "también a los transportes gratuitos efectuados en aeronave por una empresa de transporte aéreo" (art. 1).

El **Código aeronáutico** (en adelante "el código") por su lado dedica sus títulos VI y VII al tratamiento de la aeronáutica comercial.

Por último la ley 19030 (en adelante "la ley") determina la política nacional a seguir para la regulación del transporte aéreo de carácter comercial en todos sus aspectos, y, establece, entre otras cosas, pautas a seguir para otorgar autorizaciones y concesiones

Respecto al código, el **título VI** lleva el nombre de **aeronáutica comercial** y comprende los siguientes capítulos y secciones:

Capítulo I: Generalidades,

Capítulo II: **Transporte aéreo interno**, que se estructura en cinco secciones: una de explotación, una de **transporte de pasajeros**, una de **transporte de equipajes**, una de transporte de mercancías, una de transporte de carga postal.

Capítulo III: Servicio de transporte aéreo internacional.

Capítulo IV: Trabajo aéreo.

Capítulo V: Fiscalización.

Capítulo VI: Suspensión y extinción de las concesiones y autorizaciones.

Capítulo VII: Subvenciones.

El título VII, trata la responsabilidad y se estructura como sigue:

Capítulo I: **Daños causados a pasajeros, equipajes o mercancías transportadas.**

Capítulo II: Daños causados a terceros en la superficie

Capítulo III: Daños causados en transporte gratuito

Capítulo IV: Abordaje aéreo que comprende tres secciones: concepto, daños causados a aeronaves , personas y bienes embarcados, daños causados a terceros en la superficie.

En el presente trabajo sólo nos referiremos al transporte aéreo interno y dentro de él, sólo al transporte de pasajeros y equipaje. Respecto a la responsabilidad , se tratará únicamente la emergente de los daños causados a pasajeros, equipajes o mercancías transportadas.

*** Generalidades**

El código comienza por distinguir entre los servicios de transporte aéreos y los de trabajo aéreo dentro de la conceptualización de aeronáutica comercial (art. 91). Define a los primeros como toda serie de actos destinados a trasladar en aeronave a personas o cosas, de un aeródromo a otro. El trabajo aéreo comprende toda actividad comercial aérea con excepción del transporte.

Transporte regular y no regular:

Servicio regular: es el que se realiza con sujeción a itinerario y horario prefijados.

Servicio de transporte no regular: se realiza sin sujeción a itinerario y horario prefijados.

Transporte interno: es el realizado entre dos o más puntos de la República.

Transporte internacional: es el realizado entre el territorio de la República y el de un estado extranjero, o entre dos puntos de la República, cuando se hubiese pactado un aterrizaje intermedio en el territorio de un estado extranjero.

*** La explotación**

Conforme el código, la explotación de toda actividad comercial aérea requiere concesión o autorización previa, conforme a las prescripciones del Código y su

reglamentación.

Los servicios de transporte aéreo serán realizados mediante **concesión** otorgada por el Poder Ejecutivo si se trata de servicios regulares, o mediante autorización otorgada por el Poder Ejecutivo o la autoridad aeronáutica, según corresponda, en el caso de transporte aéreo no regular. Pueden ser **exceptuados** de dicho régimen los servicios a realizar con aeronaves de reducido porte (art. 102).

El **procedimiento** para la tramitación de las concesiones o autorizaciones debe ser fijado por el Poder Ejecutivo debiendo establecerse un régimen de **audiencia pública** para analizar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Las concesiones serán **otorgadas** con relación a rutas determinadas por un período que no excederá de 15 años. Sin embargo, si subsistiesen las razones de interés público que motivaron la concesión, ésta podrá ser **prorrogada** por lapsos no mayores del citado a requerimiento de la empresa (art. 103).

La concesión para operar una ruta **no importa exclusividad**. (art. 104).

Los **itinerarios, frecuencias, capacidad y horarios** correspondientes a los servicios de transporte aéreo regular y las tarifas en todos los casos, serán sometidos a aprobación previa de la **autoridad aeronáutica** (art. 109).

De acuerdo al art. 112 se exige la constitución de una garantía del cumplimiento de sus obligaciones, a toda empresa a la que se hubiera otorgado una concesión o autorización.

Además, con respecto a la explotación de servicios internos, tal como dice Ernesto Cionfrini en su artículo (La regulación jurídica del transporte aéreo en la Argentina, E.D. t.160:913), cabe señalar que la Argentina se ha reservado para sí el derecho de impedir que empresas de capitales extranjeros realicen vuelos de cabotaje. A tal fin se prescribe que:

- a) Las empresas aéreas extranjeras no podrán tomar pasajeros, carga o correspondencia en la República Argentina, para su transporte a otro punto del país. Sin embargo, el Poder Ejecutivo, por motivos de interés general, podrá autorizar a dichas empresas a realizar tales servicios bajo condición de reciprocidad (art. 97).
- b) Las personas físicas que exploten servicios de transporte aéreo interno deben ser argentinas y mantener su domicilio real en la República.
- c) En el mismo sentido, la ley contempla la posibilidad de alentar desde el gobierno, a través de diversas formas de ayuda, "exclusivamente a los

transportadores de bandera nacional..."(art. 5).

A su vez, la misma ley, establece entre otras cosas, pautas a tener en cuenta para otorgar autorizaciones y concesiones. En primer lugar, indica que la política a seguir en el orden interno en materia aerocomercial, debe pasar por continuar asegurando la vinculación aerocomercial entre puntos del país mediante servicios de transporte aéreo estatales, mixtos y privados, exclusivamente de bandera nacional.

- Servicios regulares

A tales efectos, se establecen ciertos principios básicos entre los que se destacan (arts. 3 y 32):

- a) Que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, **intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país.**
- b) Que la oferta de capacidad, en cada servicio por parte de los transportadores aéreos, permita **satisfacer** adecuadamente las **necesidades públicas y guarde estrecha relación con la demanda** a fin de que las prestaciones sean efectuadas a un coeficiente de ocupación económicamente razonable.
- c) Que en aquellos casos de excepción debidamente comprobados, en que sea **imprescindible la prestación** del servicio regular con una determinada frecuencia para asegurar adecuadamente la vinculación de puntos del territorio argentino, el transportador aéreo realice los vuelos necesarios aún cuando ello implique una disminución del coeficiente de ocupación económicamente razonable con el que se efectúan habitualmente las prestaciones.
- d) Que la **conurrencia** de transportadores aéreos en una misma ruta o tramo de ruta, sólo se efectúe en aquellos casos en que el potencial de tráfico lo justifique y que las tarifas de servicios sean económicamente retributivas.

Luego, en virtud del art. 38, la adecuación de los servicios internos a aquellos principios básicos, se ajustará a lo siguiente:

- a) En las rutas o tramos de rutas cuya explotación **de lugar a nuevas concesiones**, para otorgar éstas se deberá tener en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, los derechos que en principio asistan a los explotadores interesados, el volumen del tráfico, tarifas aplicables y equipos de vuelos a utilizar, así como factibles conexiones y reencaminamientos de tráficos, distribución equitativa de los servicios internos y demás elementos de juicio que sean aplicables.

- b) En las rutas o tramos de rutas que de acuerdo a lo dicho en el punto d) precedente, puedan ser explotadas **en concurrencia**, la explotación se ajustará al siguiente procedimiento:
 - Si la ruta o tramo **no estuviera explotado**, las empresas peticionarias tienen derecho a una distribución equitativa de la capacidad de transporte a satisfacer.

 - Si **ya estuviera explotado**, la incorporación de otro explotador se autorizará en la medida en que la necesidad pública lo vaya exigiendo.

 - Si **ya estuvieran explotados en concurrencia**, se respetarán las capacidades acordadas a cada transportador, sin perjuicio de que se arribe a una equiparación de ofertas y posteriormente distribuir todo aumento de las mismas por partes iguales.

- Servicios de fomento

La ley regula ciertos servicios declarados "de fomento" o de "interés general" donde **las tarifas aprobadas son inferiores a las económicamente retributivas**. El art. 44 dice que se podrán fijar tarifas especiales cuando sea de interés fomentar el desarrollo de **determinadas zonas del país** y el art. 48, cuando exista un interés nacional para la **integración de zonas** en que las necesidades públicas de transporte aéreo no se hallen satisfechas, podrá autorizarse la realización de servicios de fomento, que son aquellos que **se prestan sin seguir fines de lucro**.

En este mismo sentido cabe también señalar que por el decreto 1293 del 24 de junio del 93, se establece un **cargo para otorgar concesiones** en rutas declaradas de interés económico.

En virtud de este Decreto, todas las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento de nuevas concesiones para realizar servicios de transporte aéreo regular interno combinado de pasajeros, carga y correo, realizadas con aeronaves jet de gran porte y que incorporen en su solicitud, rutas calificadas como de interés económico, deberán optar por alguno de los cargos asociados a ellas.

Se define como **cargo** a aquellas rutas que incluyan escalas en localidades a determinar por la autoridad de aplicación. El cumplimiento de los cargos es considerado como una obligación sustancial del concesionario. El presente decreto está a su vez reglamentado por la resolución de la S.T.Nº 934/93 que asigna diferentes **puntajes** tanto a las rutas de interés económico como a las de cargo, en virtud de los cuales, al solicitarse la concesión las empresas deben incluir en su propuestas ambos tipos de ruta y promediar los puntajes de modo que ambos se equilibren.

Con relación a esta modalidad, Cionfrini, en el citado artículo (pág. 916), explica que mediante este sistema, las "empresas que solicitan la explotación de servicios en rutas que son económicamente atractivas, deben compensar los beneficios que dichas rutas presuponen con la atención de rutas que no representan un interés económico equivalente o que presentan escasa demanda." De este modo, "las rutas que unen localidades de mayor población o las que presentan buenos atractivos turísticos deben compensarse con rutas cuyo nivel de tráfico no es tan alto para incentivar a las empresas a prestar servicios en forma regular". "Esta regulación rige exclusivamente para los servicios internos regulares que se realizan con aeronaves de capacidad mayor a ochenta pasajeros." Pero, "la prestación de las rutas de cargo puede realizarse con aeronaves con una capacidad que se ajuste a las variaciones de la demanda."

- Servicios no regulares

Para los servicios internos no regulares, la ley 19.030 en su art. 40 dispone determinados **requisitos** a los que deberán ajustar su explotación los transportadores que utilicen medios de gran porte:

- a) Que cada vuelo no regular a efectuar tenga por objeto atender una necesidad de transporte que por los servicios no regulares no se pueda satisfacer en las condiciones requeridas por la demanda.

- b) Que la sucesión de vuelos no regulares no configure un servicio regular.

Además, por decreto 1364/90 se **desregula** en algunos aspectos el mercado y se legisla la posibilidad de otorgar **permisos** para servicios no regulares de transporte aéreo de personas destinados a trasladar hacia puntos situados en el país, **contingentes turísticos** en viajes denominados usualmente "todo comprendido " o charter aeronáutico".

El decreto faculta a las agencias de viajes a solicitar la autorización de los servicios por las compañías aéreas, previa conformidad de estas. Respecto a la autoridad de aplicación del decreto y a las modalidades de esta clase de concesiones, remitimos a lo ya visto al tratar el régimen del transporte aéreo y terrestre en el punto III.1.4 del presente informe.

- Transporte aéreo combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo

El decreto 1492, texto ordenado por el Decreto 2186/92, aprueba los **procedimientos** para el tratamiento de las **solicitudes** de servicios de transporte aéreo interno e internacional combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo, tanto para servicios regulares como no regulares, realizados con aeronaves de reducido o gran porte (art. 3).

Con respecto a los servicios de transporte combinado de pasajeros y carga, o de pasajeros carga y correo, a través de este decreto, se determinan una serie de **pautas** interpretativas que la autoridad de aplicación debe seguir en la aplicación de la ley 19.030, tendientes a favorecer el **ingreso** de nuevos prestadores y una mayor **competencia** entre empresas, tales como:

- a) Ingreso al mercado de nuevos explotadores a través de procedimientos administrativos breves y ágiles, diversificación de los servicios y disminución de las tarifas.
- b) Estímulo a la competencia entre los distintos explotadores, protección a la lealtad comercial y de los derechos del consumidor.
- c) Libertad para el explotadores en la fijación de precios y tarifas.
- d) Intervenciones de la administración pública nacional limitadas y eficientes.

Cionfrini, en su artículo (pág. 915) alaba este decreto, ya que entiende que "la norma establece los procedimientos administrativos aplicables para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, que anteriormente se caracterizaban por su dilación en el tiempo y por la fuerte discrecionalidad en las facultades de la autoridad de aplicación."

· Transporte con aeronaves de reducido porte

Cabe recordar que de acuerdo al art. 102 del Código, los servicios de transporte a realizar con aeronaves de reducidos porte, podían ser exceptuadas del procedimiento de la audiencia pública a los efectos de obtener la concesión o autorización. Conforme a ello, en el art. 5 del Anexo II del Decreto 1492 (t.o. decreto 2186/92), se prevé actualmente un **trámite más rápido, de excepción al de audiencia pública**: las concesiones o autorizaciones se otorgan sin que se requiera demostrar que los servicios son necesarios o convenientes y sin brindar a los competidores la posibilidad de que se opondan al ingreso de nuevos explotadores.

Asimismo se establecieron **plazos perentorios** para la administración, vencidos los cuales, si no hubiere pronunciamiento, se considerará otorgada la concesión o autorización en los términos de la solicitud del explotador (art. 9).

Son consideradas a efectos de esta reglamentación, como aeronaves de **reducido porte**, aquéllas cuya capacidad máxima de transporte sea de 10 pasajeros (Anexo II, art. 4).

· Transporte con aeronaves de gran porte

Para prestar servicios de transporte de pasajeros y carga, o de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, el se establece un detallado **procedimiento de audiencia pública** en la que debe demostrarse la necesidad, oportunidad y conveniencia de los nuevos servicios y donde las empresas que ya están operando pueden oponerse al ingreso de un nuevo competidor (art. 13, y 15 Anexo II Dto. 2186/92).

Cionfrini, también expresa su conformidad con esta disposición ya que encuentra que la tramitación de la audiencia pública "se ha limitado en el tiempo y en la cantidad de procedimientos, que quizás por primera vez resultan claros y mucho menos discrecionales en esta materia.." (Op. Cit. pág. 916).

*** Conclusión**

Como conclusión al régimen actual en materia de concesiones y autorizaciones para la explotación del servicio de transporte aérocomercial interno, y teniendo en cuenta los decretos mencionados precedentemente, cabe citar la siguiente reflexión de Cionfrini: "el sistema establecido por los decretos mencionados pretende inducir a la creación de un sistema de interconexión aérea similar al que se ha establecido en otros países, que es también a lo que se tiende en la Comunidad Europea, consistente en rutas principales de distribución por regiones y en rutas secundarias de distribución interregional atendidas con aeronaves de menos porte. Un sistema de este tipo concentra las demandas y las canaliza hacia centros de distribución regional. Si bien este sistema disminuye la cantidad de servicios directos, también permite que ciertas localidades puedan ser atendidas aún cuando su nivel de demanda no permite satisfacerse en las condiciones que rigen las concesiones actuales, en términos razonable para usuarios y empresas con servicios regulares directos. Actualmente, las principales prestadoras locales atienden ciertas rutas de bajo nivel de demanda con servicios regulares directos y aeronaves de mayor capacidad a la demanda, situación que ha producido inconvenientes ya que las empresas pretenden disminuir la cantidad de frecuencias o la capacidad de oferta, cuando no directamente levantar los servicios. Como las concesiones impiden estas modificaciones, los servicios se tornan muy onerosos, tanto para los usuarios como para las empresas. Un sistema de redistribución regional puede modificar esta situación y permitir un empleo más racional de las aeronaves, sin disminuir las frecuencias y quizás mejorando las tarifas". (Op. Cit. pág. 917).

IV.3.3. Contrato de transporte

Tal como se indicara precedentemente, el Capítulo II del Título VI, regula el transporte aéreo interno y en sus distintas secciones, las diferentes modalidades de contrato de transporte que pueden darse:

a) Contrato de transporte de pasajeros:

El contrato de transporte de pasajeros debe ser probado por escrito. Cuando se trate de transporte efectuado con servicios regulares, dicho contrato se prueba con el **ticket** del pasaje (art. 113).

El billete de pasaje debe indicar (art. 115):

- 1 - el número de orden
- 2 - lugar y fecha de emisión

b) Contrato de transporte de equipaje:

El transporte de equipaje registrado se prueba con el **talón de equipaje** que el transportador deberá expedir en doble ejemplar (art. 116).

El transportador no podrá ampararse en las disposiciones del código que limitan su **responsabilidad**, si aceptase el equipaje sin entregar el talón o si éste no contuviese las indicaciones del número del billete de pasaje y del peso y cantidad de los bultos, sin perjuicio de la validez del contrato (art. 118).

*** Responsabilidad**

Al igual que en el caso del agente de viajes, la responsabilidad del transportador con relación a cada **pasajero**, está limitada por un **tope máximo** de \$1000 argentinos oro y además puede eximirse de responsabilidad si prueba que él y sus dependientes han tomado todas las medidas necesarias para evitar el daño o que les fue imposible tomarlas (cfme. arts. 142 y 144).

Con relación a la responsabilidad por el transporte de **equipajes o mercancías**, la misma queda **limitada** hasta una determinada cifra, salvo declaración especial de interés hecha por el expedidor al transportador en el momento de remisión de los bultos y mediante el pago de una tasa suplementaria eventual.

Por supuesto que el transportador no tiene derecho a ampararse en esas limitaciones de responsabilidad, cuando el daño provenga de su **dolo, o del dolo de alguna de las personas bajo su dependencia**, actuando en ejercicio de sus funciones.

Se establece asimismo que, si el viaje previsto hubiese sido interrumpido o no se hubiese realizado, el pasajero tiene derecho al **reembolso** de la parte proporcional del precio del pasaje por el trayecto no realizado y el pago de los gastos ordinarios de desplazamiento y estadía, desde el lugar de aterrizaje al lugar más próximo para poder continuar el viaje, en el primer caso, y a la devolución del precio del pasaje en el otro (art. 150).

El pasajero que no se presentase o que llegase tarde al vuelo para el que tenía el pasaje expedido o interrumpiese el viaje, no tendrá derecho a exigir la **devolución total o parcial del importe**. Sin embargo, si la aeronave **partiese con todas las plazas ocupadas**, el transportador deberá reintegrar el 80% del precio del billete (art. 150).

El transporte que haya de ejecutarse por varios transportadores por vía aérea, sucesivamente, se juzgará como transporte único cuando haya sido considerado por las partes como una sola operación.

En este caso, el pasajero no podrá accionar sino contra el transportador que haya efectuado el transporte en el curso del cual se hubiese producido el accidente o el retraso, salvo que el primer transportador hubiese asumido expresamente la responsabilidad por todo el viaje (art. 151).

El transportador también es responsable de los daños resultantes del **retraso** en el transporte de pasajeros, equipajes o mercancías (art. 141).

*** La jurisprudencia**

a) La imposibilidad de viajar en la fecha prevista por haberse producido una sobreventa de pasajes (overbooking) agrava el incumplimiento contractual de parte de la empresa transportadora y sus consecuencias patrimoniales pesan sobre la obligada en forma ineludible.

La práctica del overbooking "resulta por lo menos temeraria y negligente en cuanto constituye una inobservancia de los deberes inherentes a una conducta comercial responsable y respetuosa de los derechos de los pasajeros". En el caso además se estableció que la hipótesis de la sobreventa contaba con un cuadro de presunciones que contribuían a probarla como eran: la época del año que coincidía con la temporada alta y la consecuente saturación de vuelos por la gran demanda de pasajes (CNAP.C y Com. Fed., Sala 3, "Beiroa, R.A. c/ Aerolíneas Argentinas S.A.", 22-12-92).

No siendo ajeno a la transportadora la situación del tráfico aéreo en esa oportunidad, no pudo ignorar que la inejecución del contrato dejaba al pasajero y su grupo familiar en una grave situación. Por lo tanto es razonable admitir que ello produjo en el actor una profunda conmoción, desasosiego e indefensión por tener que esperar dos días para volver a su país y se reconoce la ocurrencia cierta de un daño que supera la mera molestia o el fastidio para configurara una grave afección en el espíritu del actor (CNAp.C y Com. Fed., Sala 3, Beiroa, Roberto c/Aerolíneas Argentinas s/daños y perjuicios", 22-12-92).

b) "El contrato de transporte aéreo no es solemne y puede ser probado por cualquier medio" (C/N.Ap. Cy C Fed. ,Sala 3, "Ultramar S.A.Cía de Seguros c/Paraguay Aéreo Cargo s/incidente de embargo", 9/8/91).

c) Si los turistas fueron engañados dolosamente por la agencia de viajes que les vendió los pasajes aéreos cuando ya se le había retirado la autorización para funcionar, y no habiendo ingresado ninguna suma de dinero a la compañía aérea como contraprestación por la emisión de ellos, no les asiste razón para pedir el cumplimiento de los contratos y menos exigir la indemnización de daños y perjuicios a la aerolínea (C.N.Ap.C y Com. Fed., Sala 2, "Gorelik, Nora c/Aerolíneas Argentinas", 22-3-88).

d) Si un viaje no se realiza por razones ajenas a la voluntad de los pasajeros, a los efectos de reclamar el importe, no corresponde aplicar el plazo de prescripción de un año fijado contractualmente para la validez de los billetes aéreos. Se trata de dos derechos diferentes cuya extinción no puede decidirse por analogía (C.N.Ap. C y Com. Fed., Sala 3, "Lieberman, J. c/CIA de Aviación Alitalia", 22-04-83).

e) Si bien la obligación de restituir el precio cuando el pasaje no fue utilizado surge para la transportista de las normas de la IATA que le son aplicables, a igual solución se llegaría por aplicación de normas legales y, no resulta admisible la pretensión de aplicar a un pasajero ajeno a esa organización un plazo de caducidad que cercene su derecho a ser reembolsado de dicho precio, derecho que nació con la no utilización del mismo y que conforme a las leyes finaliza por su prescripción (C.N.Ap. C y Com. Fed., Sala 2, "Roberti, Francisco c/British Caledonian s/cumplimiento de contrato", 25-10-83).

f) "La obligación de devolver el precio recibido por un pasaje no utilizado constituye una solución propia del particularismo del derecho aeronáutico , aplicándose las normas dictadas por la IATA" (C.N.Ap.C y COM. Fed., Sala 1, "Martorano, L.

c/Aerolíneas Argentinas s/cobro de dólares", 14-11-90).

g) Si se acredita que la valija se extravió durante el período de la relación contractual en el que la custodia incumbía a la demandada, aunque no haya acreditado el contenido de aquélla, el pasajero tiene derecho a ser indemnizado, ya que es irrazonable pensar que el bulto perdido careciera de valor o trajera efectos del viajero insusceptibles de apreciación pecuniaria" (C.N.Ap. C y Com. Fed., Sala 2, "Lovotrico de Ganzábal, M. c/Aerolíneas Argentinas s/cobro de pesos", 18-03-88).

h) A los efectos de obtener la indemnización por pérdida de equipaje no resulta razonable exigir al pasajero una prueba concreta de que se le exigió despachar el bolso de manos. Ello equivale a pedir una prueba imposible mas ante la indefensión en que se encuentra un pasajero al momento de subir al avión. (C.N.Ap. C y Com. Fed., Sala 3, "Barry de Cullen, Harriet Mary M. c/Cía Real Holandesa de Aviación s/Cobro de dólares", 6-12-91).

i) "El hecho de poder utilizar el billete durante un año no significa, de suyo, el derecho al mantenimiento inalterado de la tarifa" máxime cuando existe previsión reglamentaria que dispone el pago de diferencias y por lo tanto el usuario debe abonar la diferencia en el momento de viajar. (C.N.Ap. C y Com. Fed., Sala 2, " Guido, Francisco A. c/Aerolíneas Argentinas, 3-02-89)

j) "La responsabilidad del comandante y de la empresa que explota los medios de transporte internacional no concluye con la conducción y transporte de los pasajeros, sino que ella se extiende al cuidado y custodia de los pasajeros y tripulantes hasta que hayan pasado el examen de control migratorio y sean admitidos en la República o verificada la documentación al egresar" (Art. 55 de la ley 22439) (C.Nac.Cont. Adm. Fed., Sala 4, "Cruzeiro Do Sul c/Migraciones", 20-05-86).